



Informe Final de Actuación Especial de Fiscalización

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV

Código auditoría No. 91



INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO
VIAL – UAERMV

“EVALUAR LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN SU ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE ADECUACIÓN Y DESARROLLO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CIRCULACIÓN PEATONAL, RAMPAS Y ANDENES, ALAMEDAS, SEPARADORES VIALES, ZONAS PEATONALES, PASOS PEATONALES, SEGUROS Y TRAMO DE CICLORUTAS, DEL MISMO MODO, LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y/O SITUACIONES IMPREVISTAS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN, SUMINISTRO DE MATERIAL ASFALTICO, ESCOMBRERA, MAQUINARIA AMARILLA, PLANTAS ADMINISTRATIVAS Y/O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS DE CONFORMIDAD CON SU OBJETIVO MISIONAL”

CÓDIGO DE AUDITORÍA: No 91

Período auditado 2023

PAD 2024

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, noviembre 2024



Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar

César Dinel Camacho Urrutia
Director Sector Movilidad

Lucía Margarita Soriano Espinel
Subdirectora de Fiscalización Infraestructura

Olga Lucía Niño Hernández
Pedro Antonio Rojas Herrera
Asesores

Equipo de auditoría:

<i>Katherine Medina Martínez</i>	Gerente 039-01
<i>Luz Angely Ospina Medina</i>	Profesional Especializada 222-07
<i>Ricardo Pinzón Rico</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Cesar Arturo Home Celis</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Javier William Orozco Ramos</i>	Profesional Especializado 222-07



<i>Omar Ricardo Calderón Camacho</i>	Profesional Especializado 222-07
<i>Jaime Alirio Ruiz Perilla</i>	Profesional Especializado 222-05 (E)
<i>Luis Hernán Martínez Vanegas</i>	Profesional Universitario 219-03
<i>Luis Mario Gil Silva</i>	Profesional Universitario 219-01
<i>Michael Andrés Bobadilla</i>	Profesional Universitario 219-01
<i>María del Pilar Chávez Muñoz</i>	Contadora - contratista
<i>Gabriel Giovanni González Molano</i>	Ing. Electrónico – contratista
<i>Rossemberg Orlando Novoa Rodríguez</i>	Ing. Civil – contratista
<i>Jaime Andrés Jiménez Polania</i>	Admón. de Empresas - Contratista

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	9
2. HECHOS RELEVANTES	11
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	12
3.1. OBJETIVO GENERAL	12
4. FUENTES DE CRITERIO	14
Acuerdo 257 de 2006 -Concejo de Bogotá, D.C.	17
5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	22
6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	24
7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO EN ESTE SUJETO DE CONTROL	25
7.1. CONTROL FISCAL INTERNO	25
7.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado de Control	26
7.1.2. Inefectividad de los Controles	26
7.2. CONTRATOS OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL	27
7.2.1. Contrato sindical 370-2023	27
7.2.1.1. <i>Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por valor de \$206.405.621 por que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) durante los meses de marzo y abril de 2023, ejecutó obras utilizando recursos destinados a su misión. Sin embargo, dichas obras corresponden al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) – FONDIGER, según lo establecido en el Decreto Distrital No. 513 de 2022.</i>	33
7.2.1.2. <i>Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$ 4.044.551.436 debido a que UAERMV asume el valor de las tarifas de las estampillas, lo que corresponde a SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., desconociendo lo establecido en la ley.</i>	59
7.2.1.3. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación de los principios de transparencia, libre concurrencia, y selección objetiva en la contratación directa reiterada con el sindicato SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C.</i>	79
7.2.1.4. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no existencia de un procedimiento que establezca los costos de la matriz, en los documentos de estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, vulnerando los principios de la contratación estatal y de la función administrativa</i>	97
7.2.1.5. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por que la UAERMV en el marco del proceso contractual UAERMV-CS-370-2023, no cumple con</i>	

los requisitos procedimentales contenidos en el Instructivo de Concertación, Estructuración y Suscripción del Contrato Sindical para Ejecución de Obras versión 4 GTHU-IN-002. 116

7.2.1.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por que se pactó pago anticipado en los modificatorios 4 y 5, que no estaban contemplados como alternativas en la estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023 124

7.2.2. Contrato 465 de 2023 135

7.2.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de demarcación correspondiente a la señalización vial, en los frentes de obra realizados por la UAERMV; tampoco se han colocado las tapas de las alcantarillas en los tramos intervenidos. 140

7.2.2.2. Hallazgo Administrativo por la no intervención y utilización de los parámetros establecidos en el Sistema de Información Geográfica Misional de Apoyo (SIGMA). 143

7.2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en las intervenciones viales ejecutadas por la UAERMV en la ciclorruta canal Torca desde la calle 170 hasta la calle 183 en el nororiente de Bogotá D.C. Toberín, no presenta solución técnica adecuada. 147

7.2.2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de registro de los activos intangibles correspondientes a los desarrollos informáticos misionales, de los productos SIGMA y CALIOPE en las cuentas contables de la entidad. 150

7.2.3. Contrato 630 del 4 de julio de 2023 157

7.2.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiencia en establecer garantías necesarias en el proceso de contratación para la protección de los bienes entregados al contratista de mantenimiento de maquinaria y equipos. 159

7.2.3.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inobservancia a los principios de previsibilidad y planeación, incidiendo en una adición prórroga del Contrato No. 630 de 2023 en un 42%, transcurridos seis meses, desde el inicio del contrato. 167

7.2.3.3. Hallazgo Administrativo por deficiencias en el procedimiento y el control, en la ejecución del contrato 630 de 2023, respecto a la disposición final por parte del Contratista de los repuestos usados. 172

7.2.3.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 630 de 2023, lo que genera errores en su planeación y ejecución. 176

7.2.3.5.	<i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 630 de 2023, al no aplicar por parte del supervisor y su equipo de apoyo, lo establecido en numeral 4.4.5.1 “Obligaciones Generales”.</i>	179
7.2.4.	Contrato 631 de 2023	184
7.2.4.1.	<i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación y gestión, porque la UAERMV dejó sin mantenimiento preventivo y correctivo los vehículos pesados y livianos de la entidad durante setenta y nueve (79) días calendario, tiempo transcurrido entre la terminación del contrato 631 de 2023 (junio 2 de 2024) y el inicio del contrato en ejecución 538 de 2024 (agosto 20 del 2024).</i>	186
7.2.4.2.	<i>Hallazgo Administrativo por la falta de planeación y gestión, porque la UAERMV designó a un ingeniero civil como Supervisor del contrato 631 de 2023, poniendo en riesgo el mantenimiento preventivo y correctivo los vehículos pesados y livianos de la entidad.</i>	196
7.2.5.	Contrato 634 de 2023	207
7.2.5.1.	<i>Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria por valor de \$44.366.416, debido a la falta de Planeación y Uso Ineficiente de Maquinaria por un alto número de horas de inactividad o "stand by" de la maquinaria amarilla, superando los límites razonables establecidos en los términos del contrato.</i>	207
7.2.6.	Contrato de Compraventa 655 de 2023 y Contrato de Compraventa 656 de 2023.	212
7.2.6.1.	<i>Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de justificación en el estudio de costo beneficio en compra o arrendamiento de la maquinaria (fresadora y pavimentadora) incurriendo en un sobre costo de \$55.865.977.</i>	212
7.2.7.	Contrato 642 de 2023 Orden de Compra 115221	225
7.2.7.1.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV, presenta falencias en la supervisión del contrato 642-2023 relacionadas con la verificación de pagos de seguridad social, con respecto a los conductores que prestaron el servicio.</i>	231
7.2.8.	Contrato 672 del 2023	235
7.2.8.1.	<i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 672 de 2023 (orden de compra No.118256), lo que genera errores en su planeación y ejecución e inobservancia a los principios de previsibilidad y planeación, incidiendo en una adición \$391.854.327.</i>	236
7.2.8.2.	<i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 672 de 2023, al no aplicar por parte del</i>	

supervisor y su equipo de apoyo, lo establecido en numeral 4.4.5.1 'Obligaciones Generales', del manual de interventoría y supervisión de la Entidad. 239

7.2.8.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente almacenamiento de los bienes adquiridos a través del Contrato 672 de 2023. 245

7.2.9. Contrato 716 de 2021 249

7.2.9.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por la Inobservancia a los principios de previsibilidad y planeación, generando riesgo de pérdida de recursos por valor de \$473,903,640.00 millones aproximadamente, por la no utilización de 4236 vales, mediante el contrato 716 de 2023. 249

7.2.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento en la entrega de los vales en el Almacén General ubicado en las instalaciones de la sede operativa de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial, ubicada en la Calle 22d #120 – 40, Predio La Elvira – Localidad Fontibón - Bogotá D.C. 255

7.2.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la entrega, recibo, transporte y disposición final de escombros. 258

7.2.10. Contrato Prestación de Servicio de arrendamiento de la sede administrativa No.595 de 2023 262

7.2.10.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no publicar en el SECOP II, las órdenes de pago, generados durante la ejecución del contrato 595 de 2023. 264

7.2.10.2. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$282.564.071, debido a que la UAERMV, no tuvo en cuenta la determinación de la necesidad para suscribir el contrato 595 de 2023 ni la precisión del espacio arrendado, para la sede administrativa, y pagó una mayor cantidad de M2 de los que posee el inmueble. 270

7.2.11. Contrato 518 de 2022 276

7.2.11.1. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$3.244.384.544 porque la UAERMV no verificó el área útil del predio de la sede la Elvira, con base a la normatividad urbanística asociada al predio y que se constata en la Licencia de Urbanismo aprobada, lo cual derivó en mayores valores. 278

8. OTROS RESULTADOS 287

8.1. CONVENIO 1554-2018 (Este contrato se estudia e incluye en la muestra para dar respuesta al DPC 1383 de 2024). 287

8.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la suma de \$42,101,907 por no aplicar el principio de planeación al

realizar la construcción de la vía Troncal Panamericana sector las Vegas - la Chorrera Localidad de Sumapaz, dado que no se contaba con las obras de estabilización del talud en los puntos inestables, esto dentro del marco del convenio 1554-2018. 291

8.2. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS 300

8.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 300

8.3.1. Beneficio de Control Fiscal por valor de seis millones ciento catorce mil ciento veintisiete pesos m/cte. (\$6.114.127), porque la UAERMV, realizó las actividades referentes a la solicitud de pago de indemnización por siniestro ocurrido el 06 de enero de 2024. 300

9. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. 302

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

ALVARO SANDOVAL REYES

Director General

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

Bogotá

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital vigencia 2023 – PAD 2024 Código 91, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Fase Precontractual, Contractual y Post Contractual de los contratos No 370 de 2023, 465 de 2023, 630 de 2023, 631 de 2023, 633 de 2023, 634 de 2023, 655 de 2023, 656 de 2023, 642 de 2023, 672 de 2023, 595 de 2023, y 716 de 2023, de igual manera, se recibe DPC 1383 de 2024, que versa sobre el convenio 1554 de 2018 desarrollado por la malla vial en la localidad de Sumapaz, en donde se alertaba sobre el deterioro de las obras desarrolladas en dicha localidad; así mismo, se reciben dos derechos de petición referentes a los contratos de arrendamiento y a la utilización de maquinaria amarilla.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este órgano de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con el asunto.

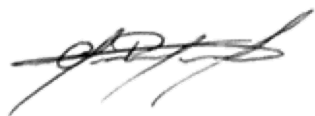
La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de

planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar estos conceptos.

La actuación especial de fiscalización código No 91, incluyó el examen, sobre la base de las pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Atentamente,



CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Director Técnico Sectorial de Movilidad

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		27- noviembre- 2024		27- noviembre- 2024		27- noviembre- 2024
Nombre	Katherine Medina Martínez		Cesar Dinel Camacho Urrutia		Lucia Margarita Soriano Espinel	
E-Mail	kmedina@contraloriabogota.gov.co		ccamacho@contraloriabogota.gov.co		lsoriano@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Gerente 039-01Subdireccion de Infraestructura		Director Técnico Sectorial de Movilidad		Subdirectora de Fiscalización de Infraestructura	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

2. HECHOS RELEVANTES

Al interior de la Dirección Sectorial se tenía información relevante relacionada con la inadecuada ejecución del Contrato N.º 370 de 2023, suscrito entre el sindicato SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C. y la (UAERMV). El objeto del contrato es la *“Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas. Del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, el mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, y/o establecidas en los convenios o contratos que celebre”*.

Este contrato presenta presuntas transgresiones a los principios de contratación estatal, en particular la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva, debido a la práctica reiterada de contratación directa con SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C. sin considerar otras alternativas competitivas.

Además, en el ejercicio de la analítica y verificación de la contratación pública reportada por los sujetos de control, la Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores de la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá D.C, alerta sobre las diferencias significativas entre los valores iniciales y finales del contrato, superando el 50 %, lo cual podría reflejar sobrecostos en la ejecución del contrato.

Asimismo, se contó con insumos externos provenientes de Derechos de Petición presentados por ciudadanos del Distrito Capital, en los que se denuncian presuntas irregularidades en la celebración de contratos de arrendamiento de la sede operativa La Elvira y la sede administrativa de la UAERMV. Esta situación concuerda con la investigación adelantada por la Procuraduría General de la Nación, la cual reveló sobrecostos significativos en dichos contratos de arrendamiento, afectando la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la contratación suscrita en su etapa precontractual, contractual y post contractual de la ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales, seguros y tramo de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, suministro de material asfáltico, escombrera, maquinaria amarilla, plantas administrativas y/o contratos de prestación de servicios, arrendamientos de conformidad con su objetivo misional.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar en el proceso de contratación el cumplimiento de los aspectos legales, valores pactados, cumplimiento de plazos, cumplimiento del objeto en las diferentes etapas, atendiendo a los fines de la contratación estatal. Verificar el estado financiero y la ejecución de los recursos destinados para las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales, seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, suministro de material asfáltico, escombrera, maquinaria amarilla, plantas administrativas y/o contratos de prestación de servicios, arrendamientos de conformidad con su objetivo misional.

- Evaluar los productos y/o entregable resultado de la ejecución de los contratos suscritos destinados para las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales, seguros

y tramos de ciclo-rutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, suministro de material asfáltico, escombrera, maquinaria amarilla, plantas administrativas y/o contratos de prestación de servicios, arrendamientos de conformidad con su objetivo misional.

- Determinar en qué medida la entidad logró sus objetivos y cumplió con los fines para lo cual requirió la contratación en desarrollo de la gestión.
- Analizar y dar respuesta a los DPC que se alleguen a la auditoría que tengan relación con el objeto de la contratación.

4. FUENTES DE CRITERIO

Cuadro 1. Fuentes de criterio

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
Constitución Política de Colombia	Título I. Principios Fundamentales Capítulo 3 Presupuesto, del Título XII	Artículo 2º: Fines esenciales del Estado: Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Entre ellos el de movilidad (Art. 24). que debe contribuir a mejorar la calidad de vida. Igualmente, como finalidad social del Estado están los servicios públicos (Art. 365). El bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado (Art. 366). Art. 268 y 272 y sus modificaciones con el Acto Legislativo 04 de 2019. Artículos 345 al 352
Leyes	Ley 38 de 1989	Normativo del Presupuesto General de la Nación, Artículo 1 y sucesivos.
	Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
	Ley 80 de 1993	Por la cual “se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”
	Ley 154 de 1994	Por la cual se establece la “Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” Artículo 1 y sucesivos.
	Ley 179 de 1994	Por el cual “se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto” Artículo 1 y sucesivos.
	Ley 225 de 1995	Por la cual “se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto” Artículo 1 y sucesivos.
	Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la “Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”
	Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías y sus modificaciones con el Decreto Ley 403 de 2020.
	Ley 617 de 2000	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto Ley 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
		descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional
	Ley 819 de 2003	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones Artículo 1 y sucesivos
	Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual “se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
	Ley 1266 de 2008	Por la cual “se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”
	Ley 1474 de 2011	Por la cual “se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” especialmente el artículo 124 y sus modificaciones con el Decreto Ley 403 de 2020.
	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual “se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”
	Ley 1702 de 2013	Por la cual “se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”
	Ley 1811 de 2016	Por medio de la cual “se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito”.
	Ley 1882 de 2018	Por la cual “se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
	Ley 2116 de 2021	Por medio de la cual “se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”
Decretos	Decreto Nacional 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Decreto 397 de 2010	Por el cual “se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial para Bogotá, Distrito Capital”.
	Decreto Distrital 714 de 1996	Por el cual “se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital” Artículo 1 y sucesivos.
	Decreto 319 de 2006	Adopta “el Plan Maestro de Movilidad, se establecen las estrategias para el desarrollo del subsistema vial y vial peatonal, del subsistema de transporte y del subsistema de regulación y control”
	Decreto 371 de 2010	“Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital” Artículos 1 al 5 Especialmente lo referente a los sistemas de Control Interno Al Informe de Control Interno Contable, informe a la Secretaría de Hacienda y el seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - PAAC.
	Decreto 019 de 2012	“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”
	Decreto 103 de 2015	Por el cual “se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.
	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual “se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”
	Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual “se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”
	Decreto 403 de 2020	“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal” Art. 1 y sucesivos
	Decreto 417 del 17 de marzo de 2020	“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”
	Decreto Distrital 192 de 2021	Por medio del cual “se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital” Artículo 1 y sucesivos.
	Decreto Nacional 1614 de 2021	“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
		<i>Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura</i> Rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022.
Acuerdos	Acuerdo 24 de 1995	Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital.
	Acuerdo 20 de 1996	Por el cual se modifica el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Distrito capital.
	Acuerdo 257 de 2006 - Concejo de Bogotá, D.C.	Normas básicas sobre <i>"la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"</i> Artículo 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 Modificado por el Acuerdo 761 de 2020 Art. 95 (UAERMV).
	Acuerdo Distrital 658 de 2016 - Concejo de Bogotá, D.C.	Dicta normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., modifica su estructura orgánica e interna, fija funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
	Acuerdo 794 de 2021 - Concejo de Bogotá, D.C.	Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones
	Acuerdo Distrital 664 de 2017 - Concejo de Bogotá, D.C.	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 658 del 21 de diciembre de 2016
	Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Concejo de Bogotá, D.C.	Adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI" Art. 95. Modifica el ART. 109 del Acuerdo 257 de 2016, en naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Acuerdo 804 de 2021- Concejo de Bogotá, D.C.	Se declara la bicicleta como medio de transporte prioritario en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones para fortalecer su uso.
	Acuerdo 827 de 2021 Concejo de Bogotá, D.C.	<i>“Se promueve el uso de la bicicleta como un medio de transporte estratégico y prioritario durante la construcción de obras de infraestructura en la ciudad, y se dictan otras disposiciones”</i>
Acuerdos Internos UAERMV	Acuerdo 003 del 12 de agosto de 2021	Modifica el Acuerdo 011 de 2010 – <i>“Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”</i>
	Acuerdo 004 del 12 de agosto de 2021	Por el cual se crean unos cargos y se modifica el artículo 3 del Acuerdo 012 de 2010 <i>“Por el cual se modifica la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y se dictan otras disposiciones”</i>
Resoluciones	Resolución Reglamentaria 011 de 2014 - Contraloría de Bogotá	Por medio de la cual <i>“se prescriben los métodos y se establece la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta, a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”</i>
	Resolución 191 de 2017 SHD Manual Operativo presupuestal del D.C.	Módulo 1.
	Resolución 533 de 2015 CGN	Por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: <i>el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.</i>
	Resolución 193 de 2016 CGN	Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
		Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
	Resolución 182 de 2017 CGN	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
	Resolución 193 de 2020 CGN	Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.
Resoluciones de la Contraloría de Bogotá	Resolución Reglamentaria 020 del 19 de agosto de 2021	Por la cual <i>“se adaptan los procedimientos del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Contraloría de Bogotá, D. C., a la Guía de Auditoría Territorial- GAT”</i> Modificada parcialmente por la resolución reglamentaria 001 de enero del 2023, artículos primero y segundo.
	Guía de Auditoría para Bogotá D.C. (GAB), Vs 2.0	Aspectos generales, principios y fundamentos de la vigilancia y control fiscal
	RR 016 del 10 de mayo de 2023	<i>“Por la cual se adoptan nuevas versiones de documentos y procedimientos del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C”.</i>
	RR 018 del 18 de mayo de 2023	<i>“Por medio de la cual se modifica y corrige la Resolución Reglamentaria No. 016 de 10 de mayo de 2023”</i>
	Procedimiento para adelantar auditoría financiera y de gestión.	PVCGF-04, Vs 18.0
Otra Normatividad de Control Fiscal	Marco de pronunciamientos profesionales de INTOSAI-IFPP	Marco de pronunciamientos profesionales - Los Principios de la INTOSAI (INTOSAI-P) - Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 300 y 3000 La Guía de la INTOSAI (GUID)
	Guía de auditoría para Bogotá D.C.: aspectos generales, principios y fundamentos de la	Adaptación de la Guía de Auditoría Territorial GAT, al Sistema de Gestión de la Calidad – SGC certificado, específicamente para el proceso misional de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal – PVCGF, en los

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	vigilancia y control fiscal PVCGF-15 Versión:1.0.	procedimientos para realizar la evaluación de la gestión fiscal en los sujetos de control vigilados.
	Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI -CGR	En la parte que aplique para: GAT, Versión 3.0. Capítulo 1 Principios y Fundamentos Capítulo 2 Auditoría Financiera
Normatividad Secretaría de Hacienda Distrital	Resolución 191 de 2017 SHD Manual Operativo presupuestal del D.C	Manual Operativo presupuestal del D.C Modulo 1
	Procedimientos: Gestión CDP y CRP, Modificaciones Presupuestales de Funcionamiento, e Inversión.	Todo su contenido
Resoluciones UAERMV	Resolución 314 de 2018	Por la cual “ <i>el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias, adopta la Política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica</i> ”.
	Resolución 316 de 2018	Por la cual “ <i>se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones</i> ”.
	Resolución 3 del 3 de enero de 2020 020 - UAERMV	Por la cual “ <i>se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UAERMV</i> ”
	Resolución 12 del 15 de enero de 2020-UAERMV	Por medio de la cual “ <i>se ofrece material de fresado de pavimento asfáltico a título gratuito</i> ”
	Resolución 456 del 9 dic de 2020 -UAERMV	Por medio de la cual “ <i>se modifica el Manual de Cobro de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</i> ”
	Resolución 484 del 29 dic-20 – UAERMV	Por medio de la cual “ <i>se reglamenta el trámite interno de las peticiones formuladas antes las UAERMV</i> ”
	Resolución 3 del 5 de enero de 2021 – UAERMV	Por la cual “ <i>se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UAERMV, para la vigencia 2021</i> ”
	Resolución 12 del 15 de enero de 2021 – UAERMV	Por medio de la cual “ <i>se define la naturaleza, conformación y funcionamiento del “Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAERMV” y se</i>

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
		deroga la Resolución No. 322 del 29 de septiembre de 2017.
	Resolución 032 del 3 de febrero de 2021 – UAERMV	Por la cual “se adopta la actualización del Manual Contratación de la UAERMV versión 10.0”
	Resolución 033 del 3 de febrero de 2021 - UAERMV	Por la cual “se adopta la actualización del Manual Interventoría y Supervisión de la UAERMV versión 8.0.”
	Resolución 179 del 19 de mayo de 2021 - UAERMV	Por la cual “se adopta el Manual Contratación de la UAERMV versión 11.0”.
	Resolución 259 del 6 de julio de 2021 - UAERMV	Por medio de la cual “se ofrece material de fresado de pavimento asfáltico a título gratuito”
	Resolución 353 del 15 de Sept-21 de 2021 - UAERMV	Por la cual “se designa al Defensor(a) de la Ciudadanía de la UAERMV y se asignan funciones”
	Resolución 571 del 5 diciembre-21 - UAERMV	Por la cual “se adopta la modificación del Manual de Contratación de la UAERMV versión 12.0”
	Resolución 572 del 6 de diciembre de 2021	Por la cual “se adopta la actualización del Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV versión 9.0”
Normatividad Interna Otros	Resolución 191 de 2017 SHD Manual Operativo presupuestal del D.C	Modulo 1
	Procedimientos: Gestión CDP y CRP, Modificaciones Presupuestales de Funcionamiento e Inversión.	Todo su contenido

Fuente: PVCGF 16-04 Plan de Trabajo- AEF Código 91

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El marco o límite de la auditoría Actuación Especial de Fiscalización Cód. 91, fue determinada en el mismo PAD 2024, y se enmarcan la totalidad de las actividades realizadas en el contrato 370 el cual tiene por objeto *“Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclo rutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional”*.

Así mismo, el contrato 465 de 2023, cuyo objeto es: *‘Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización’* y los contratos derivados más relevantes o que tienen relación directa

También los contratos relacionados en el oficio radicado No. 3-2024-12845 de fecha 27-05-2024 de la Subdirección de Análisis, Estadística e Indicadores y los DPC recibidos por la Dirección de Movilidad.

Cuadro 2. Muestra Actuación Especial de Fiscalización.

No. Contrato	Tipo de gasto	Objeto	Total
370 de 2023	Contratación Directa Atípico	Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional	\$59.068.320.977

No. Contrato	Tipo de gasto	Objeto	Total
465 de 2023	Inversión / Suministro Obras Públicas	"Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (procedimiento: subasta inversa, acuerdo marco de precios, bolsa de productos	\$47.865.369.000
630 de 2023	Inversión - Contrato de Servicios	Prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable	\$3.639.072.414
631 de 2023	Inversión - Prestación de servicios / mantenimiento y/o reparación.	Prestar el servicio de mantenimiento para vehículos pesados y vehículos livianos de la UAERMV a monto agotable	\$2.481.161.191
634 de 2023	Inversión - Prestación de servicios / Arrendamiento de bienes muebles	Arrendamiento de maquinaria, vehículos pesados y equipo menor con sus operarios y combustible.	\$17.510.602.350
633 de 2023	Inversión - Prestación de servicios de Transporte	Prestar servicio de transporte de materiales de construcción y/o residuos de construcción y demolición (RCD), de las intervenciones de la UAERMV	\$5.261.251.560
655 de 2023	Inversión - Compraventa	Compra de maquinaria y equipos para la ejecución de las intervenciones de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, por grupos.	\$1.900.000.000
656 de 2023	Inversión - Compraventa	Compra de maquinaria y equipos para la ejecución de las intervenciones de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, por grupos.	\$1.084.325.000
642 de 2023	Inversión - Prestación de servicios	Prestar el servicio de transporte especial terrestre automotor de pasajeros, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.	\$1.938.000.000
672 de 2023	Inversión - Obras Públicas Suministro	Adquisición de elementos de señalización vial de obra, para implementar en las intervenciones a	\$1.091.854.327

No. Contrato	Tipo de gasto	Objeto	Total
		cargo de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial	
716 de 2023	Inversión – Compraventa	Adquisición de vales, para la disposición final de residuos de excavación, en sitios autorizados.	\$742.000.000
595 de 2023	Prestación de Servicios	Arrendamiento de un bien inmueble en el cual funcionará la sede administrativa de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial (UAERMV), totalmente dotado y adecuado de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos y la oferta presentada por el contratista a la entidad	\$2.048.882.936
TOTAL			\$144.630.839.755

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Portal SECOP

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Durante el desarrollo de la labor de auditoría, se identificaron limitaciones en la información proporcionada por el sujeto de control. La información presentada estuvo sesgada en su interpretación y los sistemas de información mostraron una dispersión documental, lo cual afectó el acceso oportuno y completo a los datos requeridos. Estas dificultades impactaron el alcance de la Actuación Especial de Fiscalización practicada sobre los procesos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)

7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO EN ESTE SUJETO DE CONTROL

7.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema del Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza, determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: *el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles, informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y Manual de Funciones* relacionados con el asunto.

Como parte de los objetivos, en el desarrollo de la Auditoría de Actuación Especial de Fiscalización del PAD 2024 para la vigencia 2023, se evaluó la calidad de Sistema de Control Fiscal Interno y los autocontroles que aplica la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial para mitigar, reducir o eliminar los riesgos que puedan afectar los recursos públicos a su cargo y conceptuar sobre el nivel de confianza, determinando sí es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

La evaluación se realizó al macroproceso de gestión de Inversión y Gasto Público, se tomó en cuenta, la aplicación de procedimientos y manuales implementados por el sujeto de control, se analizaron las actividades y documentos precontractuales y contractuales, donde se identificaron puntos de control relacionados con el manejo de recursos.

Como insumos se utilizaron los documentos relacionados con el macroproceso contractual, los cuales se encontraban en las plataformas, SECOP II, ORFEO, Tienda Virtual, adicional a lo suministrado por la entidad, informes, instructivos, guías y procedimientos de la Guía de Auditoría de Bogotá (GAB).

Se evaluó la herramienta del órgano de control: "Matriz de Riesgos y Controles" para determinar la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno, para determinar el nivel de riesgo del macroproceso contractual.

7.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado de Control

Las deficiencias en el macroproceso de gestión de Inversión y Gasto Público arrojaron una calificación en validación diseño de control de 1.57, para un nivel de 39.37% que lo sitúa en rango inadecuado, en valoración de efectividad de los controles de 1.85 para un nivel de 46.25% que lo sitúa en rango inefectivo, en calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno por proceso de 1.78 para un nivel de 44.5%, que lo sitúa en rango ineficiente y una calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno por macroproceso de 1.78, para un nivel de 44.5%, que lo sitúa en rango ineficiente; esto, como resultado de las observaciones contenidas en el informe de auditoría.

7.1.2. Inefectividad de los Controles

Como resultado de la evaluación al Control Fiscal Interno, presenta una calificación de 1.78, para un nivel de 44.5%, que lo sitúa en rango ineficiente.

En conclusión, la ineffectividad en los controles aplicados, unido a la inadecuada gestión de los riesgos, permitió en el desarrollo del proceso auditor, establecer situaciones relacionadas con información errónea o no presentada; además, del inadecuado ejercicio de supervisión a los contratos que dieron lugar a presentar fallas en la ejecución de obras, generando afectación de los recursos públicos, así como, el sobre costos en el pago por concepto de arrendamientos de las sedes administrativa y operativa del sujeto de control; igualmente, al asumir la UAERMV el valor de las tarifas de las estampillas, que le corresponden a SINTRAUNIOBRAS, son entre otras, situaciones que soportan los hallazgos presentados en este informe de auditoría.

7.2. CONTRATOS OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL

7.2.1. Contrato sindical 370-2023

Es un Contrato colectivo Sindical, nominado y principal, regido por las normas de derecho colectivo del trabajo, ciñéndose a lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Política, artículos 482 y siguientes del CST y el Decreto Reglamentario 036 de 2016, al cual se le aplican los principios de la contratación estatal y los contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El contrato sindical No. 370-2023, tiene por objeto: *“Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre bajo las instrucciones señaladas expresamente a SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C., por la entidad; sindicato que atenderá el desarrollo de este objeto con sus afiliados partícipes, de conformidad con el documento técnico de soporte (DTS), el cual, hace parte integral del contrato, de acuerdo con las necesidades, directrices y lineamientos técnicos de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial”*. El valor estimado, según la cláusula séptima VALOR Y FORMA DE PAGO de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$32.508.779.606,00), suscrito con el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C., - SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., por un plazo de Diez (10) Meses, o hasta agotar recursos por demanda, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de legalización, registro presupuestal y aprobación de pólizas, así como la suscripción del acta de

iniciación del Contrato Sindical; es decir, desde el 6 de marzo de 2023, hasta el 5 de enero de 2024.

El día 22 de marzo de 2023, las partes suscribieron la Adición No. 1, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$447.664.774,00); cuyos recursos fueron entregados por FONDIGER/IDIGER, utilizándose solo la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.320.963); por lo tanto, la diferencia de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$249.343.811), constan en el Seguimiento Balance Final con FONDIGER (ACTA #10).

El día 5 de septiembre de 2023, las partes suscribieron la Adición No. 2, por un valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$525.035.097).

El 14 de diciembre de 2023, las partes suscribieron la Adición No. 3 por un valor de TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.112.691.500); y la Prorroga No. 1 por el término de VEINTITRES (23) DÍAS, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, desde el 6 de enero de 2024 al 28 de enero de 2024.

Seguidamente el 24 de enero de 2024, las partes suscribieron la Adición No. 4 por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE M/CTE. (\$10.484.283.414); y la prórroga No. 2 por el término de TRES (3) MESES Y DOS (2) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, desde el 29 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; la Modificación No. 2 a la Cláusula Séptima Forma de Pago y el Anexo 4 Matriz de Costos y Presupuesto del proceso de selección UAERMV–CS-370-2023.

El día 29 de enero de 2024, las partes suscribieron Otrosí Aclaratorio de la adición No. 4, Prórroga No. 2 y Modificación No. 2, precisando el valor adicionado en letras así: *“DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.484.283.414)”*.

En el marco de la Adición No. 5 Prórroga No. 3, Modificadorio No. 3 del 30/04/2024, se adiciona su valor, en la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.989.866.586) y la prórroga por el término de cinco (5) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado, es decir; desde el 1º de mayo de 2024 al 30 de septiembre de 2024 y se modificó la Cláusula Séptima del Contrato 370 de 2023 y el Anexo 4 Matriz de Costos y Presupuesto del proceso de selección UAERMV–CS-370-2023.

En su ejecución se profiere el Otrosí Aclaratorio No. 2, Adición No. 5 Prórroga y Modificación No. 3, en el cual se corrige lo consignado en la Cláusula Tercera – FORMA DE PAGO, Adición No. 5. Prórroga y Modificadorio No. 3, Clausula Séptima incluyendo el numeral 4 y su párrafo séptimo, aclarando el primer pago que es por la suma de: *“CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.207.745.446) M/CTE”*.

Finalmente, en el marco de la Adición No. 6, Prórroga No. 4, del 27/09/2024, se adiciona su valor, en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.972.929.000) y la prórroga por el término Dos (2) meses y dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, desde el 1 de octubre de 2024 al 2 de diciembre de 2024.

Una vez revisados los documentos entregados por el sujeto de control, ante las solicitudes de la Contraloría con radicados 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha, contestación con Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024, Radicado Contraloría 2- 2024-19763 del 20/09/2024 www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888
Página 29 de 324

UAERMV 20241120119802, Contraloría 2-2024-19766 del 20/09/2024, 1-2024-23614 del 23/09/2024 UAERMV 20241400097291 del 23/09/2024, 1-2024-23945 del 26/09/2024 UAERMV 20241400098891 del 26/09/2024, 2-2024-20084 del 24/09/2024 UAERMV 20241400098891 de la misma fecha, Contestación UAERMV 20241400099931 del 30/09/2024, 2-2024-20803 del 3/10/2024, Contestación UAERMV 20241400101851 del 4/10/2024; también la información disponible en el portal SECOP II y en visita administrativa de vigilancia y control fiscal, del 15 de agosto de 2024, se presentan las siguientes:

Análisis de la respuesta al informe preliminar

En el numeral 7.2.1. sobre el Contrato sindical 370-2023 de acuerdo a la respuesta de la UAERMV al informe preliminar, sostiene, entre otros, respecto al contrato 370-2023 que:

- El contrato sindical en Colombia es un acuerdo entre sindicatos de trabajadores y empleadores que promueve la gestión colectiva y el fortalecimiento del trabajo sindical, conforme a lo establecido por el Decreto 1429 de 2010 y el Código Sustantivo del Trabajo. Este tipo de contrato, fundamentado en el derecho colectivo laboral, se enmarca en los principios constitucionales de libertad sindical, autonomía y derecho de asociación, reconocidos en los artículos 38, 39 y 53 de la Constitución Política, así como en los principios de transparencia, eficacia y economía que rigen la función administrativa según el artículo 209 de la Constitución.
- Aunque comparte ciertos principios con la contratación administrativa regulada por la Ley 80 de 1993, el contrato sindical no está sujeto a sus requisitos, como la selección objetiva y la libre concurrencia, debido a su carácter laboral y colectivo. Este tipo de contratos busca garantizar los derechos de los trabajadores afiliados y fomentar la autogestión en la prestación de servicios,

respetando la transparencia y eficiencia en el uso de recursos públicos, en línea con la misión institucional y la normatividad del derecho laboral colectivo.

- En resumen, expresa la UAERMV que, el contrato sindical opera bajo un marco normativo especial basado en el derecho colectivo laboral, asegurando la autonomía y los derechos sindicales, mientras se alinea con los principios constitucionales generales, destacando su distinción de las normativas propias de la contratación administrativa estatal.

Frente a esta argumentación, dada por la Unidad Administrativa, no es de recibo por esta Contraloría su tono de voz elevado cuando expresa en mayúsculas sostenidas: “... el contrato sindical **NO** está sujeto a las disposiciones específica ...”, (negrita fuera de texto); sin embargo; en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que la Contraloría General de la República tiene la función de ejercer control fiscal, entendido como la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

En este caso, el contrato sindical 370-2023 involucra recursos públicos significativos (más de \$32 mil millones) y, por tanto, está sujeto al escrutinio fiscal riguroso por parte de la Contraloría Distrital.

Como es de conocimiento de la Unidad, el artículo 209 de la Constitución menciona que la función administrativa debe regirse por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Unidad, argumenta que el contrato sindical no está sujeto a la Ley 80 de 1993, pero esto no implica que los principios de transparencia y economía en el manejo de los recursos públicos puedan ser ignorados. La Contraloría puede cuestionar si los procedimientos utilizados garantizan la eficiencia en el uso de los recursos, especialmente considerando las múltiples adiciones presupuestales al contrato y que a la fecha de este informe asciende a más de 60 mil millones de pesos.

En el mismo sentido, la UAERMV, afirma que el contrato sindical, por su naturaleza laboral, no está sujeto a los requisitos de selección objetiva y libre concurrencia; sin embargo, la Contraloría argumenta que la ejecución de recursos públicos mediante contratos sindicales no excluye la aplicación de mecanismos que promuevan la eficiencia, transparencia y uso adecuado del erario.

Aunque el Decreto 1429 de 2010 regula aspectos específicos de los contratos sindicales, el uso de estos contratos no debe convertirse en una forma de evitar las disposiciones generales de la Ley 80 y el cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Recordando que el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993) obliga a las entidades distritales a actuar con eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos. La Contraloría Distrital tiene la facultad de evaluar si el contrato sindical cumple con estos principios.

Además, es de obligación que la UAERMV justifique si los costos adicionales reflejados en las adiciones al contrato y prórrogas están debidamente sustentados desde el punto de vista técnico y financiero.

Este enfoque argumenta que, aunque el contrato sindical está regulado bajo normas laborales, su implementación con recursos públicos exige el cumplimiento de estándares de control fiscal estrictos para garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos.

7.2.1.1. *Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por valor de \$206.405.621 por que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) durante los meses de marzo y abril de 2023, ejecutó obras utilizando recursos destinados a su misión. Sin embargo, dichas obras corresponden al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) – FONDIGER, según lo establecido en el Decreto Distrital No. 513 de 2022.*

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), en el marco de la declaratoria de Calamidad pública mediante Decreto Distrital No. 513 de 2022, asignó a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$9.520.000.000), mediante el Acuerdo de Junta Directiva del FONDIGER No. 7 del 21 de diciembre de 2022, con disposición presupuestal establecida en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3203 del 23 de enero de 2023, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000), con cargo al rubro 3-2-200-000-227-22, '*Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta*', con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3204 del 24 de enero de 2023, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$828.252.960), con cargo al rubro 3-2-200-000-227-22, '*Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta*', y CDP No. 3206 del 24 de enero de 2023, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.000), con cargo al rubro 3-2-200-000-227-22, '*Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta*', expedidos por el responsable de presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá (FONDIGER).

Bajo el contexto, de la atención de la calamidad pública, declarada mediante el Decreto Distrital No. 513 de 2022, y con el apoyo institucional del sujeto de control, la

Unidad brindó atención al subsistema de la malla vial ante situaciones que afectaron la movilidad en el Distrito Capital.

De esta manera, el Órgano de Control evidenció, conforme al informe de coordinación de la UAERMV (20231300117583_202305051548142 del 05-05-2023), correspondiente al periodo del 6 al 31 de marzo de 2023, que el supervisor y/o coordinador del contrato incluyó los avances y el estado contractual de los componentes de ejecución, tanto en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

Según consta en dicho documento, una vez causado el período de marzo correspondiente a la vigencia 2023, la Coordinación-Supervisión estableció un saldo en el contrato sindical 370-2023, de \$24.777.141.995, cuyo resumen financiero al 31 de marzo de 2023, se describe a continuación:

- VALOR INICIAL CONTRATO \$ 32.508.779.606
- VALOR FACTURADO AL ACTA No. 1 \$ 5.137.745.446
- VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA \$ 2.593.892.165
- PENDIENTE POR FACTURAR \$ 24.777.141.995

En el numeral 4.4., de dicho informe, se describen los pagos realizados, así:

Cuadro 3. Consolidado de Pagos realizados al Contrato 370-2023

Descripción	Total, costos directos	Costos indirectos para la operación	Tiempo suplementario	Subtotal: costos directos más administración más tiempo suplementario	Descuento por primer pago	Total, para pago: costos directos más administración más tiempo suplementario menos descuento por primer pago	Acumulado
Acta No. 2 Primer Pago	\$5.137.745.446			\$5.137.745.446	\$0	\$5.137.745.446	\$5.137.745.446
Acta No. 3 Segundo Pago	\$2.165.844.707	\$299.915.675	\$128.131.783	\$2.593.892.165	\$0	\$2.593.892.165	\$7.731.637.611
Total, Ejecutado	\$7.303.590.153	\$299.915.675	\$128.131.783	\$7.731.637.611	\$0	\$7.731.637.611	

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Informe de coordinación periodo comprendido entre el 6 y 31 de marzo de 2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024 y visita administrativa del 15/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

De otro lado, a continuación, se detallan las actividades de obra, que constan en el numeral '5.1. ACTIVIDADES DE BIOINGENIERÍA – MARZO 2023, literal B las OBRAS FONDIGER', de dicho informe de coordinación, así:

"PUNTO No. 1

TRAMO: VIA A CHOACHI

0 % DE AVANCE (Sin iniciar)

CIV: 3002681 – 1 --- PK: 91027385

N: 4 35 41,26 W: 74 03 56,31

Abscisa: km 0 + 430

PUNTO No. 2

TRAMO: VIA A CHOACHI

5 % DE AVANCE

CIV: 3002681 – 2 --- PK: 91027385

N: 4 35 39,31 W: 74 03 57,47

Abscisa: km 0 + 520

✓ Se instala campamento, se consiguen herramientas y materiales, se recibe un viaje de guadua.

✓ Se termina excavación de dos zanjas de drenaje con longitud de 210 metros lineales en total.

✓ Se limpian cunetas manualmente para redirigir agua hacia sitio seguro.

(...) Informe gerencia".

✓ Se limpian 3 alcantarillas completas.

(...) Informe gerencia".

PUNTO No. 3

TRAMO: VIA A CHOACHI

2 % DE AVANCE

CIV: 3002681 – 3 --- PK: 91027385

N: 4 35 37,15 W: 74 03 58,20

Abscisa: km 0 + 600

✓ Se limpian cunetas manualmente para redirigir agua hacia sitio seguro

✓ Se limpian 2 alcantarillas completas.

(...) Informe gerencia".

PAVIMENTACIÓN RURALIDAD

LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL

El Triangulo

CIV: 4008567

PK: 91017453

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 36 de 324

Área CIV: 840 m2

ABSCISAS: K0 + 000 a K0 + 265

Abscisa Intervenida

K0 +112 a la K0 +165

AVANCE DE OBRA: 48 %

- ✓ Se está trabajando en reparaciones de bioingeniería en el Punto 2 y 3.
 - ✓ Se realiza instalación de señalización móvil y vallas para el PMT
 - ✓ Se hace mantenimiento al cerramiento del acopio de material
 - ✓ Se realiza cerramiento en cinta demarcatoria en zona de trinchos
 - ✓ Se realiza limpieza de Campamento
 - ✓ Reforzamiento de trinchos en guadua
 - ✓ Se realiza lleno de trinchos con recebo común y retal de concreto
 - ✓ Trasiego de recebo común con minicargador
 - ✓ Proceso de escarificación
 - ✓ Se rompe acometida domiciliaria y se interrumpe la labor de EAB resuelve a final de la tarde
 - ✓ Extensión primera capa de MBR
 - ✓ Se presenta daño en red de acueducto la que es reparada el mismo día por la EAB
- (...) Informe gerencia”.

Ver Anexo-1; en concordancia con lo anterior, en el numeral ‘10.1. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**’, del mencionado informe, se establece por parte del coordinador del contrato, lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, en el numeral ‘10.1. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**’, del mencionado informe, se establece por parte del coordinador del contrato, lo siguiente:

“A pesar de haber recibido el pasado 04 de abril de 2023 el CRP (Certificado de registro presupuestal nos. 9477 por valor de 122.212.326.00 y No. 9478 por valor de 325.452.448 total \$ 447.664.774 correspondiente al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, FONDIGER - Fondo Distrital Para La Gestión De Riesgo Y Cambio Climático De

Bogotá D.C. La gerencia de intervención reporto en el periodo de marzo de 2023 obras desarrolladas como se muestra en la página 12 a 16 del presente informe.

En tal virtud, es importante aclarar que la UAERMV desarrolló obras sin contar con los recursos, ya que aún no habían sido asignados a la entidad, de esta manera se deben pagar dichas obras con recursos de misionalidad”.

Aunado a lo anterior, se evidencia en el “Reporte Detallado del Desarrollo de las Unidades Ejecutoras y Topográficas” del Contrato 370 de 2023, correspondiente a la Gerencia de Intervención de la UAERMV, durante el periodo del 6 al 31 de marzo de 2023, entre las páginas 13 y 131, la misma información relacionada con las obras ejecutadas bajo la denominación “Actividades de Bioingeniería – marzo 2023 - Obras FONDIGER”. Dichas actividades coinciden con lo reportado en el informe de coordinación (20231300117583 del 05-05-2023), bajo el título ‘Informe de Avance Bioingeniería B: Obras FONDIGER”.

Ahora bien, según el anexo económico presentado por SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C., se evidencia que para el periodo comprendido entre el 6 y el 31 de marzo de 2023 se incluyen los soportes correspondientes al pago de la suma de \$2.593.892.165, reflejados en el Acta No. 3, ‘Acta Parcial de Segundo Pago’, del 24 de abril de 2023, de la siguiente manera:

Cuadro 4 Valores totales pagados a SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C. En el Acta No. 3 parcial Segundo Pago del 24/04/2023,

Total unidades ejecutoras marzo de 2023	\$2.165.844.707
Tiempo suplementario con corte del 1 al 30 de marzo de 2023	\$128.131.783
Total costos directos del mes	\$2.293.976.490
Costos indirectos para la operación del contrato	\$252.029.979
Iva administración	\$47.885.696
Total costos administrativos del mes de marzo de 2023	\$299.915.675
Total pago mes de marzo de 2023	\$2.593.892.165

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Acta No. 3 Acta parcial segundo pago del 24/04/2023- Informe de coordinación.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Así las cosas, con el Acta No. 3 mencionada, fue pagado al Sindicato SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C., el valor total correspondiente al mes de marzo de 2023, por la suma de \$2.593.892.165, en el cual se incluyen las ordenes de obra materializadas mediante las unidades ejecutoras designadas al FONDIGER/IDIGER en el marco de la calamidad pública (Decreto Distrital No. 513 de 2022), correspondiente al periodo del 6 al 31 de marzo de 2023, sin que para esa fecha, tal y como lo señala el coordinador del contrato el sujeto de control contara con los recursos provenientes de FONDIGER, ya que aún no habían sido asignados a la UAERMV, pagándose dichas obras con los recursos de la misionalidad del sujeto de control, tal y como se describen a continuación:

Cuadro 5 Valores Unidades básicas para intervención y de bioingeniería –costos directos Cto 370-2023- Acta No. 3 parcial segundo pago – Periodo del 6 al 31 de marzo de 2023 sin recursos del FONDIGER/IDIGER

Ítem	Detalle	Valor unidades	Cantidad unidad/ mes	Días trabajados	Valor parcial mes	Valor parcial	Valor total/ mes
Unidad de ejecución de mantenimiento y rehabilitación diurna tipo 1	UE20	\$32.738.747	1	25	\$ 27.282.289	\$ 27.282.289	\$ 27.282.289
Total unidad ejecutora 20			1				\$ 27.282.289

Ítem	Detalle	Valor unidades	Cantidad unidad/ mes	Días trabajados	Valor parcial mes	Valor parcial	Valor total/ mes
Unidad de bioingeniería tipo no. 1	1,2	\$ 30.532.386	2	25	\$ 61.064.772	\$ 50.887.310	
Unidad de bioingeniería tipo no. 1	3	\$ 30.532.386	1	8	\$ 30.532.386	\$ 8.141.970	
Total unidades ejecutoras bioingeniería			3				\$ 59.029.280
Total unidades designadas fondiger/indiger periodo del 6 al 31 de marzo de 2023			4 (UE20, BIO01, 02 Y 03)				\$ 86.311.569

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Acta No. 3 Acta parcial segundo pago del 24/04/2023- Informe de coordinación.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Posteriormente, el coordinador del contrato, mediante radicado No. 20231330085063 del 21 de marzo de 2023, Alcance No. 20231330085233 de la misma fecha, remitió a la Secretaría General del sujeto de control, la solicitud de Adición No.1, junto con documentos de justificación que formaban parte integral de dicho modificatorio.

Según consta en la justificación del modificatorio No. 1- Adición No. 1 suscrito el 22/03/2023, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo No. 002 del 18 de enero de 2019, *“Por medio del cual se expide el Reglamento Operativo, de Administración y Manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. - FONDIGER”* en su “Capítulo IV REGULACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN, Artículo 14o - Formas de transferencia de los recursos, numeral 1. Transferencia por ejecución directa del plan de acción”, la entidad ejecutora (UAERMV) solicitaría la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal, para la suscripción de la contratación, de acuerdo con su plan de acción, cuyos certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) que amparaban la modificación en el marco de la declaratoria de calamidad pública, fueron expedidos por el FONDIGER bajo los números 3204 del 23 de enero de 2023 y 3206 del 24 de enero de 2023.

Para este modificatorio, se asignaron CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$447.664.774,00), cuya ejecución debía darse desde el 4 de abril al 14 de mayo de 2023 o hasta agotar recursos, afectándose los certificados de disponibilidad presupuestal 3204 (\$122.212.326) y 3206 (\$325.452.448) del 24/01/2023.

Por lo tanto, en el primer modificatorio, CLÁUSULA PRIMERA, se estableció su valor adicionando, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$447.664.774,00), financiados por FONDIGER y en la CLÁUSULA

SEGUNDA, la incorporación del PARÁGRAFO SEXTO a la CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO, el cual indicó:

“PARÁGRAFO SEXTO: *El valor de los recursos adicionados por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$447.664.774,00), con cargo al CDP 3204 de fecha 23 de enero de 2023 por un valor de: CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$122.212.326) y CDP 3206 del 24 de enero de 2023, por un valor de: TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$325.452.448). Los cuales tendrán una ejecución hasta agotar dichos recursos o hasta el consumo que se tenga al 14 de mayo de 2023; en todo caso sin exceder esta fecha; en razón a la fecha establecida en el Decreto Distrital No.513 de 2022, mediante el cual se decretó la calamidad pública en el Distrito de Bogotá. Adicionalmente los recursos, serán pagados y desembolsados por FONDIGER de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del documento con radicado 2022EE22546 de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual establece “Pagos y desembolsos: Es preciso señalar que el FONDIGER- IDIGER actúa como pagador (...), “(...) Así las cosas y para efectos de este trámite, la entidad ejecutora, deberá remitir al IDIGER-FONDIGER los siguientes documentos (...).”*

Posterior a la suscripción de la Adición No. 1 del 22/03/2023, se expidieron los certificados de registro presupuestal Nos. 9477 y 9478 ambos del 04/04/2023, con fecha de iniciación de las actividades de FONDIGER del 4 de abril de 2023 y terminación del 14/05/2023; y través del informe de coordinación identificado con el No. 20231300142883_202306070955292 del 24/05/2023, para el periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2023.

Según consta en dicho documento, una vez causado el período de abril de 2023, la coordinación establece un saldo de \$21.739.088.309, (valor que incluye la suma de la Adición No.1, que se describe a continuación):

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO 370-2023/ABRIL DE 2023

INICIO DEL CONTRATO	6 DE MARZO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	5 DE ENERO DE 2024
VALOR INICIAL CONTRATO	\$32.508.779.606
ADICION No. 1	\$ 447.664.774
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$32.956.444.380
VALOR PAGADO ACTA NO. 2 – PAGO ANTICIPADO 2 PRIMER PAGO Y DESEMBOLSO DEL CONTRATO	\$5.137.745.446
VALOR PAGADO ACTA NO. 3 ACTA PARCIAL SEGUNDO PAGO 6 AL 31 DE MARZO DE 2023.	\$2.593.892.165
VALOR TOTAL PAGADO EN ACTAS ANTERIORES	\$7.731.637.611
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA No. 4	\$3.038.053.686
VALOR POR FACTURAR ANTES DE LA PRESENTE ACTA No. 4	\$ 25.224.806.769
SALDO CONTRATO PAGANDO LA PRESENTE ACTA No. 4	\$ 22.186.753.083

Así las cosas, en el numeral 4.4. de dicho informe (20231300142883_202306070955292 del 24/05/2023), se describen los pagos realizados en el marco de la ejecución del contrato, así:

Cuadro 6 Consolidado de pagos realizados contrato 370-2023

Descripción	Total costos directos	Costos indirectos para la operación	Tiempo suplementario	Subtotal: costos directos más administración más tiempo suplementario	Descuento por primer pago	Total para pago: costos directos más administración más tiempo suplementario menos descuento por primer pago	Acumulado
Acta No. 2 Primer Pago	\$5.137.745.446			\$5.137.745.446	\$ 0	\$5.137.745.446	\$5.137.745.446
Acta No. 3 Segundo Pago	\$2.165.844.707	\$299.915.675 (\$252.029.979+ IVA 19 %: \$47.885.696	\$128.131.783	\$2.593.892.165	\$ 0	\$2.593.892.165	\$7.731.637.611
Acta No. 4 Tercer Pago (Pendiente por pagar con	\$2.559.415.082	\$345.466.929 (\$290.308.343+ IVA 19%: \$55.158.585	\$133.171.676	\$3.038.053.686	\$ 0	\$3.038.053.686	\$10.769.691.298

Descripción	Total costos directos	Costos indirectos para la operación	Tiempo suplementario	Subtotal: costos directos más administración más tiempo suplementario	Descuento por primer pago	Total para pago: costos directos más administración más tiempo suplementario menos descuento por primer pago	Acumulado
esa acta							
Total, Ejecu tado	\$9.863005 .234	\$645.382. 604	\$261.303. 459	\$10.769.6 91.297	\$ 0	\$10.769.69 1.297	

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Acta No. 4 del 24/05/2023 - Informe de coordinación periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024- UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024 y visita administrativa del 15/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

De otro lado, en el reporte detallado de las unidades ejecutoras y topográficas del contrato 370 de 2023, expedido por la Gerencia de intervención de la UAERMV, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2023, *“INFORME DE AVANCE BIOINGENIERÍA literal B. OBRAS DE FONDIGER – LOCALIDAD SANTA FÉ. C. EL TRIÁNGULO – LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”*, refiere las actividades desarrolladas, así:

“PUNTO No. 1

TRAMO: VIA A CHOACHI

5 % DE AVANCE (Se inicia parcialmente esta semana, para aprovechar la presencia de la retroexcavadora y volquetas)

CIV: 3002681 PK: 91027385 1

N: 4 35 41,26 W: 74 03 56,31

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 45 de 324

Abscisa: km 0 + 430

- Se hace excavación y cargue de la masa deslizada sobre la vía.
- Se perfila con la retro el talud, previo al inicio de construcción de trinchos disipadores simples.
- Se destapa descole a alcantarilla recuperando.
- Se hacen algunas zanjas y se limpia la alcantarilla ubicada en el sitio (...)"

PUNTO No. 2

TRAMO: VIA A CHOACHI

25 % DE AVANCE

CIV: 3002681 PK: 91027385 2

N: 4 35 39,31 W: 74 03 57,47

Abscisa: km 0 + 520

✓NOTA: Se reinicia parcialmente esta semana, para aprovechar la presencia de la retroexcavadora y volquetas.

- Se hace excavación y cargue en volqueta de la masa deslizada sobre la vía.
- Se perfila con la retro el talud, previo al inicio de construcción de trinchos disipadores simples (...)"

PUNTO No. 3

TRAMO: VIA A CHOACHI

55 % DE AVANCE

CIV: 3002681 PK: 91027385 3

N: 4 35 37,15 W: 74 03 58,20

Abscisa: km 0 + 600

- Se avanza en la construcción de filtros vivos en guadua.
- Se avanza en la construcción de trinchos escalonados en guadua.
- Se avanza en la construcción de trinchos disipadores simples para reconformar el talud.
- Se hace excavación y cargue en volqueta de la masa deslizada sobre la vía.
- Se perfila con la retro el talud, previo al inicio de construcción de trinchos disipadores simples (...)"

PUNTO No. 2

TRAMO: VERJON ALTO

40 % DE AVANCE

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 46 de 324

CIV: 3002696 - PK hijo: 91027941

N: 4 35 26,30 W: 74 01 16,12

Abscisa: km 0 + 500

- Se continúa la excavación para muro de gaviones.
- Se retira nuevo derrumbe en sector que no se ha intervenido producto de aguas superficiales.
- Se construyen más filtros tipo trinchera drenante, para evacuar nuevas aguas sub superficiales que se han presentado al excavar.
- Se avanza en la construcción de muro de gaviones.
- Se continua el relleno compactado con rajón y recebo común en el trasdós, con apisonador canguro (...)"

EL TRIANGULO

LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL

PAVIMENTACIÓN RURALIDAD

LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL

El Triangulo

CIV: 4008567

PK: 91017453

Área CIV: 840 m²

ABSCISAS: K0 + 000 a K0 + 265

Abscisa Intervenida

K0 +150 a la K0 +175

AVANCE DE OBRA: 62,6 %

✓ Continúa la inestabilidad en el Punto 3 •

Piso para media caña en pozo.

- Excavación para tubería de 24"
- Instalación tubería de 24"
- Lleno excavación de tubería.
- Extensión capa de fresado en zona de tubería
- Alistamiento de terreno para extensión de MBR
- Extensión primera capa MBR
- Continúa la inestabilidad en el punto 3
- Lleno subbase en excavación de tubería
- Extensión segunda capa MBR..."

Por consiguiente, se relacionan cada uno de los segmentos viales intervenidos y terminados por la UAERMV en el periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2023; en la columna de la unidad se describe el número de la unidad ejecutora que trabajo en dicho segmento vial, en el marco de las ordenes de obra realizadas por SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C, para el FONDIGER/IDIGER, (Decreto 513/2022- Calamidad afectación presentadas por las fuertes lluvias fenómeno de la niña por un término de 6 meses hasta el 15/05/2023), lo cual se describe a continuación :

Ver Anexo 2, Por lo anterior, resulta claro para este organismo de control que, con el Acta No. 4 - Acta Parcial Tercer Pago del 24/05/2023, fue cancelado al Sindicato SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C., el valor total correspondiente al mes de abril de 2023, por la suma de \$3.038.053.686, en cuyo valor se incluyen las ordenes de obra materializadas mediante las unidades ejecutoras del FONDIGER/IDIGER en el marco de la calamidad pública (Decreto Distrital No. 513 de 2022), correspondientes al periodo comprendido entre el 1º al 30 de abril de 2023, con los recursos de la misionalidad del sujeto de control, no con recursos de dicho Fondo; por cuanto, el valor de la adición No. 1 suscrita el 22/03/2023 por valor de \$ 447.664.774, dichos recursos fueron destinados y registrados presupuestalmente para cancelar las obras ejecutadas correspondiente a **los valores de \$126.023.944, pertenecientes a las "Actas Nos. 5 Primer Pago FONDIGER del 01/06/2023 y por un valor de \$72.297.019 perteneciente al Acta No. 8 Segundo Pago FONDIGER del 04/05/2023, para un total pagado al sindicato de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$198.320.963) MONEDA LEGAL"**, según consta en el Balance Final del Acta No. 10 - Recursos del FONDIGER/IDIGER del 10 de agosto de 2023.

Por consiguiente, quedó en manos del sujeto de control **el pago de las Actas Nos. 3 Parcial Segundo Pago – Periodo del 6 al 31 de marzo de 2023 y el acta No. 4 Parcial del tercer pago del 24/05/2023 – Periodo del 1º al 30 de abril de 2023, en el componente que le correspondía cubrir con recursos del FONDIGER/ IDIGER, siendo apropiados y canceladas las unidades de obra, con recursos de la misionalidad del sujeto de control**, como se describe a continuación:

Cuadro 7 Valores Unidades básicas de Bioingeniería –Costos Directos Acta No. 4 parcial Tercer pago – Periodo del 1º al 30 de abril de 2023, con recursos de UAERMV NO DE FONDIGER/IDIGER.

Ítem	Detalle	Valor unidades	Cantidad unidad/mes	Días trabajados	Valor parcial mes	Valor parcial	Valor total/ mes
Unidad de Bioingeniería tipo No. 1	1,2,3	\$30.532.386	3	30	\$91.597.158	\$91.597.158	
Unidad de Bioingeniería tipo No. 1	4	\$30.532.386	1	28	\$30.532.386	\$28.496.894	
Total Unidades designadas FONDIGER/IDIGER periodo del 1º AL 30 DE ABRIL DE 2023			4 BIO01,02,03 Y 04)				\$120.094.052

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Acta No. 4 Acta parcial Tercer pago del 24/05/2023- Informe de coordinación periodo comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

En consecuencia, el valor asumido por el sujeto de control corresponde a las actas de pago Nos. 3 y 4. Para la primera acta, los recursos aún no habían sido apropiados a través de la Adición No. 1 del 22 de marzo de 2023. En cuanto a la segunda acta, aunque los recursos ya habían sido apropiados mediante la Adición No. 1, no fueron objeto de pago con fondos del FONDIGER/IDIGER, sino con recursos del sujeto de control. Esto se debió a que dichos fondos se utilizaron para cancelar el Acta de Primer Pago FONDIGER No. 5 del 1 de junio de 2023, por un valor de

\$126.023.944, y el Acta No. 8 de Segundo Pago FONDIGER del 4 de julio de 2023, por un valor de \$72.297.019, para un total de \$198.820.963.

Por tanto, del total de fondos destinados por el FONDIGER, que asciende a la suma de \$447.664.774, se evidencia un saldo de \$249.343.811, que según el seguimiento y balance final del Acta No. 10 - Recursos del FONDIGER/IDIGER del 10 de agosto de 2023, dichos recursos no ingresaron a la UAERMV.

La entidad manifestó en los requerimientos de este organismo de control, que dichos recursos podrían ser liberados, siendo potestativo del IDIGER/FONDIGER llevar a cabo esta actuación administrativa y presupuestal. Sin embargo, se desconoce por parte de UAERMV que si existió la prestación del servicio por parte de las unidades ejecutoras y las obras materializadas en favor del FONDIGER durante los meses de marzo y abril de 2023, las cuales fueron pagadas con recursos del sujeto de control, como se refleja en las Actas Nos. 3 y 4 de 2023 mencionadas anteriormente y cuyos recursos debieron ser pagados con presupuesto de ese Instituto, en cumplimiento del Decreto Distrital No. 513 de 2022.

Los recursos del FONDIGER /IDIGER provenientes de la adición No. 1 del 22/03/2023 fueron utilizados para pagar, conforme las actas de pago parciales No. 5 y 8, según consta en dichos documentos y en el acta No. 10 de Balance final de los recursos del IDIGER, como se detalla a continuación:

Cuadro 8 Relación de pagos actas Nos. 5 y 8 de 2023 – contrato sindical 370-2023.

PAGOS, (ORDENES DE PAGO)				
No.	Fecha	Valor	No. Acta De Pago	Concepto y Justificación del Pago
1 FONDIGER	01 06 2023	\$ 126.023.944	5	1 FONDIGER
2 FONDIGER	04 07 2023	\$ 72.297.019	8	2 FONDIGER
Total recursos utilizados		\$198.320.963 *		
*Según lo establece la entidad solo se ejecutó el valor referido de \$198.320.963 y la diferencia de \$249.343.811 según el seguimiento balance final Acta No. 10 no ingresaron estos recursos a la UAERMV, los cuales pueden ser liberados.				

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Actas de pago parcial No. 5 y No. 8 (Balance final Acta No. 10 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Se concluye, como valores de las Unidades básicas de intervención y de bioingeniería correspondiente a los costos directos de las Actas Nos.3 Parcial Segundo Pago del 6 al 31 de marzo de 2023 y la No. 4 Parcial Tercer pago – Periodo del 1º al 30 de abril de 2023, con recursos de UAERMV, asumidos por el sujeto de control en la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$206.405.621) MONEDAL LEGAL**, cuyos valores se describen a continuación:

Cuadro 9 Valores Unidades básicas para intervención y de bioingeniería –Costos Directos Actas de Pago No. 3 y 4 asumidos por UAERMV, sin recursos del FONDIGER/IDIGER.

Ítem	Detalle	Valor unidades	Cantidad unidades/mes	Días trabajados	Valor parcial mes	Valor parcial	Valor total/ mes
1. Unidades ejecutoras acta no. 3 acta parcial segundo pago del 24/04/2023- periodo comprendido entre el 6 y 31 de marzo de 2023 asumida con recursos de la UAERMV, no del FONDIGER/IDIGER							
Unidad de Ejecución de Mantenimiento Y Rehabilitación Diurna TIPO 1	UE20	\$32.738.747	1	25	\$27.282.289	\$27.282.289	\$27.282.289
Total Unidad Ejecutora 20			1				\$27.282.289
UNIDAD DE BIOINGENIERIA TIPO No. 1	1,2	\$30.532.386	2	25	\$61.064.772	\$50.887.310	
UNIDAD DE BIOINGENIERIA TIPO No. 1	3	\$30.532.386	1	8	\$30.532.386	\$8.141.970	
Total Unidades Ejecutoras Bioingeniería			3				\$59.029.280
Total Unidades Designadas FONDIGER/IDIGER Periodo Del 6 Al 31 De Marzo De 2023			4 (UE20, BIO01,02 Y 03)				\$86.311.569
2. Unidades ejecutoras acta no. 4 acta parcial tercer pago del 24/04/2023- periodo comprendido entre el 1º y 31 de abril de 2023 pagada con recursos de la UAERMV no con recursos de FONDIGER /IDIGER							

Ítem	Detalle	Valor unidades	Cantidad unidad/mes	Días trabajados	Valor parcial mes	Valor parcial	Valor total/ mes
Ítem	Detalle	Valor unidades	Cantidad unidad/mes	Días trabajados	Valor parcial mes	Valor parcial	Valor total/ mes
Unidad De Bioingeniería Tipo No. 1	1,2,3	\$30.532.386	3	30	\$91.597.158	\$91.597.158	
Unidad De Bioingeniería Tipo No. 1	4	\$30.532.386	1	28	\$30.532.386	\$28.496.894	
Total Unidades Designadas FONDIGER/IDIGER periodo del 1° al 30 de abril de 2023			4				\$120.094.052
Total Unidades Canceladas Por La UAERMV No FONDIGER/IDIGER			8				\$206.405.621

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Actas No.3 Acta parcial segundo pago del 24/04/2023 y No. 4 Acta parcial Tercer pago del 24/05/2023- Informes de coordinación periodos comprendidos entre el 6 y 31 de marzo de 2023, del 1 y 30 de abril de 2023 respectivamente Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024 y visita administrativa del 15/08/2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

El siguiente cuadro presenta la relación de las actas de pagos parciales de obra Nos. 3 y 4 de 2023, Facturas electrónicas de venta de SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 53 de 324

y Órdenes de pago en el marco del contrato sindical 370-2023, que se describen a continuación:

Cuadro 10 Relación de Pagos Actas Nos. 3 y 4 de 2023 – Contrato Sindical 370-2023.

Acta parcial de pago obra	Fecha	Valor	Concepto justificación	Fac tura electró nica de venta	Valor fatura electró nica	Órdenes de pago	Valor órdenes de pago	Valor total obras asumidas Por UAERMV – no por el FONDIGER /IDIGER
3	16/05/2023	\$2.593.892.165	Acta parcial segundo pago del 6 al 31 de marzo de 2023	285 del 04/05/2023	\$2.593.892.165	1488 del 11/05/2023	\$107.717.990	\$86.311.569
						1489 del 11/05/2023	\$2.057.732.591	
						1490 del 11/05/2023	\$266.706.217	
						1491 del 11/05/2023	\$161.735.367.00	
TOTAL ORDENES DE PAGO ACTA No. 3							\$2.593.892.165	
4	24/06/2023	\$3.038.053.686	Acta parcial tercer pago periodo 01 al 30 de abril de 2023	286 del 31/05/2023	\$3.038.053.686	2085 del 13/06/2023	\$2,410,085,572.00	\$120.094.052
						2086 del 13/06/2023	\$85.977.063	
						2087 del 13/06/2023	\$312.375.286	
						2088 del 13/06/2023	\$51.726,418	
						2089 del 13/06/2023	\$51.726.418	
						2084 del 14/06/2023	\$126.162.929	

Acta parcial de pago obra	Fecha	Valor	Concepto justificación	Factura electrónica de venta	Valor factura electrónica	Órdenes de pago	Valor órdenes de pago	Valor total obras asumidas Por UAERMV – no por el FONDIGER /IDIGER
Total órdenes de pago acta no. 4							\$ 3.038.053.686	
Total cancelado por la UAERMV no con recursos del FONDIGER/IDIGER								\$206.405.621

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Actas No.3 Acta parcial segundo pago del 24/04/2023 y No. 4 Acta parcial Tercer pago del 24/05/2023- Informes de coordinación periodos comprendidos entre el 6 y 31 de marzo de 2023, del 1 y 30 de abril de 2023 respectivamente Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

El efecto consistió en el presunto detrimento patrimonial al pagar los valores de las unidades ejecutoras y las obras materializadas en el marco del Decreto 513 de 2022, por un valor de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$206.405.621) MONEDA LEGAL**, correspondientes a las Actas de Pagos parciales de obra Nos. 3 y 4 de 2023, que le correspondía asumir al FONDIGER/ IDIGER, con los recursos asignados para tal efecto, los cuales fueron cancelados en el marco del contrato sindical 370-2023 a SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., con recursos correspondientes a la misionalidad del sujeto de control.

Con este actuar de la Administración presuntamente vulnera los principios de legalidad, planeación, eficiencia, eficacia y economía que rigen la gestión fiscal, según los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Eficacia, Economía, consagrados en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son

acogidos por la Ley 80 de 1993, (Régimen de Contratación Pública): artículo 3º.- de los fines de la contratación estatal, artículo 4 numeral 9, artículo 23.- de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, artículo 26º.- del principio de responsabilidad numerales 1, 2, 4 y 5; artículos Nos. 3 y 4 de la Ley No. 489 de 1998; literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474; igualmente, en la conducta señalada en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000; literales a), d) y n) del artículo 3º del Decreto Ley No. 403 del 2020 ; así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 (Código Disciplinario) del 28 de enero del 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$206.405.621) MONEDA LEGAL** , valor que corresponde a las Actas de pago No. 3 y 4 que fueron canceladas en el marco del contrato sindical 370-2023, con la presunta violación de los principios de la contratación estatal contenidos en la ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad, toda vez que, la UAERMV entre otros responde lo siguiente:

- La UAERMV argumenta que los pagos realizados en marzo y abril de 2023 bajo el contrato sindical No. 370-2023 corresponden a actividades misionales propias de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020. Afirman que dichas actividades no constituyen trabajos relacionados con el

FONDIGER y que, además, para abril de 2023, los recursos correspondientes a las obras asignadas al FONDIGER fueron pagados mediante las actas No. 5 y No. 8 del contrato. La entidad señala que las obras realizadas en marzo se financiaron con recursos de la misionalidad debido a la falta de apropiación presupuestal en ese momento, lo cual, según ellos, no implica un detrimento patrimonial.

- Adicionalmente, la UAERMV asegura que los trabajos realizados durante el periodo en cuestión cumplen con el objeto misional del contrato y que las actas de pago reflejan fielmente las actividades ejecutadas. Para respaldar su posición, presentan evidencias documentales, incluyendo informes de la gerencia de intervención que detallan las unidades ejecutoras y topográficas involucradas en las obras. Asimismo, mencionan que el principio de unidad de caja podría justificar el uso temporal de recursos propios para garantizar la continuidad operativa mientras se recibían los fondos del FONDIGER.
- Finalmente, La UAERMV se defiende argumentado que los recursos ejecutados fueron destinados exclusivamente a actividades relacionadas con la función pública y dentro del marco de legalidad presupuestal.

Este organismo de control frente a la argumentación presentada por la UAERMV respecto a los pagos realizados en marzo y abril de 2023 bajo el contrato sindical No. 370-2023, por un valor de \$206.405.621, corresponden exclusivamente a actividades misionales propias de la entidad, justificadas por el artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020. La UAERMV defiende que estas actividades no están relacionadas con la misión del IDIGER-FONDIGER y que, además, los recursos correspondientes a las obras del IDIGER fueron contemplados en las actas de pago No. 5 y No. 8 de 2023, respaldadas por la Adición No. 1 del contrato. Sin embargo, esta argumentación presenta inconsistencias significativas que ratifican la observación como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

La UAERMV reconoce en su informe de coordinación que ejecutó obras en marzo de 2023 sin contar con los recursos asignados por el FONDIGER, utilizando recursos propios destinados a su misión. Esto contraviene el principio de planeación establecido en la Ley 80 de 1993, que exige que las entidades públicas aseguren previamente la disponibilidad presupuestal para la ejecución de contratos. Además, los recursos de la misionalidad no deberían haberse utilizado para financiar actividades que, según el Decreto 513 de 2022, eran responsabilidad presupuestal del FONDIGER.

Aunque la UAERMV afirma que las actividades ejecutadas corresponden exclusivamente a su misionalidad, los informes gerenciales y las actas de pago indican que las obras estaban relacionadas directamente con las actividades del FONDIGER-IDIGER, como la rehabilitación vial en puntos afectados por la calamidad pública. Esta doble interpretación sobre la naturaleza de las actividades crea incertidumbre sobre la asignación correcta de los recursos, incumpliendo el principio de legalidad y aumentando el riesgo de detrimento patrimonial.

La ejecución de obras, sin los recursos apropiados y la utilización de fondos de misionalidad para cubrir actividades del FONDIGER implican una posible afectación al patrimonio público, configurando un detrimento fiscal. Asimismo, estas acciones vulneran los principios de eficiencia, eficacia y economía consagrados en la Constitución y en la Ley 80 de 1993; además de representar un incumplimiento de los deberes funcionales establecidos en la Ley 1952 de 2019.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria**, se dará

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 58 de 324

traslado a la Personería de Bogotá D.C, y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.1.2. *Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$ 4.044.551.436 debido a que UAERMV asume el valor de las tarifas de las estampillas, lo que corresponde a SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., desconociendo lo establecido en la ley.*

En concordancia con el concepto unificado expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda (Radicado 2020EE1154 del 09/01/2020), se establecen cuatro tipologías de las estampillas distritales del Distrito Capital, las cuales se encuentran vigentes, y se explican a continuación:

1. Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 Años (en adelante Estampilla U. Distrital); 2) Estampilla Pro-Cultura, 3) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y 4) Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional (en adelante estampilla U. pedagógica). Los elementos de estos tributos se encuentran contenidos en las leyes que autorizan la creación del gravamen y en los Acuerdos del Concejo de Bogotá que se han expedido, en virtud de esas autorizaciones legales, así como en Decretos del Alcalde Mayor que reglamentan su aplicación.

Es así como, de acuerdo a su reglamentación, la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001, autorizan la creación de la Estampilla Pro-Cultura y señalan su destinación específica; las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017 hacen lo respectivo, con la estampilla Pro-Personas Mayores; por su parte, la estampilla Universidad Pedagógica encuentra su fundamento en la Ley 1489 de 2011 y la estampilla Universidad Distrital en las Leyes 648 de 2001 y 1825 de 2017.

2. En cuanto a los sujetos pasivos, los sujetos activos, el hecho generador, la base gravable, las exclusiones, se presenta la siguiente información:

Estampilla Universidad Distrital, el Acuerdo Distrital 696 de 2017 establece:

*“Artículo Segundo. Sujeto Pasivo, Causación y Tarifa. Todas las **personas naturales y jurídicas que suscriban contratos** con los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos de/ Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital y la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, equivalente al **uno punto uno por ciento (1.1 %) del valor del pago anticipado, si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista**”. (Negrilla fuera del texto).*

De igual forma en una interpretación armónica del Decreto Distrital 250 de 2018 establece en su artículo 1º, la responsabilidad en su recaudo, así:

*“Artículo 1º. **RESPONSABLES.** Los organismos y entidades de la Administración central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán responsables de la ‘Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años’ por lo cual **deben descontar , el uno punto uno por ciento (1.1%) del valor del pago anticipado, si lo hubiere y de cada cuenta que proceda, sin incluir el IVA,** que se le pague al contratista, salvo en los convenios interadministrativos celebrados entre ellas”. (Negrilla fuera de texto).*

En consecuencia el hecho generador, surge al suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro (Artículo 2º del Acuerdo Distrital 696 de 2017) y que el pago por parte del contratista o el descuento por parte de la entidad contratante del 1.1% de cada pago o pago anticipado que realice ésta al contratista, constituye exclusivamente una forma de hacer exigible la obligación tributaria a través

de liquidaciones parciales, teniendo en cuenta que la base gravable será en todo caso el valor o precio del contrato.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el Acuerdo Distrital 669 de 2017 también establece como hecho generador la suscripción de un contrato con una entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito:

“Artículo 4. Causación. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%) de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009”. (Negrilla fuera de texto).

Estampilla Pro — Cultura de Bogotá, el Acuerdo Distrital 187 de 2005, dispone:

“Artículo Sexto. Hecho Generador. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.” (Negrilla fuera del texto), así las cosas, también en esta, el hecho generador surge de suscribir y/o adicionar contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital; con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro (Artículo 4º del Acuerdo Distrital 187 de 2005- Artículo 3 del Acuerdo Distrital 188 de 2005).

Por tanto, estarán obligados a pagar las estampillas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adiciones con las entidades del Distrito con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el dominio de un bien a título oneroso o que pacten cualquier otra actividad con ánimo de lucro y el hecho generador o gravable es la situación de hecho que genera la obligación tributaria, o el presupuesto fáctico que origina la correspondiente obligación fiscal y cuya retención de las sumas correspondientes a las estampillas surge por los pagos y los pagos anticipados que realiza la entidad al contratista.

De otro lado, las entidades públicas distritales contratantes serán las encargadas del recaudo y la retención del valor de las diferentes estampillas e ingresan al presupuesto de la entidad territorial como ingresos tributarios corrientes para administrarse conforme a la destinación específica que le asignó la ley.

En consecuencia, si la base gravable es la magnitud del hecho gravado, a la cual se le aplica el monto de la tarifa, para liquidar la obligación tributaria, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del contrato, se tiene frente a la causación de las estampillas Pro adulto mayor y Pro cultura, para la primera, el Acuerdo Distrital 669 de 2017, el cual señala:

*“ARTICULO 4. Causación. Las entidades que conforman el presupuesto anual de Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la ‘Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor’, **por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados en los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%) de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009**”.* (Negrilla fuera de texto)

Para el caso de la estampilla Pro-Cultura, el Acuerdo 187 de 2005, señala:

*“ARTÍCULO 5. Causación. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la Estampilla ‘**PRO-CULTURA**’, por lo cual **descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0,5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas**”* (Negrilla fuera de texto).

En este contexto normativo y reglamentario, el equipo auditor verificó en el marco de los documentos estructurantes de los procesos de selección UAERMV-CS-346-2021 y UAERMV-CS-370-2023, en cuanto a las estampillas, lo siguiente:

1. INSTRUCTIVO UTILIZADO PARA LA CONCERTACION, ESTRUCTURACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL

En cumplimiento de los instructivos “GTHU-IN-002 Versión 2 (Diciembre 2020) y Versión 4 INSTRUCTIVO CONCERTACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SINDICAL PARA EJECUCIÓN DE OBRAS” (Diciembre de 2022), se tiene la definición de los Costos Indirectos para la Operación del Contrato Sindical son: “*Aquellos costos y gastos de carácter fijo que se originan en el ejercicio de la dirección, organización, coordinación y administración, para que la organización sindical pueda llevar a cabo su obligación contractual de forma satisfactoria, estos pueden comprender, entre otros, los siguientes:*

- *Personal Técnico de Apoyo*
- *Personal de Talento Humano*
- *Personal de Apoyo Profesional y Administrativo en Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Personal de Apoyo Contable*
- *Personal de Sistemas y Digitación*
- *Personal de Servicios Generales*

Gastos Operacionales “Administrativos”. Esta definición se ha obtenido en construcción de insumos, dentro de los que se han tenido en cuenta orientaciones jurisprudenciales que se han referido a los costos indirectos para la operación del Contrato, como: “...Los costos indirectos incorporados corresponden como regla general a gastos de la oficina central, honorarios del director de obra y de personal especializado...”¹.

De igual forma, en el numeral 6.2 contempla la estructuración de Costos del instructivo, los cuales forman parte del “*Documento Técnico Soporte para la Ejecución de Obra en el Marco del Decreto 036 de 2016*”, en donde se incorporan los soportes, los protocolos técnicos, financieros y jurídicos, para considerar la procedencia de la posible suscripción de un contrato de esta naturaleza, y así definen los límites a negociar.

¹ Concepto 2386 de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Sumado a lo anterior, según la versión 2 del instructivo utilizado para el contrato sindical 346-2021 establece que son los costos y gastos reembolsables, como: *“Aquellos que corresponden a las erogaciones realizadas por el contratista, las cuales son necesarias para el desarrollo del Objeto contractual y no constituyen un pago respecto de la ejecución directa de una actividad por parte de este, sin embargo, por disposición contractual y por estar debidamente discriminadas deben ser asumidas por el contratante mediante un reembolso de costos y gastos.*

Dicho reembolso no tiene vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista, ni de incrementar el patrimonio del contratista ya que resulta ser una restitución de una erogación que debió asumir por un tercero, por efectos de disposición contractual, por lo que no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado; por otra parte, respecto del tratamiento de este concepto en el impuesto sobre las ventas, los gastos reembolsables al no ser una remuneración directa del servicio prestado por parte del contratista no deberán integrarse a la base para efectos de la aplicación del artículo 447 del Estatuto Tributario en este impuesto. (Concepto DIAN 23230” (Negrilla fuera de texto).

En cuanto al en la instructiva versión 4, utilizado para el contrato 370-2023, se mencionan los **Costos y Gastos Indirectos para la Operación** del Contrato Sindical, manifestando que comprenden también, Gastos, costos Operacionales y **“Gastos Reembolsables”**, estos últimos hacen referencia a **“todos aquellos que no tienen vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista o incrementar su patrimonio”**. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE del contrato sindical 370-2023, se establece:

2.1. *“Un primer pago por valor de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.137.745.446,) equivalente al valor de dos (2) meses de los costos directos estimados de las unidades ejecutoras con las que se inicia el presente contrato. Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo con las unidades ejecutoras solicitadas y atendidas, conforme al*

valor unitario señalado en el anexo No 4 del presente documento Técnico Soporte (DTS), más el valor de los costos indirectos para la operación del Contrato Sindical definidos en el mismo instrumento y el valor correspondiente al tiempo suplementario si los hubiere (justificado, soportado y aprobado por: los gerentes de: Intervención, Producción, GASA y Laboratorio); los cuales serán el insumo para el informe de la coordinación del contrato de la UAERMV, donde dé cuenta de las actividades realizadas con las unidades de ejecución suministradas por el Sindicato.

Condiciones para tener en cuenta en la forma de pago el primer pago corresponde al valor de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.137.745.446), el cual se devolverá en seis cuotas a partir del cuarto mes incluido, hasta el mes nueve, "**los costos no reembolsables corresponden al valor de \$192.485.314,**", tal como se describe en la siguiente tabla:

Cuadro 11 Primer reembolso – Pago anticipado Contrato 370/23

Primer pago (2 meses del costo directo para la ejecución:)	\$ 5.137.745.446,00
Valor a devolver en 6 meses del contrato a partir del 3 mes:	\$ 4.945.260.132,00
Valores que no son devolutivos:	
Dotación especial:	\$ 25.597.073,00
CARNETIZACIÓN (Único valor por la vigencia del Cto):	\$ 5.000.730,00
Exámenes médicos adicionales:	\$ 24.974.080,00
Garantías:	\$ 129.983.960,00
Subtotal:	\$ 192.485.314,0
NOTA: el costo de las garantías por \$129.983.960, es un valor tentativo, el cual deberá ser ajustado según el valor realmente pagado que conste en la póliza aprobada por la UAERMV. Nota: el subtotal de valores no devolutivos por \$192.485.314 ya contiene un ajuste para cubrir el descuento por concepto de estampillas del 3,6%. (negrilla y subrayado fuera de texto).	

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Documento Técnico de Soporte - Proceso UAERMV-CS-370-2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024- Visita administrativa del 15/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

En otro aparte del documento técnico de soporte del contrato 370-2023, consta en el acápite de los costos del contrato sindical numeral 4. ANÁLISIS DE VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINACIÓN DE LA MATRIZ DE COSTOS, numeral derivado 4.2. COSTOS INDIRECTOS, que corresponden a los **costos directos y los costos indirectos para la operación del contrato**, los primeros son los costos unitarios de cada unidad ejecutora creada según las necesidades de cada una de las Gerencias de: intervención, producción y Ambiental, Social y de Atención al usuario – GASA; **los segundos corresponden a todos los costos asociados a la operación del contrato en el cual se incluyen costos de personal, gastos operacionales, gastos bancarios y contingencias contractuales, que han sido establecidos como producto del proceso de negociación adelantado entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la UAERMV (SINTRAUNIOBRAS – BOGOTÁ D.C.)** del cual dan cuenta según el sujeto de control, las respectivas Actas del proceso de negociación.

Por consiguiente, en cuanto a los **COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO (Página 33 del Documento técnico de soporte contrato 370-2023)**, en lo que respecta a su determinación establece el sujeto de control que, se tuvieron en cuenta todos los conceptos asociados al personal técnico operativo, de talento humano, de seguridad y salud en el trabajo, administrativo y contable, personal de sistemas y digitalización y servicios generales requeridos para la administración del Contrato, de igual manera, se incluyen todos los conceptos de gastos para la operación, gastos bancarios y contingencias contractuales.

Así las cosas, en el **numeral 8. GASTOS OPERACIONALES**, se establece dentro de la sumatoria de los costos indirectos, más las contingencias contractuales y gastos bancarios, el ajuste para cubrir el descuento por **“estampillas (incluido IVA), por un valor de \$12.956.347,18, cuyo costo mensual indirecto fue calculado por la entidad, considerando el máximo ingreso que se van a tener mensualmente durante el plazo**

inicial de diez (10) meses de ejecución del Contrato". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

a. En cuanto al primer pago, del contrato 346-2021, se establece en la cláusula séptima del mismo su VALOR Y FORMA DE PAGO, de la siguiente manera: El valor estimado para este contrato es la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$48.991.511.438), que se cancelara por parte de la UAERMV, de la siguiente manera:

"Un primer pago por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.483.934.674) correspondiente al valor de dos (2) meses de costos directo estimado de las unidades ejecutoras con las que se inicia el presente contrato.

1) Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo con las unidades ejecutoras solicitadas y atendidas, conforme al valor unitario pactado en el anexo técnico del presente contrato, más el valor de los costos indirectos para la operación del contrato sindical para la organización del trabajo definido en el mismo instrumento y el valor correspondientes al tiempo suplementario si los hubiere (Justificado, soportado y aprobado por: gerentes de: Intervención y Producción); los cuales serán el insumo para el informe de la coordinación del contrato de la UAERMV , donde dé cuenta de las actividades realizadas con las unidades de ejecución suministradas por el Sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO: Este primer pago será descontado a SINTRAUNIOBRAS, en seis cuotas iguales, durante los últimos 6 meses de ejecución del contrato. Para efectos de este descuento, el valor que se descontará será el resultado de restar del valor total del primer pago lo correspondiente a la cotización de las pólizas que debe tomar SINTRAUNIOBRAS y a los elementos de protección personal (EPP) especiales, la carnetización y dotación por contingencia del COVID 19. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. En el Anexo No. 4, correspondiente a la MATRIZ DE COSTOS DEL CONTRATO SINDICAL, las variables y consideraciones para determinar el presupuesto del contrato sindical.

3.1. En cuanto al contrato sindical 346-2021, a través de los radicados Contraloría 2- 2024-19763 del 20/09/2024 UAERMV 20241120119802, Contraloría 2- 2024-19766 del 20/09/2024, el sujeto de control da contestación (Radicado 1-2024-23945 del 26/09/2024 UAERMV 20241400098891 del 26/09/2024) a la primera pregunta : 1 “Adjuntar el documento técnico de soporte, instructivo para la concertación, y negociación del contrato, estudios previos, análisis de costos y la matriz de costos del contrato sindical 346- 2021, junto con el link de consulta en el Secop.”; remitiendo los archivos identificados con los numerales **3.1**

120211100036473_00041_marcospena_1621874850, 3.2

120211100036473_00040_marcospena_1621874747 y 3.3

120211100036473_00042_marcospena_1621875020, la matriz de costos, frente a los costos indirectos, los cuales establecen:

Imagen 1. Pestañas costos indirectos / matriz de costos contrato 346-2021 Numeral 3.1. (120211100036473_00041_marcospena_1621874850)

COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO para el proceso (1 mes):			\$183,479,001.00
IVA DEL COSTO INDIRECTO:	19.00%	\$	34,861,010.00
COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO + IVA:	12.15%	\$	218,340,011.00
CONTINGENCIAS CONTRACTUALES (1,98% DEL COSTO DE MANO DE OBRA) incluido IVA:	1.98%	\$	35,547,519.06
TOTAL COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN + IVA + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES:		\$	253,887,530.06
GASTOS BANCARIOS			
DESCRIPCIÓN		IMPUESTO	VALOR
GASTOS BANCARIOS (4x1000):		0.40%	\$ 7,919,307.00
OTROS COSTOS FINANCIEROS:			\$ 995,400.00
TOTAL COSTOS BANCARIOS (incluido IVA):			\$ 10,608,501.33
COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CTO + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES + GASTOS BANCARIOS			
			\$ 264,496,031
TOTAL SUMATORIA: COSTOS INDIRECTOS + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES + GASTOS BANCARIOS:		\$	272,649,808
AJUSTE PARA CUBRIR DESCUENTO POR ESTAMPILLAS (incluido IVA):			8,153,776.35

Fuente: Imágenes Matriz de costos Contrato Sindical 346-2021 Radicado Contraloría No. 2-2024-19763 del 20/09/2024 UAERMV 20241120119802, Contraloría 2-2024-19766 del 20/09/2024, 1-2024-23614 del 23/09/2024 UAERMV 20241400097291 del 23/09/2024, 1-2024-23945 del 26/09/2024 UAERMV 20241400098891 del 26/09/2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Se presenta una segunda matriz de costos utilizada en el proceso de selección del contrato 346-2021, con la identificación del archivo 3.2 120211100036473_00040_marcospena_1621874747, en la cual se establecen unas modificaciones, de la siguiente manera:

Imagen 2. Pestañas costos indirectos / matriz de costos contrato 346-2021 Numeral 3.2.

COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO para el proceso (1 mes):			\$177,189,469.00
IVA DEL COSTO INDIRECTO:		19.00%	\$ 33,665,999.00
COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO + IVA:		12.13%	\$ 210,855,468.00
CONTINGENCIAS CONTRACTUALES (1,99% DEL COSTO DE MANO DE OBRA) incluido IVA:		1.99%	\$ 34,512,154.42
TOTAL COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN + IVA + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES:			\$ 245,367,622.42
GASTOS BANCARIOS			
DESCRIPCIÓN		IMPUESTO	VALOR
GASTOS BANCARIOS (4x1000):		0.40%	\$ 7,659,677.00
OTROS COSTOS FINANCIEROS:			\$ 995,400.00
TOTAL COSTOS BANCARIOS (incluido IVA):			\$ 10,299,541.63
COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CTO + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES + GASTOS BANCARIOS			
SUBTOTAL DE COSTOS INDIRECTOS + GASTOS BANCARIOS + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES:		14.12%	\$ 255,667,164
TOTAL SUMATORIA: COSTOS INDIRECTOS + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES + GASTOS BANCARIOS:			\$ 263,541,435
AJUSTE PARA CUBRIR DESCUENTO POR ESTAMPILLAS (incluido IVA):			7,874,270.59

Fuente: Imágenes Matriz de costos /Contrato Sindical 346-2021- Radicado Contraloría No. 2-2024-19763 del 20/09/2024 UAERMV 20241120119802, Contraloría 2-2024-19766 del 20/09/2024, 1-2024-23614 del 23/09/2024 UAERMV 20241400097291 del 23/09/2024, 1-2024-23945 del 26/09/2024 UAERMV 20241400098891 del 26/09/2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Imagen 3. Pestaña costos / Resumen del contrato 346-2021 Numeral 3.3.
20211100036473_00042_marcospena_1621875020 (Hoja No. 1)

RESUMEN COSTOS CTO SINDICAL 2021 - 2022

AÑO	2021	2022	2023	TOTAL
TIEMPO (MESES)	10	12	1	
COSTO DE MANO DE OBRA (1 MES DE EJECUCIÓN)	\$ 1,737,729,711.00	\$ 1,796,347,671.00	\$ 1,857,064,222.28	
COSTOS INDIRECTOS (1 MES)	\$ 263,541,434.65	\$ 272,649,807.74	\$ 281,865,371.24	
COSTO DE UN (1) MES DE EJECUCIÓN	\$ 2,001,271,145.65	\$ 2,068,997,478.74	\$ 2,138,929,593.52	
VALOR TOTAL MANO DE OBRA	\$ 17,377,297,110.00	\$ 21,556,172,052.00	\$ 1,857,064,222.28	
VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$ 2,635,414,346.47	\$ 3,271,797,692.85	\$ 281,865,371.24	
DOTACIÓN ESPECIAL MÁS DOTACIÓN POR COVID-19	\$ 271,408,779.05	\$ 21,813,385.00	\$ 0.00	
CARNETIZACIÓN (Único valor)	\$ 3,249,050.83	\$ 0.00	\$ 0.00	
SUB-TOTAL GENERAL	\$ 20,287,369,286.34	\$ 24,849,783,129.85	\$ 2,138,929,593.52	
PROVISIÓN TIEMPO SUPLEMENTARIO	\$ 812,200,000.00	\$ 816,000,000.00	\$ 4,272,198.55	
PROVISIÓN PARA DOTACIONES POR CONTIGENCIA	\$ 40,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 21,139,569,286.34	\$ 25,665,783,129.85	\$ 2,143,201,792.07	\$ 48,948,554,208.27
PÓLIZAS				\$ 42,957,229.25
TOTAL GENERAL				\$ 48,991,511,438.00

\$ 0.00
\$ 48,991,511,438.00

NOTA: LOS VALORES RESALTADOS CON ROSADO, COTIENEN UN AJUSTE PARA CUBRIR EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS DEL 3.6%

Fuente: Imágenes Matriz de costos / Contrato Sindical 346-2021- Radicado Contraloría No. 2-2024-19763 del 20/09/2024 UAERMV 20241120119802, Contraloría 2-2024-19766 del 20/09/2024, 1-2024-23614 del 23/09/2024 UAERMV 20241400097291 del 23/09/2024, 1-2024-23945 del 26/09/2024 UAERMV 20241400098891 del 26/09/2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

3.2. En cuanto al contrato 370-2023 la matriz correspondiente a la versión del 28/02/2023, utilizada en el proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, en la pestaña de la descripción de los costos indirectos y del primer pago, se establece la siguiente información:

Imagen 4. Pestañas costos indirectos / Primer pago matriz contrato 370-23

COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO para el proceso (1 mes):		\$ 243.365.827,00
IVA DEL COSTO INDIRECTO:	19,00%	\$ 46.239.507,00
COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO + IVA:	10,48%	\$ 289.605.334,00
CONTINGENCIAS CONTRACTUALES (1,25% DE LOS COSTOS DIRECTOS):	1,25%	\$ 34.650.592,83
CONTINGENCIAS CONTRACTUALES (Incluido IVA)	1,49%	\$ 41.234.205,46
TOTAL COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN + IVA + CONTINGENCIAS CO	11,88%	\$ 330.839.539,46

GASTOS BANCARIOS			
DESCRIPCIÓN		IMPUESTO	VALOR
GASTOS BANCARIOS (4x1000):		0,40%	\$ 12.027.138,00
OTROS COSTOS FINANCIEROS:			\$ 1.504.722,24
TOTAL COSTOS BANCARIOS (incluido IVA):			\$ 16.102.913,69
Impuesto de muchos bancos:		0,58%	\$ 16.102.913,69

COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CTO + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES + GASTOS BANCARIO	
TOTAL SUMATORIA: COSTOS INDIRECTOS + CONTINGENCIAS CONTRACTUALES + GASTOS BA	\$ 359.898.810
AJUSTE PARA CUBRIR DESCUENTO POR ESTAMPILLAS (incluido IVA):	12.956.357,18

PRIMER PAGO (2 MESES DEL COSTO DIRECTO PARA LA E	\$ 5.137.745.446,00
VALOR A DEVOLVER EN 6 MESES DEL CONTRATO A PARTI	\$ 4.945.260.132,00

VALORES QUE NO SON DEVOLUTIVOS:

DOTACIÓN ESPECIAL:	\$ 25.597.073,00
CARNETIZACIÓN (Único valor por la vigencia del Cto):	\$ 5.000.730,00
EXAMENES MÉDICOS ADICIONALES:	\$ 24.974.080,00
GARANTÍAS:	\$ 129.983.960,00
SUB-TOTAL:	\$ 192.485.314,00

NOTA: EL COSTO DE LAS GARANTÍAS POR \$129.983.960,00 ES UN VALOR TENTATIVO, EL CUAL DEBERÁ SER AJUSTADO SEGÚN EL VALOR REALMENTE PAGADO QUE CONSTE EN LA PÓLIZA APROBADA POR LA UAERMV.

NOTA: EL SUBTOTAL DE VALORES NO DEVOLUTIVOS POR \$192.485.314 YA CONTIENE UN AJUSTE PARA CUBRIR EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS DEL 3,6%.

Fuente: Imágenes Matriz de costos /Proceso UAERMV-CS-370-2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024- Visita administrativa del 15/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

En consecuencia, la UAERMV asume la tarifa de las estampillas del 3.6 % (Pro Cultura 0.5 %), Pro Adulto Mayor (2 %) y la Universidad Distrital (1.1%,), cuando estos valores son '**NO DEVOLUTIVOS**'; pues se tratan de **gastos no reembolsables, que tienen la vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista o**

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 71 de 324

incrementar su patrimonio; lo que presuntamente significa la **asunción de costos indirectos por parte de la UAERMV** que por expresa disposición legal, deben ser asumidos y cancelados por el Sindicato, y no convertirse en ajustes para cancelar valores mensuales por este concepto por parte del sujeto de control, en el marco de contingencias contractuales.

Por cuanto, quienes están obligados a pagar las estampillas son quienes suscriban contratos y/o adiciones con las entidades del Distrito, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el dominio de un bien a título oneroso o que pacten cualquier otra actividad con ánimo de lucro y son llamadas las entidades públicas distritales contratantes de dicho recaudo y la retención del valor de las diferentes estampillas conforme lo asigne la ley presupuestal y tributaria.

En consecuencia, si bien es cierto que el contrato es ley para las partes, y en el proceso de concertación, negociación sindical figuran unas actas que fueron proporcionadas por la Unidad en visita administrativa del 15 de agosto de 2024; no figura que esta, tenga la obligación de asumir las tarifas y valores de las estampillas, que le corresponden al Sindicato en la prestación del servicio contratado por la UAERMV.

Ahora bien, siendo la UAERMV una entidad 100% pública, con presupuesto de esta índole y que al interior se rige por el derecho público; no se puede desconocer que el Sindicato SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C., si bien no está dentro de la órbita de lo público, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, en especial en los Artículos 482, 483 y 484, no los exime de dar cumplimiento a los parámetros orientadores de la Ley 80 de 1993, como los principios de la contratación estatal y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en su actuar colaborativo frente a esta entidad pública y a es la Unidad en el marco de su contratación quien se encuentra llamada al buen manejo de los recursos públicos, para dar cumplimiento a su misionalidad.

En concordancia con lo previsto en el artículo 482 del CST, resulta contractualmente ilegítimo, que sea el sujeto de control quien asuma dicha obligación por concepto de las tarifas de las estampillas, con costos presuntamente elevados para una de las partes, que implican un financiamiento total para el Sindicato, con la autorización de pagos parciales y anticipados que incluyen estos elementos económicos, los cuales debieron ser objeto de la planeación de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., y asumidos por este, en el marco de una negociación justa y equiparable para ambas partes, cuyas condiciones según se evidencian, no forman parte de la concertación sindical previa a la suscripción de los contratos sindicales 370-2023 y 346-2021, ni en los documentos estructurantes de sus procesos de selección; se convierten en **gastos no devolutivos asumidos por el sujeto de control y reconocidos al Sindicato para incrementar su patrimonio.**

En consecuencia, se presenta el cálculo del valor fiscal, el cual comprende los contratos sindicales 346-2021 y 370-2023, de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL VALOR FISCAL

A continuación, se detalla el cálculo del presunto valor fiscal, **para el contrato 346-2021 (\$2.188.610.896), para el contrato 370-2023 (\$1.855.940.540), para un total de CUATRO MIL MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$4.044.551.436),** por concepto de la asunción de las Estampillas Distritales del 3,6% (Universidad Distrital 1.1%, Pro Cultura 0,5% y Pro Personas Mayores 2%) sobre las órdenes de pago realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, en el marco de los proceso de selección de los contratos sindicales 346-2021 y 370-2023 , como se detalla a continuación:

Cuadro 12 TASACIÓN FISCAL TARIFAS ESTAMPILLAS – CONTRATO SINDICAL 346-2021

Numero de acta	Fecha	Valor factura de venta	Valor estampillas
3	5/04/2021	\$ 3.475.459.422	\$ 125.116.539
4	21/04/2021	\$ 1.393.954.716	\$ 49.021.016
5	26/05/2021	\$ 1.892.395.139	\$ 66.611.415
6	7/07/2021	\$ 2.009.036.229	\$ 70.810.495
7	3/08/2021	\$ 2.106.384.587	\$ 74.315.036
8	31/08/2021	\$ 2.113.721.770	\$ 74.579.174
9	30/09/2021	\$ 2.109.234.841	\$ 74.417.645
10	26/10/2021	\$ 2.179.036.898	\$ 76.930.519
11	7/12/2021	\$ 2.678.678.728	\$ 94.917.625
12	21/12/2021	\$ 2.760.468.601	\$ 97.862.060
13	24/02/2022	\$ 2.930.282.491	\$ 103.975.360
14	22/03/2022	\$ 3.207.792.501	\$ 135.480.588
15	4/04/2022	\$ 2.900.676.693	\$ 102.824.419
16	5/05/2022	\$ 2.933.968.927	\$ 104.022.939
17	15/06/2022	\$ 2.857.478.598	\$ 101.269.288
18	8/07/2022	\$ 2.906.715.555	\$ 103.041.818
19	24/08/2022	\$ 2.661.910.549	\$ 94.228.838
22	5/10/2022	\$ 2.642.011.599	\$ 97.954.989
23	11/11/2022	\$ 2.160.967.947	\$ 76.151.056
24	2/12/2022	\$ 2.194.501.139	\$ 77.358.251
25	15/12/2022	\$ 2.196.550.244	\$ 81.289.751
26	18/01/2023	\$ 2.110.743.985	\$ 74.342.992
27	14/02/2023	\$ 2.184.833.426	\$ 77.010.213
29	10/03/2023	\$ 2.577.999.831	\$ 90.926.214
30	23/03/2023	\$ 1.813.381.269	\$ 64.152.658

\$ 2.188.610.896

Fuente: Contrato Sindical 346-2021 Radicado Contraloría No. 2-2024-19763 del 20/09/2024 UAERMV 20241120119802, Contraloría 2-2024-19766 del 20/09/2024, 1-2024-23614 del 23/09/2024 UAERMV 20241400097291 del 23/09/2024, 1-2024-23945 del 26/09/2024 UAERMV 20241400098891 del 26/09/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Cuadro 13 TASACIÓN FISCAL TARIFAS ESTAMPILLAS – CONTRATO SINDICAL 370-2023

Numero de Acta	Fecha	Valor factura de venta	Valor estampilla
2	22/03/2023	\$ 5.137.745.446	\$ 184.958.836
3	24/04/2023	\$ 2.593.892.165	\$ 91.656.233
4	24/04/2023	\$ 3.038.053.686	\$ 107.384.224
7	21/06/2023	\$ 3.152.248.965	\$ 111.459.153
9	31/07/2023	\$ 2.594.696.621	\$ 91.340.416
12	22/08/2023	\$ 2.594.696.621	\$ 92.472.974
14	21/09/2023	\$ 2.594.696.621	\$ 93.577.019
15	02/11/2023	\$ 2.628.952.814	\$ 92.304.878
16	27/11/2023	\$ 2.627.987.903	\$ 92.538.902
17	20/12/2023	\$ 2.309.527.250	\$ 81.074.319
18	22/01/2024	\$ 3.069.540.051	\$ 108.434.780
19	05/02/2024	\$ 5.197.745.446	\$ 187.118.836
21	23/02/2024	\$ 3.357.019.279	\$ 118.592.060
22	21/03/2024	\$ 1.645.961.918	\$ 56.993.995
23	23/03/2024	\$ 1.445.411.772	\$ 49.774.190
24	28/05/2024	\$ 990.550.290	\$ 33.399.177
26	06/06/2024	\$ 5.207.745.446	\$ 187.478.836
27	25/06/2024	\$ 2.156.731.840	\$ 75.381.712
			\$ 1.855.940.540

Fuente: Proceso UAERMV-CS-370-2023 – Contrato Sindical 370-2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024- Visita administrativa del 15/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

La presunta incidencia fiscal, se refiere a la posible vulneración de la normatividad consagrada en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 (daño patrimonial) porque en las órdenes de pago revisadas, el concepto de las estampillas distritales de acuerdo con la normatividad aplicable al caso, fueron asumidas en los elementos no devolutivos cancelados al Sindicato SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., y no por este último, conforme lo establece la ley.

También, la presunta vulneración a la normatividad vigente está relacionada con:

a) El artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa), b) Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Principios de responsabilidad, eficacia y economía- Actuación

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 75 de 324

administrativa), propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, (Régimen de Contratación Pública), artículo 3º.- de los fines de la contratación estatal, artículo 4 numeral 9, artículo 23.- de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, c) El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (Principios de la función administrativa), d) Decretos y Acuerdos Distritales sobre estampillas (Acuerdo 696 de 2017, Circular 1 de 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Decreto Distrital 352 de 2002, Decreto Distrital 250 de 2018, Acuerdo 187 de 2005 Art 2, Decreto Distrital 479 de 2005 Artículo 1º, Acuerdo 188 de 2005 y Acuerdo 669 de 2017, Decreto Distrital 479 de 2005 , Circular 003 de 2016 SDH; e) artículos Nos. 3 y 4 de la Ley No. 489 de 1998; literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Supervisión contractual señalada en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Igualmente, en la conducta señalada en los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000; literales a), d) y n) del artículo 3º del Decreto Ley No. 403 del 2020; así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 (Código Disciplinario) del 28 de enero del 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal **para el contrato 346-2021 (\$2.188.610.896), para el contrato 370-2023 (\$1.855.940.540), para un total de CUATRO MIL MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$4.044.551.436)**, por concepto de la asunción de las Estampillas Distritales del 3,6% (Universidad Distrital 1.1%, Pro Cultura 0,5% y Pro Personas Mayores 2%) sobre las órdenes de pago realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, en el marco de los proceso de selección de los contratos sindicales 346-2021 y 370-2023 correspondiente a las deducciones por concepto de estampillas distritales del 3,6% (Universidad Distrital 1.1%, Pro Cultura 0,5% y Pro Personas Mayores 2%) las órdenes de pago realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y

Mantenimiento Vial – UAERMV, en el marco de los procesos de selección de los contratos sindicales 346-2021 y 370-2023, con la presunta violación de los principios de la contratación estatal contenidos en la ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que, la UAERMV entre otros responde lo siguiente:

- La UAERMV sostiene que los contratos sindicales No. 346 de 2021 y 370 de 2023 cumplen con la normatividad aplicable, argumentando que los costos de las estampillas fueron incorporados en la estructura de costos indirectos negociada con SINTRAUNIOBRAS y documentados en la matriz de costos de los contratos. Según la entidad, su rol se limitó a realizar las retenciones y transferencias correspondientes a la Secretaría de Hacienda, asegurando que no asumió directamente el valor de las estampillas y que no se generó un detrimento patrimonial.
- Asimismo, la UAERMV aclara que la incorporación de estos costos en la estructura de los contratos responde a la naturaleza de la negociación sindical, donde se incluyeron todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de los contratos. Afirma que estos valores no representan un pago adicional por concepto de estampillas, sino que forman parte de las obligaciones tributarias asumidas por SINTRAUNIOBRAS, lo que estaría en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Finalmente, la UAERMV defiende que los valores retenidos por estampillas fueron transferidos correctamente a la Secretaría de Hacienda, como se

evidencia en las órdenes de pago. Argumenta que no se ha producido ningún detrimento al patrimonio público y que la entidad ha actuado dentro del marco normativo y contractual aplicable.

La UAERMV argumenta que los pagos realizados bajo los contratos sindicales No. 346 de 2021 y 370 de 2023 cumplen con la normatividad aplicable y que la entidad no ha asumido directamente el valor de las estampillas. Según su respuesta, los costos asociados a las tarifas de las estampillas fueron incorporados en la estructura de costos negociada con SINTRAUNIOBRAS como parte de los costos indirectos y documentados en la matriz de costos de los contratos. La UAERMV sostiene que su papel se limitó a efectuar las retenciones y transferencias correspondientes a la Secretaría de Hacienda, lo cual estaría en conformidad con el marco legal vigente.

A pesar de los argumentos de la UAERMV, se evidencia que los valores de las estampillas se incluyeron en los costos indirectos y fueron reconocidos en las órdenes de pago a favor de SINTRAUNIOBRAS. Esto implica que la UAERMV, al establecer estos valores en la estructura de costos, transfirió implícitamente al contrato sindical una obligación tributaria que, conforme a la Ley 80 de 1993 y las disposiciones fiscales aplicables, debía ser asumida directamente por el contratista. Esta práctica vulnera los principios de eficiencia y economía de la función administrativa y se configura en un detrimento patrimonial.

El marco normativo contraviene los principios de responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 610 de 2000, como también afecta la adecuada distribución de obligaciones tributarias, según lo relacionado con las estampillas, los Acuerdos Distritales 187 de 2005, 696 de 2017 y Decreto 250 de 2018, establece que las entidades contratantes deben realizar las retenciones y que las tarifas correspondientes deben ser asumidas por los contratistas. La UAERMV no debió incorporar este valor como un costo negociado en el contrato sindical.

La inclusión de los costos de las estampillas como parte de los costos indirectos, refleja una práctica que generó un impacto fiscal negativo al patrimonio público. Esta

acción compromete los principios de legalidad y transparencia, además de constituir una posible vulneración al deber funcional de los servidores públicos responsables, según el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, la omisión en la correcta asignación de responsabilidades tributarias podría derivar en una presunta responsabilidad disciplinaria.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación de los principios de transparencia, libre concurrencia, y selección objetiva en la contratación directa reiterada con el sindicato SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C.

La Contraloría de Bogotá desde el Contrato 370-23 identificó las diferentes contrataciones que ha llevado a cabo la UAERMV con el contratista SINTRAUNIOBRAS y para ello evidenció desde el SECOP I y II que se han realizado 17 contratos, desde el año 2012, a la fecha de este informe.

Se destaca que en este conjunto de contratos básicamente han existido dos objetos contractuales los cuales presentan similitud y se relacionan a continuación:

1. **Contrato 370-2023.** *“Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclo rutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre”.*

2. **Contrato 455-2024.** *“Prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UAERMV establecidos en el plan anual de estímulos e incentivos vigencia 2024, desarrollo de actividades de promoción y prevención de la salud (SG-SST), de la convención colectiva suscrita con SINTRAUNIOBRAS”.*

En consecuencia, para identificar la similitud en el objeto contractual se han establecido los siguientes parámetros y reglas, que a continuación se exponen:

“

1. *Debe existir un objeto contractual de referencia, con el cual los demás objetos se comparen. El objeto de referencia sirve como base o modelo con el cual se pueden comparar otros objetos contractuales similares, permitiendo evaluar si cumplen con los mismos estándares, requisitos o condiciones.*

2. *Se debe identificar cuáles son los verbos rectores del objeto contractual; en un objeto de contratación son aquellos que describen de manera precisa y directa la acción principal que se va a realizar en el marco del contrato. Estos verbos definen la naturaleza de la obligación que el contratista debe cumplir y son esenciales para delimitar el alcance y los objetivos del contrato.*

3. *Se debe identificar cuáles son las premisas para la estructura del plan de acción que corresponda al objeto contractual, y para el caso que nos ocupa serán: acción, ámbito y ciudad.*

- a. *Acción: Se refiere a la ejecución de tareas concretas y planificadas.*
 - b. *Ámbito: Hace referencia al contexto en el cual se realizarán las actividades mencionadas.*
 - c. *Ciudad: Indica que las acciones y obras descritas están enfocadas y serán llevadas a cabo en una ciudad específica; esto implica que todas las actividades se realizan bajo la jurisdicción y normativas de esta ciudad.*
4. *Intervinientes en el objeto contractual: Son las partes y entidades que tienen un rol o interés directo en la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato. Estos intervinientes pueden incluir entre otros:*
- a. *Contratante: La entidad pública o privada que requiere la prestación de un servicio, obra, o suministro y que define el objeto del contrato.*
 - b. *Contratista: La persona natural o jurídica que se compromete a cumplir con el objeto contractual, ejecutando las actividades necesarias conforme a los términos acordados.*
5. *Municipio: Se refiere al lugar geográfico específico donde se ejecutarán las actividades o se cumplirá con el propósito del contrato.*
- Una vez establecidos los parámetros y reglas, estos deben ser calificados siguiendo los pasos que se detallan a continuación:*
1. *Se asigna un peso porcentual a cada uno de los seis parámetros, calculado como 100% dividido entre 6, dado que existen dos intervinientes en el proceso.*
 2. *Una vez identificados los verbos rectores de cada objeto contractual, se comparan con los del contrato de referencia. Se contabiliza cuántos verbos del contrato comparado coinciden con los del contrato de referencia, y este número se divide entre la cantidad total de verbos del contrato comparado.*
 3. *Para el plan de acción, se verifica cuántas de las tres premisas del contrato de referencia coinciden con las del contrato comparado.*

4. Para los intervinientes, si estos coinciden, se les otorga una calificación del 100%; en caso contrario, la calificación es 0%.

5. Para el municipio, si coinciden, se asigna una calificación del 100%; de lo contrario, la calificación es 0%.

6. Los diferentes valores se ponderan utilizando el cálculo de (100% dividido en 6) y se suman sus resultados para obtener el grado de similitud. Se considerarán aquellos valores que superen el 94% de similitud o debe entenderse aquellos casos cuyo error sea 6%.”

Dado lo anterior, se han realizado siete contratos con el objeto de contratación similar al uno, que se relacionan a continuación con una cuantificación inicial de valores históricos de \$131.597.500.105 y final de \$279.097.591.666 lo que refleja un incremento frente al valor inicial de 112.08%:

Imagen 5. Contratos similares al 370-2023 – Valor inicial y Valor final.

Cod-Secop	Plataforma	Num_Proceso	Tipo	Estado	Valor_Inicial	Valor_Final	Variacion %
CO1.NTC.4636759	Secop 2	UMV-CS-609-2023	Contratacion	Adjudicado	\$ 3.423.543.272	\$ 5.135.314.908	50,00%
CO1.NTC.4093955	Secop 2	UMV-CS-370-2023	Régimen Especial	Adjudicado	\$ 32.508.779.606	\$ 58.818.977.166	80,93%
CO1.PCCNTR.2324249	Secop 2	CONTRATO SINDICAL 346 DE 2021	Régimen Especial	Adjudicado	\$ 48.991.511.438	\$ 61.274.292.373	25,07%
CO1.PCCNTR.1524136	Secop 2	331 DE 2020	Contratacion con	Celebrado	\$ 6.179.783.111	\$ 16.252.390.988	162,99%
CO1.PCCNTR.592704	Secop 2	CONTRATO SINDICAL 484 DE 2018 CON	Régimen Especial	Adjudicado	\$ 14.840.412.986	\$ 19.156.985.011	29,09%
12-12-1279685	Secop 1	368 DE 2017	Contratacion	Celebrado	\$ 13.953.753.100	\$ 22.482.591.265	61,12%
13-12-1959382	Secop 1	379 DE 2013	Contratacion	Celebrado	\$ 14.182.117.268	\$ 27.915.270.571	96,83%
12-12-1279685	Secop 1	192-2012	Contratacion	Celebrado	\$ 3.697.382.435	\$ 84.314.160.372	2180,37%

Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Esto denota un comportamiento habitual de parte de la Administración en establecer unos valores iniciales al momento de contratar y en la ejecución de los contratos se hacen adiciones trayendo como consecuencia el incremento de la cifra inicial hasta en el 2180,37%, y en especial el contrato 370-2023 a la fecha lleva un incremento porcentual frente al valor inicial del 80,93%.

Ahora bien, respecto a la similitud de los diferentes contratos celebrados por la UAERMV con SINTRAUNIOBRAS, a continuación, se muestran los porcentajes de la siguiente manera:

Imagen 6. Relación de porcentajes de similitud frente al 370-2023.

Cod-Secop	Num_Proceso	Interviniente-A	Interviniente-B	Municipio	Verbos	Plan Accion	Interviniente	Intervinient	Municipio	%
CO1.NTC.4636759	UMV-CS-609-2023	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.	50,0%	100%	100%	100%	100%	90,0%
CO1.NTC4093955	UMV-CS-370-2023	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.						
CO1.PCCNTR.2324249	CONTRATO SINDICAL 346 DE 2021	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.	72,7%	100%	100%	100%	100%	94,5%
CO1.PCCNTR.1524136	331 DE 2020	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.	55,6%	100%	100%	100%	100%	91,1%
CO1.PCCNTR.592704	CONTRATO SINDICAL 484 DE 2018 CON	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.	85,7%	100%	100%	100%	100%	97,1%
12-12-1279685	368 DE 2017	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.	85,7%	100%	100%	100%	100%	97,1%
13-12-1959382	379 DE 2013	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.	0,0%	100%	100%	100%	100%	80,0%
12-12-1279685	192-2012	UAERMV	SINTRAUNIOBR	Bogotá D.C.	71,4%	100%	100%	100%	100%	94,3%

Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

En consecuencia, de acuerdo con la metodología planteada, no se tenderían en cuenta los contratos con el número de proceso UAERMV-CS-609-2023 y 379 DE 2013, pues que estos, no cumplen el criterio de similitudes superiores al 94%; así las cosas, quedarían para analizar lo relacionado en el Anexo 3.

Como se observa, del cuadro anterior habiendo aplicado las reglas planteadas de similitud de los diferentes contratos, que ha firmado la UAERMV frente al contrato 370-2023, es el siguiente:

Imagen 7. Contratos similares seleccionados – Contrato 370-2023.

Cod-Secop	Num_Proceso	Verbos	Plan Accion	Interviniente	Intervinient	Municipio	%
CO1.NTC.4636759	UMV-CS-609-2023	50,0%	100%	100%	100%	100%	90,0%
CO1.NTC4093955	UMV-CS-370-2023						
CO1.PCCNTR.2324249	CONTRATO SINDICAL 346 DE 2021	72,7%	100%	100%	100%	100%	94,5%
CO1.PCCNTR.1524136	331 DE 2020	55,6%	100%	100%	100%	100%	91,1%
CO1.PCCNTR.592704	CONTRATO SINDICAL 484 DE 2018 CON	85,7%	100%	100%	100%	100%	97,1%
12-12-1279685	368 DE 2017	85,7%	100%	100%	100%	100%	97,1%
13-12-1959382	379 DE 2013	0,0%	100%	100%	100%	100%	80,0%
12-12-1279685	192-2012	71,4%	100%	100%	100%	100%	94,3%

Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboro: Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

De igual forma, no se tendrían en cuenta los procesos 'UAERMV-CS-609' y '379 DE 2013', dado que están por debajo del 94% de similitud o en otras palabras el error porcentual es mayor a 6%.

Entonces, al observar la gráfica de la contratación en el tiempo, se observa que existe una continuidad de la contratación desde el año 2012 a la fecha, en lo referente al desarrollo del objeto de la contratación del contrato 370-2023.

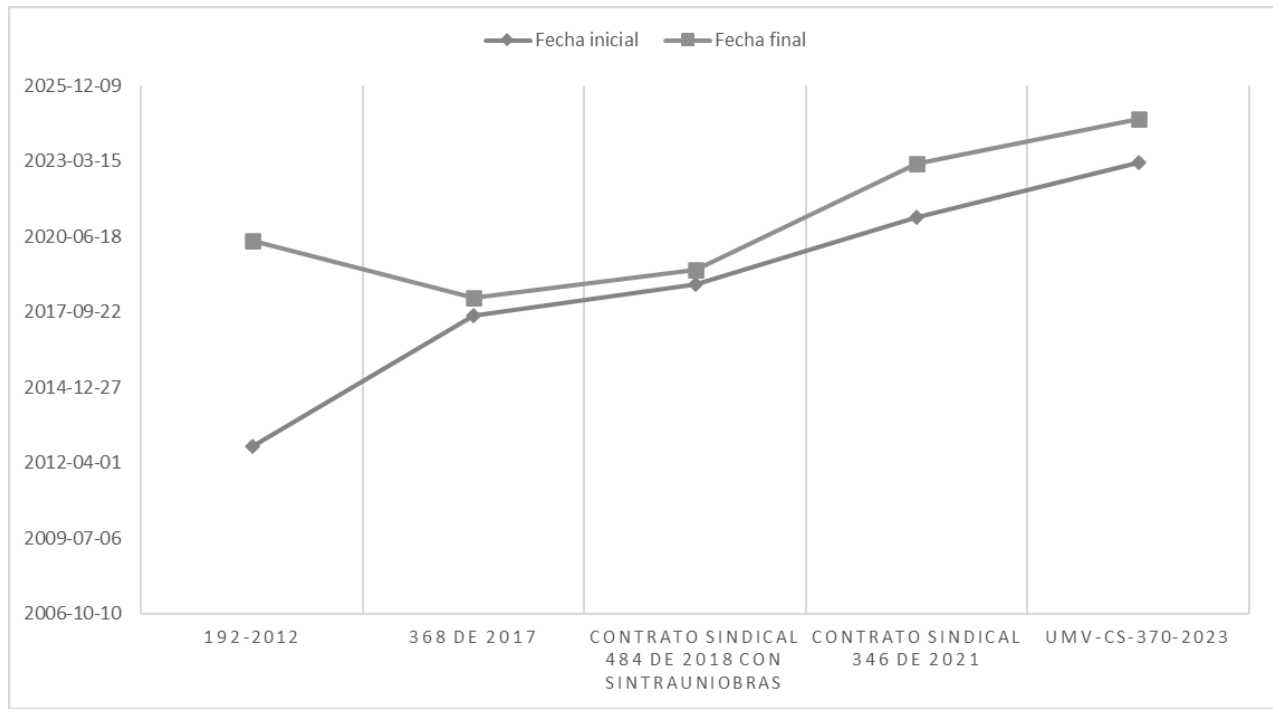
Imagen 8. Contratos similares al 370-2023 continuidad en el tiempo.

Num_Proceso	Fecha_Inicio	Fecha_Final
192-2012	2012-10-31	2020-04-29
368 DE 2017	2017-08-02	2018-04-02
CONTRATO SINDICAL 484 DE 2018 CON SINTRAUNIOBRAS	2018-10-01	2019-03-31
CONTRATO SINDICAL 346 DE 2021	2021-03-08	2023-02-07
UMV-CS-370-2023	2023-03-01	2024-09-30

Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Gráfica 1. Contratos similares al 370-2023 continuidad en el tiempo.



Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Ahora respecto a la similitud de los contratos tomando como referencia el Contrato 455-2024, se presenta un cuadro con los contratos similares al contrato 455-2024, desde el año 2014, en los cuales la UAERMV ha contratado con SINTRAUNIOBRAS:

Imagen 9. Contratos similares seleccionados – Contrato 455-2024.

Cod-Secop	Num_Proceso	Interviniente-A	Interviniente-B	Municipio	Verbos	Plan_Accion	Interviniente-A	Interviniente-B	Municipio	%
14-12-3173171	405 DE 2014	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
15-12-4452783	436 DE 2015	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
16-12-5823774	428 de 2016	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
17-12-7428536	553-2017	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
CO1.NTC.561915	P/S CAJA DE COMPE	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	83,3%	100%	100%	100%	100%	96,7%
19-12-9560735	CPS 412 DE 2019	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
CO1.NTC.1358787	CPS 422 DE 2020	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
CO1.NTC.2146043	CPS-492 DE 2021	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
CO1.NTC.3192480	CPS-589-2022	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.	100,0%	100%	100%	100%	100%	100,0%
CO1.NTC.6193165	UMV-CD-455-2024	UAERMV	SINTRAUNIOBRAS	Bogotá D.C.						

Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 85 de 324

Ver Anexo 4; Como se observa, en el contrato 455-2024 que ha sido tomado como referencia en el segundo caso de la contratación con el sindicato todos los contratos presentan una similitud mayor al 94%, por ende, todos los contratos se han tomado como criterio en el comportamiento de la UAERMV en cuanto a la contratación con el sindicato SINTRAUNIOBRAS.

Se destaca como el tipo de contratación en todos los casos ha sido de tipo directa, discriminados de la siguiente forma:

Imagen 10. Contratos similares al 455-2024 continuidad en el tiempo y valor.

Num_Proceso	Tipo	Valor_Inicial	Valor_Final	Fecha_Inicio	Fecha_Final	Duracion Inicial
405 DE 2014	Contratacion Directa (Ley 1150 de 2007)	\$ 57.855.406	\$ 57.447.947	2014-12-01	2015-11-20	11
436 DE 2015	Contratacion Directa (Ley 1150 de 2007)	\$ 60.278.569	\$ 60.278.569	2015-12-07	2016-03-06	3
428 de 2016	Contratacion Directa (Ley 1150 de 2007)	\$ 80.539.320	\$ 80.539.320	2016-11-24	2017-05-02	6
553-2017	Contratacion Directa (Ley 1150 de 2007)	\$ 78.650.640	\$ 78.650.640	2017-12-18	2018-05-20	5
P/S CAJA DE COMPE	Contratacion Directa (Ley 1150 de 2007)	\$ 119.144.424	\$ 122.144.424	2018-10-11	2019-01-10	3
CPS 412 DE 2019	Contratacion Directa (Ley 1150 de 2007)	\$ 140.513.078	\$ 140.513.078	2019-07-04	2020-04-03	9
CPS 422 DE 2020	Contratacion directa.	\$ 228.686.908	\$ 228.686.908	2020-07-29	2021-04-29	9
CPS-492 DE 2021	Contratacion directa.	\$ 217.266.466	\$ 217.266.466	2021-08-05	2022-05-05	9
CPS-589-2022	Contratacion directa.	\$ 257.561.283	\$ 257.561.283	2022-08-29	2023-05-28	9
UMV-CD-455-2024	Contratacion directa.	\$ 398.000.000	\$ 398.000.000	2024-06-18	2025-04-17	10
		\$ 1.638.496.094				

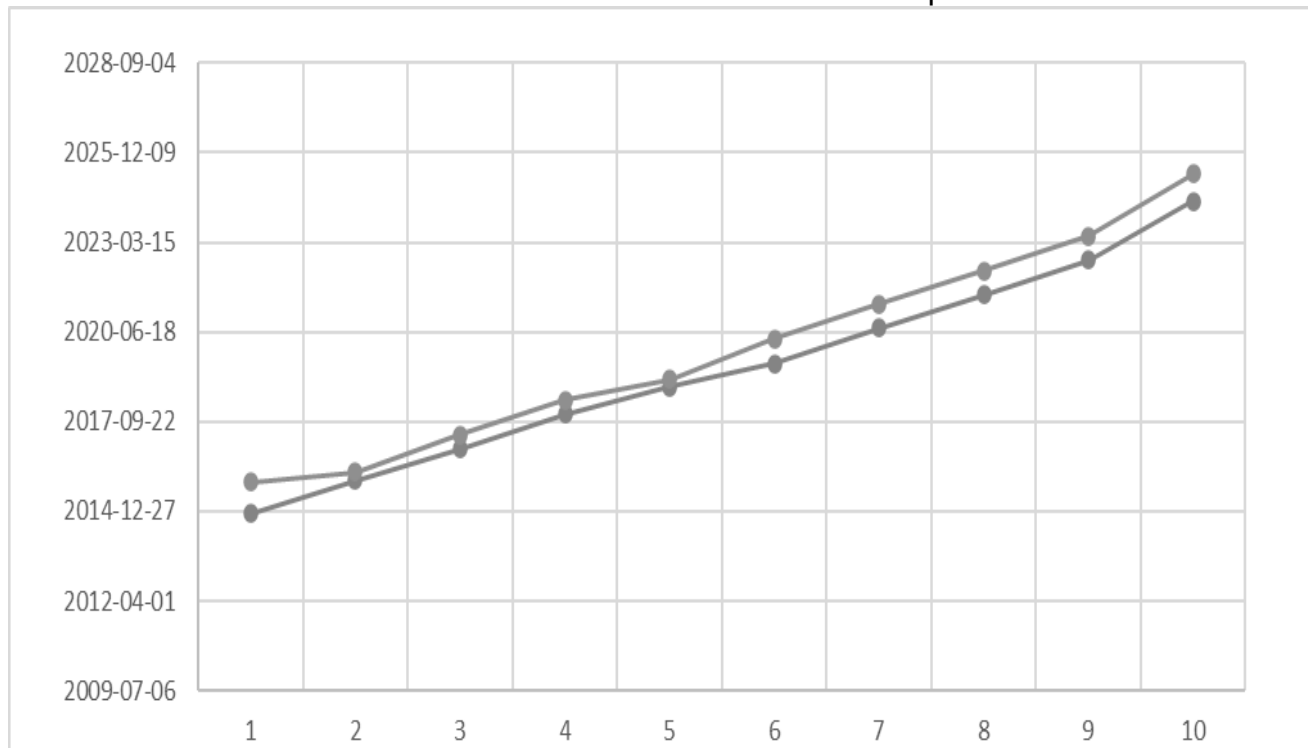
Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Se puede observar que la duración de estos contratos ha variado entre 11, 6, 5 y 3 meses. Sin embargo, se mantiene una continuidad en la contratación sin una participación plural de oferentes dentro de un marco de libre competencia por parte de la UAERMV. El valor histórico contratado hasta la fecha asciende a \$1.638.496.094.

El tiempo promedio entre contratos también refleja esta tendencia, y en la siguiente gráfica se evidencia una contratación ininterrumpida por parte de la UAERMV con el sindicato SINTRAUNIOBRAS, por un valor acumulado de \$1.638.496.094.

Gráfica 2. Contratos similares al 455-2024 continuidad en el tiempo.



Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Por consiguiente, esto denota una presunta violación de los principios de transparencia, libre concurrencia, y selección objetiva en la contratación, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV en sus continuas reiteraciones de contratos suscritos con el Sindicato SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., al no permitir la pluralidad de proponentes, violando los principios de transparencia y selección objetiva entre otros amparados en el entorno de la contratación sindical, que la ley consagra.

En este sentido, si bien es cierto que, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo (artículos 482, 483, 484), los contratos sindicales son excepciones dentro del sistema de contratación pública, en la medida en que se rigen por normas del derecho laboral privado, el **Consejo de Estado** se ha pronunciado respecto a su reiterada utilización por entidades públicas, sin garantizar la participación de otros posibles oferentes y ha sido analizada como una práctica que podría desnaturalizar los principios

de contratación pública, los cuales deben basarse en la transparencia y la igualdad de oportunidades y libre competencia, y ha emitido varias sentencias relevantes que abordan estas cuestiones:

Contratación directa y libertad de competencia: El Consejo de Estado ha revisado casos en los que la contratación directa de sindicatos, bajo el argumento de que estos son sujetos privados, ha sido cuestionada por su impacto en la libre competencia y la posible vulneración de principios comerciales establecidos en el Código de Comercio. En este sentido, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que todas las contrataciones públicas deben garantizar la pluralidad de oferentes, protegiendo el principio de libre competencia, que es esencial para evitar monopolios u otorgamientos de contratos en forma excluyente. (Sentencia 00002 de 2018 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) Rad. No.: 52001-23-31-000-2011-00002-01 Actor: Sindicato de Servidores Públicos de Pasto Salud E.S.E Demandado: Pasto Salud E.S.E. Asunto: Nulidad Simple – Fallo de Segunda Instancia).

El Consejo de Estado, Sección Tercera (Sentencia de 2002, Expediente 22193 Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Actor: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS, Demandado: ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES PRADILLA LTDA. Y SCHMEDLING ASOCIADOS Y CÍA. LTDA. Establece que las contrataciones directas deben justificarse plenamente para evitar prácticas que afecten la pluralidad de oferentes.

1. El Consejo de Estado, en su Sección Segunda, ha reiterado que las contrataciones directas, incluidas las realizadas con sindicatos, deben cumplir con los principios de transparencia y competencia establecidos en la Ley 80 de 1993. Aunque estas contrataciones no sigan procesos licitatorios, deben respetar los mecanismos de competencia y supervisión para prevenir el abuso de poder o favoritismos. Además, la contratación directa con sindicatos no debe violar los principios de selección objetiva y

transparencia, garantizando la pluralidad de oferentes y evitando monopolios o favoritismos hacia una misma organización sindical.

2. Sentencia 17767 de 2011 (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejera Ponente: Olga Mélida Valle de la Hoz, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Actor: CARLOS EDGAR MORENO RINCON, Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; SECRETARIA DE HACIENDA): En esta sentencia, se analiza cómo la contratación directa debe respetar el principio de transparencia, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Este principio implica que las entidades estatales deben asegurar la igualdad de condiciones para todos los interesados, garantizando objetividad y neutralidad en el proceso de selección de contratistas. En particular, se destacó la prohibición de fraccionar contratos con el fin de eludir procesos de licitación pública.

3. Sentencia AP de 2011 (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-2005-01330-01. Actor: FERNANDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA, Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: El Consejo de Estado aborda el principio de 'moralidad administrativa' como un concepto constitucional que va más allá del cumplimiento de la legalidad formal. Este principio exige que los servidores públicos ajusten su conducta a los 'principios éticos', lo que garantiza una gestión pública 'transparente y honesta'. La sentencia establece que la moralidad administrativa tiene una 'naturaleza dual': por un lado, es un 'principio de la función administrativa' (artículo 209 de la Constitución) y, por otro, es un 'derecho colectivo'. Esto significa que los servidores deben actuar no solo conforme a la ley, sino también guiados por valores de 'ética, honestidad y satisfacción del interés general', para evitar la corrupción y proteger los recursos públicos.

Estos diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado, se ha subrayado que, aunque los contratos sindicales puedan tener características particulares por su naturaleza colectiva, la administración pública debe garantizar la equidad y la competencia en sus procesos de contratación, alineándose con la Ley 80 de 1993.

La Corte Constitucional desde su competencia también se ha pronunciado al respecto y refuerza la necesidad de mantener los principios de pluralidad, transparencia y selección objetiva en las contrataciones públicas, incluso cuando se trate de contratos con sindicatos, así:

1. Sentencia C-614 de 2009 - Referencia: expediente D-7615 Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 2º (parcial) del Decreto Ley 2400 de 1968, tal y como fue modificado por el artículo 1º (parcial) del Decreto Ley 3074 de 1968. Actor: María Fernanda Orozco Tous. Magistrado Ponente: Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

La Corte Constitucional, recordó que los contratos de prestación de servicios no deben ser utilizados para funciones permanentes que pueden realizar empleados de planta. Además, señaló que estos contratos deben cumplir con los principios de transparencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, aplicable también a las contrataciones con sindicatos.

2. Sentencia C-162 de 2020: Expediente RE-236 - Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 440 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de 2020.

En esta decisión, la Corte destacó la importancia de que las medidas excepcionales, incluidas, las que se adoptan en estados de emergencia, respeten los principios fundamentales de la contratación pública. Aunque no aborda directamente los contratos con sindicatos, esta sentencia refuerza la idea de que cualquier modalidad de

contratación, incluida la directa, debe evitar situaciones que comprometan la competencia y la pluralidad.

3. Sentencia T-376 de 2020: Expediente T-4.485.608. Acción de tutela presentada por la Defensoría del Pueblo contra la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá /ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES -Requisitos generales y especiales de procedibilidad/ DERECHO A LA ASOCIACION SINDICAL -Fundamental DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL- Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de 2020.

En este fallo, la Corte reiteró la relevancia del derecho a la libertad sindical y su relación con los contratos laborales, pero también subrayó que esto no implica que los sindicatos estén exentos del cumplimiento de los principios de contratación pública cuando celebran contratos con el Estado.

La Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, ha resaltado que las entidades públicas deben asegurar la pluralidad de oferentes y la objetividad en la selección, incluso en los casos de contratación directa con sindicatos. Esto es esencial para prevenir prácticas de favorecimiento o monopolios.

En este sentido, las consideraciones expuestas permiten concluir que, aunque los contratos sindicales se enmarcan en la esfera privada en términos laborales, las entidades públicas están obligadas a adherirse a los principios de libre competencia, selección objetiva y transparencia en sus procesos de contratación. Estos principios están claramente establecidos en la normativa de contratación estatal, garantizando la equidad y evitando la concentración de beneficios en un solo sindicato o entidad.

Entonces la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV debe estar enmarcada dentro la exigencia que todas sus actuaciones públicas se realicen con integridad, honestidad y rectitud, buscando siempre el interés general y evitando actos o conductas indebidas y debe garantizar que la función pública

se desarrolle de manera ética, transparente y conforme a los valores y normas sociales aceptadas.

De lo anterior se deriva la presunta violación a:

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
- Artículo 123: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.*
- Artículo 6: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Artículo 3 – Principios: *“Las autoridades deberán ejercer sus funciones conforme a los principios consagrados en la Constitución Política, entre ellos el de moralidad, buena fe, igualdad, imparcialidad, entre otros, asegurando la prevalencia del interés general y la protección de los derechos fundamentales.”*

Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único

- Artículo 34 - Deberes de los Servidores Públicos: *“Son deberes de todo servidor público: (...) 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, la ley, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos y los reglamentos. (...) 7. Actuar con moralidad, lealtad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.”*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 92 de 324

Ley 1952 de 2019. (Deberes del servidor público)

- Artículo 38 numeral 1 del de la ley 1952 de 2019. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 23 - De los principios de la contratación estatal:

- Transparencia: Los procesos de contratación deben ser abiertos y públicos, garantizando que los procedimientos sean claros y que la información esté disponible para todos los interesados.
- Economía: La contratación pública debe buscar la mejor utilización de los recursos públicos, maximizando el valor y evitando el desperdicio de fondos.
- Responsabilidad: Los servidores públicos y las personas que participan en los procesos de contratación deben actuar con responsabilidad, tanto en el uso de los recursos como en el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- Selección objetiva: Las decisiones de contratación deben basarse en criterios objetivos y verificables, con el fin de asegurar que la mejor propuesta, según los intereses públicos, sea la que resulte adjudicada.
- Igualdad: Todos los oferentes deben tener las mismas oportunidades para participar en los procesos de contratación pública, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo.

La anterior situación tiene su origen en la reiterada contratación desde el año 2012, por parte de la Unidad Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial con el sindicato SINTRAUNIOBRAS, sin que exista evidencia de pluralidad de oferentes o procesos que garanticen la libre competencia y la selección objetiva. Pese a que los contratos sindicales tienen una regulación especial en el derecho laboral, este comportamiento se ha mantenido a lo largo de los años sin dar oportunidad a otros oferentes, lo que implica una falta de pluralidad en los procesos de contratación.

La exclusión sistemática a la libre competencia por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), del mercado de otros sindicatos, que deriva en una posible afectación de los recursos públicos y un incumplimiento de los deberes de moralidad y transparencia consagrados en la Constitución y en la normativa de contratación pública.

En consecuencia, se formula una Observación Administrativa con posible implicación disciplinaria, debido a la presunta vulneración de los principios de transparencia, libre competencia y selección objetiva, en relación con la contratación directa y reiterada realizada con el sindicato SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que, la UAERMV entre otros responde lo siguiente:

- Los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, establecidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, han sido observados de manera razonable en la contratación con SINTRAUNIOBRAS. Justifica que las limitaciones presupuestales y legales, como la imposibilidad de ampliar su planta de personal debido a la Ley 617 de 2000, los llevaron a optar por el contrato

sindical como la única alternativa viable para cumplir con su misión institucional. Argumentan que esta decisión fue tomada tras analizar otras opciones, como la contratación con empresas de servicios temporales, que no cumplían con las necesidades específicas ni con las restricciones legales aplicables.

- La entidad recalca que los contratos sindicales tienen una naturaleza sui generis regulada por normas laborales, lo que los excluye del ámbito de aplicación del estatuto de contratación estatal. Según la UAERMV, estos contratos cumplen con principios laborales como la realización de asambleas, la afiliación al sistema de seguridad social y el depósito de contratos ante el Inspector de Trabajo. Destacan que se respetaron los principios de selección objetiva y libre concurrencia dentro del marco laboral, afirmando que su interpretación se ajustó a la normativa vigente sin vulnerar los derechos de otros posibles oferentes.

- Finalmente, la UAERMV alega que esta modalidad de contratación fue adoptada para mitigar riesgos jurídicos y económicos derivados de incumplimientos de contratistas anteriores. En este sentido, sostienen que los contratos sindicales garantizan la eficiencia en la ejecución de sus obligaciones misionales y la protección de los trabajadores.

La UAERMV sostiene que los contratos sindicales tienen una naturaleza especial regida por normas laborales, excluyéndolos de los parámetros de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública debe desarrollarse con transparencia, igualdad y moralidad.

Al centrarse exclusivamente en SINTRAUNIOBRAS, la UAERMV podría estar incurriendo en actos que vulneran estos principios, lo que puede derivar en una posible responsabilidad disciplinaria de acuerdo con la normatividad vigente para la época y en la actualidad. Incluso en contratos de naturaleza especial, el principio de transparencia debe garantizar que no exista favoritismo o prácticas que desnaturalicen la función pública. La continuidad en la contratación con SINTRAUNIOBRAS desde 2012 hasta la

fecha, sin evidencia de participación de otros sindicatos, constituye una presunta violación a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Según la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub – sala plena de la Corte, establece que cualquier contratación estatal, independientemente de su naturaleza, debe respetar la pluralidad y selección objetiva para evitar situaciones de favorecimiento.

La respuesta de la UAERMV justifica los contratos sindicales argumentando limitaciones presupuestales. Sin embargo, esto no es suficiente para justificar la exclusión de posibles competidores. De acuerdo con la Sentencia 17767 de 2011 del Consejo de Estado – M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz, sección Tercera, las contrataciones deben basarse en criterios objetivos y verificables, evitando cualquier indicio de fraccionamiento o exclusividad que pueda vulnerar el principio de objetividad. El incremento en los valores contractuales hasta un 112% según se deriva del proceso auditor, también pone en entredicho la sostenibilidad financiera de esta estrategia contractual.

En el informe de auditoría detalla que se han realizado múltiples contratos con SINTRAUNIOBRAS bajo condiciones similares. Este comportamiento repetitivo y exclusivo es contrario a los principios de la Ley 80 de 1993, que establece la necesidad de promover la competencia y la pluralidad de oferentes. Aunque los contratos sindicales tienen regulaciones especiales, el Consejo de Estado ha señalado en sentencia 00002 de 2018 M.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera sección primera, que estos no deben desnaturalizarse al convertirse en una herramienta para evadir los principios de la contratación pública.

En conclusión y contrario a los argumentos presentados por la UAERMV, el análisis evidencia que:

- La reiteración de contratos con un único sindicato sin pluralidad de oferentes viola los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

- La falta de procesos competitivos afecta la transparencia y desnaturaliza los contratos sindicales.
- Existen incrementos sustanciales en los valores contractuales que generan dudas sobre la sostenibilidad financiera y el uso eficiente de los recursos públicos.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado

7.2.1.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no existencia de un procedimiento que establezca los costos de la matriz, en los documentos de estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, vulnerando los principios de la contratación estatal y de la función administrativa

Mediante radicado de la Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024 (UAERMV 20241120094612 de la misma fecha), se le solicitó al sujeto de control en el numeral 15 que: “Adjuntara las cotizaciones realizadas por la Entidad para establecer el estudio de mercado respecto de los servicios a prestar mediante el contrato sindical 370-2023.”, para lo cual da contestación con el Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024, manifestando:

“La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV, no realiza estudios de mercado respecto de los servicios a prestar mediante contrato sindical, en este sentido, la determinación de los valores y condiciones económicas del contrato se basó en el diálogo y la negociación colectiva con el sindicato, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la UAERMV y las capacidades de la organización sindical, siempre velando por el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Por lo tanto, no se adjuntan cotizaciones de mercado, ya que no son un requisito legal para la celebración de este contrato sindical, conforme a su régimen jurídico especial y la jurisprudencia aplicable. Sobre el particular es fundamental aclarar que el contrato sindical 370-2023 no está sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993. Esta modalidad contractual se rige por el Código Sustantivo del Trabajo (artículos 482, 483 y 484) y el Decreto 1072 de 2015, que establecen un régimen especial para los contratos sindicales.

La naturaleza sui generis del contrato sindical ha sido reconocida y reafirmada por la jurisprudencia reciente, particularmente en la Sentencia SL3086-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que establece: “el contrato sindical es reglado, solemne, nominado y principal, hace parte del derecho colectivo del trabajo y atiende fines constitucionalmente legítimos toda vez que promueve el trabajo colectivo.

Dada esta naturaleza jurídica especial, la UAERMV no estaba obligada a realizar un estudio de mercado formal como se requiere en la contratación estatal regida por la Ley 80. El proceso de negociación y determinación de las condiciones económicas del contrato sindical se llevó a cabo directamente con la organización sindical SINTRAUNIOBRAS, en el marco de la autonomía y flexibilidad que caracteriza a esta modalidad contractual.”

Ante la pregunta No.16 se solicitó informar a este organismo de control, si a través del SECOP II, se invitó a Empresas a través del proceso UAERMV-CS-370-2023, la cual fue objeto de análisis por parte de los posibles oferentes en cada uno de los perfiles que la integran, así como sus prestaciones sociales y gastos asociados. En caso afirmativo que remitiera las ofertas que fueron recibidas por la UAERMV, las cotizaciones solicitadas por la UAERMV para establecer la estructura de costos y el

presupuesto oficial asignado, que consta en el Anexo 4 del proceso de selección mencionado.

En su respuesta sostuvo que: *“El proceso UAERMV-CS-370-2023 no es un proceso de selección en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en virtud que estamos ante un verdadero contrato laboral, de contratación sindical, por lo tanto, no hubo invitación a otras Empresas*

...Descripción sustento jurídico (...)”

En la pregunta No. 17, que informara si el documento técnico de soporte se constituye en los estudios previos del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, manifestando que contrato no está sujeto a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sino que se rige por el Código Sustantivo del Trabajo (artículos 482, 483 y 484) y el Decreto 1072 de 2015.

Sostiene UAERMV que: *“Siendo de naturaleza especial, reafirmada por la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia SL3086-2021, implica que no se requieren estudios previos formales como los exigidos en la contratación estatal regida por la Ley 80.*

Por lo tanto, el documento técnico de soporte no puede considerarse como estudios previos, sino como una síntesis de los acuerdos alcanzados mediante negociación directa, respetando la naturaleza especial del contrato sindical y su régimen jurídico particular.”

En cuanto a los análisis de costos, estudio de mercado, estudio de sector, que se cuestiona en la pregunta No. 18, el sujeto de control sostiene entre otros argumentos que: *“Las condiciones económicas y operativas se establecen mediante negociación directa entre la UAERMV y SINTRAUNIOBRAS. Esta negociación se basa en las necesidades específicas de la entidad, las capacidades del sindicato, y los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. En consecuencia, la estructura de costos y condiciones del contrato son el resultado directo de las negociaciones y acuerdos alcanzados con el sindicato, reflejados en el documento técnico de soporte del proceso UAERMV-CS-370-2023. Esta aproximación*

es coherente con la flexibilidad y autonomía que caracterizan al contrato sindical, permitiendo una adaptación más eficiente a las necesidades específicas de la UAERMV y al contexto particular de la relación con la organización sindical”.

Dichas argumentaciones son descritas en una segunda oportunidad por parte del sujeto de control, el día 15 de agosto de 2024, en la visita administrativa de control fiscal llevada a cabo por esta Contraloría.

Es así como se advierte en su argumentación por parte de la UAERMV que fue a través del instructivo “*Concertación, estructuración y suscripción del contrato sindical ejecución de obras GTHU-IN-002 V4*”, que se fundamentó la estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, en virtud del cual se seleccionó al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C., - SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., para ejecutar el objeto del contrato sindical No. 370 el día 28 de febrero de 2023.

Aunado a lo anterior, en la visita administrativa mencionada, la coordinadora el contrato sostuvo que: “*este es el documento base para la negociación, en el cual se encuentran los componentes para el documento técnico de soporte y la matriz de costos. Adicionando que la base presupuestal para el nuevo contrato corresponde a la matriz de costos del contrato anterior (346-2021), el cual se adapta según lo acordado en la etapa de concertación por las partes*”.

Por último, sostuvo en dicha visita que: “*el citado instructivo no fue objeto de información adicional y/o modificaciones para la negociación, estructuración y suscripción del contrato, por cuanto este es un documento que guía el proceso de negociación, estructuración y firma de contratos sindicales para la ejecución de obras, proporcionando los pasos y consideraciones necesarias para lleva a cabo este proceso de manera adecuada y estandarizada*”.

En este contexto, el equipo auditor, al analizar este instructivo, evidencia que en la Actividad No. 13, cuando consolida las características de las unidades ejecutoras, su

alcance y actualización de la matriz de costos, no establece como se desarrolla el procedimiento para la estructuración de esta como parte integral del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023.

Circunstancia que también se evidencia en el *“Documento técnico soporte para la concertación, estructuración y suscripción de contrato sindical en el marco del Decreto 036 de 2016”*, el cual incluye elementos conceptuales, jurídicos, técnicos y administrativos para ser aplicados dentro de los servicios a prestar y cuya información sirvió de soporte para la suscripción del contrato sindical 370-2023; pues en este, solo se describe el resultado de los costos, más no los análisis comparativos realizados por el sujeto de control, para obtener los resultados finales de la matriz de costos; también resulta inapropiado contractualmente, si corresponde a una síntesis de los acuerdos alcanzados mediante negociación directa, en el marco de un régimen jurídico particular, que no se tenga un referente económico de cada uno de los bienes y servicios que se van a prestar a través del contrato, de carácter comparativo con fundamento en un análisis de costos verificable y que solo opere su incremento y actualización de costos, aplicado también al cambio de vigencia, solo a través de la aplicación IPC anual publicado por el DANE frente a todos los componentes, correspondiente al año inmediatamente anterior con corte al 31 de diciembre, para obtener los costos de la negociación.

De igual forma, la entidad manifestó a este organismo de control frente a la pregunta No. 22, sobre la comparación de compensación con otras empresas del mercado para establecer los costos del contrato sindical 370-2023, que: *“No lo realiza debido a la naturaleza especial de este tipo de contrato, regido por el Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, **pues considera que no requiere ni se beneficia de tales comparaciones, pues los costos y compensaciones se determinaron mediante negociación directa entre la UAERMV y SINTRAUNIOBRAS, considerando las necesidades específicas del proyecto y las capacidades del sindicato**”*(Negrilla fuera de texto).

Entonces, sostiene que su enfoque es consistente con la flexibilidad inherente a los contratos sindicales y permite una adaptación más precisa a los requerimientos de la entidad. *"No existen documentos comparativos de mercado. La estructura de costos acordada se refleja en el documento técnico de soporte del proceso UAERMV-CS-370-2023"*.

En concordancia con lo anterior, se evidencia por parte de este organismo de control, que si bien se trata de un contrato colectivo laboral, no existen comparativos económicos entre los dos contratos (Contrato 346 de 2021 y contrato 370 de 2023), solo la aplicación para su actualización del Índice de precios al consumidor (IPC) y en las condiciones negociadas por las partes, contenidas en las actas entregadas por el sujeto de control, no se evidencia comparación económica alguna, para determinar los costos de la matriz, que contiene en últimas, y dada su importancia contractual, las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y económicas del contrato sindical, cuyos valores se incluyen en el Documento Técnico de soporte que forma parte integral del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023.

Sumado a lo anterior, se evidenció en el informe de Auditoría Interna definitiva realizado por la Oficina de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del 12/06/2024, en su plan de mejoramiento y análisis de causas de los hallazgos, la cual tuvo como objetivo: *"Evaluar los controles, riesgos, actividades claves y cumplimiento de normatividad vigente aplicable al contrato Sindical 370-2023 en los siguientes documentos: - Instructivo Concertación, Estructuración y Suscripción del Contrato Sindical para Ejecución de Obras GTHU-IN-002 V4 Y 5 - Documento técnico soporte para la concertación, estructuración y suscripción del contrato sindical y sus anexos - Contrato Sindical 370-2023"*; que se trata de elementos de juicio concurrentes, con lo evidenciado por este organismo de control, tal y como se describe a continuación:

1. En el formato de construcción de los hallazgos de auditoría de la Oficina de Control Interno de la UAERMV, identificado con el número 20241600131273_202405271732522 FORMATO DESCRIPCIÓN HALLAZGO No.10 ***"Ausencia de lineamientos procedimentales para la estructuración de la matriz de costos***

del contrato sindical en la etapa de alistamiento institucional previo a la negociación del contrato sindical”, con los siguientes elementos estructurantes:

a) **CONDICION: HALLAZGO No.10 Ausencia de lineamientos procedimentales para la estructuración de la matriz de costos del contrato sindical en la etapa de alistamiento institucional previo a la negociación del contrato sindical.** Con base en la revisión realizada a la documentación de los procesos, “ Planificación de la Conservación de la Infraestructura”, “Producción de Mezcla”, “Intervención de la Infraestructura” y “Gestión de Talento Humano” formalizados en el sistema integrado de gestión de la UAERMV y relacionados con las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del contrato, **se evidenció, la ausencia de lineamientos procedimentales para la estructuración de la matriz de costos elaborada en la etapa de alistamiento institucional previo a la negociación del contrato sindical, utilizada como base de liquidación de los valores pactados en el contrato. No obstante, de que en el Instructivo concertación, estructuración y suscripción de contrato sindical para ejecución de obras UAERMV, del proceso de Gestión del Talento Humano, se realizan aclaraciones respecto de las variables para determinar los costos, en el mismo no se observaron las actividades necesarias para llegar a la determinación de tales valores, en el entendido que un procedimiento contiene los tiempos, responsables, insumos, productos, controles, desviaciones, entre otros, requeridos para la ejecución de tal actividad.**

b) **CRITERIO:** Lo anterior incumple lo establecido en: • Ley 87 de 1993: artículo 2°, literal b. en donde se establece: “Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”. En consonancia con los elementos para el Sistema de Control Interno enunciados en el artículo 4º de la misma Ley, en cuanto a: “(...) b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...)” • Manual Integrado de Planeación y Gestión. Versión 5 (marzo 2023): 2ª. Dimensión. Direccionamiento Estratégico y Planeación, numeral 2.2 Política de Planeación institucional. (...) Lineamientos generales para la implementación de la política: “Revisar la normativa que le es propia a la entidad, desde su acto de creación hasta las normas más recientes en las que se le asignan competencias y funciones, con el fin de identificar porqué existe y verificar que toda su actuación esté efectivamente encaminada a su cumplimiento, de

manera que su estructura, procesos, planes, programas, proyectos, actividades, recursos, e información, sean coherentes con los objetivos para los cuales fue concebida.” 3ª. Dimensión: Gestión con Valores para Resultados. 3.2 Esquema Operativo Institucional. 3.2.1 Política de Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos. (...) ✓ Trabajar por procesos. (...) En este punto, los aspectos mínimos que una entidad debe tener en cuenta para trabajar por procesos son los siguientes: “– Identificar los procesos necesarios para la prestación del servicio y la adecuada gestión, a partir de las necesidades y expectativas de los grupos de valor identificadas en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y de Planeación (es posible agrupar procesos afines en macro procesos) – Definir el objetivo de cada uno de los procesos – Definir la secuencia de cada una de las diferentes actividades del proceso, desagregándolo en procedimientos o tareas – Definir los responsables del proceso y sus obligaciones – Identificar los riesgos del proceso, así como establecer los controles correspondientes – Definir los controles de medición y seguimiento correspondientes – Definir estrategias que permitan garantizar que la operación de la entidad se haga acorde con la manera en la que se han documentado y formalizado los procesos – Revisar y analizar permanente el conjunto de procesos institucionales, a fin de actualizarlos y racionalizarlos (recorte de pasos, tiempos, requisitos, entre otros) – Documentar y formalizar los procesos para identificar el aporte que cada uno hace a la prestación del servicio y la adecuada gestión (comúnmente conocido como mapa de procesos). Los jefes de las áreas de planeación lideran y facilitan los parámetros para el trabajo por procesos de la entidad. Sin embargo, la responsabilidad de su mantenimiento y mejora recae en cada uno de los líderes de los procesos y sus grupos de trabajo”.

c) CAUSA PROBABLE Omisión de la necesidad de definición de lineamientos procedimentales para la elaboración de la matriz de costos en la etapa de alistamiento institucional previo a la negociación del contrato sindical.

d) RIESGO ASOCIADO Posibilidad de afectación económica y reputacional por la suscripción de un contrato sindical, basado en costos no respaldados por estudios de mercado, debido a la definición de lineamientos procedimentales para la elaboración de la matriz de costos en la etapa de alistamiento institucional previo a la negociación del contrato sindical.

e) CONSECUENCIA Posibilidad de errores en la estructuración de la matriz de costos afectando los valores negociados en el contrato sindical.

f) **RECOMENDACIONES - Incorporar en el Instructivo de Concertación y Estructuración del Contrato Sindical, un capítulo que describa los elementos procedimentales que deben cumplirse para la estructuración de la matriz de costos, toda vez que a partir de esta se fundamentan los valores negociados y pagados en el contrato sindical.**

- Incluir en el Instructivo de Concertación y Estructuración del Contrato Sindical en la etapa de alistamiento institucional la necesidad de realizar análisis de mercado y gestionar cotizaciones que permitan determinar los valores a incluir en la matriz de costo inicial que servirá como base para la negociación del contrato.

- **Considerar la creación de un procedimiento que incorpore los avances ya identificados en los documentos técnicos anteriores y en el instructivo, que permita tener claridad del cómo se realiza esta actividad, preservando la gestión del conocimiento y estableciendo controles que eviten la materialización de riesgos tanto para la entidad como para la contraparte.**” (Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el papel de trabajo utilizado por esa Oficina denominado Prueba No. 1.3 Documentación SIG/ RESPONSABLE PROCESO / UNIDAD AUDITABLE Gestión Administrativa y Financiera – Auditoría Contrato Sindical No. 370 de 2023 /mayo de 2024 , cuyo objeto consistió en determinar, si en los documentos del sistema de gestión aplicables al contrato sindical, se encontraba documentado el procedimiento y/o lineamientos para generar la matriz de costos en el Sistema Integrado de Gestión UAERMV – SISGESTIÓN, se constató por ese equipo auditor: **“que no existen lineamientos o documentos formalizados en estos procesos que indiquen el procedimiento para estructurar la matriz de costos utilizada para realizar los cálculos a concertar en el contrato sindical”**. (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, lo informado por la Coordinación del Contrato en las respuestas radicadas a la Oficina de Control Interno de UAERMV, se identificó el documento:

Instructivo Concertación, Estructuración Y Suscripción De Contrato Sindical para Ejecución de Obras UAERMV - GTHU-IN-002 – Versión 5 del 19 de diciembre de 2023, que si bien el documento se encontraba aprobado y publicado formalmente en el aplicativo SISGESTIÓN de la entidad frente a la inclusión del procedimiento para realizar la

estructuración de costos identificaron que en el numeral “**6.2 Estructuración de Costos** La estructuración de costos de un Contrato Sindical en la UAERMV forma parte del “Documento Técnico Soporte para la Ejecución de Obra en el Marco del Decreto 036 de 2016”², en donde se incorporan los soportes y protocolos técnicos, financieros y jurídicos, para considerar la procedencia de la posible suscripción de un contrato de esta naturaleza, y así definir los límites a negociar.

Este documento debe contener la descripción de las metas establecidas a la UAERMV en el Plan Distrital de Desarrollo, así como las necesidades propias de la Entidad, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

Costos Directos

Corresponden a los valores a pagar por concepto del número total de las Unidades Ejecutoras necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Costos y Gastos Indirectos para la Operación del Contrato Sindical

Los costos y gastos indirectos para la operación del Contrato Sindical podrían estar conformados por los siguientes componentes:

- *Personal Técnico de Apoyo*
- *Personal de Talento Humano*
- *Personal de Apoyo Profesional y Administrativo en Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Personal de Apoyo Contable*
- *Personal de Sistemas y Digitación*
- *Personal de Servicios Generales*

² “Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23 y se adicionan los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo”.

- Gastos Operacionales

Costos y Gastos Reembolsables

Se podrán pactar costos y gastos reembolsables, que corresponden a todos aquellos que no tienen vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista o incrementar su patrimonio.

De lo anterior se pudo concluir, que si bien, en el contenido de dicho instructivo menciona la clase de costos que debe contener, no precisa procedimiento alguno para el cálculo de los costos relacionados a las unidades ejecutoras objeto de la negociación.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Para complementar dicha validación, también fue revisado por la OCI de la UAERMV el Documento Técnico de Soporte para la Concertación, Estructuración y Suscripción de Contrato Sindical en el Marco del Decreto No. 036 De 2016, para identificar lineamientos relacionados identificando lo siguiente:

VII. ANÁLISIS DE VARIABLES PARA DETERMINACIÓN DE COSTOS

“(…) Los costos del contrato sindical están dados por los costos directos y los costos indirectos para la operación del contrato, los primeros corresponden a los costos unitarios de cada unidad ejecutora creada según las necesidades de cada una de las Gerencias de: intervención, producción y Ambiental, Social y de Atención al usuario – GASA; los segundos corresponden a todos los costos asociados a la operación del contrato en el cual se incluyen costos de personal, gastos operacionales, gastos bancarios y contingencias contractuales, que han sido establecidos como producto del proceso de negociación adelantado entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la UAERMV (SINTRAUNIOBRAS – BOGOTÁ D.C.) del cual dan cuenta las respectivas Actas del proceso de negociación.

*En **Anexo No. 4**, se incluye LA MATRIZ DE COSTOS DEL CONTRATO SINDICAL, las variables y consideraciones para determinar el presupuesto del contrato sindical.*

COSTOS DIRECTOS

*Para su cuantificación, se considera el costo de cada Unidad Ejecutora (ver **Anexo No.4**), teniendo en cuenta que la información correspondiente a la composición de cada una se encuentra detallada en el **Anexo No. 3**, que hace parte de este documento (...)*

COSTOS INDIRECTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO

“En lo que respecta a la determinación de los costos indirectos se tuvieron en cuenta todos los conceptos asociados el personal técnico operativo, de talento humano, de seguridad y salud en el trabajo, administrativo y contable, personal de sistemas y digitalización y servicios generales requerido para la administración del Contrato, de igual manera, se incluyen todos los conceptos de gastos para la operación, gastos bancarios y contingencias contractuales. El anterior costo indirecto mensual fue calculado, considerando el máximo ingreso de que se van a tener mensualmente durante el plazo inicial de diez (10) meses de ejecución del Contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SINDICAL 2023

El costo estimado para el contrato Sindical será el que resulte de multiplicar el valor unitario determinado para cada unidad ejecutora (costo directo) por la cantidad de unidades que se requieran en cada tipología más los costos indirectos indicados en el punto anterior (ver Anexo No.4).

Es importante aclarar que, para la cuantificación del costo total del Contrato, se determinaron preliminarmente, la cantidad de unidades ejecutoras por tipología que ingresarían mes a mes.

Al valor acumulado de costos de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.378.795.646) se le adiciona un valor aproximado por concepto de garantías por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$129.983.960), el cual deberá ser legalizado con el soporte correspondiente del pago efectivamente realizado, que presente el Sindicato.

En el presupuesto se ha previsto el concepto de tiempo suplementario y el valor reportado mes a mes corresponde a un estimado aproximado según el histórico con que cuenta

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 108 de 324

la Entidad, el cual deberá estar debidamente justificado por cada una de las gerencias cuando así se disponga para cumplir con la programación de las obras.”

*Traen finalmente las conclusiones y recomendaciones para este sujeto de control, que si bien en este documento se realizan aclaraciones respecto a las variables para determinar los costos, en conclusión en este se describe como se llegó a la negociación de los valores y en casos como los costos indirectos se menciona al acuerdo llegado **mas no el procedimiento utilizado para llegar a la determinación de tales valores, en el entendido que un procedimiento aclara variables como tiempos, responsables, insumos, productos, controles, desviaciones, entre otros.** (Subrayado y negrilla propio).*

RECOMENDACIONES

“Por lo anterior se recomienda, incorporar en el instructivo existente un capítulo que describa los elementos procedimentales que deben cumplirse para la estructuración de la matriz, toda vez que a partir de esta se fundamentan los valores negociados y pagados en el contrato sindical.

De otra parte, considerar la creación de un procedimiento que incorpore los avances ya identificados en los documentos técnicos anteriores y en el instructivo, que permita tener claridad del cómo se realiza esta actividad, preservando la gestión del conocimiento y estableciendo controles que eviten la materialización de riesgos tanto para la entidad como para la contraparte.”

En este sentido, en la Respuesta radicada 20241600131263 del 27-05-2024 “correspondiente a la Notificación de los hallazgos evidenciados durante la ejecución de la auditoría al Contrato Sindical 370-2023 proceso CEI-FM-016 “Descripción de hallazgos”, (Rad. 20241600134133 solicitudes prórroga), el sujeto de control con el oficio UMRMV 20241000138063 del 05-06-2024, sostiene que: “El Instructivo relacionado en el hallazgo define que su alcance se limita a establecer una secuencia de actividades para la concertación, estructuración y suscripción de un Contrato Sindical, motivo por el cual no contempla procedimientos detallados para desarrollar un subproducto específico como es en este caso la denominada Matriz de Costos. La estructuración de la matriz de costos del contrato sindical recoge las necesidades del momento, ratificando y/o modificando la matriz de la negociación

inmediatamente anterior y que son propuestas por las partes dentro de la negociación, dándole una naturaleza dinámica que no puede fijarse a un procedimiento preestablecido para tal fin, tal como se ha venido evidenciando históricamente. Conforme con lo anterior, estimamos que no se presentaron no conformidades. En consecuencia, de manera cordial SOLICITAMOS RETIRAR EL HALLAZGO No. 10”.

En el FORMATO - INFORME DE AUDITORÍA INTERNA EJECUTIVO CÓDIGO: CEI-FM-022 VERSIÓN: 1 FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE 2023, de la auditoría practicada por la oficina de control interno de la UAERMV, al evaluar los riesgos, controles y actividades claves del contrato sindical 370-2023 y documento soportes partiendo del proceso de estructuración y concertación del contrato sindical hasta el 30 de abril de 2024, sostuvo en el campo del riesgo es moderado y que la evidencia frente al hallazgo No. 10 **la ausencia de lineamientos procedimentales para la estructuración de la matriz de costos elaborada en la etapa de alistamiento institucional, previo a la negociación del contrato sindical, utilizada como base de liquidación de los valores pactados en el contrato, evidenció, que no se observaron las actividades necesarias para llegar a la determinación de estos valores, en el entendido que un procedimiento contiene los tiempos, responsables, insumos, productos, controles, desviaciones, entre otros, requeridos para la ejecución de tal actividad.**

En este sentido, fue ratificado el Hallazgo No. 10 por esa Oficina, en el informe final, con el oficio No. 20241600142413 de fecha 13 de junio de 2023, se presentó por el sujeto de control plan de mejoramiento, con la acción de mejora: **“Incorporar en el Instructivo de Concertación y Estructuración del Contrato Sindical, un capítulo que describa los elementos procedimentales que deben cumplirse para la estructuración de la matriz de costos, toda vez que a partir de esta se fundamentan los valores negociados y pagados en el contrato sindical, con el ajuste del instructivo, fecha de inicio el 01/07/2024 al 30/12/2024, por parte del equipo coordinación contrato sindical”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá, comparte la determinación del presente Hallazgo, por cuanto ni en las actas de negociación, ni en los instructivos versiones 4 y 5, ni en el documento técnico de soporte como parte integral del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, constan los elementos de estructuración económica, que permitan establecer la procedencia de los valores consignados en la matriz de costos, solo se establece su actualización al valor del contrato anterior 346 de 2021, con la aplicación del IPC del año inmediatamente anterior al 31 de diciembre de 2022 (13.12%), cuyos documentos sustentan la construcción, suscripción y ejecución del contrato sindical.

La presunta normativa vulnerada está relacionada con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Principio de planeación contractual), principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, en el marco del Estatuto General de la Contratación Pública, los principios de eficacia y economía del Artículo 209 constitucional en concordancia con los numerales 11 y 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019. (Deberes del servidor público).

El efecto consistió, en que debido a la presunta inexistencia de un procedimiento que determine los costos de la matriz, en la estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, permitió sin un análisis de costos objetivo, con enfoque comparativo, su actualización respecto del contrato sindical anterior 346-2021, con aplicación del IPC del año inmediatamente anterior, generando presuntamente riesgos en el desarrollo normal del mismo, con posibilidad de afectación económica por la suscripción de un contrato sindical, basado en costos no respaldados por estudios de mercado, debido a la falta de lineamientos procedimentales actuales para la elaboración de la matriz de costos, en la etapa de alistamiento institucional previo a la negociación del contrato sindical, como también lo sostiene la Oficina de Control *Interno* de la UAERMV.

Por lo anterior, se configura observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Si bien la UAERMV manifiesta que: *“cuenta con el "Instructivo para la Concertación, Estructuración y Suscripción de Contrato Sindical para Ejecución de Obras", que se convierte en el documento orientador de los responsables de la estructuración en el proceso de concertación contractual, el cual no se constituye en un procedimiento obligatorio o vinculante para la determinación de los costos de la matriz, pues la naturaleza misma del contrato sindical exige que estos costos sean el resultado de un proceso de **negociación colectiva**, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del mencionado instructivo y que, en el numeral 6.2 "Estructuración de Costos" se establecen los lineamientos generales sobre los componentes que pueden integrar los costos directos, indirectos y reembolsables, que dada la naturaleza dinámica y particular de cada contratación sindical, no resulta jurídicamente viable ni procedente establecer de manera taxativa todos los ítems que deben contemplarse en la matriz de costos, pues en cada negociación donde surgen situaciones específicas que deben ser consideradas según las necesidades del servicio y las condiciones particulares del momento”*.

Este organismo de control, analizó en el informe preliminar esta argumentación al verificar la contestación dada por el sujeto de control con el radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024, así como las respuestas dadas en la visita administrativa del 15/08/2024 sobre este tema en particular, pues es claro que se trata de una herramienta de orientación y guía para la estructuración de los procesos de selección destinada a la suscripción de los contratos sindicales; pero no se debe

desconocer que siendo el documento base para la negociación sindical y selección del Sindicato que prestará el servicio, debe contener de forma detallada los componentes que estructuran el documento técnico de soporte y la matriz de costos, cuando estos dos componentes se convierten en el sustento para determinar las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales para la suscripción del contrato como parte integral del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023.

De otro lado considera el sujeto de control que **no existe ninguna obligación legal o reglamentaria que exija a la UAERMV contar con un procedimiento predeterminado para establecer los costos de la matriz en un contrato sindical**. El marco normativo aplicable a esta modalidad, compuesto por el Decreto 1429 de 2010 y el Decreto 036 de 2016, no contempla tal requerimiento, reconociendo que los costos en este tipo de contratos deben ser definidos mediante una negociación entre las partes, respetando los principios de autonomía y libertad sindical; para lo cual este organismo de control reitera que en virtud de los principios propios de la contratación estatal y de la función administrativa, se requiere de un referente económico de cada uno de los bienes y servicios que se van a prestar a través del contrato, de carácter comparativo con fundamento en un análisis de costos verificable, pues se constituye en el pilar más importante que establece las reglas procedimentales para la elaboración de la matriz de costos en la etapa de alistamiento institucional previo a la negociación del contrato sindical y del documento técnico de soporte del proceso de selección UMV-CS-370-2023; en consonancia con el informe de Auditoría Interna definitivo realizado por la Oficina de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del 12/06/2024 , que concluye: “...*que si bien en este documento se realizan aclaraciones respecto a las variables para determinar los costos, en conclusión en este se describe como se llegó a la negociación de los valores y en casos como los costos indirectos se menciona al acuerdo llegado **mas no el procedimiento utilizado para llegar a la determinación de tales valores, en el entendido que un procedimiento aclara variables como tiempos, responsables, insumos, productos, controles, desviaciones, entre otros.***” y lo establecido en el Plan de Mejoramiento de

la entidad, en el cual se describe como acción de mejora: “**Incorporar en el Instructivo de Concertación y Estructuración del Contrato Sindical, un capítulo que describa los elementos procedimentales que deben cumplirse para la estructuración de la matriz de costos, toda vez que a partir de esta se fundamentan los valores negociados y pagados en el contrato sindical.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Continuando con su argumentación, el sujeto de control, sostuvo que la estructuración de costos del contrato sindical UAERMV-CS-370-2023 se realizó: “siguiendo los lineamientos generales del instructivo como documento orientador, pero principalmente atendiendo a las necesidades específicas del servicio y como resultado de un proceso de negociación colectiva, lo cual es coherente con la naturaleza jurídica especial de esta modalidad contractual, que se rige por las normas del derecho colectivo del trabajo y no por los principios de la contratación estatal”; este organismo de control reitera que, siempre que esté de por medio la contratación estatal, sin perjuicio del régimen normativo que aplique al negocio jurídico, la entidad pública debe observar y acatar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, a fin de que se garantice el cumplimiento de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).

Por último, señaló la UAERMV que, la **inexistencia de un procedimiento específico no constituye una falta disciplinaria**. El Código General Disciplinario establece expresamente las conductas consideradas como faltas disciplinarias, y en ninguna de ellas se incluye la ausencia de un procedimiento de esta índole como una infracción. Por el contrario, sostiene la UAERMV que cuenta con un instructivo que, aunque no es vinculante, guía la celebración de contratos sindicales y cuenta con un capítulo dedicado a la estructura de costos, en cumplimiento con los principios de la contratación pública y que una matriz de costos es el resultado de una metodología de cálculo contable, económico y financiero aplicada por un profesional experto que presupuesta los costos fijos y variables, directos e indirectos, de un proyecto; que, por tanto, no requiere ser normalizado en un procedimiento de gestión pública, ya que el

mismo trabajo puede ser realizado de manera diferente por diversos profesionales de acuerdo con la metodología y sistema contable que escoja este para estimarlos. En el presente caso los costos se establecen de conformidad con los costos históricos.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto del juicio de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá en cuanto a la presunta vulneración al deber funcional enmarcado en el numeral 1 del Artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

De otro lado, se reitera que esta Contraloría analizó el procedimiento establecido por la entidad para la suscripción del contrato sindical 370-2023, entre ellos el Instructivo, documento técnico de soporte, matriz de costos, entre otros y de ser procedente la utilización de otro mecanismo contractual para establecer los costos del mismo, en virtud de la autonomía de la voluntad, su estructuración debe consagrar el respeto a los principios constitucionales y contractuales consagrados en la ley.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.1.5. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por que la UAERMV en el marco del proceso contractual UAERMV-CS-370-2023, no cumple con los requisitos procedimentales contenidos en el Instructivo de Concertación, Estructuración y Suscripción del Contrato Sindical para Ejecución de Obras versión 4 GTHU-IN-002.*

En el Instructivo Concertación, Estructuración y Suscripción De Contrato Sindical para Ejecución de Obras versión 4 GTHU-IN-002, diciembre de 2022 en el numeral 7. Actividades, registros y responsables, se relacionan las actividades que se deben llevar a cabo para la concertación, estructuración y suscripción de un contrato sindical:

Cuadro 13. Resumen Actividades Instructivos – Contrato 370-2023

ÍTEM	ACTIVIDADES	REGISTROS	RESPONSABLES
6	Revisión de la manifestación de la organización sindical de su interés por negociar y/o suscribir el Contrato Sindical, del Acta de la Asamblea General mediante la cual autoriza celebrar aquel contrato, así como la Información de quienes integran el equipo negociador por parte de la Organización.	Documento suscrito por el presidente de la organización sindical, mediante el cual expresa su interés por realizar una negociación y/o concertación para suscribir un Contrato Sindical, anexando las respectivas actas de la asamblea general.	Secretaría General – Talento Humano.
7.	Solicitud de acompañamiento al proceso de negociación al Ministerio del Trabajo en su Viceministerio de Relaciones Laborales.	Comunicación suscrita por el director de la UAERMV con su respectivo radicado de salida, dirigida al Ministerio del Trabajo (Despacho ministerial o Viceministerio de	Suscribe: Dirección General. - Proyecta: Secretaría General – Talento Humano.

		Relaciones Laborales e Inspección).	
8.	Solicitud de acompañamiento al proceso de negociación a la Procuraduría General de la Nación, en su procuraduría delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente.	Comunicación suscrita por el director de la UAERMV con su respectivo radicado de salida, dirigida a la Procuraduría General de la Nación (delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente). - Suscribe: Dirección General. - Proyecta: Secretaría General – Talento Humano.	- Suscribe: Dirección General. - Proyecta: Secretaría General – Talento Humano.

Fuente: Instructivo Concertación, Estructuración Y Suscripción De Contrato Sindical para Ejecución de Obras versión 4 GTHU-IN-002- contrato sindical 370-2023, suscrito en diciembre de 2022 por la UAERMV

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad – Contraloría de Bogotá.

Según la solicitud de información radicado UAERMV 20241120094612 del 26 de julio de 2024 Oficio Contraloría 2- 2024-15851 de la misma fecha, en el marco del Contrato Sindical 370-2023 – Proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, numeral 7, se solicitó : *“Adjuntar copia de cada una de las decisiones aprobadas por los afiliados, partícipes, representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA, D.C. “SINTRAUNIOBRAS BOGOTA, mediante asambleas generales, ordinarias y extraordinarias en el marco del contrato 370-2023 y sus contratos conexos, que incidan en la ejecución del mismo.”*, el sujeto de control anexa en su respuesta, el Acta No. 283 suscrita por el Sindicato de Trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá – SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C., en donde el Presidente del sindicato solicitó a todos los miembros la autorización para

suscribir un nuevo contrato sindical con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

Dicho documento, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de afiliados del sindicato referido, suscrita el día 16 de diciembre de 2022, que se adjunta como respuesta al radicado 20231130001561 del 4/01/2021, y que es parte integral de la invitación a la instalación de la mesa de negociación para la suscripción del presente contrato sindical, **no cuenta con la firma del Secretario General de la asamblea, por lo tanto dicho documento presenta falta de completitud en la suscripción del mismo.**

Aunado a lo anterior, también se presenta frente a las intervenciones del Ministerio de Trabajo y la Procuraduría General de la República, en concordancia con la actividad 7 y 8 de dicho instructivo, no se encuentran en las actas de negociación No. 2 del 19/01/2023 y No. 3 del 2/02/2023, las firmas de los delegados de estos organismos estatales, entre ellos según se describe en dichos documentos por las dos inspectoras del Ministerio de Trabajo / acompañamiento en la negociación y el delegado de la Procuraduría para realizar acompañamiento del contrato sindical, en su manifestación:

“Numeral 4 Varios y cierre de la sesión (Acta No. 3 del 02/02/2023)

“El representante de la Procuraduría General de la Nación, doctor Jorge Iván Montalvo Londoño, solicito el uso de la palabra para manifestar que el dialogo constructivo que ha caracterizado la negociación de contratos sindicales anteriores seguramente llevara a las partes a encontrar las fórmulas más indicadas para llegar los acuerdos necesarios que, permitan la suscripción de un nuevo contrato.

Expresa que el contrato sindical suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y mantenimiento Vial (UAERMV) y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la UAERMV (SINTRAUNIOBRAS –BOGOTA D.C.) Ha demostrado ser ejemplo de filosofía de esta figura de contratación, en lo que se debe encontrar el equilibrio necesario ente el respeto de los derechos en el trabajo de los afiliados partícipes y la sostenibilidad del servicio público que presta la entidad contratante, todo ello en beneficio del interés de la ciudadanía”.

Por último, en la construcción del proceso de selección, no se adjunta en Concepto del abogado externo Andrés Dacosta, que se menciona en el documento técnico de soporte del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023 (*De la procedencia y viabilidad jurídica de la celebración de un Contrato Sindical en la UAERMV - página 17 respecto del contrato sindical*), pues en la respuesta dada por la entidad, se está buscando en el Archivo General de la entidad.

Sostiene que, en ese momento, la UAERMV no manejaba toda su documentación por medios digitales, por lo que varios documentos, incluido este concepto, se mantienen en formato físico. Su recuperación requiere una búsqueda manual en los archivos, proceso que está en curso. Las conclusiones principales del concepto se incorporaron en el documento técnico de soporte del proceso UAERMV-CS-370-2023, pues la viabilidad del contrato no está contenida en el concepto sino en la ley.

En la visita administrativa llevada a cabo el día 15 de agosto de 2024, pregunta 27.3 donde se solicita de forma reiterativa este documento, contesta la entidad que: *“Revisado el expediente del contrato, no se ubicó documento con el concepto indicado, pero revisado el documento técnico de soporte, este se encuentra con la revisión de este abogado”*.

Atendiendo a las propias justificaciones contractuales dadas por el sujeto de control en los modificatorios donde sostiene que: *“Teniendo en cuenta que para toda actuación contractual de una entidad estatal, sin importar el régimen que aplique para dicha contratación, rigen igualmente los principios de la ley 80 de 1993, y que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que en concordancia con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a

proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

No consta en la construcción del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, y suscripción del contrato sindical 370-2023, el documento soporte y la falta de completitud de los mismos, en cuanto a los elementos esenciales de las actas de negociación, actas de aprobación de acuerdo al instructivo y el documento técnico, contraviniendo los principios referidos propios de la contratación estatal como criterios orientadores para la suscripción del contrato.

Así mismo, incumple presuntamente los principios de: Transparencia Artículo 24 de Ley 80 de 1993, y falta de la materialización de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, principalmente, de los principios de eficacia y economía, 267 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 489 de 1998 y los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con lo mencionado, también pudieron incumplirse presuntamente los preceptos contenidos en los artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 del 28 de enero del 2019.

Por todo lo anterior se configura, observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La UAERMV sostiene que el instructivo GTHU-IN-002 versión cuatro (4) es un documento orientador que establece lineamientos generales para la estructuración de contratos sindicales, que no es de carácter vinculante ni constituye un requisito de

validez para la celebración de contratos sindicales, pues la normativa aplicable no impone la obligatoriedad de contar con procedimientos específicos para este tipo de contratos; que en consecuencia, actúa como una guía de buenas prácticas, y su inobservancia no afecta la legalidad o validez del proceso contractual.

Continúa su explicación manifestando que en lo que respecta a las formalidades de las actas de asamblea, es fundamental precisar que estas son un requisito legal vigente según lo establecido en el Decreto 036 de 2016. Este decreto, que modificó los artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23 y adicionó los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 del Decreto 1072 de 2015, establece la obligatoriedad de la autorización mediante asamblea general para la celebración de contratos sindicales. Específicamente, el artículo 2.2.2.1.19 establece que *'La celebración de un contrato sindical por parte de un sindicato será autorizada mediante decisión previa de sus afiliados en asamblea general'*.

Frente al caso concreto describe que en el proceso UAERMV-CS-370-2023, la realización de la asamblea y la suscripción del acta correspondiente por parte del representante legal del sindicato cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto 36 de 2016, el cual exige tanto la aprobación en asamblea de afiliados como la inclusión del número de acta y fecha de esta en el contrato sindical.

En lo que respecta a la suscripción de las actas de negociación colectiva, aunque algunas actas parciales no fueron firmadas por el equipo negociador, la última acta, que recoge los acuerdos alcanzados, cuenta con la firma del equipo negociador y del representante legal de la organización sindical. Esto valida, ratifica y convalida lo acordado en las actas previas, garantizando la integridad del proceso. Cabe señalar que las actas parciales están firmadas por la secretaria técnica, delegada por el equipo negociador, lo cual aporta formalidad y continuidad al proceso.

Aunado a lo anterior, manifiesta la entidad que frente a la firma de los delegados del Ministerio del Trabajo y de la Procuraduría, es necesario aclarar que la presencia de estos funcionarios en la mesa de negociación tiene un carácter meramente garantista y

se da en calidad de invitados. La firma de estos delegados en las actas de negociación no es legalmente exigible; no obstante, el contrato sindical es depositado en el Ministerio de Trabajo para su respectivo control de legalidad, y a la fecha no se ha recibido ninguna observación al respecto.

Este organismo de control, evidencia que no se adjuntan elementos de juicio adicionales que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo Concertación, Estructuración y Suscripción De Contrato Sindical para Ejecución de Obras versión 4 GTHU-IN-002, diciembre de 2022 en el numeral 7. Actividades, registros y responsables, se relacionan las actividades que se deben llevar a cabo para la concertación, estructuración y suscripción de un contrato sindical.

En concordancia con lo anterior, se aclara al sujeto de control, lo preceptuado en el artículo 826 del Código de Comercio que define firma como *“la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal”*, es decir, *la forma por la cual se identifica a una persona ya sea con el nombre del suscriptor, un símbolo o signo. Dentro del concepto general, **la firma manuscrita es: “(...) un rasgo o signo impuesto del puño y letra de una persona, con el cual, de forma general y reiterada, se compromete con el contenido de los documentos que la consignan, o da fe de que lo allí registrado obedece a la realidad”***.³(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, al ser el instructivo una herramienta de orientación y guía para la estructuración de los procesos de selección destinada a la suscripción de los contratos sindicales, cada paso contractual requiere de su observancia y cumplimiento, tanto de los elementos sustanciales como de las formalidades que sustentan la negociación sindical, pues no solo estos según la normatividad referida, comprometen

³ Concepto C – 655 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - Radicado RS20221007012205 del 7/10/2022 Respuesta a consulta P20220829008616 Temas: MEDIOS ELECTRÓNICOS – Contratación estatal – Régimen jurídico / MEDIOS ELECTRÓNICOS – CPACA – Posibilidad / FIRMAS – Firma electrónica – Firma digital – Concepto.

al suscriptor en su contenido, sino que además, dan fe que lo que se encuentra allí registrado, obedece a su realidad contractual.

Además la completitud de los documentos en cuanto a sus firmas, tanto de las personas intervinientes en la asamblea que aprueba, la negociación y/o concertación para suscribir un Contrato Sindical, así como de los funcionarios encargados del acompañamiento al proceso de negociación por parte del Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación, comprometen su relevancia, pues estos documentos en si constituyen una unidad jurídica y forman parte integral de un proceso de concertación, negociación y suscripción del contrato sindical 370-2023.

Aunado a lo anterior, se reitera por esta Contraloría la existencia del concepto del abogado externo Andrés Dacosta, que se menciona en el documento técnico de soporte del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023 (*De la procedencia y viabilidad jurídica de la celebración de un Contrato Sindical en la UAERMV - página 17 respecto del contrato sindical*), el cual no se adjunta y forma parte importante en la estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá, en el marco de los deberes funcionales consagrados en los artículos 38. Numerales 1, 3, 16 y las prohibiciones contempladas en el Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 del 28 de enero del 2019.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir

acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.1.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por que se pactó pago anticipado en los modificatorios 4 y 5, que no estaban contemplados como alternativas en la estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023

El día 24 de enero de 2024, las partes suscribieron la Adición No. 4 por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.484.283.414); y la prórroga No. 2 por el termino de tres (3) meses y dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado, es decir, desde el 29 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024.

Entre los elementos importantes de este modificatorio No. 2, se realizaron cambios a la Cláusula Séptima Forma de Pago y al Anexo 4 Matriz de Costos y Presupuesto, que se describen a continuación:

1. CLÁUSULA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO. Adicionar al valor del Contrato, la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.484.283.414).

2. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato, por el término de 3 MESES Y 2 DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, desde el 29 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024.

3. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. Modificar la Cláusula Séptima del Contrato, incluyendo el numeral tercero y su párrafo sexto, así: **“3) Un primer pago para iniciar la Adición No.4, Prórroga No.2, por valor de \$5.197.745.446,00,**

equivalente al valor de dos (2) meses de los costos directos determinados para el primer pago realizado al contrato conforme al Acta No.2 de 2023.

Parágrafo Sexto: El Primer pago para iniciar la Adición No.4, Prórroga No.2, será descontado a SINTRAUNIOBRAS en tres (3) cuotas iguales y sucesivas por los meses de febrero, marzo y abril de 2024. Para efectos de este descuento, el valor que se descontará será el resultado de restar del valor total del primer pago para iniciar la adición No.4 y Prórroga No.2, lo correspondiente a: • Ajuste garantías, • Contingencia Aplicación Resolución 2764 de 2022. • Contingencia aplicación Resolución 3031 de 2023.

Nota: Es claro para las partes, que en el evento de que no se causen los valores anteriormente proyectados, los mismos harán parte de los valores devolutivos, y para su descuento se aplicará lo anteriormente indicado.

2. CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR. Modificar el Anexo 4. Matriz de Costos y Presupuesto del Documento Técnico de Soporte del Contrato Sindical No. 370 de 2023, que es parte integral del mismo, en el sentido de incluir, un primer pago al inicio de la Adición No.4, Prórroga No.2. De acuerdo con los valores que se indican a continuación:

Cuadro 14. Resumen Adición No.4, Prórroga No.2 Modificadorio 2 del 24/01/2024- Contrato 370-23

CONCEPTO ADICIÓN No. 4 – CLÁUSULA CUARTA	VALOR
PRIMER PAGO DE LA ADICIÓN N°4 (2 MESES DEL COSTO DIRECTO	\$ 5.197.745.446,00
VALOR A DEVOLVER EN 3 MESES DEL CONTRATO febrero de 2024 (\$1,712,581,815/ MES)	\$5.137.745.446,00
VALORES QUE NO SON DEVOLUTIVOS (sujetos a justificación previa y aprobación de UAERMV):	
AJUSTE DE GARANTIAS	\$20.000.000

Contingencia Aplicación Resolución 2764 de 2022	\$35.000.000
Contingencia Aplicación Resolución 3031 de 2023	\$5.000.000
SUBTOTAL	\$60.000.000
NOTA: LOS COSTOS DE LOS AJUSTES DE GARANTÍAS, Y DE LAS CONTINGENCIAS POR APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 2764 DE 2022 Y 3031 DE 2023, SON VALORES TENTATIVOS, LOS CUALES DEBERÁN SER AJUSTADOS SEGÚN EL VALOR REALMENTE	

Fuente: Proceso de selección UAERMV-CS-370-203-Contrato Sindical 370-2023, Adición No. 4, Prórroga No. 2 Modificación No. 2 del 24/01/2024 - Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024/ Visita Administrativa del 15/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad –Contraloría de Bogotá.

En este sentido, según el formato de justificación de la adición, modificación y/o prórroga a contrato o convenio suscrito por el sujeto de control con el radicado 20241000010983 del 17-01-2024 código GCON-FM-052 VERSIÓN: 2, sostiene entre otras razones que es con el fin de contribuir a la ejecución de las obras públicas asociadas al mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial que son desarrolladas por la UAERMV, se cuenta con el Contrato Sindical 370 de 2023, el cual se encuentra vigente y en ejecución y con el cual se contribuye al cumplimiento de la misión institucional, sus funciones y el logro de las metas asociadas de la Entidad, para lo cual se dispone aproximadamente de 160 unidades ejecutoras que apoyan los procesos misionales tales como: malla vial, apoyo en los proceso de laboratorio de suelos y pavimentos, de Seguridad y salud en el trabajo, operación de las plantas, apoyo en las actividades de intervención de la estructura vial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la fecha de terminación actual del contrato sindical No.370 de 2023 es el próximo 28 de enero de 2024, se hace necesario contar con la prestación del servicio para la ejecución de obras públicas para dar cumplimiento al **“Plan de 100 días por Bogotá”** y a la **terminación**

de las metas del Plan de Desarrollo Distrital “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024*”. (Negrilla fuera de texto).

Es así como en Comité de seguimiento realizado el día 28 de diciembre de 2023, se informó a SINTRAUNIOBRAS sobre la intención de suscribir una prórroga y adición al contrato 370 de 2023, dada la necesidad de dar continuidad a las actividades de ejecución de obras públicas, Al respecto SINTRAUNIOBRAS mediante comunicado con Rad. 20241120001592 del 09 de enero 2024 dirigido a la Entidad solicitó “la Negociación de un nuevo contrato sindical”, en tal virtud, la entidad mediante comunicado con Rad. 20241000004381 del 12 de enero de 2024, le informa a SINTRAUNIOBRAS lo siguiente: “(...) *Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo que debe adelantar la Entidad previo al inicio de las negociaciones y al mismo término que se requiere para la concertación de las condiciones de un nuevo contrato sindical, la entidad ha evaluado la posibilidad de adicionar y prorrogar el contrato sindical en tres meses dos días, para permitir la continuidad del contrato sindical mientras se surten los procedimientos institucionales para la concertación, estructuración y suscripción de un nuevo contrato sindical. (...)*”. De esta forma, *En la tabla No 1, se pueden observar los valores mensuales y cantidad de unidades empleadas en la operación del contrato No.370 de 2023 hasta noviembre y se incluyen los valores proyectados para la operación de los meses de diciembre de 2023, de enero y el tiempo previsto para prorrogar a partir del 29 de enero de 2024 hasta abril de 2024, en el marco del contrato 370 de 2023.*”

Se evidencia que la forma de pago, cláusula séptima, numeral primero, se incluye un primer pago para iniciar la Adición No.4, Prórroga No.2, por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$5.197.745.446,00, equivalente al valor de dos (2) meses de los costos directos determinados para el primer pago realizado al contrato conforme al Acta No.2 de 2023, circunstancia contractual que no formaba parte de las negociaciones sindicales, ni se encuentra contemplado dentro de la estructuración del proceso de selección UAERMV-CS-370-2023, desembolsos y/o pagos anticipados, aplicables a los modificatorios durante su ejecución.

Igual circunstancia procede con la Adición No. 5 Prórroga No. 3, modificatorio No. 3 suscrito el día 30/04/2024, a través del cual se adiciona su valor, en la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.989.866.586) y se prorroga el contrato por el termino de cinco (5) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, desde el 1 de mayo de 2024 al 30 de septiembre de 2024; modificándose también, la Cláusula Séptima del Contrato 370 de 2023 y el Anexo 4 Matriz de Costos y Presupuesto.

Así las cosas, en lo que nos atañe, se modificó la CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO PÁRRAFO 4: ***“Un primer pago para iniciar la Adición No.5, Prórroga y Modificadorio No.3, por valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.177.745.446,00), equivalente al valor de dos (2) meses de los costos directos determinados para el primer pago realizado al contrato conforme al Acta No.2 de 2023”***; y PÁRRAFO SÉPTIMO : ***“El Primer pago para iniciar la Adición No.5, Prórroga y Modificadorio No.3, será descontado a SINTRAUNIOBRAS en tres (3) cuotas iguales y sucesivas por los meses de junio, julio y agosto de 2024. Para efectos de este descuento, el valor que se descontará será el resultado de restar del valor total del primer pago para iniciar la adición No. 5 y Prórroga y Modificadorio No. 3, lo correspondiente a: • Ajuste garantías, • Contingencia (Aplicación Resolución 2764 de 2022) • Contingencia (Aplicación Resolución 3031 de 2023). Nota: Es claro para las partes, que en el evento de que no se causen los valores anteriormente proyectados, los mismos harán parte de los valores devolutivos, y para su descuento se aplicará lo anteriormente indicado”***

El Primer pago para iniciar la Adición No.5, Prórroga No.3, modificatorio No.3, será descontado a SINTRAUNIOBRAS en tres (3) cuotas iguales y sucesivas por los meses de junio, julio y agosto de 2024.

Para efectos de este descuento, el valor que se descontará sería el resultado de restar del valor total del primer pago para iniciar la adición No.5, Prórroga No.3 y modificadorio No.3, lo correspondiente a: • Ajuste garantías • Contingencia (Aplicación Resolución 2764 de 2022) • Contingencia (Aplicación Resolución 3031 de 2023). Nota: Es claro para las partes, que en el evento de que no se causen los valores anteriormente proyectados, los mismos harán parte de los valores devolutivos, y para su descuento se aplicará lo anteriormente indicado.” (Negrilla fuera de texto).

En cuanto al Anexo No.4 “Matriz de Costos y Presupuesto” del Documento Técnico de Soporte del Contrato 370 de 2023, en la CLAUSULA CUARTA, **se modifica en el sentido de incluir, un primer pago al inicio de la Adición No.5, Prórroga No.3 y modificadorio No.3** De acuerdo con los valores que se indican a continuación:

Cuadro 15. Resumen Adición No.5, Prórroga No.3 Modificadorio 3 del 30/04/2024-Contrato 370-23

CONCEPTO ADICION No. 5 – CLAUSULA CUARTA	VALOR
PRIMER PAGO DE LA ADICIÓN N°4 (2 MESES DEL COSTO	\$ 5.207.745.446
VALOR A DEVOLVER EN 3 MESES DEL CONTRATO desde junio de	\$5.137.745.446,00
VALORES QUE NO SON DEVOLUTIVOS (sujetos a justificación previa y aprobación de	
AJUSTE DE GARANTIAS	\$40.000.000
Contingencia Aplicación Resolución 2764 de 2022	\$25.000.000
Contingencia Aplicación Resolución 3031 de 2023	\$5.000.000
SUBTOTAL	\$70.000.000

NOTA 1: EL COSTO DEL AJUSTE DE GARANTÍAS ES UN VALOR TENTATIVO, EL CUAL DEBERÁ SER AJUSTADO SEGÚN EL VALOR REALMENTE PAGADO QUE CONSTE EN LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE APROBADOS POR LA UAERMV.

NOTA 2: EL PRIMER PAGO PARA INICIAR LA ADICIÓN No. 5, PRÓRROGA Y MODIFICATORIO No. 3, SE HARÁ EFECTIVO UNA VEZ SE HAYA AMORTIZADO LA TOTALIDAD DEL PRIMER PAGO PARA INICIAR LA ADICIÓN No. 4, PRÓRROGA No 2 Y MODIFICATORIO No. 2,

NOTA 3: DADO QUE LOS VALORES POR CONTINGENCIA INCLUIDOS EN LA ADICIÓN NO.4 PRÓRROGA Y MODIFICATORIO NO2 (APLICACIÓN RESOLUCIÓN 2764 DE 2022 Y RESOLUCIÓN 3031 DE 2023), NO FUERON CAUSADOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO, SON NUEVAMENTE INCLUIDOS DENTRO DE LA PRESENTE ADICIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIALMENTE ACORDADOS

Fuente: Proceso de selección UAERMV-CS-370-203-Contrato Sindical 370-2023, Adición No. 5, Prórroga No. Modificación No. 3 del 30/04/2024 - Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024/ Visita Administrativa del 15/08/2024

Elaboro: Equipo Auditor Dirección de Movilidad –Contraloría de Bogotá.

Ahora bien, la naturaleza del pago anticipado, por regla general se aplica en los contratos de ejecución instantánea, siendo estos, aquellos en los cuales las obligaciones del contrato a cargo del Sindicato son simples y pueden cumplirse en un solo acto; para el presente caso, se trata de un contrato de tracto sucesivo que involucra un presupuesto muy importante del sujeto de control, lo cual puede generar riesgos en caso de incumplimiento, al aplicarse en los modificatorios referidos como una constante de pago, que no fue objeto de negociación alguna al momento de los actos de concertación y negociación de las condiciones contractuales, y cuya amortización opera meses después de suscritos en cuotas, que si bien al principio de su ejecución significan un apalancamiento como se describe en el primer pago, pero que se desdibujan en la ejecución del mismo.

En este sentido, se pone presuntamente en riesgo el manejo de los recursos públicos entregados, pues se evidenció por parte de este organismo de control que no existe presuntamente una garantía para que la UAERMV pueda monitorear la legalización de los dineros entregados, pues estos se encuentran en una subcuenta que administra por disposición contractual el Sindicato y no bajo el control y vigilancia

de la entidad contratante, donde no solo debe fungir como como pagador de las obras realizadas por las unidades ejecutoras contratadas, sino ser un verdadero supervisor de los mismos, pues obedecen a un presupuesto bastante considerable para la misionalidad de esta Unidad Administrativa.

Este organismo de control evidencia que si bien un contrato puede ser modificado, por acuerdo entre las partes, se constituye en un síntoma de falla o ausencia de planeación, al permitir cambios estructurales en la forma de pago, que incluyen pagos anticipados, en la matriz de costos, en desarrollo de su ejecución contractual, en el marco de adiciones verdaderamente cuantiosas; desconociendo la estructuración de los procesos, afectando el desarrollo normal del proyecto que solo contemplaba esta tipología de pago al inicio del contrato por expresa disposición de la negociación sindical, con fundamento en el instructivo, el documento técnico de soporte y la matriz de costos inicial, producto de la planeación, en la concertación, estructuración y suscripción del contrato sindical 370-2023.

Con esta conducta, se incumplen los principios de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, en la presunta vulneración al deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la ley 1952 del 28 de enero del 2019, así como los Artículo Nos. 3 de la ley 1437 de 2011, artículos 3, 23, 24, 25, 26 (principios de la actuación contractual) , 39 de la Ley No. 80 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta transgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 209 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se configura en Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La UAERMV manifiesta que dentro de la estructuración del contrato sindical, se contempló y pacto un primer pago y en las adiciones y prorrogas se acordó, negocio y pacto, un primer pago anticipado, que por tratarse de un contrato laboral de régimen de derecho privado, los acuerdos son ley para las partes y no tienen ningún tipo de limitante en lo que se refiere al anticipo o pago anticipado, por tanto lo que negocio la entidad con el sindicato, cumple con los lineamientos legales y se precisa que si están contemplados en las alternativas de estructuración, de hecho la forma de pago se encuentra contenida en el documento técnico soporte, adicional a ello, la negociación se concreta en el clausulado del contrato y se entiende que lo contratado fue lo que se negoció por las partes.

Argumenta también que, en los modificatorios 4 y 5, no se realizó ninguna modificación a la forma de pago originalmente pactada en el contrato sindical 370 de 2023, sino que se mantuvieron las condiciones de pago anticipado acordadas previamente; que estos recursos anticipados cuentan con el respaldo de las garantías y cauciones establecidas en la cláusula DÉCIMA del contrato inicial, incluyendo pólizas que amparan adecuadamente los recursos entregados.

El sujeto de control considera que las adiciones realizadas en los modificatorios 4 y 5 se constituyen en documentos espejo del contrato inicial, por lo que respetan plenamente los términos y condiciones pactados en la etapa de estructuración y adjunta el cuadro que describe las pólizas con los amparos de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual.

Concluyendo la UAERMV que las condiciones iniciales para dar este pago anticipado se mantienen, constituyéndose estas adiciones en documentos espejos del contrato inicial. En consecuencia, como no está prohibido en la Ley, no puede ser constitutivo de falta disciplinaria, conforme a los principios de la contratación y a los lineamientos legales aplicables a los contratos de naturaleza sindical, en los cuales los acuerdos pactados entre las partes son plenamente válidos y vinculantes.

Frente a estas argumentaciones de la UAERMV, este organismo de control, tal y como lo expreso en el informe preliminar, en el marco de la naturaleza del pago anticipado, que al tratarse de un contrato de tracto sucesivo, que al principio en virtud de los actos de concertación y negociación configuro un apalancamiento económico inicial para el Sindicato SINTRAUNIOBRAS Bogotá D.C. , como se describe en el primer pago, no fue objeto de consagración contractual, en dichas negociaciones, que contemplaran las modificaciones, producto de las adiciones y prorrogas suscritas en su ejecución; por lo tanto no puede entenderse de forma subjetiva por el sujeto de control que no existe ningún límite contractual sobre este punto y que se valida dicha actuación administrativa por tratarse de documentos espejos del contrato inicial, pues requiere de una sustentación y argumentación que soporte dichos cambios.

Así las cosas, las modificaciones contractuales no solo se llevan a cabo por la mera voluntad o liberalidad de las partes, por el contrario, deben ser excepcionales en virtud del principio de planeación y seguridad jurídica, demostrando una causa cierta no imputable a alguna de las partes, salvaguardando los fines públicos.

En consecuencia las actuaciones administrativas de índole contractual, que involucran modificaciones para las diferentes fases de los proyectos, deben sustentarse en condiciones provenientes de argumentaciones fácticas, jurídicas, económicas, administrativas y financieras plasmadas en los documentos contractuales, pues no pueden ser sometidas al alea del negocio jurídico, pues la ejecución de contrato no puede estar sometida a una condición de pagos anticipados sucesivos como condición fáctica permanente, como producto de las adiciones dadas en la ejecución del contrato

sindical, por la sola liberalidad de las partes ya que esto obedece a una planeación debida del contrato, con la determinación de las circunstancias y sus efectos que pretendan no solo la salvaguarda de la relación contractual, sino el cumplimiento de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de la Contratación Pública, referidos en el presente informe.

Esta Contraloría, evidenció que se modificaron las condiciones estructurales en la forma de pago inicialmente acordada a través de la figura jurídica de pagos anticipados, producto de la modificación de la matriz de costos, en el marco de adiciones cuantiosas; desconociendo la estructuración de los procesos, afectando el desarrollo normal del proyecto que solo contemplaba esta tipología de pago al inicio del contrato por expresa disposición de la negociación sindical, con fundamento en el instructivo, el documento técnico de soporte y la matriz de costos inicial, producto de la planeación, en la concertación, estructuración y suscripción del contrato sindical 370-2023. Por tanto, no solo se varia la estructuración del proceso de selección UMV-CS-370-2023, sino que se viabiliza el apalancamiento al sindicato en su ejecución, resultando en adiciones presupuestales y prórrogas en sus plazos, en el marco de los ajustes no planeados, ni supervisados por el sujeto de control de forma oportuna y eficiente.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir

acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.2. Contrato 465 de 2023

Contrato de suministro por selección abreviada mediante orden de compra 107626 a través de la Tienda virtual Colombia Compra Eficiente, el valor del contrato inicialmente fue de \$34.865.369.000 TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE., y prórroga hasta el 31 de agosto de 2024. Valor total del contrato \$ 47.865.369.000 CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE cuyo objeto es SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES ASFÁLTICOS, así:

- Cemento Asfaltico CA-14
- Cemento Asfaltico CGR.
- Emulsión Asfáltica CRR-1.
- Emulsión Asfáltica CRL-1.
- Emulsión Asfáltica CRL-1 (Pr 60-100).
- Sello de Fisuras.

De acuerdo al estudio, análisis y en las Visitas Administrativas llevadas a cabo por la Contraloría de Bogotá, los días 16 y 20 de septiembre de 2024 a los frentes de obra se observó lo siguiente:

En la carrera 112- entre calles 20 C- 20 B, la intervención realizada por parte de la UAERMV consistió en el cambio de carpeta asfáltica; con terminación de las obras el día 20 de junio de 2023; se evidenció en el sitio de intervención, que no se ha realizado la demarcación y señalización de la vía.

En la Carrera 104 Bis A - Calle 19, la intervención por parte de la UAERMV consistió en Rehabilitación pavimento flexible; cuya terminación de las obras fue el 10 de septiembre 2023; se evidenció en el sitio de intervención, que no se ha realizado la demarcación y señalización de la vía.

En carrera 66 de la calle 26 a la calle 24ª la intervención por parte de la UAERMV consistió en la rehabilitación con mezcla asfáltica; la terminación de las obras fue el día 20 de agosto 2024; se evidenció en el sitio de intervención que no se ha realizado la demarcación y señalización de la vía.

En la carrera 5 entre calles 56 y 57 la intervención por parte de la UAERMV consistió en el cambio de carpeta asfáltica en grano caucho; la terminación de las obras fue el día 14 de diciembre de 2023; se evidenció en el sitio de intervención que no se ha realizado la demarcación y señalización de la vía.

Cuadro 16. Visita Administrativa

FECHA	TIPO DE INTERVENCIÓN	DIRECCIÓN	SE REALIZO LA INTERVENCIÓN		REGISTRO FOTOGRÁFICO
			SI	NO	
16 /09/2024	Visita sede la Elvira (Fontibón)	calle 22DNo 127-47	-	-	
16 /09/2024	Visita sede la Elvira (Fontibón)	calle 22DNo 127-47	-	-	

16 /09/2024	Visita archivo de la UAERMV, para verificar las hojas de vida de c/u de las CIV (Fontibón)	calle 22DNo 127-47	-	-	
16 /09/2024	Cambio de carpeta Asfáltica	cra 112- entre calles 20 c- 20b	X		 septiembre 16, 2024 2:44 p.m. fecha de terminación junio 2023
16 /09/2024	Rehabilitación pavimento flexible	Cra 104 Bis A - calle 19	X		 septiembre 16, 2024 2:41 p.m. fecha de terminación septiembre 2023
16 /09/2024	Sello de fisuras	Calle 19 cra 77	X		 septiembre 16, 2024 fecha de terminación mayo 2023
16 /09/2024	Parcheo	Cra 135 No 17C- Intersección	X		

					fecha de terminación mayo 2023
20 /09/2024	Rehabilitación de vía intervenida con mezcla asfáltica en caliente.	carrera 66 de la calle 26 a la calle 24ª	x		 fecha de terminación agosto de 2024
20 /09/2024	Cambio de carpeta asfáltica en caliente	ciclorruta contigua al Canal Torca entre la calle 170 a la calle 183.			 fecha de terminación junio de 2023

Fuente: Visita administrativa 20-09-2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Se pudo establecer por parte del equipo auditor que, después de doce (12) meses o más en algunos casos de terminada la ejecución del segmento vial y puesta en uso del público, no se encuentran demarcados los segmentos viales con la señalización respectiva, como tampoco se han instalado las tapas de las alcantarillas. Con respecto a la demarcación de las vías no se gestionó la demarcación con la secretaria de Movilidad Distrital, en la Visita Administrativa la UAERMV, no especificó con claridad si esta actividad la realiza la UAERMV o le corresponde a un externo. Es importante y fundamental la demarcación y señalización vial, con el fin de tener mejor movilidad y prevenir siniestros viales.

Según el Manual de Señalización Vial 2015, expedido por el Ministerio de Transporte el cual consagra que: *“La principal función de los dispositivos peatonales es dar*

seguridad a los peatones que desean cruzar la vía, en una sección determinada reduciendo y previniendo los riesgos de accidentes en particular de atropellos y reduciendo las demoras peatonales que se presentan al cruzar”. Lo anterior puede lograrse:

- a. Evitando que los peatones enfrenten más de un flujo de tránsito vehicular y/o que crucen más de dos carriles de circulación de una sola vez,
- b. Otorgándoles derecho a paso sobre la calzada en forma permanente o durante un lapso, o bien,
- c. Proporcionándoles una ruta alternativa, segregada del tránsito de vehículos motorizados, de manera que se elimine todo conflicto con estos últimos.

Adicionalmente el paso cebra tiene la siguiente definición:

“Senda demarcada en la calzada, normalmente perpendicular al eje de esta, o en un ángulo cercano al perpendicular, en la cual los peatones tienen prioridad sobre los vehículos que se aproximan a ella.

La senda peatonal puede ser cruzada por vehículos solo cuando estos enfrenten la luz verde, excepcionalmente con la luz amarilla cuando esta luz los sorprende muy próximos al cruce y la detención puede generar riesgos, debiendo ceder el paso a los peatones que hayan ingresado a ella antes del inicio de la luz verde y/o a los que cruzan enfrentando también una luz verde. Se ubican en cruces semaforizados –en ocasiones, levemente alejados de la intersección– o en tramos de vía.

Demarcación de Advertencia de Paso Cebra

Esta demarcación se utiliza como complemento de la señalización vertical, debiendo ubicarse junto a esta y en cada uno de los carriles de circulación hacia el dispositivo peatonal. Su uso es opcional cuando el paso peatonal cuenta con balizas iluminadas o balizas iluminadas elevadas.

Paso Peatonal Regulado por Semáforo Este dispositivo peatonal se caracteriza por las siguientes demarcaciones y señales luminosas:

Demarcaciones Líneas Continuas que definen la senda peatonal y Línea de Detención”

7.2.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de demarcación correspondiente a la señalización vial, en los frentes de obra realizados por la UAERMV; tampoco se han colocado las tapas de las alcantarillas en los tramos intervenidos.

Con esta conducta, se incumplen los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, en el cumplimiento efectivo y oportuno de las gestiones administrativas, con intervenciones ajustadas a las necesidades que satisfagan los intereses públicos, por cuanto se requieren las señales restrictivas, preventivas e informativas y de servicios, que indiquen a las personas con limitaciones físicas las restricciones o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la viabilidad; para siniestros viales a niños, adultos mayores, personas con limitación visual, etc. Registro fotográfico en la Visita Administrativa

Por consiguiente, se requiere el cumplimiento de estas medidas de protección, las cuales están enfocadas a los peatones, que buscan garantizar la circulación de la comunidad del sector, y la población con movilidad reducida; de acuerdo a la infraestructura existente, para garantizar la seguridad y movilidad vehicular y/o peatonal; pues la falta de señalización de los segmentos viales presuntamente afecta el normal y libre tránsito de los peatones y vehículos.

Con esta conducta, se incumplen los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, en el cumplimiento efectivo y oportuno de las gestiones administrativas, con intervenciones ajustadas a las necesidades que satisfagan los intereses públicos, por cuanto se requieren las señales restrictivas, preventivas e informativas y de servicios, que indiquen a las personas con limitaciones físicas las restricciones o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la viabilidad; para siniestros viales a niños, adultos mayores, personas con limitación visual, etc.

Así como el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, artículos 3, 23, 24, 25, 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888
Página 140 de 324

de la Ley No. 87 de 1993, ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta trasgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 209 y demás normas concordantes. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, en la presunta vulneración al deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la ley 1952 del 28 de enero del 2019.

Por lo anterior, se configura la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Así las cosas, se requería, por tanto, la atención inmediata de aquellos factores que generaban riesgo en la movilidad para los peatones, dentro de esta actividad podrán intervenir segmentos puntuales que requerían actividades tales como implementación de señalización y la instalación de todas las tapas de las alcantarillas, en los tramos intervenidos UARMV entre otras actuaciones administrativas.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La Contraloría de Bogotá, con el radicado No. 2-2024-23382 del 6/11/2024, comunicó y remitió a la UAERMV, el Informe Preliminar de la Auditoría Actuación Especial de Fiscalización - Código 91.

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante radicado UAERMV 20241400114581 del 14/11/2024 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Responde la UAERMV, que ha realizado las gestiones ante la Secretaría de Movilidad, la Empresa CODENSA ESP con oficio de radicado No. 20241300060061 y ante la empresa de EAAB con oficio radicado No. 202141320097221, según aportan a la respuesta dada al Informe Preliminar y presenta las respectivas evidencias con respecto a la instalación de las tapas.

Con respecto a las actividades de señalización le corresponden a la UAERMV la señalización, y no presenta justificación alguna por no haberlas realizado, tal como se puedo constatar a través de las Visitas Administrativas.

Por consiguiente, el cumplimiento de esta señalización es importante como medida de protección, las cuales están enfocadas a los peatones, y que buscan garantizar la circulación de la comunidad del sector, garantizando la seguridad, la movilidad vehicular y/o peatonal; pues la falta de las tapas y rejillas en los segmentos viales que afectan el normal y libre tránsito de los peatones y vehículos.

Esta obligación fue asignada a la UAERMV de acuerdo a las funciones consignadas en el Acuerdo 005 de 2023: *“Artículo 3, literal d: FUNCIONES. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en desarrollo de su objeto institucional tendrá las siguientes funciones:*

*“(...) Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, **señalización horizontal y la seguridad vial**, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera (...).”* (Negrilla fuera de texto)

A la fecha del presente informe, no se han realizado las actividades de demarcación y señalización vial de los tramos de vía intervenidos.

Con esta conducta, se vulnera el principio de responsabilidad, en el cumplimiento efectivo y oportuno de las gestiones administrativas, se requieren intervenciones ajustadas a las necesidades que satisfagan los intereses públicos; por cuanto son necesarias las señales restrictivas, preventivas e informativas y de servicios, que indiquen a las personas el uso adecuado de los espacios públicos, para mitigar siniestros viales a niños, adultos mayores, personas con movilidad reducida y/o limitación visual, etc.

Así las cosas, se requería, la atención inmediata de aquellos factores que generaban riesgo en la movilidad para todos los actores viales, en donde la UAERMV

intervenir segmentos puntuales y es necesario que implemente la señalización adecuada.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.2.2. Hallazgo Administrativo por la no intervención y utilización de los parámetros establecidos en el Sistema de Información Geográfica Misional de Apoyo (SIGMA).

Así mismo, dentro de las visitas administrativas, se evidenció el deterioro en la vía frente al IED colegio Santa Ana Localidad de Fontibón ubicado la Calle 19 con Carrera 104 y no se priorizó la intervención de forma oportuna y eficaz, pues esta vía se evidencia en muy mal estado, aunado a que por la misma se encuentra ubicado el colegio IED Colegio Santa Ana y no fue tomada en cuenta dentro del análisis para el arreglo de vías.

También en la visita administrativa para la socialización del sistema Sigma los funcionarios de la UAERMV, advierten que el sistema y los criterios de priorización en ocasiones no se tienen en cuenta, pues simplemente puede haber peticiones de arreglo de vías por el alcalde mayor u otras situaciones en las que deben atender reparaciones de la vía sin que se tenga en cuenta el sistema SIGMA.

En consecuencia, evidenció este organismo de control, que presuntamente no se siguen los parámetros para el puntaje de territorialización, de acuerdo al diagnóstico, ya que, el IED, Colegio Santa Ana ubicado en la Calle 19 con Carrera 104 presenta un deterioro de la vía y no se ha intervenido; y en otro segmento a menos de una cuadra

se realizó la intervención vial Rehabilitación pavimento flexible; es decir, en la Carrera 104 Bis con Calle 19 PK 385297.

Se evidencia en las validaciones de diagnósticos realizados por el sujeto de control, que al soportar la estructuración de priorizaciones no generan la intervención inmediata y/o eficiente de tramos priorizados.

En las Visitas Administrativas llevadas a cabo por la Contraloría de Bogotá, los días 16 y 20 de septiembre de 2024 a los frentes de obra se observó lo siguiente:

Cuadro 17. Visita Administrativa

FECHA	DIRECCIÓN COLEGIO	DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN POR PARTE DE LA UAERMV	REGISTRO FOTOGRÁFICO
16-09-2024	Calle 19 con Carrera 104	Carrera 104 Bis con Calle 19 PK 385297	

Fuente: Fotografía tomada el día de la Visita Administrativa 16 de septiembre de 2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

En el mismo contenido del Acta de Visita Administrativa llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2024, se realiza la siguiente pregunta:

¿Cuál es la razón porque no se priorizó esta vía, si, es frente a un colegio (Santa Ana) y la otra vía es decir la Carrera 104 Bis con Calle 19 PK 385297 si se intervino?

“Respuesta: El ingeniero Harrison constata en el SIGMA, indica que la vía frente al IED, Colegio Santa Ana requiere de cambio de carpeta asfáltica, “ya realizaron el diagnostico; se realizó el 14 de septiembre de 2022”.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 144 de 324

En consecuencia, la respuesta del sujeto de control, han pasado más de dos años y aún no presenta intervención la vía.

Por consiguiente, la no intervención y utilización de los parámetros establecidos en el Sistema de Información Geográfica Misional de Apoyo (SIGMA), afectan la eficacia, efectividad y oportunidad, que los estudiantes del IED Santa Ana puedan contar con el arreglo de la vía y mejorar su calidad de vida, también afecta la normal priorización ante el sistema SIGMA.

Así las cosas, son evidentes las fallas del sujeto de supervisión, que una vez realizados los diagnósticos para las alternativas de intervención, no traen aplicación de los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia de 1991 entre ellos el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad entre otros y los propios de la contratación estatal tales como el de la planeación, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad.

Por lo anterior con esta conducta, transgrede lo preceptuado Artículo 209 segundo párrafo de la Constitución Política de Colombia de 1991, (Principio de coordinación) y demás normas concordantes; Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, artículos 3, 23, 24, 25, 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6 ; La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, por la vulneración al deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la ley 1952 del 28 de enero del 2019.

Por lo anterior, se configura la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante radicado UAERMV 20241400114581 del 14/11/2024 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Con relación a la vía de la Calle 19 con carrera 104, frente al IED Santa Ana, correspondiente al PK_ID 395371, que cuenta con 0.05 Kilómetros Carril (Km-C), se precisa que, el diagnóstico fue realizado el 14 de septiembre de 2022; es decir, hace más de 26 meses para cambio de carpeta asfáltica, debido al mal estado y deterioro de la vía y según la consulta con el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) se pudo identificar que para septiembre de 2022 se contaba con un diagnóstico de Cambio de carpeta, que, al día de la Visita Administrativa realizada por el órgano de control no se ha realizado el arreglo de la vía.

Teniendo en cuenta la territorialización y la priorización, a la fecha no se ha realizado el cambio de carpeta asfáltica frente al Institución Educativa Distrital Santa Ana.

Ahora bien, independiente que los recursos de la entidad para el arreglo de las vías en la localidad de Fontibón, y que según lo expresa la entidad son escasos para alcanzar las metas; no es menos cierto, que debe implementar la metodología del sistema SIGMA que tenía identificado la priorización de los segmentos de vías, y de esta manera debía haber intervenido el segmento vial que beneficia a estudiantes y comunidad educativa del IED Santa Ana.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la UAERMV en su respuesta, se determina que los mismos **desvirtúan parcialmente** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura hallazgo administrativo**, se retira la presunta incidencia disciplinaria; la

Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado

7.2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en las intervenciones viales ejecutadas por la UAERMV en la ciclorruta canal Torca desde la calle 170 hasta la calle 183 en el nororiente de Bogotá D.C. Toberín, no presenta solución técnica adecuada.

Una vez terminado el proyecto desde el pasado mes de junio de 2023 y de acuerdo con las Visitas Administrativas llevadas a cabo los días 16 y 20 de septiembre de 2024, en el recorrido por la ciclorruta contigua al Canal Torca desde la Calle 170 a la Calle 183, en el costado oriental de la ciclorruta, se observó que presentan fisuras longitudinales que superan los 40 milímetros de ancho, escalonamientos que superan los 50 milímetros y desplazamiento de borde.

La Entidad UAERMV, de manera integral en cumplimiento de su misión, en el rol del seguimiento y vigilancia del segmento vial intervenido, debió atender y solucionar técnicamente las deficiencias encontradas. Así mismo, el supervisor de las obras de rehabilitación y/o mantenimiento vial, o quien haga sus veces, debe realizar sobre la malla vial local intervenida un seguimiento oportuno, para evitar condiciones de inseguridad vial, riesgos de accidentes de tránsito, inconvenientes en la movilidad, deterioro a la infraestructura vial, quejas ciudadanas, incomodidad y malestar a los usuarios, ante estas situaciones que afectan el interés público, por la presencia de agrietamientos y escalamiento sin solución técnica adecuada.

Por lo tanto, la entidad de manera integral en cumplimiento a su misionalidad, en el rol del seguimiento y vigilancia del segmento vial intervenido, debió atender y solucionar técnicamente las deficiencias; pues las fallas observadas en el trayecto de la ciclorruta afectan el buen desarrollo y disfrute de la misma por parte de los habitantes.

En las Visitas Administrativas llevadas a cabo por la Contraloría de Bogotá, los días 16 y 20 de septiembre de 2024 a los frentes de obra se observó lo siguiente:

Imagen 11. Visita administrativa



Fuente: Fotografía tomada el día de la Visita Administrativa 20 de septiembre de 2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, estos daños afectan la calidad de la obra en la ciclorruta canal Torca, debido a que con un poco más de un año de haberse ejecutado la intervención vial ya presenta inconvenientes de calidad; como son las fisuras longitudinales y escalonamientos y desplazamiento de borde.

Las fallas observadas en el trayecto de la ciclorruta afectan el buen desarrollo y disfrute de la misma por parte de los habitantes, deportistas (ciclistas) y demás personas que transitan por allí. Por otra parte, no se está cumpliendo con la mejora de la movilidad de los transeúntes, deportistas y demás personas que por allí transitan.

Por lo anterior con esta conducta, transgrede lo preceptuado Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y demás normas concordantes; el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, artículos 3, 23, 24, 25, 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6 ;. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, por la vulneración al deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la ley 1952 del 28 de enero del 2019.

Por lo anterior, se configura la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-280692 del 14 de noviembre de 2024 UAERMV no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La UAERMV incumplió con las funciones establecidas en el Acuerdo 005 de 2023: *entre las cuales están: “Artículo 3. FUNCIONES. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en desarrollo de su objeto institucional tendrá las siguientes funciones: literal e y f*

“(…) e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.”

“f. Ejecutar las actividades de conservación del ciclo infraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo

con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas). (...)”

“(...) Parágrafo 1. En el caso de las intervenciones para mejoramiento de la movilidad de la red vial arterial, éstas deberán ser planeadas y priorizadas de manera conjunta con el Instituto de Desarrollo Urbano. (...)”

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado

7.2.2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de registro de los activos intangibles correspondientes a los desarrollos informáticos misionales, de los productos SIGMA y CALIOPE en las cuentas contables de la entidad.

La Contraloría de Bogotá a través de oficio 2-2024-20084 del 24/09/2024 UAERMV20241400098891, solicitó a la Administración la relación de todos los desarrollos informáticos realizados desde el año 2019 hasta la fecha y entre otros solicitó la cuenta contable en la que se encuentran registrados estos activos intangibles y el valor con el que han sido contabilizados, para determinar cómo se ha afectado el patrimonio de la UAERMV.

En oficio UAERMV20241400099931 del 30/09/2024, la administración contesta que: *“(...) se han asignado recursos para el desarrollado y evolución de los siguientes sistemas informáticos: Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo SIGMA y CALIOPE. Estos dos sistemas soportan los procesos misionales de la entidad y requieren evolución permanente para estar alineados con las necesidades en cada una de las áreas funcionales, (...)”*

Además, la Administración sostiene que: *“El valor estimado del desarrollo de SIGMA, calculado con base en los contratos celebrados para el ciclo de desarrollo ejecutados en cada vigencia y considerando el valor presente más la licencia ArcGIS Desktop, es de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.954.088.945). Este valor incluye el desarrollo inicial del sistema y todas las actualizaciones y mejoras implementadas hasta la fecha.*

El valor estimado del desarrollo de CALIOPE, calculado con base en los contratos celebrados para el ciclo de desarrollo ejecutados en cada vigencia, es de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$866.648.645,00). Este valor incluye el desarrollo inicial del sistema y todas las actualizaciones y mejoras implementadas hasta la fecha”.

En el mismo sentido la UAERMV manifiesta: *“A la fecha, los desarrollos informáticos como SIGMA y CALIOPE no han sido registrados como activos intangibles en las cuentas contables de la Entidad, (...)”.*

La Contraloría de Bogotá evidencia que la norma que regula el reconocimiento y la contabilización de los desarrollos informáticos como activos intangibles se encuentra en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones. Este decreto adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el país, en especial la NIC -38 (Normas Internacionales de Contabilidad - 38) - Activos Intangibles.

En concordancia con lo anterior, los artículos de la NIC 38 que abordan la situación son los siguientes:

Definición de Activos Intangibles: La NIC 38 define los activos intangibles como activos no monetarios identificables sin sustancia física que se poseen para usarse en la producción o suministro de bienes o servicios, para alquilarlos a terceros, o con fines administrativos.

Reconocimiento: Según la NIC 38, los costos asociados con el desarrollo de software o sistemas informáticos pueden ser capitalizados como activos intangibles si cumplen con ciertos criterios, como:

Que el activo sea identificable.

Que sea probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad.

Que el costo del activo se pueda medir de manera fiable.

Valuación: Los activos intangibles deben inicialmente reconocerse al costo, que incluiría todos los gastos incurridos para desarrollar y preparar el activo para su uso. Esto afectará el patrimonio de la entidad, ya que los activos intangibles son parte de los activos en el Estado de Situación Financiera.

A la fecha de la presente auditoria, no se ha incluido en los estados contables de la entidad, el valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$4.820.737.590), por desarrollos informáticos propios misionales que deberían afectar el patrimonio y por ende aumentar el valor de la UAERMV.

Por lo cual, esta Contraloría sostiene que los desarrollos informáticos de la entidad deben ser contabilizados como activos intangibles, afectando así el patrimonio de la Unidad y su valoración en los estados financieros.

Cuando los activos intangibles, como los desarrollos informáticos SIGMA y CALIOPE, no se registran adecuadamente en las cuentas contables en la UAERMV,

contravienen los siguientes principios fundamentales de carácter contables y normativas relacionadas, que se describen a continuación:

a) Principios Contables Contravenidos

1. Principio de Contabilidad de Devengo: Este principio establece que los efectos económicos de las transacciones deben ser reconocidos en el período en que ocurren, independientemente de cuándo se produzcan los cobros o pagos en efectivo.

2. Principio de Pertinencia y Materialidad: Este principio implica que la información financiera debe ser relevante y útil para la toma de decisiones.

3. Principio de Prudencia: Este principio establece que se deben evitar las sobreestimaciones de ingresos y activos, y subestimar las deudas y gastos.

4. Principio de Uniformidad: Este principio exige que las prácticas contables sean consistentes a lo largo del tiempo.

b) Normas Contables que lo Establecen

1. Decreto 2420 de 2015:

Este decreto adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia, en especial la NIC 38 - Activos Intangibles, en el cual se consagra que los activos intangibles deben ser reconocidos y medidos de acuerdo con criterios específicos.

2. NIC 38 - Activos Intangibles:

Esta norma establece los criterios para el reconocimiento, valoración y divulgación de activos intangibles. Especifica que los costos de desarrollo de software y otros activos intangibles deben ser capitalizados.

En consecuencia, la UAERMV, se ve expuesta al no cumplir los principios ya nombrados, al no reconocimiento adecuado del valor de estos activos en el período en que se generan, a la inobservancia de presentar la relevancia y utilidad de la información financiera, ya que los estados financieros no reflejarían la verdadera situación económica de la entidad, para evitar las sobreestimaciones de ingresos y activos, y subestimar las deudas y gastos, generando con este actuar, una imagen poco conservadora de la situación patrimonial de la entidad. Lo anterior, afecta la precisión y fiabilidad de sus estados financieros.

En conclusión, la UAERMV está contraviniendo los principios contables fundamentales tales como el de devengo, pertinencia, prudencia y uniformidad, además de incumplir con las normativas establecidas en el Decreto 2420 de 2015 y la NIC 38. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, en la vulneración al deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 6, 16, 22 de la Ley 1952 del 28 de enero del 2019.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta al Informe Preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que, la UAERMV entre otros responde lo siguiente:

- Los desarrollos SIGMA y CALIOPE están diseñados bajo un modelo incremental y en constante evolución, lo que ha dificultado su registro contable como activos intangibles. Estos sistemas son productos de desarrollo propio y único, ajustados a las necesidades específicas de la UAERMV, y su estado actual incluye tanto módulos terminados como en desarrollo. Este proceso se ha llevado a cabo en

varias etapas y vigencias y aunque los costos han sido identificados, el registro contable está en una etapa de análisis para garantizar que cumpla con los lineamientos normativos aplicables.

- La UAERMV detalla que ha avanzado en actividades previas al registro, como la identificación de los desarrollos ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor y la estimación de los costos asociados. Los valores actuales de SIGMA y CALIOPE, calculados en \$3.954.088.945 y \$866.648.645 respectivamente, reflejan inversiones realizadas desde 2018. La Unidad señala que aún están evaluando los aspectos contables y legales necesarios para completar el registro formal en sus cuentas contables, lo que incluye la clasificación entre módulos en producción y en desarrollo.
- Finalmente, la UAERMV solicita el retiro de la observación administrativa, argumentando que el proceso de registro contable está en su etapa final y que se ha seguido un plan estructurado para cumplir con las normativas pertinentes. La entidad enfatiza que el modelo de desarrollo continuo de estos sistemas ha sido un factor determinante en la demora del registro contable, pero que esto no implica una omisión deliberada de los principios contables.

Frente a la argumentación presentada por la UAERMV, donde manifiesta que los desarrollos SIGMA y CALIOPE se encuentran en constante evolución y que están en proceso de culminar su registro contable como activos intangibles; este organismo de control considera que esta afirmación contradice lo estipulado en el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2483 y la NIC 38, que exigen que los activos intangibles sean reconocidos en los estados financieros desde que cumplan con los criterios de identificación, probabilidad de beneficios futuros y capacidad de medir su costo de manera confiable. La falta de registro oportuno afecta la confiabilidad y relevancia de los estados financieros, violando los principios de devengo, pertinencia y prudencia, fundamentales en la contabilidad pública.

Aunque la UAERMV detalla los costos incurridos para el desarrollo de SIGMA y CALIOPE, no proporciona una justificación válida para no haber registrado estos valores en los períodos correspondientes. El argumento de que los desarrollos están en fases incrementales no exime a la entidad de registrar los módulos ya funcionales como activos intangibles terminados, cumpliendo con los principios de uniformidad y materialidad. Además, el retraso en el registro contable de estos activos compromete la transparencia y genera una imagen inexacta de la situación financiera de la entidad, en contravención de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución y las normas contables aplicables.

La omisión prolongada en el registro contable de activos intangibles viola lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que establece los deberes de los servidores públicos en la observancia de la normativa vigente. La negligencia en este proceso no solo afecta la precisión de los estados financieros, sino que también evidencia un incumplimiento del deber funcional, configurando una posible responsabilidad disciplinaria. Este comportamiento vulnera los principios de moralidad administrativa y eficiencia, esenciales para la función pública.

El argumento de la UAERMV de que el registro contable está en proceso, no justifica la omisión prolongada en la contabilización de los desarrollos SIGMA y CALIOPE. La entidad ha incumplido normas contables fundamentales y principios de la función pública.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la

Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.3. Contrato 630 del 4 de julio de 2023

El Contrato 630 se suscribió el día 4 de julio de 2023 y tiene por objeto el de: *“Prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable, a cargo del proyecto 7858 (metas 1, 2, 4 y 5) y proyecto 7903 (meta 1).”*, El Contrato se suscribió con el Centro Integral de mantenimiento AUTOCARS S.A.S / NIT 830031296; La fecha de iniciación fue del 03 de agosto de 2023, mediante acta suscrita por las partes, una vez cumplidas todas las exigencias y perfeccionamiento del contrato según cláusula Vigésima Sexta del contrato y obligaciones previas a la firma del Acta de Inicio.

El Estado financiero al 2 de junio de 2024, es por un Valor total del Contrato TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$3.639.072.414,00 valor pagado. DOS MIL TRECIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.309.082.866,00 valor total ejecutado. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$3.583.232.855,00 (Correspondiente al 98% de ejecución presupuestal) y el Saldo por liberar es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$55.839.559,00

Antecedentes:

Como Resultado de la Licitación Pública No. UAERMV-LP-002-2023 con objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS PESADOS, VEHICULOS LIVIANOS Y EQUIPOS MENORES DE LA UAERMV, A

MONTO AGOTABLE A CARGO DEL PROYECTO 7858 (METAS 1, 2, 4 Y 5) Y PROYECTO 7903 (META 1) GRUPO 1 Y GRUPO 2.

Mediante Resolución No. 527 del 30 de junio de 2023, se adjudicó el proceso de selección al proponente AUTOCARS INGENIERIA S.A.S., para el Grupo 1 los cuales fueron establecidos en el pliego de condiciones

Objeto: Prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable, a cargo del proyecto 7858 (metas 1, 2, 4 y 5) y proyecto 7903 (meta 1).

Contratista: Centro Integral de Mantenimiento AUTOCARS S.A.S / NIT 830031296.

El plazo inicial del contrato fue por 8 meses contados a partir de la fecha de inicio que fue el 03 de agosto de 2023, con fecha de finalización el 02 de abril de 2024.

El valor Inicial DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.354.320.000,00).

El 11 de octubre de 2023, se firmó electrónicamente por medio de la plataforma SECOP II, la modificación No. 1 al contrato No. 630 de 2023, en la cual se modificó el numeral 1.7 PARQUE AUTOMOR DE LA UAERMV, del Anexo Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas del Contrato, que consistió en incluir 9 equipos, que no se habían incluido inicialmente y que estaban en el inventario del almacén.

El 20 de diciembre se suscribió la adición No 1 en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 285.679.999,00).

A 31 de diciembre de 2023 tiene un valor ejecutado de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.557.295.517,00) que equivale al 59,0% del valor actual del contrato. Con un saldo por ejecutar de MIL OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.082.704.482,00).

El 02 de febrero de 2024, se suscribe la Adición No. 02 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$999.072.414,00) y una prórroga por 2 meses, estableciendo su fecha de terminación el 02 de junio de 2024.

Los pagos realizados al contratista se efectuaron acorde a lo establecido en los Estudios Previos y Anexo Técnico, los niveles de servicio se aplicaron de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, reportando la entidad en deducciones por este concepto CINCUENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.726.979,00), correspondiente a los periodos de los meses febrero, marzo, abril mayo y junio de 2024.

7.2.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiencia en establecer garantías necesarias en el proceso de contratación para la protección de los bienes entregados al contratista de mantenimiento de maquinaria y equipos.

La UAERMVL, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y ley 1150 de 2007, el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. UAERMV-LP-002-2023 cuyo objeto fue: *“prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria, vehículos pesados, vehículos livianos y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable a cargo del Proyecto 7858 (metas 1, 2, 4 Y 5) y Proyecto 7903 (Meta 1) Grupo 1 y Grupo 2.*

Precisando el objeto para cada grupo así: GRUPO 1: prestar el servicio de mantenimiento para la maquinaria y equipos menores de la UAERMV, a monto agotable, a cargo del Proyecto 7858 (METAS 1, 2, 4 Y 5) y Proyecto 7903 (meta 1) y para el Grupo 2: prestar el servicio de mantenimiento para vehículos pesados y vehículos livianos de la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 159 de 324

UAERMV a monto agotable, a cargo del proyecto 7858 (metas 1, 2, 4 y 5) y proyecto 7903 (meta 1)”.

Una vez surtidos los tramites de acuerdo con el procedimiento establecido para este tipo de procesos, el día 27 de junio de 2023, en audiencia pública, el Comité Evaluador, recomendó al ordenador del gasto adjudicar este proceso de selección, para Grupo 1 al proponente, AUTOCARS INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT.: 830.031.296-7, que es el caso que ocupa esta evaluación de auditoría.

Mediante Resolución No. 527 del 30 de junio de 2023, la UAERMV, adjudica al proponente AUTOCARS INGENIERIA S.A.S.

El día 04 de julio de 2023, se suscribe y aprueba a través de la plataforma SECOP II el contrato No. 630.

Se presenta una deficiencia de estructuración en el proceso, ya que en la Matriz de Riesgo (anexo que hace parte integrar de los estudios previos) no se tiene contemplado el riesgo previsible como es la pérdida, el daño el hurto de los bienes de propiedad de la entidad que son entregados al contratista para la ejecución de los respectivos mantenimientos acordados en el proceso en cita. El Contratista y la UAERMV asumen los riesgos que se listan en el Anexo “Matriz de riesgos”, en referencia.

Adicionalmente, la UAERMV, establece en los estudios previos y ficha técnica, que el contratista debe constituir a favor de la Entidad como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, así:

Cuadro 18. Garantías contractuales exigidas por la UAERMV PARA EL CTO. 630-2023

AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE	10% DEL TOTAL DEL CONTRATO*	Comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más y hasta su liquidación	Cubre a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO			defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL TOTAL DEL CONTRATO	Comprende el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	E LOS BIENES SUMINISTRADOS 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	Cubre a la entidad de los perjuicios, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por incumplimiento de los parámetros o normas establecidos para el respectivo bien o equipo
CALIDAD DEL SERVICIO	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	Cubre a la entidad de los perjuicios, derivados de la mala calidad de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por incumplimiento de los parámetros o normas establecidos para el respectivo servicio

Fuente: Pliego de Condiciones / Licitación Pública No. UAERMV-LP-002-2023

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Adicionalmente el contratista debió constituir un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, igual a 300 SMMLV, este seguro deberá mantenerse vigente durante el plazo de la ejecución del contrato.

Al respecto se tienen las siguientes pólizas con sus respectivas actualizaciones:

Cuadro 19. Pólizas generadas en el proceso contractual 630-2023

No. De Póliza	Tipo de Garantía (Riesgo amparado)	% de amparo	Fecha de Expedición	Vigencia desde	Vigencia hasta	No. Acta de Aprobación	Fecha de Aprobación	Valor en Pesos
14-44-101187305 anexo 1	Cumplimiento	10%	6/07/2023	4/07/2023	4/03/2025	SECOP II	7/07/2023	\$ 235.432.000
14-44-101187305 anexo 1	Pago de salarios	5%	6/07/2023	4/07/2023	4/03/2027	SECOP II	7/07/2023	\$ 117.716.000
14-44-101187305 anexo 1	calidad y correcto funcionamiento	10%	6/07/2023	4/07/2023	4/03/2025	SECOP II	7/07/2023	\$ 235.432.000
14-44-101187305 anexo 1	calidad del servicio	10%	6/07/2023	4/07/2023	4/03/2025	SECOP II	7/07/2023	\$ 235.432.000
14-40-101057005 anexo 0	Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	5/07/2023	4/07/2023	4/03/2024	SECOP II	7/07/2023	\$ 348.000.000
14-44-101187305 anexo 3	Cumplimiento	10%	4/08/2023	3/08/2023	3/04/2025	SECOP II	9/08/2023	\$ 235.432.000
14-44-101187305 anexo 3	Pago de salarios	5%	5/08/2023	3/08/2023	3/04/2027	SECOP II	9/08/2023	\$ 117.716.000
14-44-101187305 anexo 3	calidad y correcto funcionamiento	10%	6/08/2023	3/08/2023	3/04/2025	SECOP II	9/08/2023	\$ 235.432.000
14-44-101187305 anexo 3	calidad del servicio	10%	7/08/2023	3/08/2023	3/04/2025	SECOP II	9/08/2023	\$ 235.432.000
14-40-101057005 anexo 2	Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	4/08/2023	3/08/2023	3/04/2024	SECOP II	9/08/2023	\$ 348.000.000
14-44-101187305 anexo 4	Cumplimiento	10%	20/12/2023	3/08/2023	3/04/2025	SECOP II	22/12/2023	\$ 263.999.999
14-44-101187305 anexo 4	Pago de salarios	5%	20/12/2023	3/08/2023	3/04/2027	SECOP II	22/12/2023	\$ 131.999.999
14-44-101187305 anexo 4	calidad y correcto funcionamiento	10%	20/12/2023	3/08/2023	3/04/2025	SECOP II	22/12/2023	\$ 263.999.999

No. De Póliza	Tipo de Garantía (Riesgo amparado)	% de amparo	Fecha de Expedición	Vigencia desde	Vigencia hasta	No. Acta de Aprobación	Fecha de Aprobación	Valor en Pesos
14-44-101187305 anexo 4	calidad del servicio	10%	20/12/2023	3/08/2023	3/04/2024	SECOP II	22/12/2023	\$ 263.999.999
14-40-101057005 anexo 2	Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	4/08/2023	3/08/2023	3/04/2024	SECOP II	22/12/2023	\$ 348.000.000
14-44-101187305 anexo 6	Cumplimiento	10%	2/02/2024	3/08/2023	3/06/2025	SECOP II	2/02/2024	\$363.907.241.40
14-44-101187305 anexo 6	Pago de salarios	5%	2/02/2024	3/08/2023	3/06/2027	SECOP II	2/02/2024	\$181.953620.70
14-44-101187305 anexo 6	calidad y correcto funcionamiento	10%	2/02/2024	3/08/2023	3/06/2025	SECOP II	2/02/2024	\$363.907.241.40
14-44-101187305 anexo 6	calidad del servicio	10%	2/02/2024	3/08/2023	3/06/2025	SECOP II	2/02/2024	\$363.907.241.40
14-40-101057005 anexo 4	Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	2/02/2024	3/08/2023	3/06/2024	SECOP II	2/02/2024	\$ 390.000.000

Fuente: Aporte UAERMV – Radicado: 20241400078131 del 31-07-2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

De acuerdo a lo evidenciado por la Contraloría de Bogotá, en particular con las obligaciones establecidas en la ficha técnica del proceso contractual en su numeral 5 “Planta Física”, establece: *“Igualmente, el contratista debe cumplir los siguientes requerimientos por parte de la entidad en relación con la planta física, Independiente que las actividades se realicen en las instalaciones de la UAERMV o del contratista:1: Deberá responder por cualquier daño o robo que se ocasione a la maquinaria o equipo menor durante el tiempo de intervención por parte del contratista”*.(...). Para esta obligación, la UAERMV, no tuvo en cuenta el exigir o incluir dentro de las garantías el amparar los bienes.

El 06 de enero de 2024, en la Sede operativa ubicada en la Calle 22 D N° 120-40, Predio la Elvira – Localidad de Fontibón, donde uno de los técnicos mecánicos, que forma parte del personal encargado de manipular los equipos por parte de la empresa contratista generó un incidente (incendio) en la que se vieron afectados los equipos identificados con código interno Nos. 4-SCS-02 (Selladora de fisuras - la cual se

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 163 de 324

encontraba en custodia de la firma mencionada anteriormente, con orden de trabajo No.630-2023-G1-OT0424 de fecha 4 de enero de 2024, 4-MBS-09 (Minicargador), los cuales presentan novedad de pérdida total y el 3-GPH-06 (Grúa planchón) equipo que fue reparado a través de la póliza de vehículos y los demás fueron recuperados a través de la reclamación al seguro que ampara los bienes de la UAERMV; no se evidencia o registra tramite que dé cuenta de reclamación, exigiendo al Contratista AUTOCARS INGENIERIA S.A.S. responder por los daños ocasionados a los bienes de la entidad.

Imagen 12. Maquinaria Perdida total - UAERMV



Fuente: Visita administrativa realizada por el equipo auditor 17/09/2024 - Contraloría de Bogotá D.C.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Se verificó correspondencia generada al respecto, evidenciándose la falta de gestión en cuanto a una efectiva reclamación por parte de la UAERMV, al contratista que tenía bajo su custodia los bienes afectados, generando así, una gestión antieconómica e ineficiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Decreto 403 del 2020, generando detrimento al patrimonio público en cuantía de \$6.114.127, por cuanto no existió una debida diligencia de cobro ante el contratista AUTOCARS INGENIERIA SAS, que permitiera recuperar los bienes que sufrieron pérdida total y la reparación de la Grúa planchón.

Por lo anterior, el hecho de no contemplar los riesgos de pérdida o daño de los bienes dados al contratista para su mantenimiento, constituye un daño al patrimonio público, por cuanto se desconocieron los principios de la gestión administrativa que trata el artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, así como los literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en los numerales 3 y 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. La situación descrita generó pérdida de recursos por la suma de \$6.114.127,00 por concepto de deducible en la liquidación de la indemnización (Seguro todo riesgo maquinaria y equipo No. 930-85-994000000044) establecida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, siniestro del 6 de enero de 2024, incendio de la maquinaria identificada con código interno Nos. 4-SCS-02 (Selladora de fisuras), 4-MBS-09 (Minicargador).

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso, (Página 26), en la que a manera de conclusión solicita el retiro de la Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal (numeral 7.2.3.1), toda vez que, exponen que la UAERMV ha actuado en forma diligente para mitigar el impacto del siniestro mediante el seguro todo riesgo y ha emprendido las

gestiones pertinentes para asegurar que el contratista cumpla con el reembolso del deducible, demostrando así el cumplimiento de sus responsabilidades y la adecuada protección de los bienes de la entidad, por lo que se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Las pólizas revisadas en el proceso contractual del contrato 630 del 4 de julio de 2023, son las 14-44-101187305 y 14-40-101057005, emitidas por Seguros del Estado S.A., Además se analiza la Comunicación GI-EST-3625-2024, donde Seguros del Estado da respuesta a la solicitud de reclamación, que hace la UAERMV, respecto al siniestro ocurrido el 06 de enero de 2024 en la sede operativa ubicada en la Calle 22D #120-40, predio la Elvira - Localidad Fontibón, pretendiendo la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101057005; en dicha respuesta se manifestó en términos generales que: *“(...) Bajo ese contexto, y, en consideración a que, los hechos que pudieron generar algún perjuicio no se encuentran cubiertos por el amparo de; P.L.O., ya que, se encuentran expresamente excluidos en el condicionado general de la misma, nos permitimos indicar que, Seguros del Estado S.A, objeta la reclamación por los motivos previamente enunciados (...)”*.

Ahora bien, respecto a la gestión adelantada por la UAERMV, referente a la solicitud de pago del deducible reclamación e indemnización a través de la póliza de todo riesgo para maquinaria y equipo No. 930-85-994000000044 - Contrato 630 de 2023 realizada mediante comunicación 20241170113651 del 12 de noviembre de 2024, siete (7) días después de radicado el informe preliminar por parte de la Contraloría de Bogotá D.C., y verificada la certificación de la Tesorera de la UAERMV emitida el día 18 de noviembre de los corrientes, en la que manifiesta: *“(...) Que la Unidad Administrativa especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial identificada con Nit 900.127.032-7 certifica que se generó recibo N° 24990081152 por valor de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS m/cte (\$6.114.127) y su ingreso fue legalizado a través de la Cuenta Única Distrital Tesorería Distrital - SHD el día 18 de noviembre de 2024 correspondiente al concepto indemnización por siniestro ocurrido el 06 de enero de 2024 consignación efectuada por la empresa AUTOCARS INGENIERIA*

SAS NIT 830.031.296-7 el 15 de noviembre de 2024 (...)", se acepta la solicitud de levantar la incidencia fiscal, dando lugar a un beneficio fiscal, generado gracias al ejercicio de auditoría de la Contraloría de Bogotá D.C.

En la Matriz de Riegos, publicada en el SECOP II, no se evidencia riesgo alguno respecto a la pérdida, robo o daño de los bienes entregados al contratista mientras surte la gestión encomendada en pro del contrato de mantenimiento en referencia.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **desvirtúan parcialmente** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.3.2. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inobservancia a los principios de previsibilidad y planeación, incidiendo en una adición prórroga del Contrato No. 630 de 2023 en un 42%, transcurridos seis meses, desde el inicio del contrato.*

Es importante resaltar que las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual.

La UAERMV, el 12 de octubre de 2023 suscriben la modificación No 1 al contrato de prestación de servicios 630 de 2023 mediante el cual modifican el numeral 1.7 Parque Automotor de la UAERMV y el numeral 1.8 Descripción de los ITEMS a suministrar del Anexo Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas. En términos generales se incluyó en el parque automotor del Grupo 1, entre maquinaria y equipos 9 elementos, adicionado de 115 establecidos el en pliego de condiciones para un total de 124 equipos a los que se realizó el mantenimiento, de acuerdo con las metas trazadas por la entidad.

El 20 de diciembre de 2023 se publicó en la plataforma SECOP II Adición No. 1 al contrato No. 630 de 2023 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$285.679.999,00) justificada en que los costos de mantenimiento preventivo y correctivo emergente se han elevado, debido al tiempo y costo de importación, la escasez de repuestos de baja rotación en el mercado nacional ha generado a la Entidad, la necesidad de solicitar a las casas representantes de las marcas por intermedio del contratista de mantenimiento, repuestos e insumos directamente por importación. Adicionalmente por el incremento del mantenimiento correctivo y que el mantenimiento preventivo requiere una mayor inversión económica para invertir la tendencia del comportamiento de disponibilidad y dar un servicio más confiable a los equipos del grupo de maquinaria de la entidad, determinándose, así, que el presupuesto que tiene el contrato no es suficiente para cumplir con las necesidades proyectadas al inicio del mismo.

El 02 de febrero de 2024, se suscribe la Adición No. 02 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$999.072.414,00) y una prórroga por 2 meses, estableciendo su fecha de terminación el 02 de junio de 2024, justificado en el cumplimiento del compromiso adquirido en contrato interadministrativo de comodato No IDIGER 222 de 2023, cuyo objeto es *“EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, ENTREGA A TITULO DE COMODATO O*

PRÉSTAMO DE USO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, LA MAQUINARIA AMARILLA Y LAS VOLQUETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL RIESGO”, obligación No 3 obligaciones de las partes, 3.1 obligaciones del comodatario - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- UAERMV, Literal No 5, dice: *“suministrar durante la ejecución del contrato los repuestos, accesorios y demás elementos que requieran los bienes para su operación, correcto funcionamiento y conservación, siempre que la garantía de fábrica o del proveedor no esté vigente y/o que estando vigente dichas garantías los elementos no estén cubiertos por esta”* por lo que se debe contemplar las necesidades de mantenimiento de estos con el contrato. Adicionalmente, se justificó con no tener suficiente presupuesto para atender los mantenimientos que demanda los equipos entregados por el IDIGER.

El equipo Auditor de la Contraloría, evidencio falta de previsión, con respeto a la no inclusión inicial de los equipos entregados por el IDEGER, en virtud del convenio interadministrativo No. 222 de 2023, en los estudios previos, así como en la primera modificación que se realizó el día 12 de octubre de 2023 y la adición No. 01 del 20 de diciembre de 2023.

Adicionalmente se evidencio en las Adiciones 1 y 2, la no concordancia en el número total de maquinaria y equipo menor que se someten al proceso de mantenimiento; difiere su total: Adición No 1, total elementos 124; Adición No. 2: Total Elementos 115.

Se evidencian la falta de control que permite el preciso y correcto seguimiento, trazabilidad eficiente, acciones y decisiones pertinentes por parte de la supervisión para la ejecución de los contratos , como las debilidades en la aplicación de los principios de previsibilidad y planeación, trayendo como efecto adiciones al contrato justificadas en mantenimientos correctivos de la maquinaria amarilla y equipo menor, aprobación de artículos con precios imprevistos, situaciones que presuntamente transgreden el artículo 34, numeral 1, 22 y 23 de la ley 1952 de 2019. Adicionalmente se trasgrede lo

contemplado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993: principios contractuales de planeación, eficacia, economía, celeridad, Art 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Art Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Art 38. Deberes, numerales 1, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso (Página 31), en la que a manera de conclusión manifiesta que dado que la Ley de Contratación Estatal no establece un límite temporal estricto para realizar adiciones contractuales, y considerando que estas modificaciones fueron justificadas técnica y jurídicamente, solicitamos respetuosamente el retiro de la Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria (numeral 7.2.3.2). La UAERMV ha actuado en estricto cumplimiento de las normas vigentes, ajustando el contrato en respuesta a necesidades reales y justificadas, en consonancia con los principios de eficiencia y optimización de recursos públicos. Es relevante destacar que la Ley de Contratación Estatal no impone un límite temporal para adicionar los contratos. La entidad tiene la facultad de realizar adiciones en cualquier momento posterior a su perfeccionamiento, siempre y cuando se justifiquen debidamente.

No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Se reitera la importancia de establecer por parte de las entidades oficiales que están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 170 de 324

Un estudio de mercado, es una herramienta utilizada en el proceso de planeación de un contrato y es fundamental para realizar el análisis de viabilidad del mismo. Este tipo de estudio permite conocer a los proveedores y al mercado de forma simultánea; adicionalmente y de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto de control, va en contravía de lo establecido en el Manual de Contratación de la UAERMV numeral 5.2.1. Fase preparatoria *“En esta fase, la UAERMV evalúa la oportunidad y conveniencia de adelantar la contratación, y que la misma se ajuste al presupuesto de la Entidad, realiza los estudios previos necesarios, incluido el estudio de mercado y análisis del sector, para la determinación precisa de los bienes, servicios u obras requeridas e identifica técnica y económicamente el objeto del contrato a celebrar”*.

En la Adición No. 2, en la justificación técnica, no se tuvo en cuenta qué maquinaria y equipos se requerían para ser incluidos en dicha adición, es decir, no se especifica qué equipos se van a tener en cuenta para su mantenimiento.

Tampoco, se evidenció en el Anexo Ficha Técnica (Documento que contiene la descripción y alcance del proyecto, incluyendo actividades, especificaciones mínimas técnicas y resultados), los requerimientos y especificaciones mínimas del contrato 630 de 2023, correspondiente al tipo de maquinaria y/o equipos a incluir en los mantenimientos aludidos por el sujeto de control en la respuesta al informe preliminar.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir

acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.3.3. *Hallazgo Administrativo por deficiencias en el procedimiento y el control, en la ejecución del contrato 630 de 2023, respecto a la disposición final por parte del Contratista de los repuestos usados.*

En la Ficha Técnica del Contrato en el Numeral 3.2. Requerimientos en garantías, en el numeral 9 establece “El contratista deberá entregar los repuestos usados y elementos en mal estado que son reemplazados a la maquinaria y equipos propiedad de la UAERMV contra entrega de la maquinaria o equipo intervenida, al supervisor del contrato, en una bolsa u otro tipo de empaque identificada con el número interno, placa y No. de la orden de trabajo. En esta bolsa deberá ir el listado de repuestos, accesorios o herramientas en mal estado firmado por quien entregó por parte del contratista y quien recibió por parte de la UAERMV. La Entidad por medio del almacén realizará el respectivo manejo y disposición de los elementos de conformidad a los procedimientos internos de la Entidad y a la regulación aplicable.

En visita administrativa realizada el 10 de octubre de 2024, se evidencio la deficiencia en dicha obligación, ya que la disposición de los elementos carece de dichas formalidades establecidas en el proceso contractual.

Imagen 13. Disposición final de los repuestos cambiados / Cto. Mantenimiento 630 y 631 de 2023



Fuente: Lugar y disposición de los repuestos utilizados y remplazados, en el proceso de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos establecidos en los contratos 630y 631 de 2023.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Se refleja debilidades en la aplicación a las responsabilidades y deberes del supervisor del contrato, contempladas en el manual de supervisión e interventoría de contratos de la UAERMV. Adicionalmente debilidad en los controles de seguridad, establecidos en la ficha técnica del proceso contractual en cita.

El principio de responsabilidad en la contratación estatal se refiere a la supervisión y control de la ejecución de los contratos públicos. Es importante resaltar que la contratación es una de las actividades que más esfuerzo económico, técnico y jurídico demanda a la administración pública por concebirse como un medio donde a través de la disposición de los recursos de todos los ciudadanos se adquieren bienes y servicios que hacen posible no solo el funcionamiento de las entidades sino también el avance hacia la satisfacción del interés general.

Adicionalmente, de los principios de la función administrativa como: economía, celeridad, eficacia, moralidad, publicidad, etc, surge el deber estatal de supervisar, vigilar y controlar la ejecución de la contratación estatal a través de la denominada figura de la Interventoría o supervisión.

Por lo anterior, se establece la observación Administrativa con incidencia disciplinaria, al transgredir lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993: principios contractuales de planeación, eficacia, economía, celeridad, Art 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Art Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Art 38. Deberes, numerales 1, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso (Página 33), en la que a manera de conclusión solicita retirar la observación con incidencia disciplinaria por deficiencias en el procedimiento y control en la ejecución del contrato 630 de 2023 en relación con la disposición final de los repuestos usados.

Expone la UAERMV que, ha cumplido cabalmente con el procedimiento de disposición final establecido en el contrato, así como con la normativa ambiental vigente, asegurando el cumplimiento de los principios de la función administrativa sin vulneración alguna de los artículos citados de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás normativas relevantes.

Se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Se verificaron las actas de recepción por parte del Almacén General de la UAERMV, en las que están consignados la recepción de los repuestos usados, como

resultado de la ejecución del Contrato 630 de 2023. Estos documentos no se aportaron inicialmente ni se encuentra publicados, lo cual es indispensable teniendo en cuenta, que es una de las obligaciones establecidas en la Ficha Técnica del proceso contractual en mención Numeral 3.1. *‘Garantías mínimas’, “son las garantías que el contratista deberá cumplir en la ejecución de los trabajos y/o actividades de mantenimiento en la maquinaria y equipos”.*

Es importante reiterar los principios de la Administración pública, contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa, los cuales son acogidos en la Ley 80 de 1993, por ser una ley de principios, entre los cuales están: i) Buena fe: En la Contratación Estatal, la buena fe se presume; ii) Transparencia: la Contratación estatal debe ser de conocimiento público, por lo tanto, deben estar publicadas todas sus etapas en el SECOP; iii) Responsabilidad: Los servidores públicos asumirán las consecuencias de su actuación administrativa.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **desvirtúan parcialmente** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.3.4. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 630 de 2023, lo que genera errores en su planeación y ejecución.*

Los Archivos en Excel denominado “Base datos control de mantenimiento, Base de Datos Ordenes de Mantenimiento y Base de datos formato de reporte por necesidades” entregado por la UAERMV como anexo a la Visita Administrativa del 17 de septiembre de 2024, que al consultarlas resulta dispendioso generar una trazabilidad en las tres base de datos, generando así una incertidumbre en la confiabilidad de la información generada, identificando así que los criterios de las variables de control no están totalmente unificados, así como debilidad en la socialización a todos los actores involucrados en el proceso de asignación y mantenimiento de la maquinaria, los controles de seguridad de la información de las bases de datos en Excel, no cumple en su totalidad con los atributos de seguridad de la información mostrando así una posible falla en cuanto a las decisiones que se determinen en cada uno de los mantenimientos.

El no contar con una información debidamente sistematizada, donde se pueda controlar rigurosamente el proceso de mantenimiento, no es posible activar alertas y notificaciones para futuros mantenimientos y prevención de errores, para así, agilizar la comunicación y por ende las decisiones de la administración y finalmente reducir los tiempos de gestión en la ejecución. Igualmente se observó que no se cuenta con instructivo y/o herramienta que permita o de lineamientos para el correcto almacenamiento de la documentación física que reposa en las hojas de vida de la maquinaria, vehículos y equipos.

Los hechos enunciados, así como la dificultad que se genera conocer las máquinas que se encuentran en Mantenimiento, con información muy general, sin observar la necesidad del proceso o que se haga de manera pública, y que personas puedan saber sobre el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de mantenimiento que realiza la Entidad, presuntamente se está vulnerando el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993: principios

contractuales de planeación, eficacia, economía, celeridad, Art 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Art Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Art 38. Deberes, numerales 1, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso (Página 34), en la que de manera general, establece que, la UAERMV considera que las bases de datos son confiables, y permiten tener un control riguroso del proceso de mantenimiento de los equipos mediante alertas; así mismo, la información contenida en estas es confiable y con atributos de seguridad, permitiendo una correcta planeación en la ejecución de los mantenimientos, con lo que se garantiza la disponibilidad del parque automotor para el cumplimiento de metas. Por lo anterior, la UAERMV solicita retirar la observación sobre el presunto deficiente control en la supervisión del Contrato 630 de 2023. La supervisión ha seguido estrictamente los procedimientos internos y ha implementado herramientas de control efectivas, cumpliendo con los principios de planeación y control establecidos para asegurar la correcta ejecución del contrato.

No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Los Archivos en Excel denominado '*Base datos control de mantenimiento, Base de Datos Ordenes de Mantenimiento y Base de datos formato de reporte por necesidades*', enunciadas por la UAERMV, al consultarlas, resulta dispendioso generar una trazabilidad en las tres base de datos, generando así una incertidumbre en la confiabilidad de la información generada, identificando así que los criterios de las

variables de control no están totalmente unificados, así como debilidad en la socialización a todos los actores involucrados en el proceso de asignación y mantenimiento de la maquinaria. Los controles de seguridad de la información de las bases de datos en Excel, no cumple en su totalidad con los atributos de seguridad dado que una de las premisas es que no exista intervención humana, situación que no se presenta con las bases de datos en el formato Excel correspondientes a la información; mostrando así una posible falla en cuanto a las decisiones que se determinen en cada uno de los mantenimientos.

El no contar con una información debidamente sistematizada, donde se pueda controlar rigurosamente el proceso de mantenimiento, no permite activar alertas y notificaciones para futuros mantenimientos y prevención de errores, y así, agilizar la comunicación y por ende las decisiones de la administración, finalmente reducir los tiempos de gestión en la ejecución. Igualmente se observó que no se cuenta con instructivo y/o herramienta, o de lineamientos que permitan el correcto almacenamiento de la documentación física que reposa en las hojas de vida de la maquinaria, vehículos y equipos.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C., en el marco de los deberes funcionales consagrados en los artículos 38. Numerales 1, 3, 16 y las prohibiciones contempladas en el Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 del 28 de enero del 2019.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir

acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado

7.2.3.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 630 de 2023, al no aplicar por parte del supervisor y su equipo de apoyo, lo establecido en numeral 4.4.5.1 “Obligaciones Generales”.

En Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV, versión 9 de la vigencia 2021, es un instrumento donde establece orientaciones generales para el ejercicio de la supervisión e interventoría en la Entidad, señalando a los responsables la información necesaria relacionada con las definiciones, reglamentaciones y controles que se aplican en su desarrollo, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato o convenio. Este orienta el seguimiento y control de la ejecución de los recursos públicos, por parte de quienes tienen esta responsabilidad, en términos de los principios que rigen la contratación estatal, entre otros, calidad, eficacia, eficiencia, oportunidad, transparencia, moralidad y responsabilidad.

En el numeral 4.1 “Perfil del interventor o supervisor” establece: (...) *En el caso de la designación del supervisor, el(la) director(a) General responsable de designar al supervisor deberá tener en cuenta que el perfil profesional del designado se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.*

La persona que desarrolla las actividades de control y vigilancia deberá conocer con precisión y detalle el alcance de sus obligaciones, cada uno de los elementos y características del objeto contractual, el ámbito jurídico, técnico y financiero dentro del cual debe desarrollarse el contrato y sus requisitos, las condiciones del contrato, tales como: plazo, calidad de los bienes a suministrar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, precio total o unitario, forma de pago, requisitos para el pago, formas de comprobación de calidades y características de los bienes, los servicios, de los materiales empleados o de la verificación de las cantidades según fuere el caso, vigencia de garantías (...).

El Numeral 4.4.5. “*Obligaciones del supervisor o interventor*”, establece las directrices de las obligaciones referentes a la obligatoriedad de velar por la conformación del expediente contractual, el tener el expediente debidamente actualizado que todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en el expediente, ya sea físico o electrónico. Generando un correcto seguimiento y control en la ejecución del Contrato.

Sin embargo, el grupo auditor verificó los documentos que aparecen el SECOPP II, información suministrado por el Sujeto de Control y la aplicación ORFEO, evidencio la falta de los informes técnicos por parte del supervisor que deben ser con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, balance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio, entre otros, que permitan el preciso y correcto seguimiento, trazabilidad eficiente, acciones y decisiones pertinentes por parte de la supervisión para la ejecución del contrato, incluyendo el logro de la metas proyectadas para los mantenimientos. Circunstancia que vulneran los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad por parte de los involucrados en la ejecución del contrato.

Adicionalmente, se evidencio, que el perfil del supervisor para el contrato 630 de 2023, no cumple con el perfil asociado al objeto.

Esta situación trasgrede lo establecido en Art 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993: principios contractuales de planeación, eficacia, economía, celeridad, Art 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Art Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en

los Art 38. Deberes, numerales 1, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso (Página 41), en la que a manera de conclusión la UAERMV manifiesta que considera que la supervisión del contrato No. 630 de 2023 se ha llevado a cabo con apego a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad. La información sobre el avance y ejecución del contrato está debidamente registrada y disponible en las plataformas y sistemas de gestión de la entidad, permitiendo un control riguroso y transparente. Solicita se retire la observación, dado que la supervisión ha cumplido sus responsabilidades conforme a la normativa aplicable y los lineamientos del Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV.

Se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

De acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión, en el numeral 4.4.5. "*Obligaciones del supervisor o interventor*", establece las directrices de las obligaciones referentes a velar por la conformación del expediente contractual, el tener el expediente debidamente actualizado, que todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados, fechados, relacionados y referenciados cada uno con sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en el expediente, ya sea físico o electrónico. Generando un correcto seguimiento y control en la ejecución del Contrato.

Sin embargo, este órgano de control, verificó los documentos que aparecen en el Secop II, información suministrada por el Sujeto de Control y los documentos que se encuentra en la aplicación ORFEO, evidenciando la falta de los informes técnicos por

parte del supervisor. Esta información debe permitir conocer el avance, balance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio, entre otros, y precisar el correcto seguimiento, la trazabilidad eficiente, acciones y decisiones pertinentes por parte de la supervisión para la ejecución del contrato; así mismo, debe incluir el logro de las metas proyectadas para los mantenimientos. Los formatos enunciados por la UAERMV, no permite evidenciar si existen recomendaciones o si se presentan dificultades en la ejecución del contrato en cita, es una lista de chequeo a las obligaciones establecidas en el contrato. Es importante resaltar que la información en las diferentes plataformas se encuentra muy dispersa.

Es importante recordar que el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la entidad, sino también en el deber de los sujetos obligados a promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Adicionalmente, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su rol como ente rector de la compra y contratación pública en el Estado colombiano, tienen establecido lineamientos que buscan promover una contratación eficiente, transparente y óptima en relación con los recursos del Estado, como lo es la Circular Externa Única V.3 del 27 de diciembre de 2023.

Dichos lineamientos establecen la obligación de las entidades estatales de publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II) o en la plataforma transaccional que haga sus veces. Este esfuerzo tiene como objetivo fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública.

Principales Aspectos:

- **Plataforma Oficial:** La publicación de los documentos contractuales debe realizarse en el Secop II, garantizando que toda la gestión contractual del Estado sea accesible desde un mismo sistema. Se aclara que el uso de páginas web o portales electrónicos propios no es válido para cumplir con este deber de publicidad.
- **Documentos Obligatorios:** Todos los documentos relacionados con la actividad contractual, desde la etapa precontractual hasta la post- contractual, deben ser publicados sin excepciones. Esto incluye contratos, actos e información generada por los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores.
- **Términos para la Publicación:** Los documentos deben ser publicados en el Secop II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Si la entidad opta por hacer uso transaccional de la plataforma, la publicación debe realizarse en tiempo real, conforme al cronograma del proceso de selección.
- **Opciones de Cumplimiento:** Las entidades pueden optar por firmar los contratos electrónicamente a través de la plataforma, o bien, firmar físicamente y luego publicar los documentos en el SECOP II.
- **Colombia Compra Eficiente** reafirma su compromiso con la transparencia en la contratación pública y la lucha contra la corrupción, impulsando la correcta implementación de normativas que fortalecen la eficiencia y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de

Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.4. Contrato 631 de 2023

La UAERMV adjudicó el contrato de prestación de servicios No 631 de 2023 a la firma MORARCI GROUP S.A.S. que tuvo por objeto: *Prestar el servicio de mantenimiento para vehículos pesados y vehículos livianos de la UAERMV a monto agotable a cargo del proyecto 7858 (Metas 1,2,4 y 5) y proyecto 7903 (Meta 1)*, por un plazo inicial de ocho (8) meses. El acta de iniciación se firmó el 3 de agosto de 2023 y su ejecución se terminó el 2 de junio de 2024. El contrato tuvo dos adiciones, la primera por un valor de DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 216.898.125,00 y la segunda por SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 735.241.553,00

El grupo de auditoria realizó dos visitas administrativas a la sede operativa La Elvira, lo que permitió conocer más de cerca el proceso de ejecución del contrato 631 de 2023. La primera visita se realizó el 30 de septiembre de 2024, que tuvo el propósito de despejar los interrogantes surgidos en el desarrollo y valoración de la información del contrato adjudicado a la firma MORARCI GROUP S.A.S.

El ejercicio nos permitió conocer los pormenores de los procedimientos establecidos para el desarrollo del contrato y una explicación sobre cada uno de los formatos utilizados por la UAERMV para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

Con la segunda visita se pudo conocer de manera más detallada el manejo y trámite en el proceso de ingreso, para los vehículos que requieren un mantenimiento

preventivo o correctivo, dependiendo el motivo por el cual ingresa al patio de talleres en la sede la Elvira, proceso controlado mediante el uso de los formatos utilizados para su seguimiento. En ese sentido, el grupo auditor hizo una valoración pormenorizada de cada uno de los formatos desde el ingreso hasta la salida del taller en dicha sede.

En este sentido el grupo auditor realizó un ejercicio a cada uno de los mantenimientos adelantados a la camioneta Mitsubishi OLO 412, utilizada por la Contraloría de Bogotá D.C. para una visita de inspección a obras de la localidad de Sumapaz, la cual tuvo un percance técnico con el daño del radiador, razón por la cual se hizo una inspección a los mantenimientos realizados al vehículo, sin que se hubiese evidenciado un cambio relevante o la instalación de repuestos que pudieran inferir alguna falencia o deficiencia en la atención a vehículo destinado para las visitas a esa localidad.

La inspección permitió conocer de los mantenimientos preventivos al vehículo como los cambios de filtros y aceite de motor programados y que hacen parte del mantenimiento preventivo proyectados por la entidad. De igual manera sucedió con el grupo de volquetas Chevrolet Kodiak, donde al azar se escogieron dos vehículos, teniendo en cuenta sus características técnicas, toda vez que corresponden al grupo de vehículos pesados que tiene la UAERMV, con una capacidad de 6 M3, un tiempo de uso aproximado de quince años y con un promedio de recorrido de 200.000 km a la fecha.

Finalmente, el grupo auditor pudo establecer que la entidad adjudicó el contrato 538 de 2024, con un objeto similar, el cual inicio el veinte (20) de agosto de 2024 y se encuentra en ejecución, es decir que la UAERMV se tardó setenta y nueve (79) días para iniciar el nuevo contrato de mantenimiento del parque automotor. Para el órgano de control, la entidad incurrió en una serie de deficiencias en su gestión y falta de planeación, lo que pudo haber puesto en riesgo el estado de los vehículos de la entidad en el desarrollo de sus metas y proyectos para la ciudad.

7.2.4.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación y gestión, porque la UAERMV dejó sin mantenimiento preventivo y correctivo los vehículos pesados y livianos de la entidad durante setenta y nueve (79) días calendario, tiempo transcurrido entre la terminación del contrato 631 de 2023 (junio 2 de 2024) y el inicio del contrato en ejecución 538 de 2024 (agosto 20 del 2024).*

La UAERMV adjudicó el contrato de prestación de servicios No 631 de 2023, que tuvo por objeto: *Prestar el servicio de mantenimiento para vehículos pesados y vehículos livianos de la UAERMV a monto agotable a cargo del proyecto 7858 (Metas 1,2,4 y 5) y proyecto 7903 (Meta 1), el acta de iniciación se firmó el 3 de agosto de 2023 y su ejecución se terminó el 2 de junio de 2024. Una vez concluida la ejecución del contrato en mención, la entidad adjudicó el contrato 538 de 2024, el cual inicio el 20 de agosto de 2024 y con un objeto similar, es decir que la UAERMV se tardó setenta y nueve (79) días para iniciar el nuevo contrato de mantenimiento del parque automotor.*

Esta conducta ejecutada presuntamente por el sujeto de control UAERMV, refleja la ausencia de controles, falta de gestión en sus procesos y una inadecuada planeación durante este proceso de contratación.

Con lo anterior se vulneran las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia Artículo 209: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

- **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38: “(...) Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

3. “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

16. “Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.

- **Ley 80 de 1993** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3: “(...) De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 23: “(...) De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y

responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 24: “(...) Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

Artículo 25: “(...) Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

Artículo 26: “(...) Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

- **Ley 1474 de 2011** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 84: “(...) *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

- **Ley 87 de 1993** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2: “(...) **Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.*

Artículo 3: “(...) Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*

d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4: *“(...) Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:*

a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;

d. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;

e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;

f. Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones;

g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno;

h. Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades;

i. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;

j. Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;

k. Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad;

l. Simplificación y actualización de normas y procedimientos”.

Artículo 6: “(...) Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

La situación anteriormente descrita genera un presunto riesgo en el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo automotor de la UAERMV, lo que pudo incidir en el buen desarrollo de las metas y proyectos de la entidad.

Con este actuar de la administración, presuntamente se vulneraron los principios de economía y moralidad que rigen la gestión fiscal, según el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; en concordancia con los principios de economía, moralidad, responsabilidad, transparencia y eficacia consagrados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 24, 25 y 26. Ley 1952 de 2019 Artículos 38 y 39. Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84 y la Ley 87 de 1993, los Artículos 2, 3, 4, 6.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

“(...) La entidad aclara que la necesidad del servicio de mantenimiento para la maquinaria, vehículos pesados, vehículos livianos y equipos menores a cargo de la UAERMV tiene un alcance amplio, complejo y a un nivel especializado que exige una evaluación extensa y continua de las diferentes dependencias y profesionales de la entidad, así como agentes externos necesarios en la estructuración y desarrollo del proceso contractual. Agentes como posibles proveedores en los procesos de solicitud de cotizaciones e información a proveedores, al igual que los proponentes e interesados en el respectivo proceso de selección, a fin de garantizar la selección objetiva y el principio de transparencia y publicidad de los procesos que adelanten las Entidades. (...)”

“(...) La entidad manifiesta que bajo ninguna circunstancia el no contar con el servicio de mantenimiento maquinaria, vehículos pesados, vehículos livianos y equipos menores a cargo de la UAERMV, puso en riesgo o afecto el servicio público y no se contravino lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que señala: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, por cuanto la definición de la función administrativa está encaminada a que el Estado busque la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución.(...)”

“(...) Ahora bien, la evidencia de los tiempos exigidos para surtir dichas etapas se presenta en la Solicitud de Información a Proveedores SIP 023 de 2024, que requirió estar publicado desde el 01 de marzo hasta el 11 de abril del 2024 (42 días calendario), para la consecución de cotizaciones para los más de seis (6) mil ítems del contrato, esenciales para el cumplimiento de la misionalidad de la Entidad. (...)”

Indica la entidad que, *“(...) lo anterior, dada la especialidad y complejidad del contrato y a pesar de los esfuerzos y efectiva gestión de la entidad del proceso contractual, exigió que los tiempos de consecución de información del mercado, así como del proceso de selección, requirieran una extensión a los tiempos inicialmente proyectados, tanto en el SIP como en el proceso de selección UMV-LP-002-2024. (...)”*

“(...) Es importante resaltar que la entidad surte una serie de etapas previas para el inicio de los contratos, las cuales se relacionan a continuación:

- 1. Levantamiento de la necesidad: Mesas de trabajo y entrega de documentos necesarios para SIP.*
- 2. Consecución de información y cotizaciones de posibles proveedores para precios unitarios oficiales.*
- 3. Definición de estudios del sector, estudios previos y anexos para fase de aprobación.*
- 4. Revisión y aprobación en mesa interdisciplinaria y comité de contratación.*
- 5. Publicación y proceso de selección de la licitación pública UMV-LP-002-2024. (...)”*

“(...) Adicionalmente, y con el propósito de iniciar la ejecución de un nuevo Plan de Desarrollo, fue necesario adelantar el proceso de armonización presupuestal para

cada una de las entidades del Distrito, de conformidad con lo previsto en la Ley 152 de 1994, Acuerdos Distritales 12 de 1994(2), 63 de 2002(3) y 190 de 2005. (...)”

“(...) La UAERMV con el fin de garantizar y dar cumplimiento a la planeación de su operatividad y a sus metas trazadas, tomó la decisión de optimizar la preservación de la vida útil de sus equipos, y la continuidad de la prestación del servicio, acorde con la distribución de su cronograma de entrega de obras (Obras Participativas en el primer semestre de 2024) y como medida preventiva para la afectación que se pudiera presentar en el retraso de los tiempos de inicio del nuevo contrato.”

“(...) Vale la pena señalar que, estos tiempos se vieron afectados por la falta de proponentes en las etapas previas; así las cosas, realizó la solicitud de suministro de insumos al contratista del contrato 631 de 2023, mediante las siguientes ordenes de trabajo 631-2023-G2-OT00913, 631-2023-G2-OT00888, 631-2023-G2-OT01051, 631-2023-G2-OT00830 y 631-2023-G2-OT00894, dentro de las cuales se incluyen filtros, aceites y repuestos de alta rotación, como son hojas de muelles, llantas y demás, para la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos leves de los vehículos pesados y vehículos livianos.”

Una vez analizada la respuesta, no se aceptan los argumentos planteados por la UAERMV, toda vez que lo expuesto, indica que existieron deficiencias en el manejo de los tiempos para el proceso de adjudicación del contrato No 538 – 2024 que actualmente se encuentra en ejecución, lo que llevó a que durante 79 días el equipo automotor no contara con el servicio técnico mecánico necesario. Si bien es cierto la entidad cuenta con la suficiente disponibilidad de equipo, se hace necesario garantizar el servicio ante cualquier eventualidad que se pueda presentar, más con el volumen de frentes de obra que tiene en la ciudad.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por lo que se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. La entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.4.2. Hallazgo Administrativo por la falta de planeación y gestión, porque la UAERMV designó a un ingeniero civil como Supervisor del contrato 631 de 2023, poniendo en riesgo el mantenimiento preventivo y correctivo los vehículos pesados y livianos de la entidad.

La UAERMV adjudicó el contrato de prestación de servicios N° 631 de 2023, que tuvo por objeto: *Prestar el servicio de mantenimiento para vehículos pesados y vehículos livianos de la UAERMV a monto agotable a cargo del proyecto 7858 (Metas 1,2,4 y 5) y proyecto 7903 (Meta 1), para el cual designo a un ingeniero civil como Supervisor del contrato.*

Esta conducta ejecutada presuntamente por el sujeto de control UAERMV, refleja la ausencia de controles, falta de gestión en sus procesos y una inadecuada planeación durante este proceso de contratación.

Las normas vulneradas son las siguientes:

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38: “(...) Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

3. *“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

16. *“Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3: “(...) De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 23: *“(...) De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Artículo 24: *“(...) Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:*

Artículo 25: *“(...) Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

Artículo 26: *“(...) Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones

de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 83: “(...) **Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84: *“(...) Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2: *“(...) Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.

Artículo 3: “(...) Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;

b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;

c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;

d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4: “(...) Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;

d. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;

e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;

f. Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones;

g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno;

h. Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades;

i. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;

j. Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;

k. Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad;

l. Simplificación y actualización de normas y procedimientos”.

Artículo 4: “(...) Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

La situación anteriormente descrita genera un presunto riesgo en el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo automotor de la UAERMV, lo que pudo incidir en el mejoramiento y estado del parque automotor de la entidad.

Con este actuar de la administración, presuntamente se vulneraron los principios de economía y moralidad que rigen la gestión fiscal, según el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; en concordancia con los principios de economía, moralidad, responsabilidad, transparencia y eficacia consagrados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 24, 25 y 26. Ley 1952 de 2019 Artículos 38 y 39. Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84 y la Ley 87 de 1993, los Artículos 2, 3, 4, 6.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de

noviembre del año en curso, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

“La Entidad encuentra necesario precisar al equipo auditor del órgano de control que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 que establece:

(...) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", la cual estipula en su ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, **la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.** (...)”* Negrilla fuera del texto.

“De acuerdo con lo anterior, se le aclara al órgano de control que en ninguna circunstancia la Entidad incurrió en una violación al principio de planeación y gestión por cuanto, la Ley 1474 de 2011 faculta a las entidades a contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios en aquellos eventos en que se requiere contar con conocimientos especializados a fin de que se pueda realizar la supervisión a los contratos. En ese orden de ideas, en caso de que la supervisión del contrato requiera contar con el apoyo de un profesional o un equipo de profesionales con conocimientos especializados para que apoyen el desarrollo de las actividades de supervisión para efectuar o realizar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución de los contratos o convenios suscritos por la UAERMV.”

“En aras de garantizar un seguimiento especializado y control de los contratos, designó apoyos a la supervisión en las siguientes disciplinas: Ingeniera Mecánica, Tecnólogo en Mecánica de Motores, Administrador de Empresas, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional Ambiental, Contador y Profesional en Derecho (se anexan memorandos de designación de apoyos por parte de la Dirección General). Es importante aclarar que, estos profesionales son contratados por la UAERMV bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios; los cuales tienen por obligaciones específicas realizar el seguimiento y control.”

“Aunado a lo anterior, es de resaltar, que de acuerdo con la normativa del Departamento Administrativo de la Función Pública, las Entidades públicas cuentan con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, como una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.”

“Así mismo se manifiesta que se procedió a consultar y verificar que dentro de las funciones del Profesional especializado 222-04 (...)” y se encuentran las siguientes:
“(..."

3. Realizar seguimiento a la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, vehículos, maquinaria y plantas industriales, asegurando el servicio y operatividad en el desarrollo de actividades de intervención de la Entidad y sus servicios asociados.

4. Gestionar la disponibilidad y la entrega de los materiales, insumos, maquinaria y equipos necesarios para las intervenciones de la malla vial, cicloinfraestructura y espacio público competencia de la Unidad.

5. Diseñar y desarrollar la propuesta del plan de adquisición y reposición de equipos, vehículos, maquinaria y plantas industriales requeridos para la intervención de la malla vial, cicloinfraestructura y espacio público competencia de la Unidad. (...)”

“De lo anterior, se puede observar que las funciones del cargo Profesional Especializado 222 – 04, guardan relación con las obligaciones que eran objeto de supervisión del contrato 630 de 2023.”

Es preciso señalar que, “(...) la designación de este supervisor se realizó con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la entidad pública y de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Adicionalmente, se hace constar que en ningún momento se puso en riesgo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pesados y vehículos livianos de la entidad. Como se demuestra en el cierre de este, que se ejecutó en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.

La UAERMV reafirma que la designación” y “como supervisor del contrato 631 de 2023 no sólo se enmarca en la normativa vigente, sino que también cumple con los principios de moralidad, transparencia y eficiencia administrativa, sin afectar en ningún momento la calidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la entidad”.

Una vez analizada la respuesta, se aceptan los argumentos planteados por la entidad de manera parcial, toda vez que si bien es cierto la ingeniería civil como profesión, para el caso que nos ocupa del Supervisor designado por la UAERMV para el contrato 631 de 2023, encaja en lo normado en el Decreto No 1083 de 2015, en lo que hace referencia a los ‘Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC’ que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES. Aun así, para el órgano de control existen debilidades en la designación de los perfiles profesionales

que si bien es cierto se enmarcan en el área técnica, requieren de conocimientos muy específicos sobre la materia.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, los mismos **no desvirtúan totalmente** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria**. La entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.5. Contrato 634 de 2023

A continuación, se presenta un análisis estructurado de la observación administrativa del contrato 634 de 2023, objetivo del contrato de arrendamiento de maquinaria, vehículos pesados y equipo menor, incluyendo sus operarios y el suministro de combustible. Este contrato es esencial para la ejecución eficiente de los Proyectos No. 7858 (Metas 1, 2, 4 y 5) y No. 7903 (Meta 1), basado en las dimensiones de Condición, Causa, Criterio, y Efecto. Este análisis se acompaña de un cuadro comparativo que detalla la observación relacionada con las horas de "stand by" de la maquinaria, incluyendo la Vibro compactadora de 8 Toneladas.

7.2.5.1. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria por valor de \$44.366.416, debido a la falta de Planeación y Uso Ineficiente de Maquinaria por un alto número de horas de inactividad o "stand by" de la maquinaria amarilla, superando los límites razonables establecidos en los términos del contrato.

Observación General: Durante la revisión del contrato de arrendamiento de maquinaria, vehículos pesados y equipo menor (incluyendo operarios y suministro de combustible), se identificaron horas de "stand by" que no fueron justificadas adecuadamente para la maquinaria Vibro compactadora de 8 Toneladas, lo que pudo haber generado un detrimento patrimonial.

Se encontraron horas de "stand by" no justificadas para la Vibro compactadora de 8 Toneladas, Valor Unitario por Hora: 174,704 PESOS, Total Horas Stand By (VI8BG-02, VI8BG-03, VI8BG-01): 254 horas, Valor Total Stand By: 44,374,816 PESOS (254 horas POR 174,704 PESOS), en un total de **254 horas**, que equivalen a un valor de **\$44.366.416 pesos**. Las localidades con mayor acumulación de horas de "stand by" fueron Engativá, Kennedy y Fontibón.

Adjunto el gráfico podrán observar las columnas que compara las "Horas Trabajadas" y "Horas Stand By" por mes para algunas de las localidades destacadas. Los datos se resumen a continuación en una tabla para el análisis:

Cuadro 20. Comparativo entre Horas Trabajadas y Horas Stand By

Mes	Horas Trabajadas	Horas Stand By	Localidad
Agosto 2023	150	40	Fontibón
Septiembre 2023	210	50	Engativá
Octubre 2023	195	35	Suba
Noviembre 2023	180	30	San Cristóbal
Diciembre 2023	165	25	Ciudad Bolívar
Enero 2024	220	45	Kennedy
Febrero 2024	175	30	Usaquén
Marzo 2024	160	35	Bosa

Fuente: Información provista por UAERMV.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Este gráfico y la tabla permiten visualizar las diferencias en horas trabajadas y horas en stand by a lo largo de los meses seleccionados y en las localidades indicadas.

La causa principal de las horas en "stand by" no justificadas es la **falta de planeación** y supervisión por parte del contratista y la entidad contratante. No se

gestionaron correctamente los tiempos de operación, lo que resultó en periodos prolongados en los que la maquinaria estuvo en el sitio, sin operar, sin una razón documentada. Falta de Planeación y Uso Ineficiente de Maquinaria: Se constató un alto número de horas de inactividad o "stand by" de la maquinaria amarilla, superando los límites razonables establecidos en los términos del contrato. Las horas en "stand by" para el Vibro compactador Bases Granulares 8 Ton fueron 92 horas para el equipo VI8BG-02, 105 horas para el equipo VI8BG-03 y 57 horas para el equipo VI8BG-01, lo que evidencia una falta de planeación en su utilización

El contrato estipula que el pago de las horas de "stand by" debe realizarse **solo si se cumplen condiciones específicas**, tales como la disponibilidad de la maquinaria en óptimas condiciones, presencia del operario, y motivos ajenos al contratista. Este contrato está regulado bajo la Constitución Política de Colombia, Artículo 209: La función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, lo que implica la optimización de los recursos públicos; la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Pública) y la Ley 1474 de 2011 (Anticorrupción); Código Disciplinario Único ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1:

Artículo 34: Enumera los deberes de los servidores públicos, incluyendo actuar con diligencia y en protección de los intereses del Estado.

Artículo 48, Numeral 31: Constituye falta disciplinaria el causar un daño patrimonial al Estado por acción u omisión, incluyendo la mala gestión de recursos públicos.

El detrimento patrimonial asciende a CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE \$44.374.816,00 pesos, debido al pago por las horas de "stand by" no justificadas. Este mal manejo afecta directamente los recursos públicos asignados al proyecto, generando un uso ineficiente de los fondos y posible responsabilidad disciplinaria para quienes no supervisaron adecuadamente el cumplimiento del contrato.

Conclusión; el análisis revela que hubo **falta de planeación** y control sobre el uso eficiente de la maquinaria, lo que ocasionó un alto número de horas de "stand by" injustificadas. Las **consecuencias legales** incluyen un posible detrimento patrimonial y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los encargados de supervisar el contrato. Las normas aplicables, como la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, refuerzan la necesidad de controles más estrictos para evitar el mal manejo de los recursos públicos.

• Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV al Informe Preliminar de Auditoría de Actuación Especial de Fiscalización, mediante oficio No. 1-2024-28062 radicado el día 14 de noviembre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá D.C., donde el sujeto de control manifiesta que:

La UAERMV, presenta en su respuesta al informe preliminar, en la pág., cuarenta y siete (47) lo siguiente: *“Revisado detalladamente tanto la minuta como el anexo de especificaciones técnicas del contrato 634 de 2023, NO se encuentra el establecimiento de unos “LÍMITES RAZONABLES” para las horas de “Stand By” de la maquinaria amarilla, invocados en el título de la observación administrativa y que supuestamente fueron excedidas en el caso de los Vibro compactadores de 8 toneladas.”*

La UAERMV argumenta que:

- Las horas de "stand by" son inherentes al sector y proceso constructivo.
- Factores como lluvias, cambios climáticos y características del terreno pueden afectar las horas de operación.
- No existen límites "razonables" definidos en la minuta o el anexo técnico del contrato.

Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones, a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal relacionada con el contrato 634 de 2023 de la UAERMV.

Este órgano de control establece un valor de \$44.366.416 correspondiente a 254 horas de "stand by" injustificadas, atribuidas al Vibrocompactador de 8 toneladas, que se fundamenta en:

- Falta de planeación efectiva en la utilización de la maquinaria.
- Uso ineficiente de los recursos públicos, lo que constituye un detrimento patrimonial.

Se señala la cláusula sexta del contrato y específicamente en el numeral 5.3 del anexo técnico permiten el reconocimiento de "stand by" siempre que:

- Se cumplan condiciones de operatividad.
- Las horas "stand by" no excedan el límite de 4 horas por jornada para ítems con unidad de pago por hora.

En concordancia con lo anterior, aunque no se estipulan límites "razonables" explícitos para las horas "stand by" en el contrato, la cláusula 5.3 establece un límite máximo de 4 horas por jornada. Según los cálculos de esta Contraloría, este límite fue excedido reiteradamente, sin evidencia suficiente para justificarlo.

Aunado a lo anterior, si bien la Unidad, indica que las horas de "stand by" son inherentes al proceso constructivo. Sin embargo, la falta de planeación adecuada contribuyó directamente a estas ineficiencias, lo que contraviene los principios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior genera, un impacto fiscal causado por una gestión antieconómica en el pago de horas "stand by" no justificadas por valor de \$44.366.416 recursos que

podieron haberse optimizado mediante una mejor planeación y coordinación de actividades.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.6. Contrato de Compraventa 655 de 2023 y Contrato de Compraventa 656 de 2023.

7.2.6.1. *Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de justificación en el estudio de costo beneficio en compra o arrendamiento de la maquinaria (fresadora y pavimentadora) incurriendo en un sobre costo de \$55.865.977.*

Objeto Contrato 655 de 2023: Compra de maquinaria y equipos para la ejecución de las intervenciones de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, por grupos. proyecto 7858 metas 1, 2, 4 y 5

Contratista: GECOLSA- General de Equipos de Colombia S.A.

Valor: \$1.900.000.000

Plazo de ejecución: Seis meses a partir del acta de inicio

Fecha de inicio: 28 de septiembre de 2023

Fecha de terminación: 25 abril 2024

En los estudios previos se presenta un valor promedio unitario para la fresadora por DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2.369.513.574,00 y la fresadora adquirida costó MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$1.900.000.000,00, por lo cual estaría dentro de los parámetros de costo estimados.

En el estudio del sector se contempla que: *“Las intervenciones que realiza la UAERMV requieren, de forma permanente, de la disponibilidad de maquinaria y de mezclas asfálticas que permitan cumplir con su misionalidad, haciéndose necesario contar con un parque automotor que garantice el cumplimiento de la operación.”*

Se menciona que se tienen dentro del inventario de maquinaria cuatro (4) fresadoras.

Objeto del Contrato 656 de 2023: Compra de maquinaria y equipos para la ejecución de las intervenciones de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, por grupos. proyecto 7858 metas 1, 2, 4 y 5

Contratista: CASATORO S.A.

Valor: \$1.084.000.000

Plazo de ejecución: Seis meses a partir del acta de inicio

Fecha de inicio: 28 de septiembre de 2023

Fecha de terminación: 25 abril 2024

En los estudios previos se presenta un valor promedio unitario para la pavimentadora por MIL TRESCIENTOS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$1.300.010.606,00 y la adquirida costó MIL OCHENTA Y CUATRO

MILLONES DE PESOS M/CTE \$1.084.000.000,00 por lo cual estaría dentro de los parámetros de costo estimados.

Se menciona que se tienen seis (6) pavimentadoras dentro del inventario de maquinaria.

Por cuanto no se encontró en los estudios previos suficiente justificación para decidir la adquisición de la fresadora y la pavimentadora, objetos de los contratos de compraventa 655 y 656 de 2023 a las empresas Casa Toro y GECOLSA, por esto, se solicitó información adicional relacionada con los estudios comparativos de los costos de arrendar o compraventa de dicha maquinaria.

Al verificar la información contenida en los estudios previos, se comprobó que, dentro del inventario de maquinaria, efectivamente existen cuatro (4) fresadoras y (6) pavimentadoras. También se menciona que *“la adquisición de la maquinaria y equipos significaría un aumento del parque automotor, por lo que no procede a reposición de maquinaria o a equipos que se hayan dado de baja anteriormente”*.

El 16 de agosto de 2024 se realizó una visita administrativa, la cual incluía dentro de sus objetivos:

- 1- Verificación de la ubicación de la fresadora y de la pavimentadora adquiridas mediante contratos 655 y 656 de 2023, para el mantenimiento de la malla vial.
- 2- Allegar el análisis o estudio económico de la relación costo beneficio entre arrendar y adquirir maquinaria, si lo hubiere, como parte del proceso de planeación del proyecto 7858.

En la visita administrativa mencionada, se formuló la siguiente pregunta:

¿Cuál es el criterio para adquirir la maquinaria mencionada, no obstante que existe la posibilidad de tomarla en arrendamiento de inmediato en lugar de esperar seis meses para disponer de las mismas, haciendo así más ágil el desarrollo de las

actividades propias de la entidad? Explicar el análisis de costo beneficio de la adquisición de esta maquinaria.

La respuesta del sujeto de control fue la siguiente:

“El criterio para adquirir la maquinaria asignada recae en los compromisos en intervención que la entidad ha adquirido con el espacio público para la movilidad de la ciudad y a que los equipos con los que actualmente cuenta son insuficientes. Es importante destacar que la opción de arrendar la maquinaria de inmediato no es factible para la totalidad de intervenciones y equipos requeridos en la malla vial del distrito (...)

(...) La relación costo beneficio contempla la evaluación entre los costos promediados de la operación por la entidad contra los costos aproximados de la modalidad de arrendamiento de la maquinaria y el valor estimado de la compra de los equipos, incluyendo costos promedio representativos de operario, combustible, pólizas y mantenimiento, teniendo en cuenta la depreciación en un plazo de diez años para la maquinaria y equipos como un estimado de la vida útil de los mismos. Los valores de la depreciación se encuentran contemplados en el módulo de contabilidad SAI de la Entidad. El análisis realizado por la entidad arrojo que resultaba ser más beneficioso por la entidad desde el punto de vista costo beneficio.”

Puede observarse que la explicación de la conveniencia económica de comprar maquinaria en lugar de arrendarla no es clara ni satisfactoria para el órgano de control, toda vez que no se presentan cálculos matemáticos ni se usan indicadores que sustenten la decisión de haber realizado dichas adquisiciones, por lo cual se solicitó esta información de manera específica con el oficio 2-2024-19755 del 20 de septiembre de 2024, así:

“De acuerdo con la respuesta suministrada por los funcionarios que atendieron la visita administrativa realizada el pasado 26 de agosto a la pregunta número 1, se solicita allegar el detalle de los costos mencionados, así como el resultado de los

cálculos realizados para llegar a la decisión de adquirir la maquinaria objeto de los contratos mencionados”.

De la solicitud de información fue dada respuesta con radicado No.20241400098091 del 24 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

“De acuerdo con los análisis económicos realizados por la Gerencia de Producción , y como se muestra en el cuadro anexo, la compra de maquinaria y equipos que planea realizar la UAERMV para la vigencia 2023, presenta un ahorro mensual estimado de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$176.524.823,00), valor establecido mediante la diferencia de entre el costo actual de alquiler - arrendamiento y el valor de compra de los equipos, teniendo en cuenta la depreciación en un plazo de diez (10) años para la maquinaria y equipos (Vida útil de los equipos). Lo anterior basado en los contratos con los que actualmente cuenta la Entidad para la ejecución diaria de las labores misionales y de aquellas responsabilidades adquiridas por medio de convenios de ejecución con las diferentes Entidades del Distrito.

Este ahorro se traduce en un valor aproximado de: VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$21.182.978.760,00) para Maquinaria y Equipos, en los diez (10) años de depreciación combinada.

Sumado a lo anterior se debe agregar el incremento en disponibilidad de equipos lo cual representa mayor rapidez para la atención prestada para las intervenciones por parte de la UAERMV a la ciudad, al tener estos recursos permanentes de vehículos, maquinaria y equipos; debido a que las tarifas estipuladas en los contratos plantean jornadas de 8, 6 y 4 horas diarias (dependiendo el equipo). Para los casos en que la maquinaria y equipos requieran atender actividades imprevistas que conlleven jornadas de hasta 16 horas, generaría un efecto multiplicador de 1,4 contando el incremento en mantenimiento por uso de los equipos, de aquí que la adquisición de esta maquinaria y equipos por parte de la Entidad resulte la mejor opción desde el punto de vista

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 216 de 324

económico, social y financiero en cumplimiento de las funciones misionales de la UAERMV.”

“Se adjunta el detalle de los costos y cálculos, los cuales fueron aprobados por la Secretaría Distrital de Hacienda conforme a los requisitos establecidos en la Resolución No. SDH000191 del 22 de septiembre de 2017 - “Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital - Entidades Presupuesto Anual del Distrito Capital”. Se Incluye como anexo 1 el estudio costo-beneficio avalado por la Secretaría y, como anexo 2, el concepto de viabilidad para la adquisición de la maquinaria.”

La entidad anexa un cuadro de costos presentado a la Secretaría de Hacienda Distrital con la siguiente información:

Cuadro 21. Adquisición de equipos (cifras en pesos)

MAQUINARIA	PRECIO UNITARIO 2023	VALOR MENSUAL	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL COMBUSTIBLE	VR MENSUAL OPERARIOS	SEGURO	MANTENIMIENTO MENSUAL	COSTO DE OPERACIÓN MENSUAL
FRESADORA	2.450.000.000	20.416.667	2.560.000	3.371.151	1.000.000	2.000.000	8.931.151
PAVIMENTADORA	1.100.000.000	9.166.667	3.655.992	3.371.151	1.000.000	2.000.000	10.027.143

Fuente: Información provista por UAERMV.

Fuente: Anexo 1 Análisis de la relación costo-beneficio. Radicado: 20231320094153 fecha: 31-03-2023

Como puede observarse, la entidad no hace mención del canon de arrendamiento a partir del cual realizó el estudio comparativo de costos, además de que los valores que se toman en cuenta como precio de las máquinas y cuyo origen se desconoce, no corresponden a la realidad del valor de compra, ya que fueron inferiores, vale decir: el valor en los estudios previos de la fresadora fue de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$2.450.000.000 y en

realidad costó MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$1.900.000.000,00 y la pavimentadora en estudios previos fue cotizada por valor de MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE \$1.100.000.000,00 y su costo fue de MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$1.084.000.000.00, por lo tanto, si en el análisis de la contraloría se hubieran tomado esos mayores valores, el detrimento habría resultado mayor aún.

- **Comparación entre Costos Compra y Arriendo**

El cálculo de este sobre-costos permite conocer la conveniencia económica que la entidad debió tener en cuenta para tomar la decisión de adquirir o arrendar la maquinaria en cuestión.

En el correo electrónico recibido el 2 de septiembre del 2024, en el cual el sujeto de control da a conocer los cánones de arrendamiento para las máquinas de similares características a las adquiridas, y estos valores se tuvieron en cuenta en los cánones de arrendamiento que, la entidad definió como parámetro base de comparación para la adquisición de las mismas.

A continuación, se presenta el análisis comparativo entre de los costos de adquisición y operación de la maquinaria y los costos de arrendarla:

Cuadro 22. Análisis comparativo de costos de compra y arrendamiento de maquinaria contratos de compraventa # 655 y 656 de 2023

CONTRATO DE COMPRAVENTA # 655		FRESADORA	
CONCEPTO	FÓRMULA	RESULTADO	
1-Desgaste maquinaria por hora:			
Precio máquina dividido en horas de vida útil	$\$1.900.000.000/20.000$	\$95.000	
2-Costo operación por hora:			
Costo mensual dividido en horas de uso al mes	$\$8.931.151/192$	\$46.516	

CONTRATO DE COMPRAVENTA # 655		FRESADORA
CONCEPTO	FÓRMULA	RESULTADO
3-No. de horas en operación según respuesta en visita administrativa del 26 agosto 2024		288,1
(A) COSTO TOTAL DE OPERACIÓN MÁQUINA	$(\$95.000 + \$46.516) \times 288,1$	\$40.770.760
(B) COSTO TOTAL ALQUILER	$\$95.821 \times 288,1$ horas de uso	\$27.606.030
DETRIMENTO: Costo de operación menos costo de alquiler (A)-(B)	\$40.770.760-\$27.606.030	\$13.164.730
CONTRATO DE COMPRAVENTA # 656		PAVIMENTADORA
Concepto	Fórmula	Resultado
1-Desgaste maquinaria por hora:		
Precio máquina dividido en horas de vida útil	$\$1.084.000.000 / 20.000$	\$54.200
2-Costo operación por hora:		
Costo mensual dividido en horas de uso al mes	$\$10.027.143 / 192$	\$52.225
3-No. de horas en operación según respuesta en visita administrativa del 26 agosto 2024		571,3
(C) COSTO TOTAL DE OPERACIÓN MÁQUINA	$(\$54.200 + \$52.225) \times 571,3$	\$60.800.603
COSTO TOTAL ALQUILER (D) \$95.821X288,1	$\$31.681 \times 571,3$ horas de uso	\$18.099.355
DETRIMENTO: Costo de operación menos costo de alquiler	\$60.800.602-\$18.099.355	\$42.701.247
DETRIMENTO EN LOS CONTRATOS 655 Y 656:	\$13.164.730+\$42.701.247	\$55.865.977

Fuente: Información provista por UAERMV.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Los elementos tenidos en cuenta por la Contraloría de Bogotá para realizar el presente análisis incluyeron el número de horas de uso de la maquinaria en un año

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 219 de 324

para hacer efectiva la garantía, esto es 2.000 horas, como también se tuvieron en cuenta los costos de operación que fueron dados a conocer por la UAERMV en su respuesta a la última solicitud de información formulada por la Contraloría de Bogotá, análisis del cual se concluye que en la compra de la fresadora se produce un detrimento al erario público de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$13.164.730,00 y en la pavimentadora la pérdida es de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$42.701.247.

La ausencia de un estudio objetivo de los costos involucrados en la operación de la maquinaria destinada al mantenimiento vial de la ciudad en las dos modalidades utilizadas por la UAERMV, vale decir arrendamiento y compraventa, impidió al sujeto de control tomar la decisión más favorable en aplicación de los principios de eficiencia y economía. Los argumentos presentados por el sujeto de control a este órgano de control en respuesta al requerimiento de la metodología de cálculo de la relación costo-beneficio entre las dos modalidades mencionadas no demuestran la coherencia de las cifras presentadas ni reflejan fórmulas o indicadores con valores concretos que sustenten los menores costos que se mencionan, ni en la respuesta a la pregunta número 1 formulada en la visita administrativa del 26 de agosto, ni en el oficio de respuesta radicado con el No. 202414000098091 del 24 de septiembre de 2024, ni en el anexo No.1 del mismo oficio.

Tal circunstancia ocasionó la aplicación de un mayor volumen de recursos para adquisición de una fresadora y una pavimentadora, por ende, un detrimento patrimonial al erario público en cuantía de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$55.865.977,00. En razón a que esta cuantía está calculada a la fecha de la visita administrativa en la cual se evidenciaron el número de horas de uso de cada una de las máquinas, esto es 26 de agosto de 2024, a medida que se continúe con la utilización de la maquinaria en cuestión, así mismo continuará produciéndose menoscabo al presupuesto de la UAERMV.

Adicionalmente, se impidió un mayor avance de las obras de mantenimiento vial durante cuatro (4) meses, dado que los contratos de compraventa 655 y 656 fueron suscritos el 28 de septiembre de 2023, en tanto que las máquinas fueron recibidas por la entidad el 27 de diciembre de 2023 y puestas en funcionamiento el 24 de enero de 2024, de tal manera que transcurrieron tres meses veintisiete días en los que hubieran podido realizarse obras de mantenimiento vial con maquinaria arrendada.

Por lo anterior se produce infracción al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual establece el daño patrimonial así: *“(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Así mismo, se infringe lo contemplado en el artículo 20. de la Ley 87 de 1993: *“ARTÍCULO 20. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;(...)"

Dado que en el transcurso de los próximos diez (10) años de vida útil de la maquinaria objeto de los contratos mencionados, se continuarán produciendo los costos de operación detallados en el presente informe, se hace la salvedad de que la Contraloría de Bogotá, se reserva el derecho de continuar auditando dichos contratos, pues proyectado a ese tiempo el ahorro en el arrendamiento es considerable.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso (Página 28), no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Expresa la UAERMV, lo siguiente: *“En lo referente al arrendamiento de este tipo de maquinaria, debemos señalar que, históricamente, tanto la fresadora de asfalto como la pavimentadora no cuentan con disponibilidad inmediata en el mercado para arrendamiento. Incluso si se encontraran, no cumplen ni con las características ni la oportunidad requeridas para la prestación del servicio de conservación de la malla vial. (...)"*

“(...) Unificado el criterio de unidad de medida con el ente auditor, a los parámetros bajo los cuales fueron analizados cada uno de los factores de evaluación, en donde la UAERMV se acoge a los estándares de mercado de obras de infraestructura en Colombia. Tanto el contrato 634/2023 como los suscritos anteriormente por la UAERMV, corresponden a esta naturaleza y están basados en la

unidad correspondiente a “metro cúbico” (m3) movilizado y no al número de horas en operación.”

No se aceptan los argumentos planteados por la UAERMV en su respuesta, por cuanto el plazo de los contratos de compraventa en cuestión fue muy prolongado, es decir, seis meses, plazo durante el cual pudo haberse alquilado la maquinaria requerida. Al observar la ejecución del contrato de arrendamiento 634/2023 tomado por la entidad como base de su argumentación, el porcentaje de las 1.455 horas trabajadas, respecto del total de las 1.645 horas disponibles corresponde al 82,37%, en tanto que el porcentaje de las horas trabajadas para el caso de las máquinas adquiridas, mediante contratos 655 y 656 de 2023, refleja altos niveles de ineficiencia, así: para la pavimentadora, que a la fecha de la visita administrativa, esto es 26 de agosto de 2024, desde la fecha en que estuvieron a disposición de la UAERMV, es decir del 2 de enero de 2024, para una disponibilidad total de 1.240 horas, ha estado 568 horas en operación, correspondiente a 45,35% y para la fresadora, disponible desde la misma fecha y cuyo número de horas en operación fue de solo 288, el porcentaje de utilización escasamente llega al 23,23%. Es notoria la subutilización de la maquinaria recientemente adquirida.

Por otra parte, no es cierto que el contrato 634/2023 esté basado sólo en la unidad correspondiente a metro cúbico movilizado, en lugar de número de horas trabajadas, por ende no es válido el cálculo que hace el sujeto de control del costo total de alquiler para la fresadora al multiplicar el valor del arrendamiento mensual de \$95.821 por **952 metros cúbicos** y compararlo con el costo de operación de la maquinaria adquirida multiplicando los costos involucrados de \$141.516 por 288 horas trabajadas.

En resumen, no se puede comparar los costos de operar maquinaria propia utilizando la variable horas trabajadas con los costos de alquiler usando la variable metros cúbicos. El arrendamiento de la maquinaria no se paga por la cantidad de

metros cúbicos movilizados sino por el número de horas trabajadas, por lo cual es irrelevante la mención de los metros cúbicos como unidad de medida.

En el mismo sentido, para el caso de la pavimentadora, no es válida la comparación que hace el sujeto de control de los costos de operar maquinaria propia y la maquinaria alquilada, dado que el cálculo del costo total del primero lo hacen sobre la base del número de horas laboradas equivalente a 571,3, mientras que para calcular el alquiler lo hacen sobre 1.654 metros cúbicos. No obstante, al utilizar esta última unidad de medida para los cálculos de costos para arrendamiento y para compra, el resultado seguiría siendo adverso, puesto que el detrimento sería de \$51.901.869. Se demuestra que los tiempos de inactividad de la maquinaria son mucho más prolongados cuando se trata de maquinaria propia que la maquinaria alquilada.

Los insumos y demás factores de costos propios de la operación de las maquinas como son combustibles, operarios, seguros cuyos valores fueron informados por la entidad en los anexos 1 y 2 del documento 'Costo Beneficio aprobado por la SDH', fueron incluidos dentro de los cálculos realizados por esta contraloría para determinar el detrimento patrimonial.

Además, tales valores de metros cúbicos no fueron dados a conocer por el sujeto de control en su respuesta al requerimiento, respecto a la metodología de cálculo de la relación costo beneficio; como puede comprobarse en los documentos 'Análisis de la relación Costo beneficio', allegados a este órgano de control con radicado 20231320094153 de fecha: 31-03-2023.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de

Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**; se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.7. Contrato 642 de 2023 Orden de Compra 115221

El 31 de agosto de 2023, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV a través del Acuerdo Marco de Precios Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023 generó la Orden de Compra 115221 de 2023, identificada internamente con el número de contrato 642 de 2023, con el proveedor Unión Temporal Alianza Transnacional suscribieron con el objeto de *“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD. PROYECTO 7858 METAS (1, 2, 3, 4 Y 5) Y PROYECTO 7903(META 1).* Detalles del contrato:

- Proyecto de inversión: Conservación de malla vial digital y ciclorruta de Bogotá, apoyo a la educación y conservación del espacio público de Bogotá.
- Fecha de inicio fue 04/09/2023
- Valor inicial en pesos \$ 1.263.664.291,00
- con dos adiciones: una de \$274.335.709 y otra de \$400.000.000
- Valor final en pesos \$ 1.938.000.000,00
- Plazo inicial: 6 MESES
- Prórrogas: Prórroga 1: 28 DÍAS CALENDARIO
Prórroga 2: 3 MESES
Prórroga 3: 17 días calendario.
- Fecha Terminación 17/07/202
- Estado del Contrato TERMINADO

Las empresas participantes de la unión temporal son: Transportes ESIVANS SAS, con participación del 25%; BUSEXPRESS SAS, con participación del 25%; SERVITAC SAS SEERVISIO DE ALQUILER Y TRANSPORTES ALVARADO, con participación del 25% e INVERSIONES TRANS SABABA SAS, con participación del 25%.

A través del contrato No. 642 de 2023, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la UAERMV moviliza el personal necesario para diagnosticar, diseñar, ejecutar, supervisar, controlar y seguir las obras de infraestructura vial y espacio público planeadas e incluidas en las respectivas metas.

Para prestar el servicio de transporte a las distintas dependencias, se tienen vinculados bajo el contrato 642-2023, para la zona urbana un estimado por mes de: diez y siete (17) Camperos camioneta 4*2 o 4*4; diez y seis (16) Pick up doble cabina 4*4 y un (1) MICROBUS (Entre 10 a 19 pasajeros) y para zona rural: dos (2) Pick up doble cabina 4*4, y un (1) MICROBUS (Entre 10 a 19 pasajeros).

Se realizó la revisión y análisis de la información publicada en Secop II, sistema ORFEO y entregada por la UAERMV, mediante oficio de Solicitud de información con Radicación #: 2-2024-16689 Fecha: 2024-08-09 y respuesta de UAERMV con Radicado: 20241400081911 Fecha: 14-08-2024 y visita administrativa realizada el 13 de septiembre de 2024.

Las pólizas que aseguraron el contrato 642-2023 fueron las relacionadas a continuación:

Cuadro 23. Relación de Pólizas

NO. DE PÓLIZA	TIPO DE GARANTÍA	OBJETO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	NO. ACTA DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VALOR EN PESOS
14-44-101191924	Cumplimiento del contrato	Garantizar el cumplimiento de la orden de compra 115221	01/09/2023	31/08/2023	30/08/2024	1	01/09/2023	126.366.429,08
14-44-101191924	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	cuyo objeto de justificación es prestar el servicio de transporte especial terrestre automotor de pasajeros, con plena autonomía técnica y	01/09/2023	31/08/2023	01/03/2027	1	01/09/2023	126.366.429,08
14-44-101191924	Cumplimiento del contrato	de transporte especial terrestre	20/09/2023	04/09/2023	03/09/2024	2	26/09/2023	126.366.429,08
14-44-101191924	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	automotor de pasajeros, con plena autonomía técnica y	20/09/2023	04/09/2023	05/03/2027	2	26/09/2023	126.366.429,08

NO. DE PÓLIZA	TIPO DE GARANTÍA	OBJETO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	NO. ACTA DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VALOR EN PESOS
14-44-101191924	Cumplimiento del contrato	administrativa y bajo su propia responsabilidad.	22/12/2023	04/09/2023	02/10/2024	3	27/12/2023	153.799.999,98
14-44-101191924	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Proyecto 7858 metas (1,2,4 y 5) y proyecto 7903 (meta 1)	22/12/2023	04/09/2023	03/04/2027	3	27/12/2023	153.799.999,98
14-44-101191924	Cumplimiento del contrato		26/3/2024	04/09/2023	30/12/2024	4	10/04/2024	\$ 193.799.999,98
14-44-101191924	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		26/3/2024	04/09/2023	30/06/2027	4	10/04/2024	\$ 193.799.999,98
14-44-101191924	Cumplimiento del contrato		26/6/2024	04/09/2023	31/01/2025	5	08/07/2024	\$ 193.799.999,98

NO. DE PÓLIZA	TIPO DE GARANTÍA	OBJETO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	NO. ACTA DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VALOR EN PESOS
14-44-101191924	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		26/6/2024	04/09/2023	17/07/2027	5	08/07/2024	\$ 193.799.999,98

Fuente: Información remitida por la UAERMV

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Dicha información, se corroboró con soportes enviados por la UAERMV y los documentos que se encuentran en el sistema ORFEO, verificando el ítem 14.2 del Acuerdo Marco de Precios Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023; al respecto no se evidenció observación alguna.

Teniendo en cuenta que este contrato es seleccionado en otros temas y en atención al Memorando de la subdirectora de Análisis, Estadísticas e indicadores, según radicado No.3-2024-12845 de fecha 2024-05-27; *“se incluirá la verificación en los contratos que presentan diferencias significativas entre el valor inicial y el valor final, superando el 50% permitido, en algunos casos, durante el periodo de enero 31 de 2023 a marzo 31 de 2024”*, se realizó el análisis correspondiente obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro 24. Calculo máximo valor adicionar

DESCRIPCION	VALOR	SMLMV
SMLMV 2023	\$ 1.160.000,00	
SMLMV 2024	\$ 1.300.000,00	
Valor del contrato	\$ 1.263.664.291,00	\$ 1.089,37
Valor permitido adicionar (2023)	\$ 631.832.145,50	\$ 544,68
Valor de la adición 1 (2023)	\$ 274.335.709,00	\$ 236,50
Valor máx. adición 2 (2024)	\$ 400.642.558,15	\$ 308,19
Valor de la adición 2 (2024)	\$ 400.000.000,00	\$ 307,69
% TOTAL ADICIONADO		49.95%

Fuente: Información remitida por la UAERMV

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, se evidencia que las adiciones solicitadas no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor permitido adicionar, por lo que queda descartada observación alguna al respecto.

Revisado el Balance Financiero del contrato 642 de 2023, suscrito entre la UAERMV y Unión Temporal Alianza Transnacional, 17 de septiembre de 2024 se encuentra ejecutado en valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$1.846.050.529,00 que corresponde al 95.3% del valor total del contrato y el saldo por ejecutar asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE \$91.949.471,00 que corresponde a un 4.7%, según comunicado de la entidad el estado del contrato a la fecha es TERMINADO con saldo pendiente de cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 17 julio, el cual está en revisión de los documentos soporte para pago. Igualmente, no se evidencio anticipo sobre el contrato.

Obtenida la información solicitada se realizó análisis de las facturas pagadas vs las ordenes de pagos realizados hasta la fecha con sus respectivos soportes, verificando el descuento por estampillas: (Universidad Distrital 1.1%, Pro Adulto Mayor

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 230 de 324

2% y Procultura 0.5%) total estampillas 3.6%, al respecto no se evidencio observación alguna.

Aleatoriamente se analiza los meses de octubre de 2023, mayo y junio de 2024, verificando las especificaciones del precio unitario de cada vehículo contratado con el fin de realizar el análisis de los valores cancelados mensualmente Vs. las horas reportadas en los soportes de las órdenes de pago, con el fin de identificar diferencias en los registros de las horas trabajadas por los vehículos contratados, por lo cual se realizó una visita administrativa el día 13 de septiembre del 2024 ,con el fin de despejar observaciones al respecto, debido a que la información al detalle de los precios unitarios no quedaron específicamente en el contrato 642 de 2023 - Orden de Compra 115221 de 2023. Resultado de la visita y los soportes allegados como son los archivos en Excel denominado “facturación octubre 2023”, “facturación mayo 2024” y “facturación junio 2024”, donde se expone la forma de calcular los valores cobrados, considerando los ítems pactados y los servicios prestados, se aclaran las observaciones al respecto.

7.2.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la UAERMV, presenta falencias en la supervisión del contrato 642-2023 relacionadas con la verificación de pagos de seguridad social, con respecto a los conductores que prestaron el servicio.

Se prosigue con la verificación de pagos de seguridad social y aportes legales, artículo 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 artículo 1, por parte de los conductores que prestaron el servicio en los meses octubre 2023, mayo y junio de 2024 y teniendo en cuenta que en el proceso del contrato 642 de 2023 - Orden de Compra 115221, se incluyó en el ANEXO “FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS” en el literal b. DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO numeral 7.El contratista deberá aportar mensualmente un listado actualizado de conductores y anexar la planilla de pago de seguridad social, ARL y parafiscales con el fin de realizar la verificación de los aportes de pago a seguridad social por parte de la supervisión del contrato.

Por lo anterior, en acta de visita administrativa del 13 de septiembre de 2024, se solicitó:

Pregunta 2: Anexar las planillas de seguridad social correspondiente a octubre de 2023, mayo y junio 2024, donde se evidencie el pago de los conductores que prestan el servicio de transporte en estos meses. Relacionarlos con mes de servicio, nombre y número de identificación.

obteniéndose como respuesta

“Respuesta: Se anexan los certificados emitidos por el revisor fiscal y sus anexos, los cuales fueron allegados por el proveedor de acuerdo con la obligación contenida en el numeral 5.48 del acuerdo marco de precios No. CCE-144-2023.

Es importante precisar que conforme la obligación contenida en dicho numeral corresponde a la entidad “Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.”, por ello se exige a los proveedores presentar un certificado de paz y salvo de los aportes a la seguridad social junto con cada factura.

Así mismo, es pertinente resaltar que los proveedores cuentan con independencia para el pago de los aportes al sistema de seguridad social tal y como lo estipula el numeral 19 “Independencia de los Proveedores: (...) Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco (...)” del mismo acuerdo. Por lo anterior se adjunta – Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II, número CCE-144-2023. – Certificados emitidos por el revisor fiscal y sus anexos.”

De los hechos expuestos anteriormente, se concluye:

Revisados los Certificados emitidos por el revisor fiscal y sus anexos de los meses octubre de 2023, mayo y junio de 2024, Vs los conductores relacionados en el archivo de Excel denominados “13 base de datos control diario de servicios Octubre 2023; “13 base de datos control diario de servicios mayo 2024 ;“13 base de datos control diario de

servicios junio 2024”, respectivamente, ubicados en el sistema ORFEO de la entidad, no se obtuvo la evidencia de los pagos que exigen los pliegos de condiciones, en cuanto a la ley laboral, para:

- 52 de los 64 conductores relacionados en el informe del mes de octubre de 2023.
- 49 de los 57 conductores relacionados en el informe del mes de mayo de 2024.
- 40 de los 42 conductores relacionados en el informe del mes de junio de 2024.

Contraviniendo de esta manera la normatividad y los documentos contractuales.

Las situaciones antes descritas corresponden a una falta de supervisión y control en la ejecución del contrato al no aplicar por parte del supervisor, lo establecido en el literal b. DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO numeral 7 del ANEXO “FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS de la Entidad. Así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3; Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 (Código Disciplinario) del 28 de enero del 2019 y con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1.

Como consecuencia, se tiene el incumplimiento de disposiciones generales en materia de pago de seguridad social y responsabilidad laboral de los conductores que prestan el servicio, aunado al riesgo que los trabajadores no estén debidamente amparados en salud y/o riesgos profesionales, y que sus pagos no se realicen como lo exigen las normas laborales, pudiendo esta conducta estar contraviniendo el artículo 50 ley 789 de 2002.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

La Contraloría de Bogotá, con el Radicado No. 2-2024-23382 del 5/11/2024, comunicó y remitió a la UAERMV, el Informe Preliminar de la Auditoría Actuación Especial de Fiscalización - Código 91

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV No. 20241400114581 del 14/11/2024 y radicado en la Contraloría de Bogotá con el No 1-2024-28062 de la misma fecha, no se aceptan los argumentos toda vez que:

La condición que se establece en la observación es clara, pues explica que no se recibieron en la visita administrativa ni posterior a ella, como lo demuestra el acta de visita administrativa del 13 de septiembre de 2024 la evidencia de los pagos que exigen los pliegos de condiciones del contrato analizado, documento denominado Anexo “Ficha Técnica Requerimientos y Especificaciones Mínimas” en el literal b. “De Seguridad y Salud en el Trabajo numeral 7”., donde se especifica que el contratista deberá aportar mensualmente un listado actualizado de conductores y anexar la planilla de pago de seguridad social, ARL y parafiscales con el fin de realizar la verificación de los aportes de pago a seguridad social por parte de la supervisión del contrato, así como tampoco se evidenciaron en el sistema ORFEO de la entidad, así:

- 52 de los 64 conductores relacionados en el informe del mes de octubre de 2023
- 49 de los 57 conductores relacionados en el informe del mes de mayo de 2024.
- 40 de los 42 conductores relacionados en el informe del mes de junio de 2024.

Es de anotar que lo que se cuestiona, no es la certificación por parte del revisor fiscal de los pagos a la seguridad social y pagos parafiscales, sino que se requieren las planillas de liquidación que soportan el certificado del revisor fiscal, donde se evidencie el aporte de los conductores que laboraron en los meses de octubre de 2023, mayo y junio de 2024 y que no fueron aportadas por el sujeto de control.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.8. Contrato 672 del 2023

Objeto: Adquisición de elementos de señalización vial de obra, para implementar en las intervenciones a cargo de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, proyecto 7858 (metas 1, 2, 4 y 5) y proyecto 7903 (meta 1).
Contratista: UT SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA - NIT. 901539248. El plazo inicial del contrato fue por 4 meses contados a partir de la fecha de inicio que fue el 7 de noviembre de 2023, con fecha de finalización el 06 de marzo de 2024.

El valor Inicial SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 700.000.000,00) (Valor expresado en salarios mínimos legales vigencia 2023 es de 603.45). El 6 de marzo de 2024, se Adiciona y Prorroga la orden de compra por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$391.854.327) (Valor expresado en salarios mínimos legales vigencia 2024 es de 301.42) y de prórroga 90 días. Es decir, su ejecución se amplía hasta el 06 de junio de 2024.

Una vez analizada la información suministrada por el sujeto de control, así como la verificada en las plataformas establecidas para su reporte, se establecen las siguientes observaciones:

7.2.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 672 de 2023 (orden de compra No.118256), lo que genera errores en su planeación y ejecución e inobservancia a los principios de previsibilidad y planeación, incidiendo en una adición \$391.854.327.

Es importante resaltar que las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual.

El 6 de marzo de 2024, se Adiciona y Prorroga la orden de compra por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$391.854.327,00) y de prórroga 90 días. Es decir, su ejecución se amplía hasta el 06 de junio de 2024. La justificación se aduce a que los recursos no son suficientes para satisfacer las necesidades que se proyectaron y ejecutaron por la Gerencia de Infraestructura Urbana, aspecto que denota la deficiencia en la Planeación, no se estableció el debido diseño acorde a la necesidad y prioridades que demandaba la UAERMV., de los 150 ítems contemplados en el contrato inicial, se adicionaron 132 lo que corresponde a un 88% del total de ítems inicialmente programados.

Es importante resaltar que el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato

estatal. Resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual.

Art 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993: principios contractuales de planeación, eficacia, economía, celeridad, Art 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Art Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Art 38. Deberes, numerales 1, 16, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso, página 62, que a manera de conclusión establece: “(...) *La modificación del Contrato 672 de 2023, mediante una adición y prórroga, se justifica plenamente bajo el marco legal y en atención a las necesidades sobrevinientes de la UAERMV. Esta decisión obedece al cumplimiento de las metas institucionales y a la implementación del Plan de Intervención de los primeros 100 días del nuevo periodo gubernamental, el cual responde a directrices de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Dicho plan busca mejorar la movilidad y la seguridad vial en la ciudad, garantizando intervenciones oportunas y efectivas en la infraestructura vial y el espacio público. La actuación contractual de la Entidad está respaldada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de contratos hasta un 50% de su valor inicial cuando la adición responde a circunstancias reales y necesarias para cumplir el interés público y las metas establecidas. En este contexto, la adición no solo cumple con los requisitos legales, sino que también responde a una planificación estratégica ajustada a los requerimientos de la ciudadanía y a la preservación del interés general. Por lo tanto,*

solicitamos respetuosamente desestimar esta observación, ya que la ampliación del contrato se realizó dentro de los límites normativos y con fundamento en la necesidad de responder a los compromisos y objetivos misionales de la UAERMV.”

No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

De los 150 ítems contemplados en el contrato inicial, se adicionaron 132 lo que corresponde a un 88% del total de ítems inicialmente programados. La justificación se aduce a que los recursos no son suficientes para satisfacer las necesidades que se proyectaron y ejecutaron por la Gerencia de Infraestructura Urbana, aspecto que denota la deficiencia en que no se estableció el debido diseño acorde a la necesidad y prioridades que demandaba la UAERMV.

Es importante resaltar que el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. Resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la

Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.8.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la Supervisión del Contrato 672 de 2023, al no aplicar por parte del supervisor y su equipo de apoyo, lo establecido en numeral 4.4.5.1 ‘Obligaciones Generales’, del manual de interventoría y supervisión de la Entidad.

En Manual de Interventoría y Supervisión de la UAERMV, versión 9 de la vigencia 2021, es un instrumento donde establece orientaciones generales para el ejercicio de la supervisión e interventoría en la Entidad, señalando a los responsables la información necesaria relacionada con las definiciones, reglamentaciones y controles que se aplican en su desarrollo, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato o convenio. Este orienta el seguimiento y control de la ejecución de los recursos públicos, por parte de quienes tienen esta responsabilidad, en términos de los principios que rigen la contratación estatal, entre otros, calidad, eficacia, eficiencia, oportunidad, transparencia, moralidad y responsabilidad.

En el numeral 4.1 “Perfil del interventor o supervisor” establece: (...) *En el caso de la designación del supervisor, el(la) director(a) General responsable de designar al supervisor deberá tener en cuenta que el perfil profesional del designado se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.*

La persona que desarrolla las actividades de control y vigilancia deberá conocer con precisión y detalle el alcance de sus obligaciones, cada uno de los elementos y características del objeto contractual, el ámbito jurídico, técnico y financiero dentro del cual debe desarrollarse el contrato y sus requisitos, las condiciones del contrato, tales como: plazo, calidad de los bienes a suministrar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, precio total o unitario, forma de pago, requisitos para el pago, formas de comprobación de calidades y características de los bienes, los servicios, de los

materiales empleados o de la verificación de las cantidades según fuere el caso, vigencia de garantías. (...).

El Numeral 4.4.5. “*Obligaciones del supervisor o interventor*”, establece las directrices de los deberes, referentes a la obligatoriedad de velar por la conformación del expediente contractual, el tener el expediente debidamente actualizado que todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en el expediente, ya sea físico o electrónico, generando un correcto seguimiento y control en la ejecución del Contrato.

Sin embargo, el grupo auditor verificó los documentos que aparecen en la aplicación Colombia Compra Eficiente, información suministrado por el Sujeto de Control y la aplicación ORFEO, se evidenció la falta de los informes técnicos por parte del supervisor que deben ser con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, balance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio, entre otros, que permitan el preciso y correcto seguimiento, trazabilidad eficiente, acciones y decisiones pertinentes por parte de la supervisión para la ejecución del contrato, incluyendo el logro de las metas proyectadas en el proceso contractual ejecutado. Circunstancia que vulnera los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad por parte de los involucrados en la ejecución del contrato.

Es importante resaltar que existe la obligación de publicar la información contractual por parte de las entidades estatales, que se constituyen en un mecanismo de divulgación, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 1150 de 2007 y el artículo No. 223 del Decreto Ley No. 019 de 2012, que imponen la obligación a las entidades de publicar en el SECOP, los Documentos y los actos administrativos de los Procesos de selección, en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad propios de la contratación estatal, que se relacionan de manera

directa con los fines y principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De igual forma, dicha obligación fue reglamentada en el Decreto No. 1082 de 2015 en los artículos Nos. 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1., así como los artículos 7 y 10 de la Ley 1712 de 2024; artículos 7º y 8º del Decreto No. 103 de 2015 que impone como obligación a las Entidades Estatales de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En atención a la adición y ampliación al plazo inicialmente pactado, para la ejecución del producto, se evidencia que la UAERMV (Contratante), en la formulación de sus necesidades, no contempló los avisos necesarios para el cumplimiento de su misionalidad, lo que representa debilidades en el proceso de planeación, así como en el control y seguimiento por parte de las áreas técnicas responsables de adelantar los procesos de gestión contractual. Hechos que reflejan una gestión antieconómica e ineficiente generada por el actuar del sujeto de control.

Se trasgrede lo contemplado en el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993: principios contractuales de planeación, eficacia, economía, celeridad, Art 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Artículos Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de

noviembre del año en curso, página 64, a manera de conclusión se establece: “(...) La UAERMV argumenta que la supervisión del contrato 672 de 2023 se realizó de acuerdo con los procedimientos establecidos en los documentos contractuales y en las normativas aplicables. La entidad cumplió con la elaboración y entrega de los informes parciales y el informe final de supervisión, los cuales incluían la información requerida en los formatos normativos y fueron archivados en el sistema documental ORFEO. Adicionalmente, la información relevante del contrato está disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, lo que asegura la transparencia y el acceso público a los registros. En cuanto a la ampliación del contrato, se justifica en la necesidad sobrevenida de implementar el “Plan de Intervención 100 Días” en 2024, un requerimiento posterior a la estructuración inicial del contrato. Por tanto, solicita desestimar la observación, pues no se evidencia deficiencia en el control o incumplimiento de los principios de planeación y ejecución en la supervisión del contrato.”

No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

De acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión, en el Numeral 4.4.5. ‘Obligaciones del supervisor o interventor’, establece las directrices de las obligaciones referentes a la obligatoriedad de velar por la conformación del expediente contractual, el tener el expediente debidamente actualizado que todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en el expediente, ya sea físico o electrónico. Generando un correcto seguimiento y control en la ejecución del Contrato.

Esta contraloría ha verificado los documentos que aparecen en la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrada por Colombia compra Eficiente, información suministrado por el Sujeto de Control y la aplicación ORFEO, evidenció la falta de los informes técnicos por parte del supervisor con la información mínima exigida, que admitan conocer el avance, balance, recomendaciones, dificultades en la

ejecución del contrato, entre otros, y el preciso y correcto seguimiento, trazabilidad eficiente, acciones y decisiones pertinentes por parte de la supervisión para la ejecución del contrato. Los formatos enunciados por la UAERMV, no permite evidenciar si existen recomendaciones o si se presentan dificultades en la ejecución del contrato en cita, es una lista de chequeo a las obligaciones establecidas en el contrato. Adicionalmente, los informes, así como las órdenes de pago no cuentan con los soportes que componen dichos documentos. En el mismo sentido, se pudo verificar que la información publicada en Tienda Virtual y Orfeo es muy dispersa, dificultando su consulta.

Es importante recordar que el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Adicionalmente, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su rol como ente rector de la compra y contratación pública en el Estado colombiano, tienen establecido lineamientos que buscan promover una contratación eficiente, transparente y óptima en relación con los recursos del Estado.

Dichos lineamientos establecen la obligación de las entidades estatales de publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II) o en la plataforma transaccional que haga sus veces. Este esfuerzo tiene como objetivo fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública.

Principales Aspectos:

- Plataforma Oficial: La publicación de los documentos contractuales debe realizarse en el Secop II, garantizando que toda la gestión contractual del estado

sea accesible desde un mismo sistema. Se aclara que el uso de páginas web o portales electrónicos propios no es válido para cumplir con este deber de publicidad.

- Documentos Obligatorios: Todos los documentos relacionados con la actividad contractual, desde la etapa precontractual hasta la postcontractual, deben ser publicados sin excepciones. Esto incluye contratos, actos e información generada por los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores.
- Términos para la Publicación: Los documentos deben ser publicados en el Secop II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Si la entidad opta por hacer uso transaccional de la plataforma, la publicación debe realizarse en tiempo real, conforme al cronograma del proceso de selección.
- Opciones de Cumplimiento: Las entidades pueden optar por firmar los contratos electrónicamente a través de la plataforma, o bien, firmar físicamente y luego publicar los documentos en el SECOP II.

Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia en la contratación pública y la lucha contra la corrupción, impulsando la correcta implementación de normativas que fortalecen la eficiencia y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la

Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.8.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente almacenamiento de los bienes adquiridos a través del Contrato 672 de 2023.

El Manual, tienen como objetivo general, el Proveer una guía de operación que permita el efectivo y ágil cumplimiento de las Políticas Contables establecidas por la Entidad, suministra los lineamientos, herramientas y procedimientos, para la clasificación, registro, control, ingreso, autorización para la salida y retiro definitivo (baja) de los bienes, así como definir los criterios para su reconocimiento, medición, presentación y revelación en los Estados Financieros de acuerdo a la normatividad vigente.

La Administración de Bienes, es fundamental para el cumplimiento de los objetivos institucionales, siendo responsabilidad de todos los colaboradores “Ley 1952 de 2019; artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función (...), 22. (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

De acuerdo con la estructura organizacional de la UAERMV, el Almacén General es el área que por competencia o delegación administrativa ejerce el control de los bienes, para lo cual se registra en bases de datos o en el sistema de información de inventarios de la entidad la Información relacionada con las novedades, movimientos, estado de bienes y saldos contables de los bienes que se encuentren en las bodegas del almacén, o en servicio.

En el Numeral 9.9 “Aseguramiento de los bienes”, del citado Manual establece:
“El Aseguramiento de los bienes corresponde al conjunto de actividades encaminadas a

proteger el patrimonio de los Entes y Entidades contra diversas fuentes internas y externas de riesgo; por tal motivo, es necesario velar por la integridad y conservación de los recursos, bienes e intereses; respecto de los cuales los servidores públicos son titulares o por los cuales deban responder y para tal fin, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en su artículo 90”.

En visita Administrativa del 17 de septiembre de 2024, el equipo auditor, evidencio falencias en el almacenamiento de los bienes adquiridos, como el acopio y/o almacenamiento en lugares no aptos, ya que están expuestos a las inclemencias del tiempo, generando un riesgo en la pérdida o deterioro de los elementos comprados.

Cuadro 25 Registro Fotográfico Almacenamiento elementos / Cto.672 de 2023



Fuente: Información provista por UAERMV.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Se verificó que algunos de los bienes adquiridos, están a la intemperie, generando riesgo de daño de los bienes adquiridos, no se cumple con lo regulado en el Manual contable establecido por la UAERMV, referente a el aseguramiento de los bienes que corresponde al conjunto de actividades encaminadas a proteger el patrimonio de los Entes estatales, contra diversas fuentes internas y externas de riesgo; por tal motivo, es necesario velar por la integridad y conservación de los recursos,

bienes e intereses; respecto de los cuales los servidores públicos son titulares o por los cuales deban responder.

El grupo auditor, determina debilidades en la aplicación del manual contable y de los procedimientos establecidos por la UAERMV, estos hechos evidencian una gestión antieconómica e ineficiente generada por el actuar del sujeto de control, trasgrediendo lo establecido en los Artículos 90 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Art Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Art 38. Deberes, numerales 1, 16, de la Ley 1952 de 2019. y el incumplimiento al Manual Operativo Contable Numeral 9.9 Aseguramiento de los bienes.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso, página 65, que a manera de conclusión establece: “(...) *La UAERMV considera que el almacenamiento de los bienes adquiridos a través del Contrato 672 de 2023 cumple con los requisitos técnicos y de durabilidad necesarios, ya que estos elementos están diseñados para soportar condiciones ambientales adversas debido a su uso en frentes de obra a la intemperie. Los materiales, como el polietileno de alta densidad para barreras y la pintura electrostática en los pedestales, aseguran su resistencia sin necesidad de almacenamiento bajo techo. Además, el Almacén General ha seguido los lineamientos del Manual Contable de la UAERMV para el aseguramiento adecuado de estos bienes. Por lo tanto, se solicita respetuosamente que se desestime la observación*”.

No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

1. En el Numeral 9.9 '*Aseguramiento de los bienes*', del Manual Contable establece: "*El Aseguramiento de los bienes corresponde al conjunto de actividades encaminadas a proteger el patrimonio de los Entes y Entidades contra diversas fuentes internas y externas de riesgo; por tal motivo, es necesario velar por la integridad y conservación de los recursos, bienes e intereses; respecto de los cuales los servidores públicos son titulares o por los cuales deban responder y para tal fin, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en su artículo 90*".
2. En visita administrativa del 17 de septiembre de 2024, la Contraloría, evidencio falencias en el almacenamiento de los bienes adquiridos, como el acopio y/o almacenamiento en lugares no aptos, ya que están expuestos a las inclemencias del tiempo, así como riesgo de ser golpeados por algún tipo de vehículo o maquinaria que transita por los sitios donde están ubicados los bienes en referencia, generando un riesgo en la pérdida o deterioro de los elementos adquiridos por la UAERMV.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.9. Contrato 716 de 2021

Objeto: Adquisición de vales, para la disposición final de residuos de excavación, en sitios autorizados. Proyecto 7858 (metas 1, 2, 4 y 5) y proyecto 7903 (meta 1)

Contratista: MAQUINAS AMARILLAS SAS - NIT. 900459311

El plazo de ejecución fue de 2 meses, que de acuerdo con la suscripción del acta de inicio está a partir del 16 de enero de 2024, la fecha de finalización se establece para el 15 de marzo de 2024. El valor del contrato se estableció en SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$742.000.000,00)

El contrato 716-2023, no registra incumplimientos contractuales, multas, sanciones o procesos administrativos.

Una vez analizada la información suministrada por el sujeto de control, así como la verificada en las plataformas establecidas para su reporte, se establecen las siguientes observaciones:

7.2.9.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por la Inobservancia a los principios de previsibilidad y planeación, generando riesgo de pérdida de recursos por valor de \$473,903,640.00 millones aproximadamente, por la no utilización de 4236 vales, mediante el contrato 716 de 2023.

La UAERMV adelantó el proceso contractual en cita, justificando la necesidad en la adquisición de vales para la disposición final de residuos de excavación en sitios autorizados, los cuales son un insumo indispensable para el desarrollo de las obras de rehabilitación, mantenimiento vial, construcción y mantenimiento de bici carriles, construcción, mantenimiento de espacio público.

La adquisición de Vales para la disposición final de Residuos de excavación en sitios autorizados se realiza teniendo en cuenta que la Entidad no posee, un sitio autorizado para la disposición final de este tipo de materiales avalado por la Secretaria

Distrital de Medio Ambiente y lo que se pretende con la adquisición de Vales descrito en el estudio es garantizar la permanente disposición final de los residuos de excavación producto de las intervenciones ejecutadas que permitan a la Subdirección de Intervención de la Infraestructura cumplir a satisfacción con las distintas actividades que se encuentran a su cargo (Rehabilitación rígido y/flexible, cambio de carpeta, ciclo infraestructura, intervención espacio público) y de esta manera ejecutar las actividades que benefician la movilidad de los ciudad.

La metodología utilizada para el análisis de los precios de referencia para el propósito del estudio del sector fue de: i) Los obtenidos mediante cotizaciones; ii) Los precios de los mismos bienes y/o servicios adquiridos por otras entidades estatales y iii) Los precios históricos de los mismos bienes y/o servicios que haya demandado la entidad, generalmente de las tres últimas vigencias.

Para el análisis de la demanda se tuvo en cuenta información de procesos históricos de las adquisiciones de la entidad de este tipo de servicios y en otras entidades de orden estatal.

Es importante resaltar que las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal.

Evaluada la documentación e información suministrada por el sujeto de control mediante visita administrativa del 16 de septiembre de 2024, como de las respuestas dadas mediante radicados Nos. 20241400104801 y 20241400105181 del 15 y 16 de octubre del año en curso respectivamente, se establece:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 250 de 324

El total, de vales entregados por el Contratista Maquinas Amarillas SAS es de 6650, los cuales fueron entregados al Supervisor del contrato, el 25 de enero de 2024 y legalizados mediante acta de recibo del 2 de febrero de 2024, fecha en la que inicia la ejecución de los vales, en concordancia a lo establecido en la ficha técnica. El valor de cada vale es de CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE \$112.140,00

Cuadro 26. Promedio de vales – Contrato 716 de 2023

CERTIFICACIONES						
FECHA ENTREGA	DE	PERIODO	VIAJES/VALES	M3	TONELADAS	EQUIVALENCIA POR VIAJE
12/03/2024		29 al 31 de enero de 2024	15.00	210.00	313.00	14.00
12/03/2024		01 al 29 de febrero de 2024	146.00	2,044.00	3,066.00	14.00
24/05/2024		01 al 27 de marzo de 2024	109.00	1,534.00	2,048.90	14.07
24/05/2024		01 al 30 de abril de 2024	137.00	1,991.00	2,464.09	14.53
01/08/2024		02 al 31 de mayo de 2024	155.00	2,172.00	2,786.05	14.01
01/08/2024		01 al 28 de junio de 2024	94.00	1,316.00	1,688.05	14.00
27/08/2024		02 al 31 de julio de 2024	133.00	1,862.00	2,388.40	14.00
12/09/2024		01 al 30 de agosto de 2024	149.00	2,088.00	2,678.30	14.01
			938.00	13,217.00	17,432.79	14.09
Valores						
Promedio		132				
meses faltantes		11				
Total a gastar		1452				
Previstos /Total		2,390.00				
utilizados					\$268,014,600.00	
Sin utilizar		4,226.00				
probablemente					\$473,903,640.00	
					\$741,918,240.00	

Fuente: UAERMV – Radicados Nos. 20241400104801 y 20241400105181 del 15 y 16 de octubre-2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Cotejada las certificaciones expedidas por la empresa Contratista: MAQUINAS AMARILLAS SAS, responsable de la recepción de los residuos de excavación, se establece que al 30 de agosto de 2024 se han utilizado 938 vales del total entregado que fue de 6650, que corresponde a un 14% de ejecución de vales. Estableciéndose un promedio mensual de 132 vales utilizados por mes.

Teniendo en cuenta que los vales adquiridos mediante el contrato 716 de 2023, tienen vigencia de 18 meses a partir de su recibo a satisfacción, que para el caso es el 2 de febrero de 2024, de acuerdo al promedio de vales que se utilizan (al 1 de agosto de 2025) se prevé que se utilizaran un total de 2.390 vales, generando el riesgo de no ser utilizados 4.236 vales ocasionando una posible pérdida de recursos por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$473,903,640.00 aproximadamente.

Se evidencia la falta de integralidad en las condiciones sustanciales del contrato como lo es su valor, denota en primer lugar la falta de planeación y transparencia en la estructuración del proceso contractual y sus consecuencias jurídicas tales como el establecimiento del valor del contrato, con la falta de concordancia respecto de las condiciones establecidas en el proceso de selección. Igualmente, debilidades en el control y seguimiento por parte de las áreas técnicas responsables de adelantar los procesos de gestión contractual pertinentes.

De la situación descrita anteriormente, se puede concluir una presunta gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente por parte del sujeto de control, lo que trasgrede a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993: principios contractuales de planeación, eficacia, economía, celeridad, Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Artículos Nos. 3 y 4; Artículo No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b)

del art 3°, literal j) del artículo 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Artículo 38. Deberes, numerales 1, 16, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso, página 66, en términos generales, concluye que: *“(…) La Entidad considera que la observación realizada carece de fundamento, dado que el uso de los vales de transporte de residuos se encuentra sujeto a la variabilidad de las intervenciones ejecutadas por la Subdirección de Intervención de la Infraestructura, las cuales dependen de múltiples factores operativos y de emergencia que no son uniformes mes a mes. Adicionalmente, queda demostrado que aún restan once meses de vigencia para la utilización de los vales, por lo que no es procedente anticipar una pérdida de recursos con base en un promedio de uso mensual, ya que dicho promedio no refleja las fluctuaciones inherentes a la operación de la UAERMV. La Entidad continúa monitoreando el consumo de los vales, con el objetivo de asegurar su utilización total dentro del tiempo previsto en el contrato. Se solicita respetuosamente al equipo auditor desestimar esta observación, considerando que la planeación y previsibilidad están adecuadamente soportadas por los cronogramas y el control continuo ejercido por las gerencias responsables.”*

No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

El análisis realizado por este organismo de control, está fundamentado en que se tomó la vigencia de los vales adquiridos, de acuerdo con los estudios previos del contrato 672 de 2023 que son 18 meses. Transcurridos 7 meses, del 01 de febrero al 30 de agosto de 2024 desde su adquisición, se ha ejecutado un 14% del total adquirido, es decir de 6.650 vales adquiridos, se han utilizado 938.

Se tuvo en cuenta la información obtenida en el proceso precontractual adelantado al respecto por la UAERMV, como es la de los procesos históricos de las adquisiciones de la entidad de este tipo de servicios.

Se evidencia la falta de integralidad en las condiciones sustanciales del contrato como lo es su valor, denota en primer lugar, la falta de planeación y transparencia en la estructuración del proceso contractual y sus consecuencias jurídicas tales como el establecimiento del valor del contrato, con la ausencia de concordancia respecto de las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Igualmente, debilidades en el control y seguimiento por parte de las áreas técnicas responsables de adelantar los procesos de gestión contractual pertinentes.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.9.2. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento en la entrega de los vales en el Almacén General ubicado en las instalaciones de la sede operativa de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial, ubicada en la Calle 22d #120 – 40, Predio La Elvira – Localidad Fontibón - Bogotá D.C.*

En la ficha Técnica establecida para el proceso contractual en comento, se determina en la descripción del proceso Numeral 1.2. “Lugar de ejecución o entrega” que el lugar de entrega de los vales será en el Almacén General ubicado en las instalaciones de la sede operativa de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial, ubicada en la Calle 22d #120 – 40, Predio La Elvira – Localidad Fontibón - Bogotá D.C., sujeta a previa coordinación del almacén y de la Supervisión o quien hace sus veces.

En visita administrativa del 16 de septiembre del año en curso, a la consulta por parte del Equipo Auditor de la Contraloría referente a: “*Sírvase indicar y suministrar el soporte respectivo de la entrada y/o entrega al Almacén General de la UAERMV, de los vales producto de la ejecución del Contrato 716 de 2023*”. A lo cual, el supervisor responde: (...) *no se realizó entrega al Almacén General de la UAERMV para la custodia de los vales, pues está se encuentra bajo su responsabilidad, entendiendo que cuando se requieren vales en los frentes de obra, el responsable de dicho frente los solicita y el supervisor los entrega. Es de resaltar que la dinámica de este contrato refiere a servicios de disposición de material (de excavación y/o demolición) en este sentido el vale es el instrumento de control para contabilizar el valor del servicio.*

Dicha situación, establece un riesgo de pérdida de los recursos de la entidad, teniendo en cuenta, que estos vales, tienen un valor unitario de vales de CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$112.140,00) para cada vale para disposición final de residuos de excavaciones en sitio autorizado viaje volqueta doble troque (14 m³).

El hecho, de mantener los vales bajo llave en el escritorio del Supervisor, se está incumplimiento con los procedimientos, lo establecido en el Contrato y con el Manual Operativo Contable que establece que, de acuerdo con la estructura organizacional de la UAERMV, el Almacén General es el área que por competencia o delegación administrativa ejerce el control de los bienes.

Adicionalmente, no existe evidencia alguna que respalde la actuación administrativa de recibo de los mismos por parte del sujeto de control, que conste en el sistema de correspondencia de la entidad auditada.

Mediante comunicación de Radicado No. 20241400104801 del 15 de octubre del año en curso, la UAERMV, a la consulta por parte del Órgano de control: *De acuerdo con la respuesta dada por la UAERMV, en Visita Administrativa de fecha 16 de septiembre de 2024, informar si se surtió el trámite de entrega de los vales al Almacén General de la Entidad, en caso afirmativo suministrar el soporte respectivo. Respuesta dada por el sujeto de control: Se adjunta el soporte correspondiente del trámite de entrega de los vales al almacén general de la UAERMV, al respecto se evidencia que el día 01 de octubre de 2024, según Acta de reunión en el Almacén General de la Entidad, se hizo entrega de 5462 vales, no se evidencia comprobante de ingreso que debe ser generado por el Almacenista General o quien haga sus veces de acuerdo con la responsabilidad generada en dicha área.*

Los hechos evidencian una gestión antieconómica e ineficiente generada por el actuar del sujeto de control, que trasgrede lo establecido en los Artículos 90 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991. Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Art Nos. 3 y 4; Art No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y art 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 16, de la Ley 1952 de 2019 y del Manual Operativo Contable Numeral 9.9 Aseguramiento de los bienes.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso, página 67, que, en términos generales, establece:

“(…) En respuesta a la observación realizada por el equipo auditor sobre la custodia y entrega de los vales al Almacén General, la Entidad aclara que, siguiendo la recomendación del auditor, el saldo de 5,462 vales no utilizados fue entregado en el almacén para su custodia. Sin embargo, no se generó un comprobante de ingreso en el Almacén debido a que el contrato de compraventa No. 716 de 2023 culminó el 15 de marzo de 2024, limitando la posibilidad de realizar dicho procedimiento administrativo de forma formal. Es importante señalar que, a la fecha, no se ha reportado ninguna pérdida de vales. Además, la Entidad realiza controles de inventario continuos y cuenta con mecanismos para comunicar al proveedor Máquinas Amarillas S.A.S. sobre cualquier pérdida para evitar el uso no autorizado de vales extraviados. En todo caso, la existencia de un stock adicional de vales permite suplir cualquier daño o pérdida, garantizando que el servicio de disposición en la escombrera no se vea afectado. Por estas razones, se solicita de manera respetuosa desestimar esta observación, dado que la Entidad ha adoptado medidas razonables y suficientes para asegurar el adecuado control y custodia de los vales.”

No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que: Independientemente a que la UAERMV, haya tomado medidas razonables y suficientes para asegurar el adecuado control y custodia de los vales, se evidencia falencia en los procedimientos del manejo de bienes adquiridos por el Sujeto de Control, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato 716 de 2023.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las

consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.9.3. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por un deficiente control en la entrega, recibo, transporte y disposición final de escombros.*

Se evidencia falta de controles, tanto para la recepción de escombros por parte de la firma MAQUINAS AMARILLAS SAS, como en el diligenciamiento de los vales, se constató el diligenciamiento incompleto y falencias en sus datos, a continuación, se describen situaciones verificadas por el grupo Auditor:

1. En visita Administrativa del 16 de septiembre de 2024, se evidenció en el sitio de disposición de material de escombros y estériles las Manas (residuos de construcción y demolición) PIN 8418 - SDA secretaria distrital del medio ambiente autorizados mediante resolución número 1480 de 2014 ANLA, dando cumplimiento a la Resolución 1257 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, escombrera Las Manas, deficiencia en la recepción del material de escombro, ya que no hay básculas o herramienta que permitan establecer la cantidad de material que ingresa al sitio a través de las volqueta doble troque, provenientes de los sitios establecidos por la UAERMV. Se observó, que se tiene un total de recepción generalizado de 14 m³, aspecto corroborado con las certificaciones emitidas por el contratista.

2. En el proceso contractual en referencia, estableció que el contratista debe: *Garantizar que el(los) sitio(s) de disposición final de RCD a utilizar está(n) ubicado(s) en la Ciudad de Bogotá D.C y cuenta(n) con permiso vigente, otorgado por la autoridad*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 258 de 324

ambiental competente durante la vigencia de los vales que son dieciocho (18) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los mismos, evidenciándose que, en la matriz de riesgos del proceso, así como en sus estudios previos, no se contempló la situación de la pérdida de vales que no serán utilizados finalizada su caducidad, no se consideró dar una alternativa de solución para mitigarlo.

3. Mediante comunicación de radicado No. 20241400104801 del 15 de octubre de 2024, la UAERMV, suministra los soportes relacionados con los vales utilizados al 30 de septiembre de 2024, al respecto verificados los soportes en cita, se evidencia la falta de control y seguimiento en su diligenciamiento:

Cuadro 27. Muestra de vales con deficiencia en su diligenciamiento

VALE No.	FECHA	OBSERVACIÓN
5	31/01/2024	No se diligencia el Pin vehículo que transporta los escombros.
		No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)
7	01/02/2024	No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)
		No se diligencio quien fue el responsable en obra (Donde se recogen los escombros)
		No se diligencio la fecha de ingreso a la escombrera
37	17/02/2024	Pin vehículo que transporta los escombros no coincide, consignado el No. 983 y la certificación emitida por el contratista fue de 9109
		No se diligencia la dirección (Frente de obra)
		No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)
165	19/03/2024	Pin vehículo que transporta los escombros, no coincide, consignado el No. 9083 y la certificación emitida por el contratista fue de 9109
		La placa de vehículo no coincide en el vale LIS851 vs certificación OJX870
		No se diligencio Kilometraje inicial (Odómetro del vehículo al salir del frente de la obra)
		No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)

VALE No.	FECHA	OBSERVACIÓN
532	26/04/2024	Pin vehículo que transporta los escombros no coincide, consignado el No. 24713 y la certificación emitida por el contratista fue de 24705
		No se diligencio quien fue el responsable en obra (Donde se recogen los escombros)
		No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)
417	16-05.2024	pin vehículo que transporta los escombros, consignado el No.9083 y la certificación emitida por el contratista fue de 9109
		No se diligencio quien fue el responsable en obra (Donde se recogen los escombros)
		No se diligencio quien fue el responsable de diligenciamiento del vale
		No se diligencio Kilometraje inicial (Odómetro del vehículo al salir del frente de la obra)
		No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)
461	sin fecha	Pin vehículo que transporta los escombros, consignado el No. 9083 y la certificación emitida por el contratista fue de 9109
		No se diligencio quien fue el responsable de diligenciamiento del vale
		No se diligencio Kilometraje inicial (Odómetro del vehículo al salir del frente de la obra)
		No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)
582	25/07/2024	No se diligencio Kilometraje inicial (Odómetro del vehículo al salir del frente de la obra)
		No se diligencia el Kilometraje final (Odómetro del vehículo al llegar a la escombrera)
		No se diligencio quien fue el responsable en obra (Donde se recogen los escombros)

Fuente: UAERMV: radicado No. 20241400104801 del 15 de octubre de 2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

4. Se inicio la utilización de los vales 4 días antes de la validación a aceptación de los vales por parte de la UAERMV (29-01-2024 /01-02-2024).

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 260 de 324

Se evidencia falta de controles, tanto para la recepción de escombros por parte de la firma MAQUINAS AMARILLAS SAS, como el diligenciamiento de los vales por parte del sujeto de control, se constató falencias en el diligenciamiento e inconsistencia en los datos consignados, generando riesgo en pérdida de recursos, malas prácticas en la ejecución de los contratos, desconocimiento de los procedimientos, evidenciándose así una gestión antieconómica e ineficiente generada por el actuar del sujeto de control, trasgrediendo lo establecido en los Artículos 90 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991; Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 489 de 1998, Artículos Nos. 3 y 4; Artículo No. 84 y 86 de la Ley No. 1474 de 2011, literales a), b), c), f) y h) del art 2º, literales b) del art 3º, literal j) del art 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, deber funcional consagrado en los Art 38. Deberes, numerales 1, 16, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante oficio No. UAERMV 20241400114581 del 14 de noviembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-28062 del 14 de noviembre del año en curso (Página 28), no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

De acuerdo al estudio previo y ficha técnica de requerimientos y especificaciones, el paquete de vales deberá tener capacidad para entregar 92.624 metros cúbicos de residuos de material de excavación y/o demolición, lo que equivale a 6.616 vales de 14 m³. Cada vale tiene casilla donde se diligencia la cantidad de metros cúbicos a entregar. Así mismo, de acuerdo con las certificaciones emitidas por el responsable de la recepción de los residuos, certificó la cantidad de residuos recibidos, generándose un total de 938 viajes, que correspondieron a 13.217 m³ de residuos depositados en el sitio autorizado, realizando la equivalencia corresponde 938 vales con capacidad de 14.9 m³ de residuos.

En Visita Administrativa del 16 de septiembre de 2024, se evidencio la carencia de controles que permitan efectuar seguimiento y comprobaciones que efectivamente sea la cantidad recogida y entregada.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.10. Contrato Prestación de Servicio de arrendamiento de la sede administrativa No.595 de 2023

Este contrato fue revisado por la Contraloría de Bogotá D. C., a razón de un derecho de petición realizado la Señora Ruth Neira León Bello solicitando la revisión del Contrato 595 de 2023 e igualmente se tomó como base el trabajo realizado en la Auditoría Anterior del Contrato de Arrendamiento de las Oficinas Administrativas (CONTRATO. 521 de 2022); la información básica del contrato, consultada y obtenida por el equipo auditor, del contrato 595 de 2023.

De acuerdo con las consultas en el SECOP II, y con la información suministrada por la UAERMV, se observó que el Acta de Inicio No. 001 del Contrato se realizó el 23 de junio de 2023, con un plazo de 8 meses, su objetivo es: *“Arrendamiento de un bien inmueble en el cual funcionará la sede administrativa de la Unidad Administrativa Especial de*

Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), totalmente dotado y adecuado de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos y la oferta presentada por el contratista a la entidad”, el contratista es FAMOC DEPANEL S. A. con representante legal Marisol Suárez Villanueva, representante de UAERMV Martha Patricia Aguilar Copete secretario general de la Entidad, su interventor fue Jimmy Alejandro Escobar, el contrato tuvo el valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$1.370.034.240,00 cumplidos los 8 meses de plazo del contrato asumió una prórroga de 4 meses por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$678.848.696,00 para un valor total del contrato de DOS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.048.882.936,00 este contrato inicio su ejecución en el mes de agosto de 2023 y está revisado hasta el mes de julio de 2024, ya que tuvo posteriormente otras adicciones y prórrogas.

Este contrato hace parte de la muestra seleccionada para ser auditado en la presente auditoría por corresponder a una solicitud realizada por una ciudadana, mediante radicado 1-2024-17931 del 18 de julio de 2024, además del interés de la Contraloría de Bogotá D. C., determinar si continúa la UAERMV, realizando el contrato de arrendamiento de la misma manera.

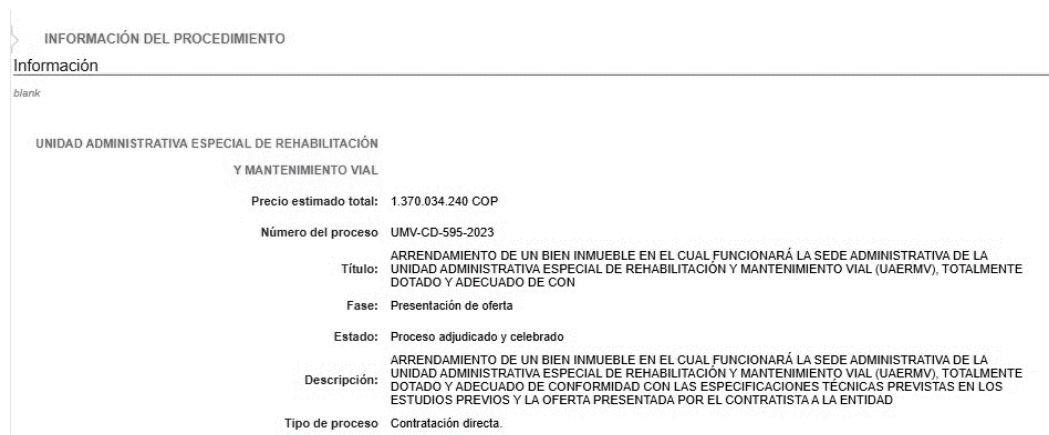
Dentro del análisis, muestra que la modalidad fue la adecuada, no obstante, al revisar a profundidad el objeto del contrato y los estudios previos, estudios de mercado se encontró que se realizan con las mismas características y datos del anterior contrato, basados únicamente en la propuesta del Contratista e incluyendo en cambio de valores al contrato de acuerdo al cambio de año y de contrato; por otra parte, adicionan al contrato el bien inmueble, las adecuaciones a las oficinas y una serie de puestos de trabajo, de manera conceptual no es la mejor alternativa dado que engloba en un solo contrato, bienes muebles y arrendamiento del área de trabajo, que podrían ocurrir realizados mediante diferentes contratos; a costa de un incremento del valor del

contrato englobado, en porcentajes que se contemplan en el análisis y estudio del mercado inmobiliario en la ciudad de Bogotá, respecto a si se hubieran realizado dos (2) contratos independientes, uno por el arrendamiento del bien inmueble y otro por alquiler de los bienes muebles (puestos de trabajo) y las adecuaciones a que hubiere lugar.

7.2.10.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no publicar en el SECOP II, las órdenes de pago, generados durante la ejecución del contrato 595 de 2023.*

En diferentes consultas realizadas por el Equipo Auditor entre los meses de agosto y octubre de 2024, en la página Web de Colombia Compra Eficiente, en la aplicación SECOP-II sobre lo publicado del Contrato 595 de 2023, no se encontraron publicadas las Órdenes de Pago, que se generaron durante la ejecución del contrato; cómo se puede ver en las siguientes gráficas:

Imagen 14. Captura de Imágenes de pantalla Aplicativo Secop II contrato 595 2023



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

blank

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN
Y MANTENIMIENTO VIAL

Precio estimado total: 1.370.034.240 COP

Número del proceso: UMV-CD-595-2023

Título: ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN EL CUAL FUNCIONARÁ LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV), TOTALMENTE DOTADO Y ADECUADO DE CON

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN EL CUAL FUNCIONARÁ LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV), TOTALMENTE DOTADO Y ADECUADO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA A LA ENTIDAD

Tipo de proceso: Contratación directa.

Datos del contrato

blank

Tipo de contrato: Rental of buildings

Justificación de la modalidad de contratación: Arrendamiento de inmuebles

Duración del contrato: 8 (Meses)

Fecha de terminación del contrato: 7/03/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato: AVENIDA CALLE 26 No. 69-76. edificio elemento, piso 3 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC: 80131500 - Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones

Lista adicional de códigos UNSPSC:

Lotes? ☐ Sí ☒ No

Plan anual de adquisiciones

blank

¿Es una adquisición del PAA? ☒ Sí ☐ No

PAA: 2023

Misión y visión:

MISSION: Somos una entidad técnica descentralizada y adscrita al sector movilidad de Bogotá D.C., encargada de conservar la malla vial local, intermedia y rural, así como la ciclo-infraestructura y de atender situaciones imprevistas que dificultan la movilidad. Además, brindamos apoyo interinstitucional y realizamos obras complementarias para la mejora de la seguridad vial y la adecuación del espacio público peatonal cuando sea requerido, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. VISION: En el 2030 seremos una entidad reconocida por su gestión eficiente para el mejoramiento del subsistema vial, con total autonomía presupuestal y referente nacional e internacional por el desarrollo de un modelo sostenible de conservación que genera valor público y facilita la conectividad multimodal para el uso y disfrute de los habitantes de la ciudad-región.

Valor total estimado de adquisiciones: 1.722.325.182 COP

Adquisiciones planeadas

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80131500	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN EL CUAL FUNCIONARÁ LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV), TOTALMENTE DOTADO Y ADECUADO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA A LA ENTIDAD.	Contratación directa.	Presupuesto de entidad nacional	1.722.325.182,00 COP

Documentos Tipo

Documentos Tipo: No. Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2026

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Proceso asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017: No. Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

Cronograma

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fecha de publicación del proceso: 23/06/2023 4:35:05 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Firma del Contrato: 23/06/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de inicio de ejecución del contrato: 8/08/2023 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Plazo de ejecución del contrato: 7/04/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentación

blanco Documentación

Nombre del documento	
1. ESTUDIOS PREVIOS pdf	Descargar
1.1 certificado_disponibilidad_presupuestal__761_de_2023.pdf	Descargar
2. ESTUDIO DEL SECTOR pdf	Descargar
2.1 CONSULTA CONTRATACIONES SIMILARES OTRAS ENTIDADES.xlsx	Descargar
2.2 CONSULTA CONTRATACIONES UAERMV.xlsx	Descargar
3. FORMATO 022.pdf	Descargar
5. ANALISIS MERCADO INMOBILIARIO.pdf	Descargar
5.1. Cotización recibida secop II.xlsx	Descargar
5.2. anexo_04__resumen_de_ofertas_recibidas_para_el_arrendamiento_de_un_inmueble_para_sede_administrati.xlsx	Descargar
5.3. COTIZACIÓN RECIBIDA CORREO.pdf	Descargar
6. GCON-FM-089-V2_Análisis_de_Riesgos_Contractuales.xlsx	Descargar
PROPUESTA FAMOC.pdf	Descargar

Entidad adjudicataria	Valor del contrato	Documento(s)	
FAMOC DEPANEL S.A.S.	1.370.034.240,00 COP	Descargar	Ver contrato

Visita al lugar de ejecución

¿Permitir visitas al lugar de ejecución? No

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☒ No

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.370.034.240
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	0
Valor total	1.370.034.240

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☒ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Fuente: Imágenes publicaciones Contrato 595 de 2023, en SECOP II

Posee publicaciones referentes al Contrato 595 de 2023, en SECOP II, más no tienen publicadas las Ordenes de Pago. Permitió evidenciar que, por parte de la UAERMV, no se publicaron en el SECOP II, la totalidad de los documentos contractuales del contrato 521 de 2022, durante la ejecución el contrato.

Se precisa que existe la obligación de publicar la información contractual por parte de las entidades estatales, que se constituye en un mecanismo de divulgación, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, también descrito en el

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 266 de 324

artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. En la Ley 1712 de 2014, relacionada con la Transparencia y el derecho de acceso a la información Pública, en sus artículos 7 y 10, establece la obligatoriedad de la publicidad de la contratación, señalando que: *“deberá estar a disposición del público, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica”*, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que tienen las personas, los procedimientos para el ejercicio y la protección de este derecho fundamental; lo cual no sucede en los casos relacionados en las situaciones evidenciadas, como la no publicación de las órdenes de pago del contrato 595 de 2023, lo que generó con esta conducta la presunta violación directa a los principios de la contratación estatal, tales como la transparencia, publicidad y responsabilidad. y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, que imponen la obligación a las Entidades de publicar en el SECOP, los documentos y los actos administrativos de los procesos de selección, en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, propios de la contratación estatal, que se relacionan de manera directa con los fines y principios de la función pública.

En el mismo sentido, la obligación de publicar en SECOP, son los documentos del contrato, reglamentada en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1., al establecer que las Entidades Estatales se encuentran obligadas a publicar en el SECOP: *“Los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*.

Igualmente, se incumplen los deberes del servidor público establecidos el artículo 38 en sus numerales 1 y 3 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

De acuerdo con el incumplimiento de estas normas, se convierte en observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV al Informe Preliminar de Auditoría de Actuación Especial de Fiscalización, mediante oficio No. 1-2024-28062

radicado el día 14 de noviembre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá D.C., donde el sujeto de control manifiesta que:

La UAERMV, presenta en su respuesta al informe preliminar, en la página setenta y uno (71) primer párrafo, lo siguiente: *“A pesar de que a la fecha en que se realizó la auditoria no habían publicado en el SECOP II las órdenes de pago, actualmente se encuentran debidamente publicada en esta plataforma”*, de acuerdo a esta manifestación, queda evidenciado para este organismo de control, que no se encontraban publicadas las órdenes de pago del contrato 595-2023 con sus respectivos soportes en la plataforma.

Por otra parte, La UAERMV establece que, en el archivo y gestión documental en los trámites contractuales, del aplicativo Orfeo reposan todos los documentos del Contrato 595 de 2023, lo cual está bien para sus procedimientos internos, más no es lo referente a la observación, pues la obligación legal es la publicación en SECOP, de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior con esta conducta, se transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley No. 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

Así mismo los artículos 7º, 8º y 10º del Decreto 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley No. 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, impone como obligación a las Entidades Estatales publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Además, trasgrede lo establecido en el artículo No. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, que dispone, *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”*

Se establece que la publicación de dichos documentos se realizó posterior a la terminación de la fase de ejecución de la auditoría, y de la comunicación del informe preliminar de auditoría, y no lo publicaron dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, como debe ser, descrito en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se establece la omisión y la ausencia de un control adecuado, con respecto de los documentos y de los actos administrativos del proceso de contratación, que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, acorde con los términos establecidos en la ley, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación; y como consecuencia se genera una imposibilidad para que los interesados consulten de manera oportuna la información que produce la UAERMV.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta, que los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.2.10.2. *Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$282.564.071, debido a que la UAERMV, no tuvo en cuenta la determinación de la necesidad para suscribir el contrato 595 de 2023 ni la precisión del espacio arrendado, para la sede administrativa, y pagó una mayor cantidad de M2 de los que posee el inmueble.*

UAERMV basa estudios técnicos y de mercado en la propuesta realizada por FAMOC DAPANEL S. A., y se toma el metraje del área arrendada, tal y como se encuentra en esta propuesta de 1235 M², sin embargo, basándonos en documentos legales como los Certificados de Tradición y libertad, donde estas oficinas, las describe así:

Cuadro 28. Certificados de libertad y tradición de Oficinas Piso 3

DIRECCIÓN	OFICINA NO.	CERTIFICADO DE LIBERTAD				
		NO. PIN	FECHA	MATRICULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	CANTIDAD M ²
AC 26 69 76 TO 1	301	220606796860 128000	6/06/2022	50C-1954249	AAA0259RXBR	176,22
	302	2206064411 60129000	6/06/2022	50C-1954250	AAA0259RXCX	176,63
	303	220606798760 129000	6/06/2022	50C-1954251	AAA0259RXDM	227,28
	304	220606988160 130000	6/06/2022	50C-1954252	AAA0259RXEA	262,74
	305	220606833660 130000	6/06/2022	50C-1954253	AAA0259RXFT	219,07
	TOTAL					1.061,94

Fuente: Certificados de Libertad de la vigencia 2023

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

De acuerdo con la información suministrada por la UAERMV en los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias: 50C-1954249; 50C-1954250; 50C-1954251; 50C-1954252 y 50C-1954253, correspondientes a las oficinas números 301, 302, 303, 304, y 305 del Edificio Elemento. Piso 3, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 76-79, Torre 1, el área total de las 5 oficinas que conforman, el inmueble objeto de arrendamiento, donde podemos observar que el total de área arrendada es de 1061,94 M²

Igualmente de acuerdo a lo analizado en la Auditoria anterior, donde se revisaron también del inmueble objeto de arrendamiento, los formularios del Impuesto Predial, las oficinas 301, 302, 303, 304, y 305, del Edificio Elemento, piso 3, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Torre 1, de acuerdo con los Códigos Catastrales / CHIP: AAA0259RXBR (oficina 301); AAA0259RXCX (oficina 302); AAA0259RXDM (oficina 303); AAA0259RXXA (oficina 304); AAA0259RXFT (oficina 305), lo cual se ve a continuación:

Cuadro 29. Certificados de Impuesto Predial de oficinas piso 3

IMPUESTO PREDIAL									
No. Oficina	No. Formulario	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Código Catastral / CHIP	Área Construida	Valor Impuesto	Fecha de Pago	Contribuyente	NIT
301	20223010101 06189065	1954 249	00550607 03001030 01	AAA02 59RX BR	176,22	\$9.276.000	18/02/20 22	LION SAS	90048179 2 - 2
302	Factura 22016293255 No. de Ref. 22016293255	1954 250		AAA02 59RX CX	176,63	\$9.402.000	26/04/20 22	Carolina Rincón Flórez	90048179 2 - 2 / CC 60292710
303	20223010101 06189588	1954 251	00550607 03001030 03	AAA02 59RX DM	227,28	\$11.941.000	18/02/20 22	LION SAS	90048179 2 - 2
304	20223010101 06190034	1954 252	00550607 03001030 04	AAA02 59RX EA	262,74	\$13.785.000	18/02/20 22	LION SAS	90048179 2 - 2
305	20223010101 06190589	1954 253	00550607 03001030 05	AAA02 59RXF T	219,07	\$11.514.000	18/02/20 22	LION SAS	90048179 2 - 2
TOTAL					1.061,94	\$55.918.000			

Fuente: Formulario del Impuesto Predial de la vigencia 2022

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Como podemos ver al igual que los certificados de Libertad, el inmueble objeto de arrendamiento, posee un área total de 1.061,94 M²

En lo anterior, hay que tener en cuenta que la propuesta presentada por FAMOC DEPANEL S.A. incluyo 1.235 M², cuando el inmueble cuenta con 1.061,94 M², lo cual no es clara la razón por la cual la UAERMV, no verificó las cantidades reales en M² del inmueble objeto del contrato, acorde con los documentos a través de los cuales se podía verificar dichas cantidades, tuvo en cuenta en el pago 173,06 M², más de los que verdaderamente son.

El hecho evidenciado, conllevó a concluir que la UAERMV, suscribió el contrato 595 de 2023, y pagó, por una mayor cantidad de M² (1.235 M²) de la cantidad de M² de los que posee el inmueble que son 1.061,94 M² objeto del arrendamiento, lo cual generó un mayor pago, considerándose como un presunto detrimento al patrimonio público.

El valor del canon mensual es de \$135.631,00, con la adición y prórroga no sufre modificaciones, sin embargo, debido al ajuste en los valores de cuota de administración informados por parte de la copropiedad a partir de enero de 2024, el valor total de canon de arrendamiento se presenta con un ajuste de 12.07% en el componente de la administración, modificando el valor del mismo a \$136.619,62, razón por la que realizamos el cálculo de la siguiente forma:

Cuadro 30. Tabla comparativa valor metros cuadrados oficinas piso 3

MESES	VALOR	M²	TOTAL	DIFERENCIA
8	\$ 135.631,00	1.235,13	\$ 1.340.175.336,24	\$ 187.919.463,12
		1.061,94	\$ 1.152.255.873,12	
4	\$ 136.619,62	1.235,13	\$ 674.971.965,00	\$ 94.644.607,95
		1.061,94	\$ 580.327.357,05	
TOTAL				\$ 282.564.071,07

Fuente: Cálculo realizado por el Equipo Auditor

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 272 de 324

El efecto es un detrimento de los recursos públicos en las actividades ejecutadas y el pago del contrato 595 de 2023, por una cuantía de DOS CIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO CON SIETE/100 PESOS M/CTE \$ 282.564.071,07.

Podemos observar que en el “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”.

De lo expuesto, se observa que por parte de la UAERMV, no hay un correcto desarrollo del principio de economía, porque no es, solo cumplir con algunos fines misionales, sino que es deber del sujeto de control, determinar la conveniencia o inconveniencia de su accionar, sea tanto por su acción o por su omisión, para lo cual no es viable obviar que la UAERM, se encuentra "al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Cuestión que expone que, al no cumplir normas y reglamentos, es poseer un incumplimiento disciplinario.

Igualmente, se incumplen los deberes del servidor público establecidos en la ley 1952 de 2019, en su artículo 38 numeral 1 (Código General Disciplinario).

Con lo anteriormente descrito, se convierte en observación administrativa, con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal. Además de lo anterior la Contraloría de

Bogotá se reserva el derecho de continuar auditando este mismo contrato en futuras auditorías.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Después de revisar y analizar la respuesta de la UAERMV al Informe Preliminar de Auditoria de Actuación Especial de Fiscalización, mediante oficio No. 1-2024-28062 radicado el día 14 de noviembre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá D.C., donde el sujeto de control manifiesta que:

La UAERMV expone sobre: *“Es pertinente precisar al órgano de control que, la definición del espacio arrendado de la Sede Administrativa de la Unidad de Mantenimiento Vial corresponde a 1.235,13 M2, área que desde la estructuración del contrato fue acordada entre las partes y obedece a las siguientes razones:*

(...) 1. Plan Arquitectónico

Actualmente, la Entidad ocupa un inmueble para el desarrollo de las actividades administrativas ubicado en la calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre Aire, Piso 3 con área total construida de 1.235 M2, identificadas como oficinas 301, 302, 303, 304 y 305. Esta área se encuentra acreditada por el plano arquitectónico aportado por el propietario del inmueble, el cual distingue entre áreas aprovechables y aquellas que no son sujetas de explotación económica las cuales corresponden al punto fijo de acceso. (...)

(...) 2. Reglamento de Propiedad Horizontal

Adicionalmente, de conformidad con las actas de copropietarios aprobadas por la Asamblea General se realizó modificación en el reglamento de propiedad horizontal, formalizado a través de escritura pública N. 2307, autorizando a los propietarios de un piso completo el uso y goce exclusivo de los bienes comunes ubicados en el piso donde se encuentren sus respectivas unidades de dominio privado, tales como lobbies y baños. Por lo tanto, estos bienes pasan a ser privados y para efectos del contrato de

arrendamiento No. 595 de 2023 este espacio considerado como bienes comunes que serán parte del área arrendada como quiera que la UAERMV es arrendataria de todo el tercer piso del edificio Elemento.”

De acuerdo con la descripción de la necesidad y especificaciones mínimas del inmueble en los estudios previos la UAERMV determinó que “(...) **la Entidad requiere de un Inmueble con espacios adecuados y dotados, con un área mínima de 1.100 metros cuadrados para albergar un total de 160 puestos de trabajo o una cantidad mayor** en dado caso que el área del inmueble lo permita y con las condiciones técnicas y de servicios definidas en la ficha técnica”.

Este organismo de control considera que, de acuerdo con la necesidad definida por la UAERMV, el área mínima requerida del inmueble, **para ubicar un total de 160 puestos de trabajo o una cantidad mayor**, debe ser de **1.100 m²**, lo que implica que el área privada construida no puede ser menor, pues en dicha extensión superficiaria es en la cual se deben ubicar los puestos de trabajo y lo alquilado en este contrato es un área inferior de los 1.100 m².

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 el Decreto 1082 de 2015, “*Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”.*

De manera que, a pesar de que el inmueble cuente con bienes comunes de uso exclusivo, y el predio tomado en arriendo corresponda al piso 3 - OFICINAS 301, 302, 303, 304 Y 305, Ubicado en la Avenida Calle 26 No. 69-76, la UAERMV debió

garantizar que el inmueble arrendado contara con un área mínima de 1.100 m² para ubicar mínimo los 160 puestos de trabajo descritos, y el área de las 5 oficinas es de 1061,94 m² de acuerdo a la verificación de los Certificado de Tradición y Libertad y demás documentos suministrados por el sujeto de control.

Máxime cuando es claro que, en los estudios previos, se encuentra diferenciado la capacidad que debe contar el inmueble para tener los puestos de trabajo necesarios, de acuerdo con la capacidad física y organizacional del talento humano de la UAERMV, y otro, el complemento de dichas áreas, como baños de damas, caballeros y discapacitados, zona de cafetería, enfermería, sala de crisis o monitoreo, cuarto de aseo, áreas de circulación, etc.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la UAERMV, en su respuesta, al informe preliminar de auditoría, **no desvirtúan** lo señalado por la Contraloría de Bogotá, D.C., en el Informe Preliminar, razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria**, por el valor de \$282.564.071; por lo tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado

7.2.11. Contrato 518 de 2022

El Contrato 518 de 2022, hizo parte de la Indagación Preliminar No. 800000-0001-24, quedando pendiente la revisión de la ejecución comprendida entre los meses marzo de la misma anualidad, y hasta la terminación de dicho contrato; sin embargo,

este equipo auditor solicitó las órdenes de pago y le fueron entregadas hasta el mes de julio de 2024, por lo que se efectuará el análisis de la información entregada con corte a julio del presente año.

Del contrato 518, el cual se refiere al arrendamiento de área física, para el funcionamiento de la sede operativa en la zona de Fontibón, con su objetivo:

“Arrendamiento de un inmueble, con áreas acondicionadas para el funcionamiento de la sede operativa de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial (UAERMV), en los términos y condiciones estipulados en los estudios previos y la propuesta presentada por el arrendador – Proyecto 7859 Meta 3”; tiene un plazo de 18 meses, se firmó con FAMOC DEPANEL S. A., con su representante legal Marisol Suárez Villanueva, el representante por parte de la UAERMV es Jimmy Alejandro Escobar Castro, el costo del contrato fue de TRECE MIL MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE \$13.165.759.425, tuvo 4 prórrogas y adiciones y los valores fueron (*MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$1.243.062.342; MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$1.609.323.689; OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$845.576.854; TRES MIL CUATRO CIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS \$3.425.077.236*); para un total del contrato por (VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.288.799.546) y la supervisión a la ejecución del contrato que se derive del presente proceso será ejercida por la Secretaria General y/o por quien designe el director general de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

7.2.11.1. *Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$3.244.384.544 porque la UAERMV no verificó el área útil del predio de la sede la Elvira, con base a la normatividad urbanística asociada al predio y que se constata en la Licencia de Urbanismo aprobada, lo cual derivo en mayores valores.*

De acuerdo con la Investigación Preliminar IP Auto No. 800000-0001-24, de mayo 17 de 2024, como antecedente establecido en dicha IP, se tiene que; “La UAERMV para la toma de la decisión contractual tendiente a alquilar la Sede Operativa adelantó los respectivos estudios previos en el que incorporó como parte integral de los mismos el análisis de mercado inmobiliario industrial 2022 – Sector Fontibón (...)

En el análisis de mercado inmobiliario industrial utilizado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación Mantenimiento Vial- UAERMV, el cual bajo el numeral 4.2 incluyó la composición del valor de renta potencial de oficinas de Bogotá, tomó como base el mercado inmobiliario con los precios de arrendamiento de oficinas en el sector Andino, Av. Chile, Calle100, Chicó, Santa Bárbara, Cedros, Centro, Córdoba, Salitre y Otros, a pesar de que la sede operativa de la UAERMV iba a estar ubicada en la zona industrial de Fontibón.

Por lo que se observa un error, al comparar sectores con dinámicas económicas y sociales distintas; los análisis comparativos de la UAERMV entre las propuestas avaladas, contenidos en los Estudios Previos, no tienen un fundamento técnico ni un parámetro que permita comparar con criterios objetivos, considerando que, en la documentación remitida por la entidad a la Contraloría de Bogotá en el marco de la Auditoría Financiera y Gestión código 92 PAD 2023, no se observa explicación técnica ni jurídica que justifique las razones por las que la mejor oferta sea la propuesta de FAMOC.

Una falla generalizada, evidenciada por los auditores en la revisión de la información del contrato de arrendamiento y sus anexos, fue la falta de información relevante para constatar los soportes que permiten establecer como se realizaron las

cotizaciones, y como se sacó el promedio del valor del arrendamiento en el estudio de mercado inmobiliario realizado por la UAERMV y si sus variables metodológicas se ubicaban ajustadas a las normas técnicas para valorar productos inmobiliarios.

En el análisis de mercado inmobiliario industrial utilizado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación Mantenimiento Vial- UAERMV, así mismo, en el numeral 5 incluyó la composición del valor de renta potencial aplicado al proyecto de la Sede Operativa, arrojando como valor de renta potencial aplicable para el arrendamiento sin dotación de mobiliario y adecuaciones un valor de \$24.822.”

Cuadro 31. Valor de renta potencial por m2 – sin adecuaciones o dotación de mobiliario

TEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	TIPOLOGÍA INMOBILIARIA		Valor de renta /m2
1	ÁREA ADMINISTRATIVA	1.255,62	OFICINAS CLASE B en corredores periféricos	14,89%	\$50.700
2	ARCHIVO	808,50			
3	SERVICIOS	676,46			
4	BODEGA	2.610,67	BODEGAS INDUSTRIALES	85,11%	\$20.295
5	PATIO	13.055,75			
	Valor de renta promedio ponderado por m2	18.407,00	Sin adecuaciones y dotación de mobiliario	100,00%	\$24.822

Fuente: Tomado de la IP Análisis 800000-0001-24 del mercado inmobiliario Contrato 518 del 2022.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección de Movilidad- Contraloría de Bogotá

“De acuerdo con el análisis del mercado inmobiliario “(...) incrementado un 20% al precio de renta ponderado sin adecuaciones y dotación de mobiliario de \$24.822 por metro cuadrado, se obtiene un precio de \$29.787 por metro cuadrado, correspondiente al precio promedio potencial de renta con adecuaciones y dotación de mobiliario”.

De dicho valor de renta por m2 con adecuaciones o dotaciones de mobiliario, se fijó en el análisis de mercado inmobiliario industrial, en el numeral 5.1, que “(...) el valor renta potencial aplicable para el arrendamiento de un inmueble para funcionamiento de la Sede Operativa de la UAERMV, con dotación de mobiliario, se encuentra con igual fundamentación entre el siguiente rango: entre \$26.808/m2 como valor mínimo (-10%

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 279 de 324

del promedio obtenido) y \$32.765 como valor máximo (+10% del promedio obtenido), sin incluir IVA. Valor total incluyendo IVA entre un rango de \$31.901/m² (como valor mínimo) y \$38.991/m² (como valor máximo)”.

Así, de acuerdo con el informe técnico presentado para esta Indagación Preliminar por el Ingeniero Carlos Enrique Rojas, “(...) la UAERMV incluyó la cuantificación de variables económicas del mercado para el precio promedio de renta potencial de metro cuadrado de bodegas industriales para el sector Fontibón y de renta de Oficinas Clase B en “corredores periféricos”, a pesar de que el inmueble requerido para la sede operativa de la UAERMV iba a estar ubicada en la zona industrial de Fontibón.

Igualmente, se identificó que el valor de renta promedio ponderado por (m²) incluida la dotación para las oficinas, en el cual no se tuvo en cuenta la zona industrial de Fontibón, afectó los recursos públicos a cargo de la UAERMV, y por ende del Distrito Capital”.

Así mismo, señaló que “(...) del análisis del mercado realizado por la UAERMV, que (...) se tomó como valor para el área de 13.055,75 m², denominado “PATIO”, el precio promedio de renta potencial de metro cuadrado de bodegas industriales para el sector Fontibón, a pesar de que es un área libre que no contiene bodega, afectando con ello el valor final de Precio de renta promedio ponderado por m²”.

Lo anterior, evidencia que la Unidad al verificar las condiciones del mercado alteró su ejercicio, al establecer precios de renta de bienes que no eran comparables y fijó en su análisis para algunas áreas (“PATIO”) valores de renta potencial por metro cuadrado diferentes a la realidad, lo que provocó un sobre costo en la ejecución del contrato.”

Por lo anterior, tomando como base las órdenes de pago, comprendidas entre marzo a julio de 2024, en donde se evidencia que permanece la conducta que dio origen a la IP antes mencionada; se solicitará la acumulación del presente hallazgo con

el proceso que cursa en responsabilidad fiscal sobre los mismos hechos objeto de la IP y se configura la presente observación administrativa.

Dentro de la información enviada por la UAERMV, se incluyeron las órdenes de pago en el cuadro del análisis de la IP No. 800000-0001-24, sobre el arriendo en la Zona de Fontibón, Indagación Preliminar en la que se verificó la ocurrencia de presuntas irregularidades que afectan el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, por una gestión antieconómica de los recursos en el contrato de arriendo No. 518 del 2022.

A razón de que los contratos de 2020 y 2021 ya finalizaron, aquí solo se revisará y verificará lo que continuó del contrato 518 de 2022 en el año 2024, hasta julio de la misma vigencia.

Comparando lo que se debió pagar, con lo pagado por la UAERMV según órdenes de pago entre los meses de marzo a julio del 2024 (información recibida de la UAERMV), se mostrará en el siguiente cuadro, que contiene las referidas órdenes de pago; Compuestas por SU número de orden, fecha, periodo, valor facturado, valor/deducciones, valor neto, y metodología IP No. 800000-0001-24, compuesta por x 18407 m2 AREA ARRENDADA = TOTAL CANON DE ARRENDAMIENTO / Valor que se debería cancelar y DETRIMENTO, así:

Imagen 15. Cuadro de totales de Arrendamiento vs Detrimento

ORDENES DE PAGO de 7 MESES de 2024						METODOLOGÍA IP No. 800000-0001-24	
No. OP	FECHA	PERIODO	VALOR FACTURADO	VALOR/DEDUCCIONES	VALOR NETO	x 18407 m2 AREA ARRENDADA = TOTAL CANON DE ARRENDAMIENTO / Valor que se debería cancelar	DETRIMENTO
6318	22/01/2024	Enero 01 al 31 de 2024	\$ 723.393.375,00	\$ 45.081.389,00	\$ 678.311.986,00	\$ 181.248.916,39	\$ 542.144.458,61
6319	22/01/2024	Enero 01 al 31 de 2024	\$ 94.906.806,00	\$ 5.914.528,00	\$ 88.992.278,00		\$ 94.906.806,00
212	11/03/2024	febrero 01 al 29 de 2024	\$ 818.300.181,00	\$ 50.995.917,00	\$ 767.304.264,00	\$ 181.248.916,39	\$ 637.051.264,61
707	18/04/2024	Marzo 01 al 31 de 2024	\$ 791.023.508,00	\$ 49.296.054,00	\$ 741.727.454,00	\$ 181.248.916,39	\$ 609.774.591,61
710	22/04/2024	Marzo 01 al 31 de 2024	\$ 27.276.673,00	\$ 1.699.863,00	\$ 25.576.810,00		\$ 27.276.673,00
1097	10/05/2024	Abril 01 al 30 de 2024	\$ 818.300.181,00	\$ 50.995.917,00	\$ 767.304.264,00	\$ 181.248.916,39	\$ 637.051.264,61
1142	4/06/2024	Mayo 01 al 31 de 2024	\$ 818.300.181,00	\$ 50.995.917,00	\$ 767.304.264,00	\$ 181.248.916,39	\$ 637.051.264,61
1981	9/07/2024	Junio 01 al 30 de 2024	\$ 818.300.181,00	\$ 50.995.917,00	\$ 767.304.264,00	\$ 181.248.916,39	\$ 637.051.264,61
2557	20/08/2024	Julio 01 al 31 de 2024	\$ 894.238.437,00	\$ 55.728.338,00	\$ 838.510.099,00	\$ 198.058.951,86	\$ 696.179.485,14
TOTAL, DE OP CONTRATO 518, en 2024			\$ 5.804.039.523,00	\$ 361.703.840,00	\$ 5.442.335.683,00	\$ 1.285.552.450,22	\$ 4.518.487.072,78

Fuente: Tomado de la IP Análisis 800000-0001-24 del mercado inmobiliario Contrato 518 del 2022.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección de Movilidad- Contraloría de Bogotá D.C.

Cuadro 32. Total, de Detrimento

CONCEPTO	Valores / Facturados /Pagados	Valores / Detrimento
Sumatoria de los 2 primeros meses (enero y febrero 2024) ya calculados en la IP No. 800000-0001-24	\$1.636.600.362	\$ 1.274.102.529
Valores para dar alcance a lo determinado en la IP No. 800000-0001-24 (Meses de marzo a julio 2024)	\$4.167.439.161	\$ 3.244.384.544

Fuente: Información reportada por UAERMV.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Después de este análisis realizado por el Equipo Auditor, se concluye que continúa en el 2024 el detrimento del Contrato 518 de 2022, por un valor de (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS) \$3.244.384.544,00

Debido a lo revisado y sabiendo que faltan los meses de agosto y septiembre de 2024, por analizar, la Contraloría de Bogotá se reserva el derecho de continuar auditando este contrato 518 de 2023 en futuras auditorías.

Frente a los hechos ya descritos, es preciso acercar al plenario la definición de daño patrimonial al Estado, que se encuentra en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

“(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Es decir, que el daño fiscal se causa principalmente por quienes ostentan la condición de gestores fiscales o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que contribuyan a este, provocando con su acción o inacción la disminución del patrimonio público, a través de cualquiera de las actividades descritas anteriormente.

Así, respecto de la acusación del daño como un elemento de la responsabilidad fiscal, se contempla como una relación entre el hecho y el daño, dicho nexo permite considerar que por la acción u omisión del servidor público o particular se derivó el resultado dañoso patrimonialmente.

De acuerdo con la jurisprudencia contenciosa administrativa, de las teorías respecto de la causa, para explicar el vínculo entre el hecho y el daño, se viene aplicando la teoría de la causa adecuada del daño *“(...) o causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la*

producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa o inmediata (...)"⁴.

Con base en lo anterior, la acusación se halla acreditada, teniendo en cuenta que el detrimento al erario distrital se generó en la ejecución de los contratos de arrendamiento No. 364 del 2020, 411 del 2021 y 518 del 2022, en el momento mismo en que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación Mantenimiento Vial-UAERMV pagó al contratista FAMOC DEPANEL S.A, los cánones de arrendamiento por un mayor valor al promedio del mercado, teniendo en cuenta que los análisis del mercado realizado por la entidad para los contratos de arrendamiento referidos no contenían criterios técnicos objetivos, lo que afectó los recursos públicos a cargo de la entidad, y por ende del Distrito Capital.

Con fundamento en lo anterior, han quedado establecidos los hechos irregulares generadores del daño.

Las disposiciones presuntamente vulneradas, como consecuencia de los hechos y conductas constitutivas del daño, presuntamente se trasgredieron las siguientes disposiciones:

- Constitución Política: artículo 209.
- Ley 80 de 1993: artículos 3, 4, 11, 12, 13, 26, 53.
- Ley 610 de 2000: artículo 3.
- Ley 1474 de 2011: artículos 83, 84, 118 (literal b)
- Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015: artículo 2.2.1.2.1.4.11

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez revisada y analizada la respuesta de la UAERMV al Informe Preliminar de Auditoría de Actuación Especial de Fiscalización, mediante oficio No. 1-2024-28062

⁴ JAVIER TAMAYO JARAMILLO, De la responsabilidad civil. Las presunciones de responsabilidad y sus medios de defensa, 2ª ed., t.1, Santa Fe de Bogotá, Edit. Temis, 1996. Págs. 245-246.

radicado el día 14 de noviembre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá D.C., donde el sujeto de control manifiesta que:

Indica la UAERMV que: “Es así como, para determinar el valor de renta de oficinas amobladas, se debe hacer un análisis amplio con un espectro amplio en la ciudad de Bogotá, independientemente de la ubicación de las oficinas clase b sean para la localidad de Fontibón, por tal razón las alternativas a las que hace referencia el Estudio de Mercado para la Sede Operativa, resultan ser viables para el ejercicio de evaluación y análisis realizado al inmueble que se pretenda amoblar y/o adecuar indistintamente de la ubicación geográfica del mismo en el entorno de la ciudad, toda vez que las cotizaciones que allí se exponen obedecen a factores netamente de manufactura (materiales, mano de obra, tiempos de elaboración y transporte).

Los mismos son tenidos en cuenta ya que factores de desarrollo inmobiliario e incluso del ordenamiento territorial en cuanto a los usos del suelo permitidos en Bogotá, son independientes de la cotización que realiza un proveedor de este tipo de insumos comerciales.”

Según lo expuesto por la UAERMV, sustenta su respuesta, entre otros argumentos en que realizó “un análisis amplio con un espectro amplio de la ciudad de Bogotá.” Lo cierto es que, al comparar esta dinámica con el precio del sector de Fontibón, tal como se analiza ampliamente tanto en la Investigación Preliminar Auto No. 800000-0001-24, de mayo 17 de 2024, como en el informe Preliminar se establece un sobre costo, pues en el análisis de mercado inmobiliario industrial utilizado por la UAERMV, no se presenta justificación técnica, ni un parámetro que permita comparar con criterios objetivos.

La UAERMV, incluyó la composición del valor de renta potencial de oficinas de Bogotá y tomó como base el mercado inmobiliario con los precios de arrendamiento de oficinas en el sector Andino, Av. Chile, Calle 100, Chicó, Santa Bárbara, Cedros, Centro, Córdoba, Salitre y Otros, a pesar de que la sede operativa de la UAERMV iba a estar ubicada en la zona industrial de Fontibón.

Tal como la Contraloría de Bogotá D. C., expresó en el Informe Preliminar, del Contrato 518 de 2022, que hizo parte de la Indagación Preliminar No. 800000-0001-24, quedando pendiente la revisión de la ejecución comprendida entre los meses marzo de la misma anualidad, y hasta la terminación de dicho contrato, razón por la que los términos expresados por la UAERMV, seguirán siendo estudiados y analizados por este Órgano de control, dado que el valor de \$3.244.384.544 se acumulará el presente hallazgo a lo consignado en la indagación preliminar mencionada.

Se tomó como base las órdenes de pago, comprendidas entre marzo a julio de 2024, en donde se evidencia que permanece la conducta que dio origen a la IP antes mencionada; causando así un detrimento al erario distrital, generado en la ejecución de los contratos de arrendamiento mencionados en la IP-80000-001-24, y en particular el contrato 518 de 2022 en el momento mismo en que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación Mantenimiento Vial- UAERMV pagó al contratista FAMOC DEPANEL S.A.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo anterior, la respuesta allegada por la UAERMV **no desvirtúa** la observación, y como consecuencia de lo anterior, **se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$3.244.384.544**; por lo tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

8. OTROS RESULTADOS

8.1. CONVENIO 1554-2018 (Este contrato se estudia e incluye en la muestra para dar respuesta al DPC 1383 de 2024).

Bajo el convenio “1554 de 2018 convenio interadministrativo de cooperación 1554 de 2018, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV- y secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Sumapaz- Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz.”

El objeto del Convenio fue definido por las partes así: “Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros, para realizar la intervención de la troncal bolivariana - malla vial rural de la localidad de Sumapaz, en desarrollo del convenio marco de cooperación no. 1529 de 2017”.

El valor estimado del presente convenio corresponde a la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$14.821.321.614,00), distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro 33. Condiciones iniciales del convenio

VALOR DEL APOORTE DEL IDU PARA LAS INTERVENCIONES QUE EJECUTARA LA UAERMV	TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000,00)
VALOR DEL APOORTE DEL IDU PARA LAS OBRAS DE ATENCION DE PUNTOS INESTABLES A CARGO DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ	SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.800.000.000,00)
VALOR DEL APOORTE DE LA UAERMV	MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.550.000,000,00

VALOR DEL APOORTE DE SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO — ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ, (SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP150- 2018)	VALOR DEL APOORTE DE SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO — ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ, (SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP150-2018)
VALOR TOTAL DE LOS APORTES ESTIMADOS PARA EL CONVENIO	CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$14.821.321.614)

Fuente: Información reportada por UAERMV.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Los aportes por parte del IDU para las obras de atención de puntos inestables a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, se girarán así:

Se estableció en el Convenio 1554 de 2018 lo siguiente: *“El IDU, asumirá la obligación de efectuar pagos a los Contratistas de la Alcaldía Local de Sumapaz - Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz denominados así:*

(i) *Consorcio Páramo Sumapaz - Contrato de Obra Pública No. COP-150-2018 y*
(ii) *Consorcio Intervial Sumapaz- Contrato de Interventoría 165-2018, con cargo a su presupuesto, para las intervenciones de los puntos inestables de la Troncal Bolivariana, para lo cual hará los registros presupuestales que ordene la ley. Los giros que realice el IDU, solo se harán orden expresa y escrita de la Alcaldía Local de Sumapaz (...).*

(...) Los pagos se realizarán hasta por la suma del aporte del IDU, que corresponde a la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$6.800.000.000,00), según corresponda, de acuerdo con la distribución realizada por SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ”.

Modificación No 1 (4 de marzo de 2020)

Que mediante memorando 20203560006163 del 13 de enero de 2020, el subdirector General de Infraestructura Encargado del IDU, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, realizar el documento de modificación No. 1 al convenio interadministrativo de cooperación IDU-1554-2018, en los siguientes términos:

Modificadorio 1. A la Cláusula Segunda — Alcance del Objeto

“Sea lo primero indicar que la Alcaldía de Sumapaz manifestó la imposibilidad de ejecutar la atención de los puntos inestables (lo anterior mediante oficio 20197020015711 con radicado IDU 20195261554492 del 31/12/2019)”,

Conforme a lo expuesto, la modificación se estableció de la siguiente manera:

“PRIMERA. - Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA — ALCANCE DEL OBJETO del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1554 de 2018, la cual quedará así:

“Ejecutar a monto agotable, las actividades de conservación vial de la Troncal Bolivariana, en el sector que corresponde a Vegas — Chorrera en la Localidad de Sumapaz, dentro de los límites del Distrito Capital.”

“(…) CLÁUSULA TERCERA — VALOR.

Tal como se manifestó en el numeral anterior, la Alcaldía Local de Sumapaz, no ejecutará lo correspondiente a la atención de los puntos inestables, componente que estaba Amparado por recursos del IDU, en razón a ello, ya no se requiere el aporte por valor de \$6.800 millones, por lo tanto, se disminuye el valor del convenio.”

Cuadro 34 Condiciones finales del convenio

VALOR TOTAL DE LOS APORTES ESTIMADOS PARA EL CONVENIO	OCHO MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.021.321.614)

Fuente: Información reportada por UAERMV.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

“(...) LA CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

Teniendo en cuenta que se determinó el tramo continuo de 2.5 km de la Troncal Bolivariana entre las abscisas KM77+026 y 79+505, la modificación a la Cláusula Segunda se plantea de la siguiente forma:

“PRIMERA. - Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del Convenio

Interadministrativo de Cooperación No. 1554 de 2018, la cual quedará así:

“Ejecutar a monto agotable, las actividades de conservación vial de la Troncal Bolivariana, en el sector que corresponde a Vegas – Chorrera en la Localidad de Sumapaz, dentro de los límites del Distrito Capital.

OCTAVA. — COMPROMISOS DE LA UAERMV: de la cláusula octava se presentan los compromisos más relevantes del convenio para la UAERMV

“

3. Abstenerse de adelantar alguna de las intervenciones sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente.

5. Ejecutar bajo su responsabilidad y asignaciones presupuestales, la intervención de la Troncal Bolivariana, tramo las Vegas - Chorreras entre el Km 74+200 y el Km 79+260 aproximadamente (mantenimiento de la calzada). “

El Convenio 1554 de 2018 se revisa por El efecto se evidencia en las intervenciones sobre la vía en los puntos inestables que fallaron con el transcurrir del tiempo de uso de la vía, realizados por el sujeto de control, que al intervenir la vía las Vegas sector Chorreras con fresado estabilizado en los sectores ya mencionados, dicha estructura vial no soportó las cargas que se presentan en el corredor vial por los diferentes actores viales y se presentaron las fisuras, escalonamientos y desplazamientos de borde en los 7 puntos críticos anteriormente identificados por las entidades que hacían parte integral del convenio 1554-2018. es importante resaltar que desde la firma inicial del convenio las partes conocían y tenían claro que se debían realizar obras de estabilización de taludes en dichos puntos críticos y se definía quien era el responsable de la ejecución de dichas actividades, aun así la UAERMV tomo la decisión de continuar con la intervención sin que se hubiesen realizado dichas obras de estabilización, incurriendo en continuos gastos de intervención de obras de mantenimiento en dichos puntos afectados durante dos años según sus obligaciones del convenio.”

8.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la suma de \$42,101,907 por no aplicar el principio de planeación al realizar la construcción de la vía Troncal Panamericana sector las Vegas - la Chorrera Localidad de Sumapaz, dado que no se contaba con las obras de estabilización del talud en los puntos inestables, esto dentro del marco del convenio 1554-2018.

El Órgano de control, solicitó a la oficina de control interno de la UAERMV Visita Administrativa al sitio de la intervención vial Sumapaz Las Vegas, la Chorrera; donde se adelantan las obras. La Visita de Programó y ejecutó el día 25 de septiembre de 2024.

De acuerdo a la Visita Administrativa realizada a la vía Panamericana las Vegas Sector Chorrera el pasado 25 de septiembre de 2024, en revisión ocular durante el recorrido por las obras ejecutadas en la vía, se observó fallas pronunciadas (fisuras longitudinales a la vía de 3mm y 40 milímetros por una profundidad de hasta 150 milímetros; todo esto en el costado oriental de la vía); y en 7 tramos de la vía; también

escalonamientos y desplazamiento de borde; de acuerdo con la medición de las fallas estas tienen una longitud total de 338.9 metros lineales, un ancho promedio de afectación de 1.50m y por 0.15m de profundidad.

-DE LA AUDITORIA AL CONVENIO 1554 DE 2018

Por medio de correo electrónico recibido por la Contraloría de Bogotá D.C, consta el Derecho de Petición No. 1383-24 con radicado 3-2024-18215 del 9 de julio de 2024, cuyo interés del peticionario consiste en: *“Solicitar intervención por este órgano de control sobre las obras ejecutadas mediante el convenio No 1554 de 2018 ejecutado por la UAERMV”*

El órgano de control solicitó a la oficina de control interno de la UAERMV Visita Administrativa al sitio de la intervención vial Sumapaz Las Vegas Chorreras; donde se adelantan las obras. La Visita se programó y ejecutó el día 25 de septiembre de 2024.

De acuerdo a la Visita Administrativa realizada a la vía Panamericana las Vegas Sector Chorrera el pasado 25 de septiembre de 2024, en revisión ocular durante el recorrido por las obras ejecutadas en la vía, se observó fallas pronunciadas (fisuras longitudinales a la vía de 3mm y 40 milímetros por una profundidad de hasta 150 milímetros; todo esto en el costado oriental de la vía); y en 7 tramos de la vía; también escalonamientos y desplazamiento de borde; de acuerdo con la medición de las fallas estas tienen una longitud total de 338.9 metros lineales y con anchos de calzada afectados en aproximadamente 1,5 m, medidos así;

Cuadro 35. Cuadro de medidas y materiales utilizados

CUADRO DE MEDIDAS Y MATERIALES UTILIZADOS EN LA VÍA PANAMERICANA SECTOR LA VEGAS- CHORRERAS				
INTERVENCIONES	LARGO (METROS)	ANCHO (METROS)	PROFUNDO (CENTÍMETROS)	TOTAL (METROS CÚBICOS)
punto 1	16	1.5	0.15	3.6

CUADRO DE MEDIDAS Y MATERIALES UTILIZADOS EN LA VÍA PANAMERICANA SECTOR LA VEGAS- CHORRERAS				
INTERVENCIONES	LARGO (METROS)	ANCHO (METROS)	PROFUNDO (CENTÍMETROS)	TOTAL (METROS CÚBICOS)
punto 2	10	1.5	0.15	2.25
punto 3	15.5	1.5	0.15	3.4875
punto 4	55.9	1.5	0.15	12.5775
punto 5	220	1.5	0.15	49.5
punto 6	20	1.5	0.15	4.5
punto 7	1.5	1.5	0.15	0.3375
Total				76.2525

Fuente: Medias en sitio en la Visita Administrativa 25 de septiembre de 2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Cuadro 36. Registro fotográfico realizado el día de la Visita Administrativa





Fuente: Fotografías tomadas en sitio en la Visita Administrativa 25 de septiembre de 2024

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Posteriormente se radicó la solicitud de información a la UAERMV 20241120127832 del 11 de octubre de 2024 Rad Contraloría 2-2024-21444. Alcance al radicado No. 2-2024-21336 del 10-10-2024 /Solicitud de Información sobre las fallas presentadas el día de la Visita Administrativa del pasado 25 de septiembre de 2024 y el sujeto de control con el radicado: 20241400105181 Fecha: 16-10-2024, la UAERMV da respuesta a la solicitud de información. En los siguientes términos:

1. respecto a *“¿Cuál fue el costo para la UAERMV de los materiales y mano de obra utilizado en esta unidad en los siete (7) tramos que presentan fallas y que se identificaron el día de la Visita Administrativa? Anexar los documentos soporte tales como: Acta parcial y/o total de pago, facturas y sus correspondientes órdenes de pago.” solicitado en el punto No.6 del oficio con radicado de la Contraloría de Bogotá 2-2024-20638 del 1 de octubre de 2024, en la respuesta no se evidencia los anexos solicitados. Y en cuanto a “¿Cuál fue el costo para la UAERMV de los materiales y mano de obra utilizado en esta unidad en los siete (7) tramos que presentan fallas...” La UAERMV anexo un archivo denominado “COSTOS MANTENIMIENTO SUMAPAZ SECTORES CRITICOS”, en el cual no se evidencias los costos de la intervención en estos tramos. Por lo tanto, este órgano de control reitera la solicitud.”*

*“Respuesta: De acuerdo con su solicitud, la entidad se permite adjuntar los valores correspondientes a los costos de producción e intervención de la capa de rodadura en las áreas con falla de los segmentos identificados durante la visita conjunta entre la Contraloría, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y la UAERMV, los cuales convertidos a m2 según los datos tomados por la Contraloría equivalen a 480,86 m2. ACTIVIDAD UND CANTIDAD VR UNIT VR PARCIAL Producción de RAP estabilizado m3 121.92 \$264,444; \$32,240,288 Instalación de RAP estabilizado m3 100.17 \$102,508; \$10,267,938 **TOTAL \$42.101.907** (Subrayado fuera de texto).*

Cuadro 37 Costos de producción e intervención por las fallas en la vía

ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	VR UNIT	VR PARCIAL
Producción de RAP estabilizado	m3	121.92	\$264,444	\$32,240,288
Instalación de RAP estabilizado	m3	100.17	\$102,508	\$10,267,938
			TOTAL	\$42,508,226

Fuente: Cuadro generado con base a los valores del acta final del convenio 1554 de 2018 de la solicitud de información a la UAERMV 20241120127832 del 11 de octubre de 2024 Rad Contraloría 2-2024-21444. Alcance al radicado No. 2-2024-21336 del 10-10-2024.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Estos costos se extractaron del resumen de costos de la intervención disponible en el acta de ejecución final con área total de 16.754,70 m2 y un valor correspondiente a la capa de rodadura de espesor 0.208 m en los 480,86 m2 que presentan falla y un valor con costo de instalación de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$42.101.907,00

En consecuencia, el sujeto de control solo anexa los costos de los daños evidenciados en la Visita Administrativa en una tabla por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$42.101.907, este valor se tiene en cuenta para la observación presentada, junto con las órdenes de pago de los materiales y mano de obra que fueron empleados, las presentan en forma generalizada, incluyendo lo utilizado por esta unidad en los siete (7) tramos que presentan fallas y que se identificaron el día de la Visita Administrativa.

Aunado a lo anterior, el día 16 de octubre de 2024 se radica oficio con radicado No. 2-2024-21801, oficio de reiteración con solicitud órdenes de pago convenio 1554 de 2018, de los materiales y mano de obra utilizados por la UAERMV en los siete (7) tramos que presentan fallas vía Panamericana Sector la Vegas – Chorreras. De acuerdo con la respuesta del sujeto de control, si se vio afectada la vía y tuvo un valor económico de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS \$42.101.907 MCTE, por las fallas que consistieron en fisuras, escalonamientos

y desplazamiento de borde, en algunos sectores, en el hombro costado occidental de la vía.

Por consiguiente, las fisuras, escalonamientos y desplazamiento de borde en la vía Panamericana sector las Vegas - Chorreras afectan la eficacia, efectividad y oportunidad, por cuanto se requiere que los habitantes del sector transiten con tranquilidad, sin ningún tipo de riesgo vial, y así mejorar su calidad de vida.

Así las cosas, son evidentes las fallas del sujeto de control, no traen aplicación de los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia de 1991 entre ellos el de moralidad, eficacia, economía, celeridad, entre otros y los propios de la contratación estatal tales como el de la planeación, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad.

El efecto se evidencia en las intervenciones sobre la vía en los puntos inestables que fallaron con el transcurrir del tiempo de uso de la vía, realizados por el sujeto de control, que al intervenir la vía las Vegas sector Chorreras con fresado estabilizado en los sectores ya mencionados, dicha estructura vial no soportó las cargas que se presentan en el corredor vial por los diferentes actores viales y se presentaron las fisuras, escalonamientos y desplazamientos de borde en los 7 puntos críticos anteriormente identificados por las entidades que hacían parte integral del convenio 1554-2018.

Con este actuar de la Administración presuntamente vulnera los principios de legalidad, planeación, eficiencia, eficacia y economía que rigen la gestión fiscal, según los artículos 209 y 267 de la constitución política, Eficacia, Economía, consagrados en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, (Régimen de Contratación Pública): artículo 3º.- de los fines de la contratación estatal, artículo 4 numeral 9, artículo 23.- de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, artículo 26º.- del principio de responsabilidad numerales 1, 2, 4 y 5; artículos Nos. 3 y 4 de la Ley No. 489 de 1998;

literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474; igualmente, en la conducta señalada en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000; literales a), d) y n) del artículo 3° del Decreto Ley No. 403 del 2020 ; así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 38. Deberes, numerales 1, 3, 16, Art 39. Prohibiciones, numerales 1, de la Ley 1952 (Código Disciplinario) del 28 de enero del 2019.

Por lo anterior, se configura la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y fiscal por la suma de CUARENTA Y DOS CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$42.101.907) MCTE.

Análisis de la respuesta al informe preliminar

Una vez analizada la respuesta presentada por la UAERMV, al Informe Preliminar, mediante radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2024-280692 del 14 de noviembre de 2024 UAERMV no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Si bien es cierto que se realizaron los procesos constructivos para producción e instalación del Pavimento Asfáltico Reciclado - RAP estabilizado teniendo en cuenta los diseños establecidos por la UAERMV, estas actividades no cumplen con el principio de economía, eficiencia y calidad ya que la entidad, estaba obligada según la cláusula Octava numeral 3 del convenio inicial, *“Abstenerse de adelantar alguna de las intervenciones sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente.”* En este caso no se evidencia un acta de comité entre las partes, donde le den vía libre o autoricen a la UAERMV a realizar la intervención de las actividades, teniendo conocimiento que no se iban a realizar las obras de estabilización.

En el numeral E. ESTABILIDAD Y/O CALIDAD DE OBRA del Acta de Ejecución Final *“Todas las actividades y materiales que ejecute y suministre la UAERMV deberá ser de óptima calidad, cumpliendo las especificaciones técnicas que sobre la materia se exigen y que se encuentran vigentes en Colombia. La UAERMV deberá entonces*

*garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo a dichas especificaciones técnicas, saliendo a subsanar las deficiencias que se presenten en las intervenciones durante un periodo de doce (12) meses después del cierre de los trabajos de cada calzada intervenida. Consecuente con lo anterior, a fin de garantizar la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, **la UAERMV realizara seguimiento a cada una de las intervenciones realizadas a partir de la fecha de terminación de las mismas y durante dos (2) años más, garantizando en todo momento el buen funcionamiento de las intervenciones ejecutadas, para lo cual realizara a todo costo y a su cargo, las reparaciones y/o mejoramientos que se requieran.***

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, era claro que desde el convenio inicial se tenía conocimiento de la necesidad de realizar intervenciones a puntos críticos con obras de estabilización geotécnica, según la consideración número 55 del convenio inicial “*que es importante señalar que existen zonas con dificultades más complejos de mitigación a la orilla de las vías, donde será preciso la construcción de muros en gaviones u otros sistemas de contención, complementados y acompañados de obras de Bioingeniería*”, y que a la fecha de la instalación de la RAP estabilizado no se habían ejecutado dichas obras por parte del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, entidad que era la responsable de realizar dichas intervenciones. Una vez la UAERMV toma la decisión de realizar su intervención en dichos puntos críticos, también incurren en continuos costos económicos innecesarios y adicionales de mantenimiento e intervención para atender las continuas fallas en la estructura de la vía hasta que no se realice una intervención definitiva a los puntos críticos.

Frente a la incidencia disciplinaria, se aclara al sujeto de control, que se trata de una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta, para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la UAERMV en su respuesta, los mismos **no desvirtúan** lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de esta Contraloría para lo de su competencia; la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

8.2. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

En la presente auditoría no se presentaron situaciones de seguimientos a compromisos a ser incorporados en el informe

8.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

8.3.1. Beneficio de Control Fiscal por valor de seis millones ciento catorce mil ciento veintisiete pesos m/cte. (\$6.114.127), porque la UAERMV, realizó las actividades referentes a la solicitud de pago de indemnización por siniestro ocurrido el 06 de enero de 2024.

El 06 de enero de 2024, en la Sede operativa ubicada en la Calle 22 D N° 120-40, Predio la Elvira – Localidad de Fontibón, donde uno de los técnicos mecánicos, que forma parte del personal encargado de manipular los equipos por parte de la empresa contratista generó un incidente (incendio) en la que se vieron afectados los equipos identificados con código interno Nos. 4-SCS-02 (Selladora de fisuras - la cual se encontraba en custodia de la firma Autocars ingeniería SAS., con orden de trabajo No.630-2023-G1-OT0424 de fecha 4 de enero de 2024,), 4-MBS-09 (Minicargador), los cuales presentan novedad de pérdida total y el 3-GPH-06 (Grúa planchón) equipo que fue reparado a través de la póliza de vehículos y los demás fueron recuperados a través de la reclamación al seguro que ampara los bienes de la UAERMV; no se evidencia o registra trámite que dé cuenta de reclamación, exigiendo al Contratista AUTOCARS INGENIERIA S.A.S. responder por los daños ocasionados a los bienes de la entidad.

De acuerdo a lo evidenciado por la Contraloría de Bogotá, en particular con las obligaciones establecidas en la ficha técnica del proceso contractual en su numeral 5 “Planta Física”, establece: *“Igualmente, el contratista debe cumplir los siguientes requerimientos por parte de la entidad en relación con la planta física, Independiente que las actividades se realicen en las instalaciones de la UAERMV o del contratista:1: Deberá responder por cualquier daño o robo que se ocasione a la maquinaria o equipo menor durante el tiempo de intervención por parte del contratista.(...)”*. Para esta obligación, la UAERMV, no tuvo en cuenta el exigir o incluir dentro de las garantías el amparar los bienes.

Mediante comunicación 20241170113651 del 12 de noviembre de 2024 (7 días después de radicado el informe preliminar por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.) y verificada la certificación de la Tesorera de la UAERMV emitida el día 18 de noviembre de los corrientes, en la que manifiesta: “ (...) Que la Unidad Administrativa especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial identificada con Nit 900.127.032-7 certifica que se generó recibo N° 24990081152 por valor de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS m/cte (\$6.114.127) y su ingreso fue legalizado a través de la Cuenta Única Distrital Tesorería Distrital - SHD el día 18 de noviembre de 2024 correspondiente al concepto indemnización por siniestro ocurrido el 06 de enero de 2024 consignación efectuada por la empresa AUTOCARS INGENIERIA SAS NIT 830.031.296-7 el 15 de noviembre de 2024 (...)”.

Por lo anterior, se presenta beneficio cuantificable por valor de \$6.114.127, por que tal como se relacionó anteriormente en el numeral 7.2.3.1 del informe preliminar presentado por esta Contraloría, donde se estableció ‘Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$6.114.127, por concepto de deducible en la liquidación de la indemnización (Seguro todo riesgo maquinaria y equipo No. 930-85-994000000044), establecida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, siniestro del 6 de enero del 2024 incendio de maquinaria identificada con código interno número NOS 4-SCS-02 (Selladora de fisuras), 4-MBS-09 (Minicargador).

9. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

TIPO DE OBSERVACIONES (HALLAZGO)	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN							
1. Administrativos	30	N. A	1	7.2.1.1	11	7.2.3.1	21	7.2.8.1		
			2	7.2.1.2	12	7.2.3.2	22	7.2.8.2		
			3	7.2.1.3	13	7.2.3.3	23	7.2.8.3		
			4	7.2.1.4	14	7.2.3.4	24	7.2.9.1		
			5	7.2.1.5	15	7.2.3.5	25	7.2.9.2		
			6	7.2.1.6	16	7.2.4.1	26	7.2.9.3		
			7	7.2.2.1	17	7.2.4.2	27	7.2.10.1		
			8	7.2.2.2	18	7.2.5.1	28	7.2.10.2		
			9	7.2.2.3	19	7.2.6.1	29	7.2.11.1		
			10	7.2.2.4	20	7.2.7.1	30	8.1.1		
2. Disciplinarios	27	N. A	1	7.2.1.1	10	7.2.3.1	19	7.2.8.2		
			2	7.2.1.2	11	7.2.3.2	20	7.2.8.3		
			3	7.2.1.3	12	7.2.3.4	21	7.2.9.1		
			4	7.2.1.4	13	7.2.3.5	22	7.2.9.2		
			5	7.2.1.5	14	7.2.4.1	23	7.2.9.3		
			6	7.2.1.6	15	7.2.5.1	24	7.2.10.1		
			7	7.2.2.1	16	7.2.6.1	25	7.2.10.2		
			8	7.2.2.3	17	7.2.7.1	26	7.2.11.1		
			9	7.2.2.4	18	7.2.8.1	27	8.1.1		
3. Penales	0	N. A	N. A							
4. Fiscales	7	\$7.920.239.972	1	7.2.1.1	5	7.2.10.2				
			2	7.2.1.2	6	7.2.11.1				
			3	7.2.5.1	7	8.1.1				
			4	7.2.6.1						

Anexos

Anexo-1: Cuadro de Actividades desarrolladas por UAERMV a FONDIGER –IDIGER
marzo de 2023

PK	FECHA	ESTRATEGIA	ZONA	LOCALIDAD	EJE VIAL	DESDE	HASTA	ESTADO DE EJECUCION	ACTIVIDAD REALIZADA	UNIDAD EJECUTORA
91027385	21/03/2023	BIOINGENI		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓ	BIOINGENI ERIA	UE-20
91027385	22/03/2023	BIOINGENI		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓ	BIOINGENI ERIA	UE-20
91027385	23/03/2023	BIOINGENI		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓ	BIOINGENI ERIA	UE-20
91027385	24/03/2023	BIOINGENI		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓ	BIOINGENI ERIA	UE-20 Y UE BIO03
91027385	25/03/2023	BIOINGENIE		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓN	BIOINGENIE RIA	UE-20 Y UE BIO03
91027385	27/03/2023	BIOINGENI		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓ	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
91027385	28/03/2023	BIOINGENI		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓ	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
91027385	29/03/2023	BIOINGENI		SANTA FE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓ	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03

91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91027385	91027385
11/03/2023	10/03/2023	09/03/2023	08/03/2023	07/03/2023	06/03/2023	31/03/2023	20/03/2023	
RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	BIOINGENI	BIOINGENI	BIOINGENI
ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4			
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE
KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520
CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520
CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520
EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCIÓ	EN EJECUCIÓ	EN EJECUCIÓ
Fresado Estabilizado como Acción de Movilidad	Fresado Estabilizado como Acción de Movilidad	Fresado Estabilizado como Acción de Movilidad	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	BIOINGENI ERIA	BIOINGENI ERIA	BIOINGENI ERIA
UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UE-BIO03	UE-BIO03	UE-BIO03

91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453
23/03/2023	22/03/2023	21/03/2023	18/03/2023	17/03/2023	16/03/2023	15/03/2023	14/03/2023	13/03/2023	
RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	
ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	
KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	
CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	
CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	
EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	
Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	
UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	

91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453
31/03/2023	30/03/2023	29/03/2023	28/03/2023	27/03/2023	25/03/2023	24/03/2023
RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD
ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL
KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE
CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR
CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR
EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION
Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado
UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Informe de coordinación periodo comprendido entre el 6 y 31 de marzo de 2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Anexo-2: Cuadro CIV INTERVENIDOS DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2023 DEL
FONDIGER/IDIGER

CIV	PK	FECHA	ESTRATEGIA	PROGRAMA	ZONA	LOCALIDAD	UPZ	EJE VIAL	DESDE	HASTA	ESTADO DE EJECUCION	ACTIVIDAD REALIZADA	UNIDAD
3002682	91027385	10/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	05/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	05/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	04/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	04/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	04/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	04/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	04/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	03/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	03/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	NULL	NULL	NULL	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03
3002682	91027385	01/04/2023	BIOINGENI	BIOINGENI		SANTA FE	PARQUE NACIONAL	KM 0+520	KM 0+520	KM 0+520	EN EJECUCIÓN	BIOINGENI ERIA	UE-BIO03

[illegible]

Página 309 de 324



www.contraloriabogota.gov.co

PBX: 3358888

4008567	3002696	3002696	3002696	3002696	3002696	3002696	3002696	3002696	3002696	3002696	3002696
91017453	910279411	910279411	910279411	910279411	910279411	910279411	910279411	910279411	910279411	910279411	910279411
01/04/2023	28/04/2023	27/04/2023	26/04/2023	25/04/2023	24/04/2023	21/04/2023	20/04/2023	19/04/2023			
RURALIDAD	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIERI	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE
RURALIDAD	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIERI	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE	BIOINGENIE
ZONA 4	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3
SAN	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE	SANTA FE
KR17 ESTE	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL
CL 21 SUR	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL
CL23 SUR	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL
EN EJECUCION	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
Fresado Estabilizado	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIERI A	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA	BIOINGENIE RIA
UEMRD-02	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04	UE-BIO04

4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567
91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453
17/04/2023	14/04/2023	13/04/2023	12/04/2023	11/04/2023	10/04/2023	05/04/2023	04/04/2023	03/04/2023		
RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD
RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD
ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4
SAN	SAN	SAN	SAN	SAN	SAN	SAN	SAN	SAN	SAN	SAN
KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE
CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR
CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR
EN	EN	EN	EN	EN	EN	EN	EN	EN	EN	EN
EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION
Fresado	Fresado	Fresado	Fresado	Fresado	Fresado	Fresado	Fresado	Fresado	Fresado	Fresado
Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado	Estabilizado
UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02

4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567	4008567
91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453	91017453
26/04/2023	25/04/2023	24/04/2023	21/04/2023	20/04/2023	19/04/2023	18/04/2023	18/04/2023
RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD
RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD	RURALIDAD
ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4	ZONA 4
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	SAN	SAN
KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE	KR17 ESTE
CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR	CL 21 SUR
CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR	CL23 SUR
EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION	EN EJECUCION
Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado
UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02	UEMRD-02

4008567	4008567
91017453	91017453
28/04/2023	27/04/2023
RURALIDAD	RURALIDAD
RURALIDAD	RURALIDAD
ZONA 4	ZONA 4
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL
KR17 ESTE	KR17 ESTE
CL 21 SUR	CL 21 SUR
CL23 SUR	CL23 SUR
EN EJECUCION	EN EJECUCION
Fresado Estabilizado	Fresado Estabilizado
UEMRD-02	UEMRD-02

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Informe de coordinación periodo comprendido entre el 1º al 30 de abril de 2023 Radicado Contraloría 2- 2024-15851 del 26/07/2024-UAERMV 20241120094612 de la misma fecha- Contestación Radicado UAERMV 20241400079741 del 08/08/2024 y visita administrativa del 15/08/2024.

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección Sectorial de Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C

Anexo-3: Imagen - Metodología de similitud aplicada – Contrato 370-2023.

[illegible]

Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Anexo-4: Imagen - Metodología de similitud aplicada – Contrato 455-2024.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 315 de 324

Núm. Proceso	Objeto	Verbo y complementos rector de objeto del contrato	Estudiar plan de acción	Interviente A	Interviente B	Municipio	Verbo	Plan Accion	Interviente A	Interviente B	Municipio	%
425 DE 2014	Prestar apoyo logístico y operativo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2015 y en la convención colectiva 2014-2015 suscrita con Sintraunobras.	Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
425 DE 2016	Prestar apoyo logístico y operativo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2015 y en la convención colectiva 2014-2015 suscrita con Sintraunobras.	Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
425 DE 2016	Prestar apoyo logístico y operativo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2015 y en la convención colectiva 2014-2015 suscrita con Sintraunobras.	Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
550 DE 2017	Contratar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2015 y en la convención colectiva 2014-2015 suscrita con Sintraunobras.	Auxiliar: Impulsar el APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Completar: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
P-3 CAUSA DE COMPROBACIÓN	Contratar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2015 y en la convención colectiva 2014-2015 suscrita con Sintraunobras.	Auxiliar: Impulsar el APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Completar: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	83.3%	100%	100%	100%	100%	96.7%
CPS 412 DE 2019	Prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2019 y en la convención colectiva 2019-2021 suscrita con SINTRAUNOBRAS. En el marco de las competencias y funciones de la caja de compensación familiar de la entidad, compensar.	Auxiliar: Impulsar el APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
CPS 425 DE 2020	Prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2020, programa de actividades de promoción y prevención de la salud (SS-SST) y en la convención colectiva suscrita con Sintraunobras.	Auxiliar: Impulsar el APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
CPS 465 DE 2021	Prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2021, programa de actividades de promoción y prevención de la salud (SS-SST) y en la convención colectiva suscrita con Sintraunobras.	Auxiliar: Impulsar el APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
CPS 509 DE 2022	Prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2022, desarrollo de actividades de promoción y prevención de la salud (SS-SST) y en la convención colectiva suscrita con Sintraunobras.	Auxiliar: Impulsar el APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.	100.0%	100%	100%	100%	100%	100.0%
UMA-CD-465 DE 2024	Prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos vigencia 2024, desarrollo de actividades de promoción y prevención de la salud (SS-SST) y en la convención colectiva suscrita con Sintraunobras.	Auxiliar: Impulsar el APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Completar: DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES... Desarrollar: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD... Prestar: PRESTAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO... Suscritar: CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON SINTRAUNOBRAS...	Auxiliar: Contar la prestación de servicios para el apoyo logístico y operativo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la UERAM/ establecidas en el plan anual de estimulos e incentivos e en la convención colectiva.	UERAM/	SINTRAUNOBRAS	Bogotá D.C.						

Fuente: Secop I y Secop II.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Anexo-5: Imagen – Tasación pago por estampillas Contrato 370-2023

ACTA PARCIAL DE PAGO	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIQUIDACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS POR PAGAR	Valor estampillas por factura de venta
18	22/01/2024	\$ 3.089.940.051	Cincoavo pago 1 al 31 de diciembre de 2023	5306 del 24/01/2024	5948 del 25/01/2024	\$ 126.151.571	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 645.758	\$ 4.946.467	\$ 108.434.780
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 2.553.031		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 1.420.897		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 11.038.025	\$ 65.963.812	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 47.752.119		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 20.283.695		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.806	\$ 48.211	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 26.794		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 14.731		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.177.038	\$ 8.47.487	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 4.708.151		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 2.598.483		
19	5/02/2024	\$ 5.197.745.446	Descuento primer pago para iniciar acción No4 Promega No2 del 1 al 31 de enero de 2023	5310 del 05/02/2024	5352 del 25/01/2024	\$ 236.407.524	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.177.038	\$ 8.47.487	\$ 187.118.836
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 4.708.151		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 2.598.483		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 48.1.446	\$ 3.466.406	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.625.761		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 1.059.176		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 48.1.446	\$ 3.466.406	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.625.761		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 1.059.176		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.059.176		
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 2.375.975	\$ 2.375.975	
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 1.319.895		
21	23/02/2024	\$ 3.357.019.279	Trimestre primer pago para iniciar acción No4 Promega No2 del 1 al 31 de enero de 2023	5310 del 05/02/2024	5310 del 05/02/2024	\$ 60.000.000	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 300.000	\$ 21.000.000	\$ 118.592.060
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 12.000.000		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 6.000.000		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 355.165	\$ 2.621.110	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.400.820		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 770.341		
22	23/02/2024	\$ 3.357.019.279	Trimestre primer pago para iniciar acción No4 Promega No2 del 1 al 31 de enero de 2023	5310 del 05/02/2024	5310 del 05/02/2024	\$ 60.000.000	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 300.000	\$ 21.000.000	\$ 118.592.060
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 12.000.000		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 6.000.000		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 355.165	\$ 2.621.110	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.400.820		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 770.341		
23	23/02/2024	\$ 3.357.019.279	Trimestre primer pago para iniciar acción No4 Promega No2 del 1 al 31 de enero de 2023	5310 del 05/02/2024	5310 del 05/02/2024	\$ 60.000.000	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 300.000	\$ 21.000.000	\$ 118.592.060
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 12.000.000		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 6.000.000		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 355.165	\$ 2.621.110	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.400.820		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 770.341		
24	23/02/2024	\$ 3.357.019.279	Trimestre primer pago para iniciar acción No4 Promega No2 del 1 al 31 de enero de 2023	5310 del 05/02/2024	5310 del 05/02/2024	\$ 60.000.000	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 300.000	\$ 21.000.000	\$ 118.592.060
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 12.000.000		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 6.000.000		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.145.177	\$ 44.209.276	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 24.560.706		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 13.508.390		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 355.165	\$ 2.621.110	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.400.820		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 770.341		
26	6/06/2024	\$ 6.207.745.446	Pago 17 Acta No 26 de autorización del primer pago para iniciar la Adición No 6 del contrato sindical	5320 del 07/06/2024	1659 del 02/07/2024	\$ 1.461.327.549	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 725.663	\$ 62.247.762	\$ 187.478.836
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 29.028.551		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 15.964.603		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 300.000	\$ 2.100.000	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.200.000		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 600.000		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 450.000	\$ 3.240.000	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 1.800.000		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 900.000		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 227.399	\$ 62.253.039	
							ESTAMPILLA PRODUCCION	1,00%	\$ 227.399		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,00%	\$ 227.399		

ACTA PARCIAL DE PAGO	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIQUIDACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS CORRIENTES DE PAGO	Valor estampillas por factura de venta
12	06/08/2023					204.115.20	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 1.320.870	\$ 9.508.150	
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 5.282.300		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 2.905.258		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 2.16.875		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 874.700		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 481.055		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 2.16.875		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 874.700		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 481.055		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 559.725		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 2.158.902		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 1.157.350		
14	21/09/2023	\$ 2.594.958.521	Septimo pago 1 al 30 de agosto de 2023	5300 del 28/09/2023		107.945.12	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 10.310.350	\$ 74.234.679	\$ 93.577.019
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 41.241.451		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 22.892.787		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 387.810		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 1.471.241		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 809.153		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 1.206.343		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 5.345.572		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 2.939.955		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 221.289		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 885.142		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 488.630		
15	21/10/2023	\$ 2.628.952.814	Octavo pago 1 al 30 de septiembre de 2023	5302 del 02/11/2023		101.440.516	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 507.248	\$ 3.652.150	\$ 92.304.878
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 2.028.902		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 1.115.948		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 10.087.359		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 40.340.424		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 22.192.183		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 346.675		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 1.382.710		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 750.451		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 1.255.930		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 5.023.719		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 2.753.046		
16	27/11/2023	\$ 2.627.987.903	Noveno pago 1 al 31 de octubre de 2023	5303 del 28/11/2023		102.487.32	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 512.037	\$ 3.688.864	\$ 92.538.902
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 2.048.148		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 1.126.481		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 8.630.983		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 34.523.810		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 18.088.099		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 348.541		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 1.366.794		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 767.570		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 1.287.758		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 5.071.144		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 2.788.139		
17	20/12/2023	\$ 2.306.527.250	Decimo pago 1 al 30 de noviembre de 2023	5306 del 20/12/2023		102.081.655	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 510.498	\$ 3.675.300	\$ 81.074.319
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 2.041.833		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 1.123.038		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 9.400.917		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 33.600.086		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 18.480.038		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 347.895		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 1.351.481		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 765.304		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 1.283.875		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 5.055.512		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 2.780.532		
18	21/12/2023					262.775.500	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 209.289	\$ 1.506.882	
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 837.146		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 480.430		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 209.289		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 837.146		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 480.430		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 209.289		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 837.146		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 480.430		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.50%	\$ 310.530		
							ESTAMPILLA PROARQUITO	2%	\$ 1.278.122		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1.10%	\$ 702.967		

PARCELA DE PAGO DEBERA	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIGUACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS ORIGENES DE PAGO	Valor estampillas por factura de venta
2	22/03/2023	\$ 5.137.745.446	Primer pago (primer desembolso del contrato)	5285 del 22/03/2023	533 del 23/03/2023	\$ 87.476.124	ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 437.381	\$ 3.140.141	\$ 184.958.835
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 1.740.453		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 952.237		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 437.381		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 1.740.453		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 952.237		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 1.066.790		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 4.267.140		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 2.346.638		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 20.378.842		
3	24/04/2023	\$ 2.592.862.185	Segundo pago 0 al 30 de marzo de 2023	5286 del 04/05/2023	1480 del 11/04/2023	\$ 105.729.413	ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 528.647	\$ 3.806.250	\$ 91.656.233
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 2.114.658		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 1.163.024		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 10.066.725		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 40.394.658		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 22.217.154		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 1.308.913		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 5.235.661		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 2.879.603		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 793.748		
4	24/04/2023	\$ 3.038.063.696	Tercer pago 1 al 30 de abril de 2023	5286 del 31/05/2023	1480 del 11/04/2023	\$ 261.762.566	ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 1.308.913	\$ 9.424.172	\$ 107.384.224
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 5.235.661		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 2.879.603		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 793.748		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 3.174.662		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 1.746.246		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 619.362		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 2.477.447		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 1.382.590		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 1.183.164		
7	21/06/2023	\$ 3.162.248.986	Cuarto pago 1 al 30 de mayo de 2023	5286 del 06/07/2023	2005 del 13/06/2023	\$ 2.366.328.916	ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 11.831.642	\$ 85.187.819	\$ 111.459.153
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 47.326.550		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 20.029.611		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 422.000		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 1.688.321		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 928.577		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 1.533.519		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 5.134.077		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 3.373.742		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 253.939		
9	31/07/2023	\$ 2.594.666.621	Quinto pago 1 al 30 de junio de 2023	5286 del 31/07/2023	2008 del 13/06/2023	\$ 50.787.276	ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 1.015.748	\$ 1.828.342	\$ 91.340.415
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 1.015.748		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 556.860		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 253.939		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 1.015.748		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 556.860		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 542.960		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 2.571.460		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 1.414.352		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 12.200.619		
12	22/06/2023	\$ 2.594.666.621	Sexto pago 1 al 31 de julio de 2023	5286 del 30/08/2023	2007 del 12/07/2023	\$ 2.466.123.816	ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 12.200.619	\$ 88.420.457	\$ 92.472.974
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 40.122.476		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 27.017.382		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 438.067		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 1.752.359		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 983.814		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 1.591.712		
							ESTAMPILLA PROCLADU TO	2%	\$ 6.366.648		
							ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 3.501.700		
							ESTAMPILLA PRO CL. TURA	0,30%	\$ 253.573		

ACTA PARCIAL DE PAGO DEBIDA	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIQUIDACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS ORDENES DE PAGO	Valor estampillas por factura de venta	
27	25/06/2024	\$ 2.156.731.840	Pago 18 Acta No 27 de recibio parcial de contrato sindical periodo 01 al 30 mayo de 2024	5321 del 25/06/2024		1062 del 02/07/2024	\$ 1.451.473.220	ESTAMPILLA PRODUITO MASIVO	3%	\$ 29.029.484	\$ 21.549.269	
						ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 15.960.205				
						ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,30%	\$ 2.952.530				
						1063 del 02/07/2024	\$ 530.507.100	ESTAMPILLA PRODUITO MASIVO	3%	\$ 11.070.142		
						ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 5.553.575				
						ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,30%	\$ 7.782.180				
						1064 del 02/07/2024	\$ 1.050.437.573	ESTAMPILLA PRODUITO MASIVO	3%	\$ 31.128.751		
						ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 17.120.810				
						ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,30%	\$ 7.595.462				
						1045 del 08/07/2024	\$ 1.513.068.436	ESTAMPILLA PRODUITO MASIVO	3%	\$ 30.281.090		
						ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 19.644.030				
						ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,30%	\$ 2.625.022				
						1048 del 08/07/2024	\$ 525.004.522	ESTAMPILLA PRODUITO MASIVO	3%	\$ 10.500.000	\$ 54.471.544	\$ 75.381.712
						ESTAMPILLA U. DISTRICTAL	1,10%	\$ 5.577.000				
						ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,30%	\$ 2.770.185				
						1049 del 08/07/2024	\$ 55.633.400	ESTAMPILLA PRODUITO MASIVO	3%	\$ 1.116.670		
									\$ 9.014.105			
									\$ 1.855.940.540	\$ 1.855.940.540	\$ 1.855.940.540	

Fuente: Contrato Sindical 370-2023- Actas de pago, suministrada por la administración.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.

Anexo-6: Imagen – Tasación pago por estampillas Contrato 346-2021

ACTA PARCIAL DE PAGO OBRA	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIQUIDACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS ORDENES DE PAGO	Valor estampillas por facturas de venta
24	2/12/2022	\$ 2.194.501.139	Vigésimo Pago	5270 del 02/12/2022	5530 del 14/12/2022	\$ 1.903.389.304	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 9.316.947	\$ 67.062.017	\$ 67.062.017
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 37.267.751		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 20.407.283		
					5540 del 14/12/2022	\$ 124.174.233	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 620.871	\$ 4.470.275	\$ 4.470.272
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 2.483.485		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 1.365.917		
					5541 del 14/12/2022	\$ 55.821.055	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 284.495	\$ 2.046.940	\$ 2.045.940
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 1.136.633		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 625.148		
					5542 del 14/12/2022	\$ 78.503.766	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 392.516	\$ 2.826.136	\$ 2.826.136
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 1.570.075		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 863.541		
					5543 del 14/12/2022	\$ 25.941.271	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 129.705	\$ 933.886	\$ 933.886
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 618.625		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 285.354		
25	15/12/2022	\$ 2.106.550.244	Vigésimo Primer Pago	5271 del 15/12/2022	5508 del 20/12/2022	\$ 107.150.228	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 535.736	\$ 3.867.732	\$ 3.867.732
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 2.143.195		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 1.178.752		
					5524 del 20/12/2022	\$ 115.544.003	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 577.720	\$ 4.159.504	\$ 4.159.504
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 2.310.883		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 1.270.884		
					5525 del 22/12/2022	\$ 480.102.798	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 2.400.614	\$ 17.285.861	\$ 17.285.861
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 9.803.295		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 6.281.751		
					5508 del 20/12/2022	\$ 107.150.228	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 535.736	\$ 3.867.732	\$ 3.867.732
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 2.143.195		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 1.178.752		
					5526 del 22/12/2022	\$ 77.496.262	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 387.346	\$ 2.788.894	\$ 2.788.894
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 1.540.395		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 852.162		
					5527 del 20/12/2022	\$ 234.385.026	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.171.625	\$ 8.407.141	\$ 8.407.141
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 4.987.301		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 2.575.015		
					5528 del 22/12/2022	\$ 700.106.963	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 3.500.834	\$ 27.306.008	\$ 27.306.008
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 15.233.338		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 8.361.838		
					5529 del 22/12/2022	\$ 362.503.394	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.812.517	\$ 12.860.122	\$ 12.860.122
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 7.050.069		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 3.877.537		
					5531 del 22/12/2022	\$ 23.518.771	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 117.594	\$ 936.676	\$ 936.676
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 470.375		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 255.709		
26	19/1/2023	\$ 2.110.746.985	Vigésimo Segundo Pago	5273 del 17/6/2023	119 del 20/02/2023	\$ 410.013.590	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 2.050.080	\$ 14.760.486	\$ 14.760.486
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 8.300.272		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 4.510.148		
					119 del 20/02/2023	\$ 212.087.195	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.060.436	\$ 7.636.139	\$ 7.636.139
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 4.241.744		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 2.332.959		
					6346 del 25/6/2023	\$ 362.882.570	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.814.413	\$ 13.763.775	\$ 13.763.775
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 7.557.862		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 4.211.703		
					6346 del 25/6/2023	\$ 205.510.222	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.027.561	\$ 10.906.368	\$ 10.906.368
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 5.870.204		
							ESTAMPILLA U. DIGITAL	1,10%	\$ 3.228.612		
					6346 del 25/6/2023	\$ 66.510.521	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 462.553	\$ 3.548.314	\$ 3.548.314
							ESTAMPILLA PROCAJULITO MAYOR	2%	\$ 1.670.210		

ACTA PARCIAL DE PAGO OBRA	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIQUIDACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS (ORDENES DE PAGO)	Valor estampillas por factura de venta
16	5/05/2022	\$ 2.923.958.927	Decimocuarto Pago	5257 del 05/05/2022	1810 del 12/05/2022	\$ 2.889.626.007	ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 31.418.572	\$ 104.022.838	\$ 104.022.939
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 14.467.659		
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 57.700.622		
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 31.704.701		
17	15/05/2022	\$ 2.957.478.589	Decimoquinto Pago	5259 del 15/05/2022	2342 del 16/05/2022	\$ 2.913.035.753	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 14.085.179	\$ 101.269.288	\$ 101.269.288
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 56.200.715		
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 30.943.368		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 14.311.304		
18	8/07/2022	\$ 2.908.715.955	Decimosexto Pago	5263 del 08/07/2022	2819 del 04/07/2022	\$ 2.882.272.725	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 57.245.485	\$ 103.041.818	\$ 103.041.818
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 31.485.000		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 7.533.000		
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 30.122.321		
19	24/08/2022	\$ 2.861.910.948	Decimoséptimo Pago	5264 del 23/08/2022	3337 del 25/08/2022	\$ 1.508.610.071	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 30.122.321	\$ 54.236.170	\$ 54.236.170
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 10.572.777		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 4.684.154		
					3338 del 24/08/2022	\$ 982.932.813	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 19.856.859	\$ 35.741.581	\$ 35.741.581
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 10.321.191		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 104.030		
					3339 del 24/08/2022	\$ 32.921.980	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 658.438	\$ 1.185.188	\$ 1.185.188
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 362.141		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 425.485		
					3343 del 25/08/2022	\$ 65.096.955	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 1.701.935	\$ 3.053.400	\$ 3.053.400
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 906.087		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 823.106		
22	9/10/2022	\$ 2.045.011.569	Decimootavo Pago	5266 del 09/10/2022	4352 del 14/10/2022	\$ 124.821.193	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 2.462.423	\$ 4.486.302	\$ 4.486.302
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 1.370.833		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 823.106		
					4352 del 14/10/2022	\$ 124.821.193	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 2.462.423	\$ 4.486.302	\$ 4.486.302
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 1.370.833		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 823.106		
					4353 del 13/10/2022	\$ 79.786.319	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 1.576.726	\$ 2.836.307	\$ 2.836.307
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 956.853		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 11.540.362		
					4355 del 13/10/2022	\$ 2.308.872.423	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 46.127.448	\$ 83.155.407	\$ 83.155.407
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 25.436.557		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 155.175		
					4354 del 13/10/2022	\$ 25.034.940	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 520.883	\$ 937.247	\$ 937.247
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 285.381		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 285.181		
					4376 del 14/10/2022	\$ 57.036.203	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 1.140.724	\$ 2.053.303	\$ 2.053.303
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 657.398		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 9.140.751		
23	11/11/2022	\$ 2.180.987.947	Decimonoveno Pago	5269 del 15/11/2022	4354 del 15/11/2022	\$ 1.839.890.295	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 36.509.006	\$ 65.876.211	\$ 65.876.211
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 20.129.483		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 820.889		
					4355 del 15/11/2022	\$ 124.133.288	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 2.462.400	\$ 4.486.738	\$ 4.486.738
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 1.365.486		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 254.892		
					4356 del 15/11/2022	\$ 55.812.915	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 1.126.259	\$ 2.046.295	\$ 2.046.295
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 624.942		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 362.385		
					4357 del 15/11/2022	\$ 79.477.881	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 1.959.959	\$ 2.825.204	\$ 2.825.204
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 883.357		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 129.094		
					4358 del 15/11/2022	\$ 25.632.718	ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 518.854	\$ 933.576	\$ 933.576
							ESTAMPILLA U. DETRITAL	1,10%	\$ 285.293		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 129.094		

ACTA PARCIAL DE PAGO OBRAS	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIQUIDACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS ORDENES DE PAGO	Valor estampillas por factura de venta
3	5/04/2021	\$ 3.475.450.422	Primer pago	5236 del 5/04/2021	755 del 23/04/2021	\$ 3.475.450.422	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 17.377.257	\$ 125.116.539	\$ 125.116.539
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 69.509.188		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 38.230.094		
4	21/04/2021	\$ 1.300.954.718	Segundo pago	5240 del 21/05/2021	1475 del 01/06/2021	\$ 1.301.694.882	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 6.505.474	\$ 49.021.016	\$ 49.021.016
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 27.233.660		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 14.078.644		
5	26/05/2021	\$ 1.802.306.159	Tercer pago	5242 del 26/05/2021	1555 del 16/06/2021	\$ 1.803.317.005	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 9.011.555	\$ 66.611.415	\$ 66.611.415
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 37.006.342		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 20.363.488		
6	7/07/2021	\$ 2.009.036.229	Cuarto pago	5243 del 07/07/2021	2002 del 13/07/2021	\$ 1.906.958.185	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 9.524.791	\$ 70.810.495	\$ 70.810.495
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 38.359.194		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 21.636.540		
7	3/08/2021	\$ 2.100.384.567	Quinto pago	5244 del 03/08/2021	2486 del 15/08/2021	\$ 2.004.306.543	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 10.521.633	\$ 74.315.036	\$ 74.315.036
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 41.285.121		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 22.707.272		
8	31/08/2021	\$ 2.110.721.770	Sexto pago	5245 del 31/08/2021	2912 del 09/09/2021	\$ 2.071.642.725	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 10.359.219	\$ 74.579.174	\$ 74.579.174
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 41.402.875		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 22.788.081		
9	30/09/2021	\$ 2.109.234.941	Septimo pago	5246 del 30/09/2021	3435 del 14/10/2021	\$ 2.067.159.707	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 10.335.704	\$ 74.417.645	\$ 74.417.645
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 41.343.138		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 22.738.725		
10	26/10/2021	\$ 2.179.036.868	Octavo pago	5247 del 26/10/2021	3577 del 01/11/2021	\$ 2.136.958.854	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 10.684.754	\$ 76.930.519	\$ 76.930.519
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 42.730.177		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 23.906.547		
11	7/12/2021	\$ 2.678.878.728	Noveno pago y Adición al contrato	5248 del 07/12/2021	4420 del 14/12/2021	\$ 2.636.606.894	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 13.183.003	\$ 94.917.625	\$ 94.917.625
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 52.732.014		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 28.002.808		
12	21/12/2021	\$ 2.700.480.801	Decimo pago	5250 del 21/12/2021	4621 del 27/12/2021	\$ 1.706.574.040	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 8.507.873	\$ 94.784.654	\$ 97.862.060
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 25.981.461		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 19.795.320		
					4622 del 27/12/2021	\$ 747.557.403	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 3.737.797	\$ 26.912.065	
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 14.961.148		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 8.223.131		
					4623 del 27/12/2021	\$ 171.258.805	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 856.285	\$ 8.195.316	
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 3.425.172		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 1.983.845		
13	24/02/2022	\$ 2.930.282.461	Undecimo pago	5253 del 24/02/2022	5479 del 02/03/2022	\$ 1.824.181.809	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 9.120.910	\$ 98.470.540	\$ 103.975.360
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 32.483.638		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 17.866.001		
					5482 del 02/03/2022	\$ 203.161.071	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 1.455.816	\$ 10.950.931	
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 5.953.236		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 3.224.752		
					465 del 04/03/2022	\$ 970.800.007	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 4.954.303	\$ 34.950.268	
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 16.417.211		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 10.679.489		
14	22/03/2022	\$ 3.207.792.901	Duodécimo Pago	5254 del 22/03/2022	12 del 06/02/2024	\$ 800.000.000	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 3.000.000	\$ 21.000.000	\$ 135.480.588
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 12.000.000		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 6.900.000		
					882 del 23/03/2022	\$ 1.400.095.113	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 7.460.478	\$ 63.940.424	
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 28.931.882		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 15.361.048		
					883 del 23/03/2022	\$ 947.547.469	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 4.739.237	\$ 34.122.510	
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 16.956.895		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 10.426.322		
15	4/04/2022	\$ 2.900.678.893	Decimotercer Pago	5255 del 04/04/2022	1322 del 13/04/2022	\$ 2.889.233.893	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0,50%	\$ 14.281.150	\$ 102.824.419	\$ 102.824.419
							ESTAMPILLA PRODUCCION MAYOR	2%	\$ 57.124.677		
							ESTAMPILLA U. DE TRIBUT	1,10%	\$ 7.979.478		

ACTA PARCIAL DE PAGO OBRERA	FECHA	VALOR	CONCEPTO JUSTIFICACION	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	ORDEN DE PAGO	BASE DE RETENCION	CLASE ESTAMPILLAS	%	LIQUIDACION ESTAMPILLAS	TOTAL VALORES ESTAMPILLAS ORDENES DE PAGO	Valor estampillas por factura de venta
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 1.053.915		
					0046 del 25/01/2023	\$ 140.070.050	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 719.368	\$ 5.170.000	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 2.877.501		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 1.502.675		
					0046 del 25/01/2023	\$ 400.394.000	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 2.281.970	\$ 16.400.100	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 9.127.881		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 5.020.335		
					0047 del 25/01/2023	\$ 67.805.383	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 209.037	\$ 2.940.000	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 1.355.105		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 745.855		
							ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 5.377.012	\$ 38.714.488	\$ 77.030.213
					020 del 20/02/2023	\$ 1.075.402.440	ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 21.900.040		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 11.826.427		
					021 del 20/02/2023	\$ 300.113.720	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 1.530.555	\$ 11.020.000	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 6.122.275		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 3.367.251		
					022 del 20/02/2023	\$ 609.600.182	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 3.449.001	\$ 24.002.000	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 13.705.004		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 7.567.802		
					0833 del 25/02/2023	\$ 67.890.220	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 359.281	\$ 2.942.000	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 1.367.024		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 745.495		
					004 del 17/03/2023	\$ 2.467.828.780	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 12.285.144	\$ 88.481.800	\$ 90.926.214
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 40.155.575		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 27.035.117		
					7001 del 17/03/2023	\$ 67.894.360	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 339.487	\$ 2.944.375	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 1.357.388		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 745.855		
					1470 del 10/05/2023	\$ 1.000.000.700	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 6.253.304	\$ 66.423.700	\$ 64.152.658
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 20.013.215		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 10.157.285		
					1474 del 10/05/2023	\$ 131.357.511	ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.30%	\$ 655.788	\$ 4.728.070	
							ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%	\$ 2.627.155		
							ESTAMPILLA U. DESTITAL	1.10%	\$ 1.444.033		
									\$ 2.188.610.896	\$ 2.188.610.896	\$ 2.188.610.896

Fuente: Contrato Sindical 346-2021- Actas de pago, suministrada por la administración.

Elaboró: Equipo auditor - Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá D.C.